

Manual Práctico de Autoempleo

UPTA
Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL



Manual Práctico de Autoempleo

UPTA
Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Edita: UPTA España.
Calle Ciudad Real, 5 Local. 28045 Madrid
Coordina:Tevescop
Diseño y maquetación: José Mª Ropero
Imprime: BSD

Índice

I. INTRODUCCIÓN 5

II. LAS DIVERSAS FORMAS DE EJERCER LA ACTIVIDAD 7

1. La constitución de una empresa 7

2. El autónomo. Ventajas e inconvenientes. Especial referencia al Estatuto del Trabajo Autónomo. El trabajador autónomo económicamente dependiente 7

3. Sociedades personalistas. Definición y tipos 9
3.1. La Comunidad de Bienes 9
3.2. La Sociedad Civil 10

4. Sociedades mercantilistas. Definición y tipos 10
4.1. La Sociedad de Responsabilidad Limitada 10
4.1.1. La sociedad limitada 10
4.1.2. La unipersonalidad 11
4.1.3. La sociedad limitada nueva empresa 11
4.2. La Sociedad Anónima 12

5. Otras formas societarias 13
5.1. Las sociedades Laborales 13
5.2. Las cooperativas 14
5.3. Las sociedades profesionales 16

6. Criterios de elección de la forma jurídica 16

III. GESTION ADMINISTRATIVA 19

1. Tramites previos al inicio de actividad 19
1.1. Con la Administración Central 20
1.1.1. Con la Agencia Tributaria 20
1.1.2. Con el Ministerio de Trabajo 20
1.1.3. Con la Seguridad Social 20
1.2. Con la Administración Local 20
1.3. Con la Administración Autonómica 20
1.4. Ventajas de la Tramitación Telemática 20

2. Seguridad Social 20
2.1. Régimen Especial de Trabajadores Autónomos 22
2.1.1. Prestaciones de la Seguridad Social 22
a) Asistencia Sanitaria 22
b) Riesgo durante el embarazo 22
c) Incapacidad Total Temporal 22
d) Incapacidad Total Permanente 23
e) Jubilación 24
f) Muerte y Supervivencia 24
g) Prestaciones Familiares 24
h) Contingencias Profesionales 24
i) Maternidad 24
j) Paternidad 25
k) Cese de Actividad 25
2.1.2. Características. Bases de Cotización 28

3. Tributación 29
3.1. Tributación empresario individual 29
3.1.1. I.R.P.F. 29
a) Estimación Objetiva 30
b) Estimación Directa Simplificada 30
c) Estimación Directa 31
3.1.2. I.V.A. 31
a) Régimen General 32
b) Regímenes Especiales 35
i. Régimen Especial 35
ii. Recargo de Equivalencia 36
iii. Otros regímenes especiales 36
3.2. Tributación societaria 37
3.2.1. Impuesto de Sociedades. 37
3.2.1.1. Modificaciones de la Ley del Impuesto 39
a) Reducción tipos de gravamen 39
b) Modificación deducciones en la cuota 39
3.2.2. I.V.A. 39
3.3. Tributación con otras formas jurídicas 39

4. Obligaciones Fiscales, Contables, y Laborables 40
4.1. Obligaciones Fiscales 40
4.1.1. Empresario individual 40
4.1.2. Empresario societario 41
4.2. Obligaciones Contables 41
4.2.1. Empresario individual 42
4.2.2. Empresario societario 42
4.3. Obligaciones Laborales 43
4.2.1. Empresario individual 43
4.2.2. Empresario societario 43
4.3.3. Contratación Laboral 43

5. Ejemplos de casos prácticos 43
5.1. Ejemplo de Empresario individual 43
5.2. Ejemplo de Empresario societario 44

6. Otras obligaciones del empresario 45
6.1. La Prevención de riesgos Laborales 45
6.2. La Gestión de residuos 45
6.3. La protección de datos de carácter personal 46

IV. PLAN DE EMPRESA 47

1. ¿Qué es un plan de empresa y cuál es su utilidad? 47

2. Presentación del proyecto empresarial 47

3. Descripción de la idea y la actividad empresarial a desarrollar 48

4. Presentación del/ los emprendedor/es 48

5. Estudio de mercado 49
5.1. Identificación y caracterización del mercado 49
5.1.1. Análisis del sector 49
5.1.2. Análisis de la competencia 49
5.1.3. Análisis de la demanda 50
5.1.4. Análisis de los proveedores 50
5.2. Diagnóstico interno y del entorno (análisis DAFO) 51

6. Plan de Marketing o comercial 51
6.1. Política de producto 52
6.2. Política de precios 52
6.3. Política de distribución 52
6.4. Política de promoción 53

7. Plan de Producción 53
7.1. Fases del proceso de producción 53
7.2. Instalaciones y equipos 54
7.3. Aprovisionamientos 54
7.4. Gestión de almacenes 54
7.5. Control de calidad 54

8. Recursos Humanos 54
8.1. Personal necesario para desarrollar la actividad empresarial 54
8.2. Organigrama de la empresa 55
8.3. Descripción de las tareas y responsabilidad de cada puesto de trabajo 55
8.4. Descripción de los perfiles de los puestos 55
8.5. Reclutamiento y selección de personal 55
8.6. Estimación de los costes salariales 55
8.7. Formación 55

9. Análisis económico financiero 55
9.1. Inversiones 56
9.2. Financiación 56
9.3. Estimación ingresos y gastos 57
9.4. Balance y cuenta de resultados previsionales 59
9.5. Presupuesto de Tesorería 60
9.6. Análisis de viabilidad 60

10. Ayudas y subvenciones 61
10.1. Capitalización del desempleo o prestación en pago único 61
10.1.1. En qué consiste 61
10.1.2. Quienes pueden ser beneficiarios 61
10.1.3. Alternativas entre las que pueden optar los beneficiarios 61
10.1.4. Cómo se determina la cuantía de la prestación 61
10.1.5. Obligaciones de los beneficiarios 62
10.1.6. Documentación necesaria a presentar para su solicitud 62

V. ANEXOS 33

ANEXO 1. BASES DE COTIZACIÓN EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABJADORES AUTÓNOMOS PARA EL AÑO 2012/2013 63

ANEXO 2. NUEVOS TIPOS IMPOSITIVOS EN EL IVA 65

ANEXO 3. IMPUESTO DE SOCIEDADES 68

ANEXO 4. Direcciones de interés para solicitud de información 69

ANEXO 5. direcciones de interés para presentación de solicitud e información 71

ANEXO 6. Programas de fomento del autoempleo 71

ANEXO 7. Estimación objetiva 92

ANEXO 8. IVA 93



I. Introducción

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) define al AUTOEMPLEO como el sector integrado por todos aquellos que trabajan en unidades económicas de su propiedad que ellos mismo dirigen.

EL AUTOEMPLEO es fundamental para la creación de empleo, la innovación y el crecimiento económico del país.

La mayoría de empresas recientemente creadas en España consideran que el apoyo público es muy importante en la constitución y consolidación de empresas. También defienden que estas políticas están poco desarrolladas en nuestro país, existiendo déficit en varios ámbitos, especialmente en financiación, fiscalidad e innovación.
La oportunidad se encuentra en crear las condiciones de entorno favorables a la actividad innovadora y emprendedora, superando los obstáculos que impiden o dificultan el nacimiento, consolidación y expansión de empresas. Así como continuar con el proceso de simplificación de la regulación, y establecer un régimen Administrativo para la creación de empresas más favorable.

El interés por el apoyo a las nuevas empresas ha cobrado relevancia en los últimos años, a medida que se ha reconocido y documentado el papel que éstas juegan en el conjunto económico. Dentro del grupo de pequeñas y medianas empresas, las más jóvenes destacan por su impacto positivo sobre el crecimiento económico.

Se aprecia que las economías evolucionan hacia entornos donde el espíritu emprendedor interviene decisivamente como factor clave de éxito, progreso y aumento del empleo. En la Unión Europea, se ha considerado que, a fin de convertirse en una de las economías más dinámicas y competitivas, Europa debe ser más emprendedora e innovadora.
El artículo 43 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, establece que en virtud del principio de libertad de establecimiento, los emprendedores pueden crear empresas en cualquier país de la UE. Se parte de la situación actual de que las empresas siguen expuestas a unos procedimientos administrativos complejos, largos y poco seguros jurídicamente cuando tratan de acceder a los mercados propios y de otros países de la UE. Para solucionar esta problemática, se legisló con la Directiva Europea de Servicios en el mercado interior., entrando en vigor el 29 de Diciembre de 2009. La Directiva obliga a los países de la UE a simplificar los trámites necesarios para iniciar y desarrollar una actividad de prestación de servicios. Las empresas deben poder realizar todos los trámites necesarios, como son los de autorización, notificación y obtención de licencias, a través de ventanillas únicas, a distancia y por medios electrónicos.

Las empresas son un elemento clave de la economía.

En la literatura económica, existen estudios en los que se encuentra una relación positiva entre la creación de empresas y el crecimiento económico y de la productividad. Pero, además, **las empresas son generadoras de empleo, innovación y competitividad. Por tanto, es necesario crear un entorno propicio para la creación de nuevas empresas y para que las existentes no cierren, sino que se consoliden y crezcan**.
Cuando un emprendedor decide crear una empresa entre los elementos que considera más importantes destacan tener una idea apropiada y un apoyo financiero suficiente.
Los emprendedores, especialmente los españoles, creen que es difícil comenzar un negocio debido a la falta de apoyo financiero y en segundo lugar sitúan los complejos procesos administrativos.
Algo más del 55% de las empresas existentes en 2012 no tienen Asalariados
El tejido empresarial español está caracterizado por la pequeña dimensión de las empresas y por el elevado peso del sector servicios.
La supervivencia de las empresas está relacionada con la edad de las mismas. Durante los primeros años de existencia de las empresas hay una mayor probabilidad de cierre, probabilidad que va disminuyendo con los años.
Desde un punto de vista estadístico, el nacimiento de una empresa se define como la creación de una combinación de factores de producción en el que no interviene ninguna empresa ya existente.

El mayor número de empresas se crea en el sector servicios. A la hora de estudiar la capacidad emprendedora de un país, se tienen en cuenta diferentes indicadores, que a través del análisis sirve para encontrar soluciones a las problemáticas detectadas. Así nos encontramos con la tasa de creación de empresas y de supervivencia, que teniendo un buen dato de creación de empresas, tiene un indicador de supervivencia de los más bajos de Europa.

En un estudio realizado por el CIS, sobre las actitudes y opiniones de los españoles ante el mercado de trabajo, en el bloque de preguntas para mayores de 25 años destaca que ante la pregunta ¿Le gustaría cambiar de trabajo?, solo el 30 % dio una respuesta afirmativa y de esas respuestas solo el 1,4%,apuntaron que para montar su propio negocio. En cuanto a los menores de 25 años, el porcentaje de personas que les gustaría cambiar de trabajo sube al 44,6% aunque el porcentaje sobre la primera opción de montar su propio negocio sigue siendo mínimo, el 1,4%.Analizando estos datos da que pensar, que el espíritu emprendedor en el español medio es mejorable.

En otra encuesta del CIS , dirigida a la Juventud, ante la pregunta ¿que característica valoras más a la hora de un trabajo?, el 77% eligió como primera opción la seguridad y estabilidad.

En la creación de empresas se da aproximadamente un 65% en personas físicas y 35% en personas jurídicas.

Los datos reflejan que los emprendedores encuentran mayores obstáculos cuando se trata de crear empresas con asalariados.

El mundo laboral esta en constante cambio, la evolución del mercado laboral es constante y dinámica, por lo que necesita de estructuras flexibles que puedan adaptarse a los nuevos retos, y la formula de Autoempleo se adapta perfectamente a esta necesidad.

Aplicando las nuevas tecnologías, fundamentales para obtener éxito en una experiencia empresarial no necesita de un número elevado de trabajadores, si en cambio necesitan la iniciativa y la creatividad características del Autoempleo.

El espíritu emprendedor nos hace desarrollar una serie de aspectos tanto personales como profesionales. La posibilidad de plantear un negocio, no se debe ver como algo remoto sino algo muy posible, siempre y cuando se hayan analizado todas las ventajas y los inconvenientes y siguiendo unos pasos previos, de esa forma tendremos muchas posibilidades de sacar nuestra idea adelante y por lo tanto nuestro futuro, y por ende el de nuestra sociedad, tan necesitada actualmente.

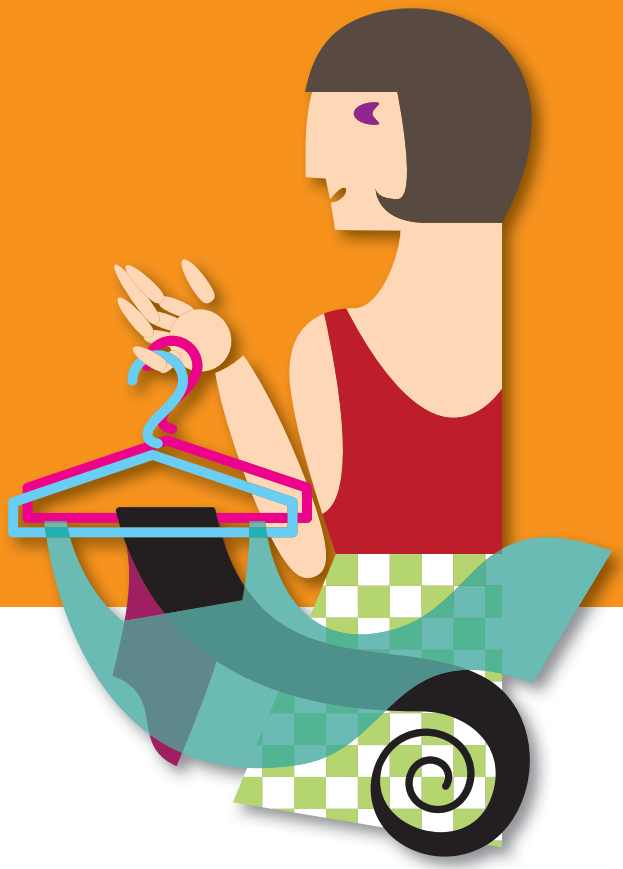
Existen muchas razones que nos puedan llevar a tomar en consideración una iniciativa empresarial, va a depender en muchos casos de las características propias de cada uno, de tal forma que aspectos como la iniciativa, la creatividad, la organización, la innovación y otros aspectos complementarios, hacen más fácil el sacar un proyecto adelante.

Como todo en la vida tiene sus pros y sus contras, cada uno lo tiene que valorar para saber cual es la inclinación de la balanza. Como ventajas tenemos la independencia, el poder organizarnos nosotros mismos, unos posibles beneficios económicos superiores a otras formas de ganarse la vida, y una aportación a la sociedad. Como inconvenientes esta la inseguridad, la inversión inicial y no tenemos que olvidar la posibilidad de fracaso con las posibles implicaciones en el futuro.

El factor fundamental en la decisión de autoempleo es la autonomía mientras que la preferencia por el trabajo asalariado descansa en la seguridad.

Una vez que se hace balance y si el resultado se inclina a emprender, hay que ponerse manos a la obra.

II.
Las diversas formas de ejercer la actividad



1. LA CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA.

Resulta imprescindible resaltar el papel fundamental que para la economía de cualquier país supone el autoempleo y la actividad profesional. Una economía con un alto nivel de autoempleo es una economía fuerte y con gran dinamismo. Sin embargo, en nuestro país, el proceso de constitución y puesta en marcha de una empresa, ya sea una sociedad o como autónomo individual, es una tarea algo ardua, no por su complejidad, sino por la laboriosidad de la tramitación para formalizar dicha constitución, aunque sí se están llevando a cabo medidas encaminadas a agilizar el proceso, como la tramitación telemática a través del sistema DUE o la licencia express, que veremos más adelante, dichos cambios son aún lentos y se están encontrando con dificultades para encajar en el actual sistema.

A la hora de decidir crear una empresa, hay que hacerlo desde una planificación global y a largo plazo, esto es, en cuanto a la definición de la actividad a desarrollar, valoración de riesgos, capacidad financiera, viabilidad del negocio, estudio de mercado, etc. Todos estos aspectos, como ya veremos, serán recogidos en lo que se denomina Plan de Empresa, documento fundamental en el que se plasmará la idea de negocio y la motivación para llevarlo a cabo.

Cuando una persona decide introducirse en el mundo empresarial, ha de adoptar una de las formas previstas legalmente para ello. La elección es importante dadas las consecuencias que la ley dispone para cada una de ellas, cada forma implica una serie de ventajas e inconvenientes, la elección dependerá del tipo de proyecto que se quiera poner en marcha.

Como veremos más adelante, el realizar la actividad como persona física tiene unas mayores implicaciones personales ya que se responde con el propio patrimonio, con los bienes presentes y futuros, en cambio se gana en simplicidad en la gestión de la empresa e igualmente los tramites iniciales son más sencillos y menos onerosos.

Por el contrario, con una fórmula societaria, aunque tiene una complejidad mayor tanto al comienzo como a la hora de gestionar la empresa, tiene la gran ventaja de limitar la responsabilidad económica en el capital social que se suscribe aunque bien es cierto que el administrador/es de la misma responderán con todos sus bienes presentes y futuros del buen fin de las operaciones.

A lo largo de las siguientes páginas iremos viendo las distintas formas de inicio de la actividad empresarial que permite la ley española, así como los trámites administrativos necesarios para ponerlas en marcha.

2. EL AUTÓNOMO. VENTAJAS E INCONVENIENTES. EL AUTÓNOMO ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTE.

Se define como autónomo o empresario individual a aquella persona física que realiza de forma habitual, personal y directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona una actividad económica o profesional a título lucrativo.

La legislación básica en lo que al autónomo se refiere se recoge en la Ley del Estatuto del Trabajador autónomo, aunque en cuanto a su actividad empresarial se rige por las disposiciones generales del Código de Comercio y del Código Civil.

Esta figura **implica el control total de la empresa por parte del propietario**, que dirige personalmente su gestión y responde de las deudas contraídas frente a terceros con todos sus bienes (responsabilidad ilimitada), tanto empresariales como personales, sin perjuicio de que algunos bienes mínimos sean inembargables. Si se trata de una persona casada, de no existir oposición por parte del cónyuge (en Escritura Pública inscrita en el Registro Mercantil), responderán de posibles deudas los bienes comunes de ambos, que podrán enajenarse o hipotecarse. Los bienes privativos del otro cónyuge sólo podrán obligarse con el consentimiento expreso del mismo.

Es necesario ser mayor de edad, tener libre disposición de sus bienes y ejercer, por cuenta propia y de forma habitual, una actividad empresarial. Se presume que lo es el titular de un establecimiento abierto al público como propietario, arrendatario, usufructuario u otro concepto análogo.

La elección de esta forma jurídica puede estar justificada por motivos fiscales y de simplicidad en la constitución y obligaciones formales, si bien hay que tener presente el alto riesgo que conlleva si se va a hacer una fuerte inversión. Suele ser la forma elegida por los pequeños comercios (pequeñas tiendas) y por lo profesionales (abogados) y oficios (electricistas, fontaneros, etc.).

* VENTAJAS E INCONVENIENTES DEL EMPRESARIO INDIVIDUAL

VENTAJAS

Es la forma que menos gestiones y trámites exige para la realización de su actividad, puesto que no hay que realizar ningún trámite de adquisición de la personalidad jurídica.

Puede resultar más económica, dado que no se crea persona jurídica distinta del propio empresario.

INCONVENIENTES

El empresario responde con su patrimonio personal de las deudas generadas en su actividad.

Si el empresario o empresaria están casados puede dar lugar a que sus actividades alcancen al otro cónyuge, según la clase de bienes:

- **Los bienes propios de los cónyuges empresarios quedan obligados a los resultados de la actividad empresarial.**
- **Los bienes gananciales pueden quedar obligados por consentimiento expreso o por presencia y consentimiento.**
- **Los bienes privativos del cónyuge del empresario pueden quedar obligados por consentimiento expreso en escritura pública.**

El empresario individual tributa por tipos más elevados cuanto mayor es su volumen de renta con tipos impositivos de hasta el 43%, mientras que las sociedades tributan al tipo fijo de entre el 20 y el 30%sobre los beneficios.

* ESPECIAL REFERENCIA AL ESTATUTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO. EL TRABAJADOR ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTE

Desde la promulgación de la nueva Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo (Ley 20/2007), se ha dotado a este colectivo tan numeroso e importante para la economía española de un nuevo régimen que pasa, fundamentalmente, por el reconocimiento de una serie de Derechos que ya están en vigor y otros que están por llegar.

Entre los derechos que se le reconocen al trabajador autónomo destacan los siguientes:

A) Derechos básicos individuales:

1. Derecho al trabajo y a la libre elección de profesión u oficio.
2. Libertad de iniciativa económica y derecho a la libre competencia.
3. Derecho de propiedad intelectual sobre sus obras o prestaciones protegidas.

B) En el ejercicio de su actividad profesional tienen los siguientes derechos:

1. A la igualdad ante la ley y a no ser discriminados.
2. Respeto a su intimidad, dignidad y protección frente al acoso sexual.
3. A la formación y readaptación profesionales.
4. A su integridad física y a una protección adecuada de su seguridad y salud en el trabajo.
5. A la percepción puntual de la contraprestación económica convenida por el ejercicio profesional de su actividad.
6. A la conciliación de su actividad profesional con la vida personal y familiar, con el derecho a suspender su actividad en las situaciones de maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, de conformidad con el Código Civil o las leyes civiles de las Comunidades Autónomas que lo regulen, siempre que su duración no sea inferior a un año, aunque éstos sean provisionales, en los términos previstos en la legislación de la Seguridad Social.
7. A la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, de conformidad con la legislación de la Seguridad Social, incluido el derecho a la protección en las situaciones de maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, de conformidad con el Código Civil o las leyes civiles de las Comunidades Autónomas que lo regulen, siempre que su duración no sea inferior a un año, aunque éstos sean provisionales.
8. Al ejercicio individual de las acciones derivadas de su actividad profesional.
9. A la tutela judicial efectiva, así como al acceso a los medios extrajudiciales de solución de conflictos.

C) Derechos colectivos:

1. Afiliarse al sindicato o asociación empresarial de su elección.
2. Afiliarse y fundar asociaciones profesionales.
3. Ejercer la actividad colectiva de defensa de sus intereses profesionales.

EL TRABAJADOR AUTÓNOMO ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTE

Esta figura es, posiblemente, la novedad más destacada de la Ley.

Se trata de una figura específica entre los trabajadores autónomos, que cuenta con un régimen jurídico propio y diferenciado y que se sitúa en la frontera entre el trabajo autónomo y el dependiente. Si bien la Ley realiza una definición exhaustiva de la figura, y se cuida de recalcar que se trata en todo caso de un trabajador autónomo y por lo tanto no le resulta de aplicación la legislación laboral, sin perjuicio de que se declare la competencia del orden jurisdiccional social para conocer de las cuestiones litigiosas relativas a tales trabajadores.

Son aquellos que realizan una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominante para una persona física o jurídica, denominada cliente, del que dependen económicamente por percibir de él, al menos, el 75 por ciento de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales.

Se entenderán como ingresos percibidos por el trabajador autónomo del cliente con quien tiene dicha relación, los rendimientos íntegros, de naturaleza dineraria o en especie. Los rendimientos íntegros percibidos en especie se valorarán por su valor normal de mercado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del IRPF.
Además, deberá reunir simultáneamente las siguientes condiciones:

1. No tener a su cargo trabajadores por cuenta ajena ni contratar o subcontratar parte o toda la actividad con terceros.
2. No ejecutar su actividad de manera indiferenciada con los trabajadores que presten servicios bajo cualquier modalidad de contratación laboral por cuenta del cliente.
3. Disponer de infraestructura productiva y material propios.
4. Desarrollar su actividad bajo criterios organizativos propios, sin perjuicio de las indicaciones técnicas de carácter general que pueda recibir de su cliente.
5. Percibir una contraprestación económica en función del resultado de su actividad, de acuerdo con lo pactado con el cliente.

El contrato para la realización de la actividad profesional del trabajador autónomo económicamente dependiente celebrado entre éste y su cliente **deberá formalizarse** siempre por escrito y deberá ser registrado **en la oficina pública correspondiente**. Debe ser registrado por el trabajador en el plazo de los diez días siguientes a su firma, comunicando al cliente dicho registro en el plazo de los cinco días hábiles siguientes Dicho registro no tendrá carácter público.
En defecto de lo regulado en el contrato, regirán los "Acuerdos de Interés Profesional" en caso de que hubieran sido suscritos en el concreto ámbito funcional y territorial de prestación de servicios, entre el cliente y las asociaciones de autónomos o sindicatos siempre que además, el trabajador autónomo estuviera afiliado al sindicato/s firmante y haya prestado su consentimiento expreso. En ellos se pueden establecer las condiciones de forma, tiempo y lugar de ejecución de la actividad u otras condiciones generales de contratación.

Se reconoce el derecho del trabajador autónomo económicamente dependiente a interrumpir su actividad, como mínimo (mejorable mediante contrato entre las partes o mediante acuerdos de interés profesional), durante al menos 18 días hábiles al año.

En contrato individual o acuerdo de interés profesional se establecerá el régimen de descansos semanales, así como el de los festivos y la cuantía máxima de la jornada de actividad. La realización de actividad por encima de dicha cuantía máxima será voluntaria, no pudiendo exceder del máximo que se fije en el contrato o acuerdo de interés profesional, y en su ausencia de acuerdo de interés profesional, no podrá superar el 30 por ciento del tiempo pactado.

La extinción del contrato se producirá por:
- **Mutuo acuerdo.**
- **Causas válidamente consignadas en el contrato.**
- **Muerte, jubilación o invalidez que resulten incompatibles con la actividad.**
- **Desistimiento del trabajador mediando el preaviso pactado o el que resulte conforme a los usos y costumbres.**
- **Voluntad del trabajador fundada en incumplimiento contractual grave del cliente.**
- **Voluntad del cliente por causa justificada y debiendo mediar preaviso pactado o el que resulte conforme a los usos y costumbres.**
- **Por decisión de la trabajadora autónoma económicamente dependiente en el supuesto de ser víctima de violencia de género.**

Para el conocimiento de las pretensiones que se deriven de la relación entre el trabajador autónomo dependiente y su cliente, serán competentes los Juzgados y Tribunales del orden social, así como también para las cuestiones que se susciten en la aplicación e interpretación de los "Acuerdos de Interés Profesional".
Será requisito necesario para iniciar cualquier de las referidas reclamaciones judiciales el intento de conciliación o mediación previa ante el órgano administrativo que asuma tales funciones. Lo acordado en tales conciliaciones tendrá fuerza ejecutiva y podrá llevarse a efecto por el trámite de la ejecución de sentencias.

3. SOCIEDADES PERSONALISTAS O CIVILES. DEFINICIÓN Y TIPOS.

Se trata de aquellas sociedades en las que los socios mantienen el control total de la sociedad y asumen el riesgo de la empresa con independencia de la aportación económica realizada y de la propia sociedad. No existe diferencia entre el patrimonio social y el de los socios sino que se trata de una masa única.

* Sus características más significativas son:
- La condición de socio es intransmisible.
- La responsabilidad de los socios por las deudas sociales frente a terceros es personal e ilimitada.
- La administración de la sociedad corresponde a los socios.
- La consecución del fin social se entiende ligada al esfuerzo personal de los miembros.

3.1. LA COMUNIDAD DE BIENES.

Está regulada en el Código Civil, arts. 392 a 406. Se trata de una sociedad basada en un contrato entre varias personas, mediante el cual se pone una propiedad en común con el objetivo de repartir los beneficios o las pérdidas en dicha cosa común.

En dicho contrato se especificará el porcentaje que cada comunero tiene en la copropiedad, que puede ser una cosa o un derecho. No existe obligación alguna de aportación mínima y/o máxima por parte de los comuneros, aunque si no se especifica nada al respecto de la aportación de cada uno, se entenderá que todos los comuneros participan por partes iguales.

Este tipo de sociedad no tiene personalidad jurídica propia y la responsabilidad de los socios en la misma es ilimitada, respondiendo, por tanto, como veíamos, con todos sus bienes, si bien se responderá primero con el patrimonio de la sociedad y después con el de los socios.

Para su constitución no se exige ningún tipo de formalidad más allá del contrato privado, excepto que entre los bienes comunes haya bienes inmuebles o derechos reales, en este caso se exige la elevación del contrato a escritura pública, ya que debe ser inscrito en el Registro de la Propiedad.

Aunque se entrará en más detalle más adelante, conviene comentar que los comuneros que trabajen y presten servicios en la comunidad de bienes estarán obligados a darse de alta en el RETA (Régimen especial de trabajadores autónomos). Los trabajadores que contratemos estarán encuadrados en el régimen general, teniendo la comunidad de bienes la obligación de cotizar. Así mismo la tributación será mediante el IRPF, haciéndolo cada socio por separado.

3.2. LA SOCIEDAD CIVIL.

Su regulación específica se encuentra recogida en los artículos 1665 a 1708 del Código Civil.

Se trata de un contrato mediante el que dos o más personas ponen en común bienes, dinero o trabajo para realizar negocios y repartir las ganancias, no existe participación mínima y, dependiendo de la naturaleza de la aportación que realicen habrá dos tipos de socios, los capitalistas son aquellos que entregan a la sociedad bienes o dinero y los socios industriales quienes aportan su trabajo a la sociedad.

Para realizar un contrato de sociedad civil es suficiente con el consentimiento entre las partes, no requiriendo ninguna formalidad específica, excepto si se aportan bienes inmuebles, en cuyo caso hay que inventariarlos y unirse a la escritura pública que es obligatoria en estos casos.
En este contrato hay que indicar el objeto del mismo, es decir, el porqué se realiza, que, en este caso será poner en común bienes, dinero o industria con ánimo de partir entre sí las ganancias.
La sociedad se regirá por los estatutos o reglas propias, siempre que éstas no contravengan los mandatos imperativos del Código Civil.

Se trata, en términos generales, de una sociedad sin personalidad jurídica, por ello, para que esta sociedad sea titular de derechos y obligaciones el Código Civil exige que los pactos que lleve a cabo sean públicos (estén inscritos en algún registro).

La Responsabilidad de los socios es solidaria e ilimitada, respondiendo, como en el caso de la anterior, primero con los bienes sociales y después con los de los socios.
En este caso, los socios también deberán darse de alta en el régimen de autónomos de la Seguridad Social.

4. SOCIEDADES DE CAPITAL O MERCANTILES. DEFINICIÓN Y TIPOS.

Son sociedades de capital las creadas por un mínimo de dos personas denominadas socios, los cuales se obligan a combinar sus recursos o esfuerzos para la realización de un fin común y lícito, persiguiendo el lucro, de acuerdo con las normas establecidas al efecto. La finalidad no es otra que constituir un patrimonio que reciba directamente el resultado próspero o adverso de aquélla actividad, evitando la responsabilidad personal de cada uno de los socios.

Es decir, la sociedad de responsabilidad limitada, la sociedad anónima y la sociedad comanditaria por acciones, todas ellas con una regulación única contenida en el **Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital Ley.**
Lo importante para este tipo de sociedades es la aportación económica (capital) realizada con independencia de la identidad de la persona del socio que realiza la misma.
Sus características comunes más significativas son:

La condición de socio es transmisible

- La responsabilidad de los socios por las deudas sociales frente a terceros está limitada a la aportación económica realizada (sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pueda tener el socio y los casos en que el propio socio pueda asumir una responsabilidad directa, dichas excepciones se verán más adelante) La administración de la sociedad no responde a los socios.
- Pueden tener página web corporativa, obligatoira para las sociedades cotizadas., la misma se hará constar en el Registro Mercantil, las publicaciones que se produzcan en la misma tendrán efectos jurídicos plenos.

4.1. LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

4.1.1. La sociedad limitada.

La sociedad limitada es sin duda el tipo social adecuado para la pequeña y mediana empresa, así como el más frecuente en el tráfico jurídico español; más del 90 % de las sociedades que se crean en España son de este tipo. Los trámites necesarios para su constitución son sencillos y económicos.

Sus características principales son las siguientes:

- **La sociedad de responsabilidad limitada tendrá siempre carácter mercantil, cualquiera que sea la naturaleza de su objeto, y personalidad jurídica propia.**
- **En la denominación deberá figurar la indicación "Sociedad de Responsabilidad Limitada", "Sociedad Limitada" o sus abreviaturas "SRL" o "SL".**
- **El capital social, constituido por las aportaciones de los socios, no podrá ser inferior a 3.000 euros. Deberá estar íntegramente suscrito y desembolsado en el momento de la constitución.**
- **Sólo podrán ser objeto de aportación social los bienes o derechos patrimoniales susceptibles de valoración económica, pero en ningún caso el trabajo o la prestación de servicios.**
- **El patrimonio social se divide en participaciones sociales, que no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones.**
- **La transmisión de las participaciones sociales se formalizará en documento público.**

La escritura de constitución de la sociedad deberá ser otorgada por todos los socios fundadores, quienes habrán de asumir la totalidad de las participaciones sociales.

Deberá expresarse necesariamente:
- La identidad del socio o socios.
- La voluntad de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada.
- Las aportaciones que cada socio realice y la numeración de las participaciones asignadas en pago.
- Los estatutos de la sociedad.
- La determinación del modo concreto en que inicialmente se organice la administración, en caso de que los estatutos prevean diferentes alternativas.
- La identidad de la persona o personas que se encarguen inicialmente de la administración y de la representación social.
- Se podrán incluir todos los pactos y condiciones que los socios juzguen convenientemente establecer, siempre que no se opongan a las leyes reguladoras.

En los estatutos se hará constar, al menos:
- La denominación de la sociedad.
- El objeto social, determinando las actividades que lo integran.
- La fecha de cierre del ejercicio social.
- El domicilio social.
- El capital social, las participaciones en que se divida, su valor nominal y su numeración correlativa.
- El modo o modos de organizar la administración de la sociedad, en los términos establecidos en esta Ley.
- La escritura de constitución deberá presentarse a inscripción en el Registro Mercantil.

En cuanto a la administración, existen dos tipos de órganos, la Junta General de socios, se trata del órgano deliberante que expresa en sus acuerdos la voluntad social y cuya competencia se extiende fundamentalmente a asuntos como la censura de la gestión social, aprobación de cuentas anuales y aplicación del resultado, el nombramiento y separación de los administradores, liquidadores, y, en su caso, de auditores de cuentas, la modificación de los estatutos sociales, el aumento o reducción del capital social, la transformación, fusión y escisión de la sociedad o su disolución, entre otros.
En segundo lugar se encuentra el órgano de administración, se trata del órgano ejecutivo y representativo a la vez, que lleva a cabo la gestión administrativa diaria de la empresa social y la representación de la entidad en sus relaciones con terceros.

4.1.2. La unipersonalidad.

Surge como respuesta a la aspiración del empresario individual a ejercitar su industria o comercio con responsabilidad limitada frente a sus acreedores.

Pueden darse dos tipos de sociedades unipersonales:
- La constituida por un único socio, sea persona natural o jurídica.
- La constituida por dos o más socios cuando todas las participaciones hayan pasado a ser propiedad de un único socio.

Necesariamente habrán de constar en escritura pública, que se inscribirá en el Registro Mercantil tanto la constitución de la sociedad de un sólo socio, como la declaración de haberse producido la situación de unipersonalidad como consecuencia de haber pasado un único socio a ser propietario de todas las particiones sociales, o la pérdida de tal situación de unipersonalidad, o el cambio de socio único como consecuencia de haberse transmitido alguna o todas las participaciones sociales.
En todos los supuestos anteriores, la inscripción registral expresará la identidad del socio único.

El socio único ejercerá las competencias de la Junta General, sus decisiones se consignarán en acta bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la sociedad.
Esta posibilidad la permite la legislación española tanto para las Sociedades de Responsabilidad Limitada como para las Sociedades Anónimas.
Las sociedades unipersonales anónimas o limitadas operan en el tráfico como cualquier otra sociedad, si bien se debe hacer constar el carácter de sociedad unipersonal, tanto en el Registro Mercantil como en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas y en todos los anuncios que haya de publicar por disposición legal o estatutaria. También existen normas especiales en cuanto a la forma de documentar los acuerdos adoptados por la Junta General de una sociedad unipersonal y en cuanto a la forma y efectos de los contratos celebrados entre la sociedad y el socio único. Si una sociedad, que ha sido constituida por dos o más socios y que se ha convertido en unipersonal, no cumple, en el plazo de seis meses, con la obligación de hacer constar en el Registro Mercantil su carácter de unipersonal, el socio único responderá personal e ilimitadamente, es decir, con sus propios bienes, de las deudas sociales contraídas durante el período de unipersonalidad.

4.1.3. La sociedad limitada nueva empresa.

La legislación sobre la materia se encuentra en las siguientes disposiciones legales:
- Ley 7/2003, de 1 de abril, de la Sociedad Limitada Nueva Empresa
- R.D. 682/2003, de 7 de junio, por el que se regula el Sistema de Tramitación Telemática.
- Orden JUS/144572003, de 4 de junio, por el que se aprueban los Estatutos Orientativos de la Sociedad Limitada Nueva Empresa.
- Orden ECO/1371/2003, de 30 de mayo, por la que se regula el procedimiento de asignación del Código ID-CIRCE.
- Ley 24/2005 de 18 de noviembre de reformas para el impulso de la productividad.
- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Nos encontramos ante una especialidad de la sociedad limitada, por lo tanto su Capital Social está dividido en participaciones sociales y la responsabilidad frente a terceros está limitada al capital aportado. El número de socios máximo es de cinco en el momento de la constitución, aunque dicho número puede incrementarse por la transmisión de participaciones. Los socios deben ser siempre personas físicas, si como consecuencia de la transmisión, son personas jurídicas las que adquieren las participaciones sociales, éstas deberán ser enajenadas a favor de personas físicas en un plazo de tres meses.

El **Capital mínimo es de 3.012 euros y el máximo de 120.202 euros**, dicho capital mínimo deberá ser desembolsado mediante aportaciones dineraria. Su objeto social es genérico (se permite mayor flexibilidad en el desarrollo de actividades empresariales distintas sin tener que modificar estatutos).

Este tipo de sociedad tan específico, se creo con la finalidad de simplificar las condiciones y tramites para la creación de empresas. Por ello, existe la posibilidad de realizar los trámites de constitución y puesta en marcha por medios telemáticos, evitando desplazamientos al emprendedor y un ahorro sustancial de tiempos y costes, mediante el Documento Único Electrónico (DUE), tal y como veremos más adelante.

Los órganos sociales son muy sencillos: Una junta general y un Órgano de Administración unipersonal o pluripersonal, sin constituir Consejo de Administración. Con el objeto de fomentar la creación de este tipo de sociedades se las ha dotado de una serie de beneficios fiscales, son los siguientes:

- Aplazamiento sin aportación de garantías del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP/AJD), por la modalidad de operaciones societarias, derivada de la constitución de la Sociedad durante el plazo de un año desde su constitución.
- Aplazamiento sin aportación de garantías, de las deudas tributarias del Impuesto sobre Sociedades correspondientes a los dos primeros períodos impositivos concluidos desde su constitución.
- Aplazamiento o fraccionamiento, con garantías o sin ellas de las cantidades derivadas de retenciones o ingresos a cuenta del IRPF que se devenguen en el primer año desde su constitución. No obligación de efectuar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades, a cuenta de las liquidaciones correspondientes a los dos primeros períodos impositivos desde su constitución.

Con el fin de que la denominación social de la Sociedad Limitada Nueva Empresa la identifique de forma única e inequívoca, la Ley establece que la misma estará formada por los dos apellidos y nombre de uno de los socios fundadores seguidos de un código alfanumérico. Este código alfanumérico se denomina ID-CIRCE y se obtiene a través del Portal de Internet de la Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa. Este sistema asegura que la certificación de la denominación social se obtenga de manera inmediata.

4.2. LA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Las Sociedades Anónimas se encuentran reguladas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Se trata de la sociedad mercantil por excelencia, teniendo dicho carácter mercantil y personalidad jurídica propia, cualquiera que sea su objeto.

Sus principales características son las siguientes:

- Su constitución ha de ser formalizada mediante escritura pública e inscrita en el Registro Mercantil.
- En la denominación deberá figurar necesariamente la expresión "Sociedad Anónima" o su abreviatura "SA".
- **El capital social, constituido por las aportaciones de los socios, no podrá ser inferior a 60.000 euros**. Deberá estar totalmente suscrito en el momento de la constitución de la sociedad y desembolsado, al menos, en un 25%. El capital restante deberá desembolsarse en el plazo máximo previsto en los estatutos sociales. A la sociedad se le puede dotar de capital mediante aportaciones dinerarias, es decir de dinero en metálico o mediante aportaciones no dinerarias, es decir, aportando a la sociedad cualquier clase de bienes o derechos patrimoniales susceptibles de valoración económica. Sin embargo no pueden ser objeto de aportación a una sociedad el trabajo o los servicios.

Su nacimiento se realiza mediante el otorgamiento ante notario, para su posterior inscripción en el Registro Mercantil, mediante la escritura de constitución de la sociedad, que contendrá, como mínimo:

- Nombres, apellidos y edad de los otorgantes si fuesen personas físicas, o la denominación o razón social si son personas jurídicas.
- Voluntad de los otorgantes de fundar una sociedad anónima.
- Metálico, bienes o derechos que cada socio aporte o se obligue a aportar.
- Cuantía de los gastos de constitución.
- Estatutos que han de regir el funcionamiento de la sociedad.
- Nombres, apellidos y edad de las personas que se encarguen inicialmente de la administración y representación social, o su denominación social, nacionalidad y domicilio.

Las normas internas que ha de regir la vida diaria de la sociedad y su funcionamiento se recogen en los Estatutos Sociales, en ellos obligatoriamente, se hará constar:

- La denominación social.
- El objeto social.
- La duración de la sociedad.
- La fecha de inicio de operaciones.
- El domicilio social.
- El capital social, expresando la parte de su valor no desembolsado, así como la forma y plazo máximo en que han de satisfacerse los dividendos pasivos.
- El número de acciones, valor nominal, clase y serie, importe desembolsado y si están representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta. En el caso de títulos, deberá indicarse si son nominativas o al portador y si se prevé la emisión de títulos múltiples.
- La estructura del órgano de administración, número de administradores, que en el caso del Consejo no será inferior a tres.
- El modo de deliberar y adoptar acuerdos.
- La fecha de cierre del ejercicio social que, en su defecto, será el 31 de diciembre de cada año.
- Las restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones, cuando se hubiesen estipulado.
- El régimen de prestaciones accesorias.
- Los derechos especiales de los socios fundadores o promotores de la sociedad.

La escritura de constitución y cualquier acto posterior que realice la sociedad deberá inscribirse en el Registro Mercantil, ya que por la enorme influencia que los actos de estas sociedades pueden tener para la economía, la sociedad anónima está obligada a la máxima publicidad registral.

La sociedad deberá tener necesariamente su domicilio dentro de España, debiendo estar situado en el lugar en que se halle el centro de su efectiva administración y dirección, o en donde radique su principal establecimiento o explotación. Si existiese discrepancia entre el domicilio elegido para la sociedad y el lugar en que se halle el centro de su efectiva administración y dirección o en donde radique su principal establecimiento o explotación, los terceros podrán considerar como domicilio cualquiera de los dos.

El domicilio determinará, entre otras cuestiones, el lugar de cumplimiento de sus obligaciones, especialmente las de carácter fiscal, el lugar de celebración de las Juntas Generales, salvo las de carácter universal, los periódicos en los que se publicarán los anuncios exigidos por la Ley para determinados actos sociales, así como el Registro Mercantil en el que deberá ser inscrita la sociedad.

Las Sociedades Anónimas, con independencia de cuál sea su domicilio, pueden crear sucursales en cualquier lugar del territorio español o del extranjero.

En cuanto al objeto social, éste determina la actividad a la que la sociedad Anónima se va a dedicar y puede estar compuesto por una o varias actividades. Si se prevé la posibilidad de que la sociedad llegue a desarrollar diversas actividades, pueden incluirse todas ellas en su objeto social, aunque inicialmente no las desarrolle todas o incluso aunque nunca llegue a realizarlas todas. También es posible ampliar, modificar o sustituir el objeto de la sociedad una vez constituida ésta. Determinadas actividades están reservadas por Ley a las Sociedades Anónimas exigiéndose para su desarrollo que dichas sociedades revistan unas características especiales, en cuanto a capital mínimo, objeto exclusivo, etc.. así sucede con las Sociedades Bancarias, Farmacéuticas, Gestoras de Fondos de Pensiones, Leasing, Seguros y otras.

Los órganos de la Sociedad anónima serás los mismos que veíamos en el caso de la limitada, es decir, se componen de:

A) Junta General de accionistas, se trata del órgano deliberante que expresa con sus acuerdos la voluntad social. Se define como reunión de accionistas, debidamente convocados para deliberar y decidir por mayoría sobre asuntos sociales propios de su competencia. En el caso de la S.A., existen dos tipos de Juntas

1. La Junta General Ordinaria, que se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
2. La Junta Extraordinaria, que deberá ser convocada por los administradores, cuando lo estimen conveniente para los intereses sociales o cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un 5% del capital social. La convocatoria deberá hacerse por anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia con quince días de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Junta.

B) El Consejo de Administración, se trata del órgano ejecutivo encargado de la gestión permanente de la sociedad y de representar a la misma en sus relaciones con terceros.

Facultades y deberes de los administradores:

- Convocar las Juntas Generales.
- Informar a los accionistas.
- Formular y firmar las cuentas anuales y redactar el informe de gestión.
- Depositar las cuentas en el Registro Mercantil.

Los administradores pueden ser personas físicas o jurídicas y, a menos que los estatutos dispongan lo contrario, no se requiere que sean accionistas.

La sociedades Anónimas tienen la obligación de presentar cuentas anuales, éstas han de ser formuladas por los administradores de la sociedad en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, y deben ir acompañadas de un informe de gestión y de la propuesta de aplicación del resultado. Irán firmadas por todos los administradores, serán revisadas por los auditores de cuentas y se someterán finalmente a la aprobación de la Junta General.

Las cuentas anuales, que forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad. Comprenderán:

- El balance.
- La cuenta de pérdidas y ganancias.
- La memoria.

Su no presentación implica el cierre en el Registro Mercantil de la hoja correspondiente a dicha sociedad, de modo que la sociedad no podrá inscribir nada más hasta que dicha hoja se reabra, la consecuencia será que dicha sociedad tendrá muy complicado operar en el tráfico jurídico al no poder inscribir nada más en el Registro Mercantil.

4.3. LA SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES.

La Sociedad Comanditaria por Acciones es una sociedad capitalista cuyo capital social está dividido en acciones, que se formará por las aportaciones de los socios, uno de los cuales, al menos, se encargará de la administración de la sociedad y responderá personalmente de las deudas sociales como socio colectivo, mientras que los socios comanditarios no tendrán esa responsabilidad.
El capital social no podrá ser inferior a 60.000,00 € y deberá estar desembolsado al menos el 25% en el momento de la constitución. Todos los socios son accionistas. La transmisión de las acciones es libre.

El número mínimo de socios es de dos, de los cuales uno al menos será socio colectivo. No existe número máximo, respecto a los tipos de socios, los mismos se dividen en:

- Socios colectivos han de ser necesariamente administradores de la sociedad.
- Socios comanditarios, no participan en la gestión de la sociedad. Participan en la organización a través de la Junta General.

La responsabilidad de los socios colectivos es personal, solidaria e ilimitada frente a las deudas sociales. Los socios comanditarios tienen responsabilidad limitada al capital aportado.
La denominación puede ser el nombre de todos los socios colectivos, de alguno de ellos o de uno sólo, o bien, una denominación objetiva, añadiendo las palabras “Sociedad en Comandita por Acciones” o su abreviatura “S.Com. p. A.”.
Esta sociedad, igual que el resto de sociedades mercantiles se constituye mediante Escritura Pública. Deberán estar incluidos los estatutos de la sociedad, es necesaria su inscripción en el registro mercantil.

Respecto a su administración, dos son los órganos encargados de la administración:

- Junta General, que se regirá por las disposiciones de la Ley de Sociedades de capital.
- Socios administradores, que tendrán las facultades, los derechos y deberes de los administradores en la sociedad anónima. Sólo podrán ser administradores los socios colectivos.

5. OTRAS FORMAS SOCIETARIAS.

5.1. LAS SOCIEDADES LABORALES.

Son aquellas Sociedades Anónimas o Sociedades de Responsabilidad Limitada en las que la mayoría del capital pertenece a los socios trabajadores cuya relación laboral es por tiempo indefinido.

Se rigen por la Ley de Sociedades Laborales. Ley 4/1997, de 24 de marzo (BOE nº 72, de 25 de marzo de 1997) y por las leyes de Sociedades de Responsabilidad Limitada o Sociedades Anónimas, según se trate de una u otra, en lo no contemplado por la LSL.

En la denominación deberá figurar la indicación "Sociedad Anónima Laboral" o "Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral" o sus abreviaturas SAL o SRLL.

El capital social estará dividido en acciones nominativas o en participaciones sociales, de modo que cuando se trate de Sociedades Anónimas Laborales, el capital social mínimo será de 60.101,21¿DISTINTO CAPITAL? euros, desembolsado al menos en un 25% en el momento de la constitución y, si se trata de Sociedades Limitadas Laborales, el capital social mínimo será de 3.005,06 ¿DISTINTO CAPITAL? euros, desembolsado en el momento de la constitución.

Las acciones y participaciones de las sociedades laborales se dividen en:

- Clase laboral: las que son propiedad de los trabajadores cuya relación laboral es por tiempo indefinido.
- Clase general: las restantes.

Ningún socio podrá poseer acciones que representen más de la tercera parte del capital social, salvo que se trate de sociedades laborales participadas por el Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales o de sociedades públicas participadas por cualquiera de tales instituciones, en cuyo caso la participación en el capital social podrá llegar hasta el 50%. Igual porcentaje para las asociaciones u otras entidades sin ánimo de lucro.

En la sociedad laboral también puede existir trabajadores de la misma que no sean socios, en este caso, el número de horas-año trabajadas por los trabajadores contratados por tiempo indefinido que no sean socios, no podrá ser superior al 15% del total horas-año trabajadas por los socios trabajadores, salvo que la sociedad tenga menos de 25 socios trabajadores, en cuyo caso el porcentaje será del 25%.

La responsabilidad de los socios frente a terceros estará limitada a sus aportaciones.

Las sociedades laborales están obligadas a constituir un Fondo Especial de Reserva, que se dotará con el 10% del beneficio líquido de cada ejercicio. Este Fondo sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin.

El otorgamiento de la calificación de "Sociedad Laboral", el control del cumplimiento de los requisitos establecidos y la facultad de resolver sobre la posible descalificación, corresponde al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, o, en su caso, a las CC.AA. que hayan recibido los correspondientes traspasos de funciones y servicios.

La calificación se otorgará previa solicitud de la sociedad, a la que se acompañará la documentación correspondiente.

La sociedad gozará de personalidad jurídica desde su inscripción en el Registro Mercantil, para lo cual deberá aportar el certificado que acredite su calificación emitido por el Ministerio y su inscripción en el Registro de Sociedades Laborales, creado al efecto en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a efectos administrativos y de coordinación.

Existen una serie de causas de extinción:

- Cuando el número de horas-año trabajadas por trabajadores no socios excede del 15% de las trabajadas por los socios trabajadores (del 25% si son menos de 25 socios).
- Cuando algún socio excede su participación en más de la tercera parte del capital social.
- Cuando falta, hay insuficiente dotación o una aplicación indebida del Fondo Especial de Reserva.

Para el caso de transmisión inter vivos de acciones o participaciones existe un derecho de adquisición preferente que debe seguir el siguiente orden:

- Trabajadores no socios con contrato indefinido.
- Trabajadores socios.
- Titulares de acciones o participaciones de la "clase general" y, en su caso, resto de trabajadores sin contrato por tiempo indefinido.
- La propia sociedad.

Si nadie ejercita el derecho de adquisición preferente, se podrán transferir libremente.

La transmisión "mortis causa" estará sujeta a las siguientes normas:

- El heredero o legatario del fallecido adquiere la condición de socio.
- Puede establecerse, no obstante, en los Estatutos sociales un derecho de adquisición preferente sobre las acciones o participaciones de la "clase laboral", por el procedimiento previsto par las transmisiones "inter vivos".
- No podrá ejercitarse el derecho estatutario de adquisición preferente si el heredero o legatario fuera trabajador de la sociedad con contrato por tiempo indefinido.

Además gozan de una serie de beneficios fiscales:

- Exenciones y bonificaciones en el Impuesto sobre Transmisiones
- Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

5.2. LAS COOPERATIVAS.

Una cooperativa es una **asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para formar una organización democrática cuya administración y gestión debe llevarse a cabo de la forma que acuerden los socios.** Su intención es hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes haciendo uso de una empresa. La diversidad de necesidades y aspiraciones (trabajo, consumo, comercialización conjunta, enseñanza, crédito, etc.) de los socios, que conforman el objeto social o actividad cooperativizada de estas empresas, define una tipología muy variada de cooperativas.

Se rigen por la ley específica de cada Comunidad Autónoma, dado que las competencias en esta materia están cedidas por parte del estado a las administraciones autonómicas correspondientes, sin embargo existe una ley de carácter estatal y supletorio, para aquellas comunidades autónomas que no tengan regulación específica, se trata de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas. Dicha Ley es la que desarrollamos un los párrafos siguientes.

La sociedad cooperativa se constituirá mediante escritura pública que deberá ser inscrita en el Registro de Sociedades Cooperativas, con lo que adquirirá personalidad jurídica.

Los Estatutos, o la ley autonómica en su caso, fijarán el capital social mínimo con que puede constituirse y funcionar la cooperativa, que deberá estar totalmente desembolsado desde su constitución.

El capital social estará constituido por las aportaciones de los socios y se realizarán en moneda de curso legal. Si lo prevén los Estatutos, o lo acordase la Asamblea General, también podrán consistir en bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

La responsabilidad de los socios por las deudas sociales estará limitada a las aportaciones al capital social suscrito, estén o no desembolsadas en su totalidad.

El número mínimo de socios será de tres y tienen las siguientes obligaciones:

- Cumplir los deberes legales y estatutarios.
- Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos sociales.
- Participar en las actividades cooperativizadas en la cuantía mínima obligatoria establecida en los Estatutos.
- Guardar secreto sobre asuntos y datos cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales.
- Aceptar los cargos para los que fueren elegidos.
- Cumplir con las obligaciones económicas que les correspondan.
- No realizar actividades competitivas con las actividades empresariales que desarrolle la cooperativa.

Así mismo, ostentan los siguientes Derechos:

- Participar en todas las actividades de la cooperativa.
- Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales.
- Recibir la información necesaria.
- Actualización y liquidación de las aportaciones al capital social y a percibir intereses por las mismas.
- Retorno cooperativo.
- Formación profesional adecuada para los socios trabajadores.
- Asistir, participar en debates, formular y votar propuestas.
- Baja voluntaria.

Además de los socios propiamente dichos pueden existir socios colaboradores, se trata de personas físicas o jurídicas que sin poder desarrollar o participar en la actividad cooperativizada propia del objeto social, pueden contribuir a su consecución. Su existencia estará prevista en los Estatutos.

Cuentan con los siguientes órganos de administración:

• Asamblea General:

Es la reunión de los socios constituida con el objeto de deliberar y adoptar acuerdos sobre asuntos que, legal o estatutariamente, sean de su competencia, vinculando las decisiones adoptadas a todos los socios de la cooperativa.
Fijará la política general de la cooperativa y le corresponderá en exclusiva el examen de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales, del informe de gestión y de la aplicación de los excedentes disponibles o imputación de pérdidas.

Las asambleas pueden ser:

a) Ordinarias, cuando examinan la gestión social y aprueban, si procede, las cuentas anuales, deberán ser convocadas por el Consejo Rector dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio económico.
b) Extraordinarias, éstas tratan temas distintos a los de las Asambleas Ordinarias. Serán convocadas a iniciativa del Consejo Rector, a petición de un número de socios que represente el 20% del total de los votos, y, si lo prevén los Estatutos, a solicitud de los Interventores.
c) De delegados, se eligen en juntas preparatorias cuando los Estatutos, en atención a las circunstancias que dificultan la presencia de todos los socios en la Asamblea General, así lo prevean.

• Consejo Rector

Es el órgano colegiado de gobierno al que corresponde la alta gestión, la supervisión de los directivos y la representación de la sociedad cooperativa, con sujeción a la Ley, a los Estatutos y a la política general fijada por la Asamblea General.
El número de consejeros no podrá ser inferior a tres ni superior a quince debiendo existir, en todo caso un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, excepto en las cooperativas de tres socios que no existirá el cargo de Vicepresidente. La existencia de otros cargos y de suplentes se recogerá en los Estatutos.
Los Consejeros serán elegidos por la Asamblea General en votación secreta y por el mayor número de votos, por un periodo fijado en los Estatutos de entre tres y seis años.

• Intervención

Es el órgano de fiscalización de la cooperativa. Podrá consultar y comprobar toda la documentación de la cooperativa y proceder a las verificaciones que estime necesarias. Su función es la censura de las cuentas anuales y del informe de gestión, antes de ser presentados para su aprobación a la Asamblea General.
El número de interventores titulares no podrá ser superior al de consejeros y la duración de su mandato se fijará en los Estatutos, de entre tres y seis años.

• Comité de Recursos

Tramita y resuelve los recursos contra las sanciones impuestas a los socios por el Consejo Rector y en otros supuestos que se establezcan legal o estatutariamente. Su composición y funcionamiento se fijará en los Estatutos y estará integrado por al menos tres miembros elegidos de entre los socios por Asamblea General, en votación secreta. Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y definitivos, pudiendo ser impugnados.

CLASES DE COOPERATIVAS

- Cooperativas de Trabajo Asociado.
- Cooperativas de Consumidores y Usuarios.
- Cooperativas de Viviendas.
- Cooperativas Agrarias.
- Cooperativas de Explotación Comunitaria de la Tierra.
- Cooperativas de Servicios.
- Cooperativas del Mar.
- Cooperativas de Transportistas.
- Cooperativas de Seguros.
- Cooperativas Sanitarias.
- Cooperativas de Enseñanza.
- Cooperativas de Crédito.

* ESPECIAL REFERENCIA A LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO

La cooperativa de trabajo asociado es aquella que tiene por objeto proporcionar a sus socios puestos de trabajo, mediante su esfuerzo personal y directo, a tiempo parcial o completo, a través de la organización en común de la producción de bienes o servicios para terceros. También podrán contar con socios colaboradores. La relación de los socios trabajadores con la cooperativa es societaria.

Los socios trabajadores aportan, por tanto, su trabajo, produciendo en común bienes y servicios para terceros, contribuyendo con ello a la realización del objeto social previamente establecido en los estatutos.

Pueden ser socios trabajadores aquellas personas físicas que tengan capacidad para contratar la prestación de su trabajo. Los extranjeros podrán ser socios trabajadores de acuerdo con lo previsto en la legislación específica sobre la prestación de su trabajo en España.
Los socios trabajadores tienen derecho a percibir periódicamente, en plazo no superior a un mes, percepciones a cuenta de los excedentes de la cooperativa

denominados anticipos societarios que no tienen la consideración de salario, según su participación en la actividad cooperativizada.
En las cooperativas de trabajo asociado, si los Estatutos lo prevén, la admisión, por el Consejo Rector, de un nuevo socio lo será en situación de prueba, pudiendo el mismo ser reducido o suprimido por mutuo acuerdo.
El período de prueba no excederá de seis meses y será fijado por el Consejo Rector. No obstante, para ocupar los puestos de trabajo que fije dicho Consejo Rector, salvo atribución estatutaria de esta facultad a la Asamblea General, cuyo desempeño exija especiales condiciones profesionales, el período de prueba podrá ser de hasta dieciocho meses. El número de los referidos puestos de trabajo no podrá exceder del 20 por 100 del total de socios trabajadores de la cooperativa.

Los nuevos socios, durante el período en que se encuentren en situación de prueba, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios trabajadores, con las siguientes particularidades:

- Podrán resolver la relación por libre decisión unilateral, facultad que también se reconoce al Consejo Rector.
- No podrán ser elegidos para los cargos de los órganos de la sociedad.
- No podrán votar, en la Asamblea General, punto alguno que les afecte personal y directamente.
- No estarán obligados ni facultados para hacer aportaciones al capital social ni para desembolsar la cuota de ingreso.
- No les alcanzará la imputación de pérdidas que se produzcan en la cooperativa durante el período de prueba, ni tendrán derecho al retorno cooperativo.

Los Estatutos podrán fijar el procedimiento por el que los trabajadores asalariados puedan acceder a la condición de socios. En las cooperativas que rebasen el límite de trabajo asalariado establecido, el trabajador con contrato de trabajo por tiempo indefinido y con más de dos años de antigüedad, deberá ser admitido como socio trabajador si lo solicita en los seis meses siguientes desde que pudo ejercitar tal derecho, sin necesidad de superar el período de prueba cooperativa y reúne los demás requisitos estatutarios.
Para ser admitido en la cooperativa como socio trabajador el aspirante debe reunir los reuiqsitos que en cada caso se establezcan en los estatutos, aunque en cualquier caso, la admisión debe ser solicitada por escrito al órgano competente.
Los Estatutos o el Reglamento de régimen interno, establecerán el régimen disciplinario de los socios trabajadores, regulando los tipos de faltas que puedan producirse en la prestación de trabajo, las sanciones, los órganos y personas con facultades sancionadoras delegadas. Los Estatutos regularán los procedimientos sancionadores con expresión de los trámites, recursos y plazos.
La expulsión de los socios trabajadores sólo podrá ser acordada por el Consejo Rector, contra cuya decisión se podrá recurrir, en el plazo de quince días desde la notificación de la misma, ante el Comité de Recursos que resolverá en el plazo de dos meses o ante la Asamblea General que resolverá en la primera Asamblea que se convoque. Transcurrido dicho plazo sin haber adoptado la decisión, se entenderá estimado el recurso. El acuerdo de expulsión sólo será ejecutivo desde que sea ratificado por el correspondiente órgano o haya transcurrido el plazo para recurrir ante el mismo, aunque el Consejo Rector podrá suspender al socio trabajador en su empleo, conservando éste todos sus derechos económicos.

5.3. LAS SOCIEDADES PROFESIONALES.

A esta sociedad se le dio entrada el 16 de junio de 2007 con la Ley 2/2007 de sociedades profesionales.

Se trata de una sociedad prevista para aquellos profesionales colegiados que se unan a fin de prestar sus servicios profesionales a través de un ente dotado de personalidad jurídica, titular de un patrimonio y que asume directamente derechos y obligaciones, siendo este ente quien entabla directamente la relación con el usuario, y desarrollando el profesional su actividad mediante la sociedad.

La forma de la sociedad profesional puede ser cualquiera prevista por ley, p.ej. una S.L., a cuya denominación ha de añadírsele la "P" de profesional (S.L.P.). Esta sociedad pude englobar varias disciplinas de actividades profesionales.

El contrato fundacional o estatutos de la sociedad profesional ha de formalizarse mediante escritura pública, en la que se recogerán las normas de la forma societaria por la que haya optado la sociedad y como mínimo:

- Identificación de los otorgantes
- Colegio al que pertenecen y el número de colegiado
- Actividad profesional, y objeto social
- Persona que asuma la administración y representación.

Para que la sociedad adquiera personalidad jurídica deberá ser inscrita en el Registro Mercantil, así como en todos los Registros Profesionales, cuya actividad ejerza la sociedad. En el caso de ejercer varias actividades profesionales, se inscribirá en cada uno de ellos.

La sociedad profesional y sus socios ejercerán la actividad profesional de conformidad al régimen deontológico y disciplinario correspondiente a cada actividad profesional, dicho régimen de responsabilidad se hace extensible tanto a la sociedad como al resto de profesionales. Por lo que el régimen disciplinario que corresponda según el ordenamiento profesional se aplicará a todos los miembros de la sociedad, sean socios o no.

La sociedad responderá con todo su patrimonio de las deudas contraídas y la responsabilidad de los socios se determinará de conformidad con la normativa de la forma social adoptada por la sociedad profesional. De las deudas sociales que deriven de los actos profesionales propiamente dichos responderán solidariamente la sociedad y el profesional que haya actuado. Es por ello, por lo que la Ley obliga a que exista un seguro de responsabilidad civil que cubra la eventual responsabilidad derivada de la actividad profesional. La perdida de la condición de socio profesional no liberara al profesional de su responsabilidad personal derivada de su actuación.

6. CRITERIOS DE ELECCIÓN DE LA FORMA JURÍDICA.

Una de las primeras decisiones a adoptar por el promotor o promotores de una nueva empresa, una vez estudiado el Plan de Negocio y analizada su viabilidad, es la elección de la forma jurídica a adoptar (autónomo, sociedad civil, limitada, anónima...).

La elección de la forma jurídica tiene una importancia vital, dado que de ella dependerá la complejidad y los trámites de su puesta en marcha, así como la vida misma del proyecto y su gestión. Por ello dicha elección debe hacerse de un modo reflexivo.

Teniendo en cuenta las ventajas y desventajas de cada opción y evaluando una serie de criterios como son los siguientes:

1. **El tipo de Actividad a ejercer. La actividad que vaya a desarrollar la empresa puede condicionar por sí misma la elección de la forma jurídica** en aquellos casos en que en la normativa aplicable establezca o exija una forma concreta. Se trata de excepciones a la regla general de libertad de elección. Así, las sociedades de Crédito hipotecario, por ejemplo, deben acogerse a la forma de Sociedad Anónima, las agencias de viajes en la Comunidad de Madrid deben constituirse como sociedad mercantil (limitada o anónima) y algunas Administraciones excluyen ciertas formas jurídicas para solicitar determinadas ayudas y subvenciones.
2. **Número de promotores.** El número de personas que intervengan en la actividad puede condicionar, así mismo, la elección. Así, cuando sean varios promotores, lo aconsejable será constituir sociedad. Si bien, **conviene recordar, que si el promotor de la iniciativa es una sola persona no está obligado a constituirse como empresario individual, sino que existe la posibilidad de constituir una sociedad anónima, limitada o limitada nueva empresa, con un sólo socio.**
3. **Responsabilidad de los promotores.** Este es un aspecto vital, ya que **la elección de una forma u otra condicionará el nivel de responsabilidad exigible a los promotores, ya que, como hemos visto, ésta puede estar limitada al capital aportado, o bien puede ser universal e ilimitada, afectando a todo el patrimonio personal, o incluso al del cónyuge cuando el empresarial no es suficiente para cubrir las obligaciones asumidas.**

 Tal y como decíamos, la responsabilidad patrimonial en las sociedades de capital es, en términos generales, de la propia sociedad y no de los socios, sin embargo existen una serie de excepciones a esta norma general que no conviene pasar por alto. En primer lugar, porque los socios tienen una obligación subsidiaria respecto a las posibles deudas sociales que se podría ejecutar en el momento en que el patrimonio de la sociedad, deudor principal se agotase limitada. En segundo lugar, no podemos olvidar los casos en que uno o varios socios contraen obligaciones personales, relacionadas con la sociedad pero independientes patrimonialmente, es decir, se trataría, por ejemplo, del supuesto en que uno o varios socios presentan avales como garantía de una deuda social. Por último, los socios siempre serán responsables de los acuerdos que adopten en el seno de la sociedad y, por tanto, deberán asumir la responsabilidad de ellos derivados. En cualquier caso, esta responsabilidad de la que hablamos será mucho menos que en el caso de las sociedades personalistas.
4. **Las necesidades económicas del proyecto. Existe una gran diferencia en cuanto a los costes de constitución, en principio, las sociedades civiles son más baratas en su constitución ya que no es necesaria su inscripción en el Registro Mercantil** y por lo tanto no tienen que pasar por el Notario, así mismo, no se exige capital mínimo en su constitución. Sin embargo, la Sociedad Limitada, la Anónima, las Sociedades Laborales y las Cooperativas de Trabajo exigen escritura notarial y un capital mínimo para empezar. Sin embargo ese desembolso inicial puede compensar si lo que se pretende es limitar la responsabilidad futura a ese capital y por lo tanto proteger nuestro patrimonio personal.
5. **Determinados aspectos fiscales.** La diferencia fundamental entre unas sociedades y otras radica en la tributación a través del IRPF en el caso de autónomos, sociedades civiles y comunidades de bienes, o bien a través del Impuesto de Sociedades en el resto de sociedades. **En el IRPF se aplica un tipo impositivo progresivo que va incrementándose según van elevándose los beneficios empresariales obtenidos.** En el Impuesto de Sociedades se aplica un tipo fijo del 30% independientemente de los ingresos obtenidos.
6. **Imagen se cara al exterior. Muchos clientes y proveedores se fijarán en la forma jurídica de la empresa para determinar la mayor o menor permanencia de la misma, y, por lo tanto, la mayor o menor fiabilidad.** Las sociedades mercantiles (limitada o anónima) dan mayor sensación de permanencia, además, su inscripción obligatoria en un registro público como es el mercantil, supone que se pueda tener acceso a ciertos datos, ofreciendo, así mismo, sensación de seguridad.





III. Gestión administrativa

1. TRÁMITES PREVIOS AL INICIO DE ACTIVIDAD.

1.1. CON LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

1.1.1. Con la Agencia Tributaria.

En primer lugar se debe proceder a la presentación de la declaración censal ante la Delegación de Hacienda, presentando el **modelo 036** o el modelo 037, éste último es un modelo simplificado, para personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

- Sean residentes en España.
- Tengan NIF.
- No tengan la condición de gran empresa.
- No actúen por medio de representante.
- Su domicilio fiscal coincida con el de gestión administrativa.
- No estén incluidos en los regímenes especiales del Impuesto sobre el Valor Añadido, a excepción del Régimen simplificado, Régimen especial de la agricultura ganadería y pesca, o Régimen especial de recargo de equivalencia.
- No figuren inscritos en el Registro de operadores intracomunitarios o en el de exportadores y otros operadores económicos.
- No realicen ninguna de las adquisiciones no sujetas previstas en el artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- No realicen ventas a distancia.
- No sean sujetos pasivos de Impuestos Especiales ni del Impuesto sobre Primas de Seguros. - No satisfagan rendimientos de capital mobiliario.

Con esta declaración se fijan las diferentes obligaciones tributarias. Igualmente sirve para realizar la declaración previa al inicio de operaciones, de esa forma optaremos a recuperar el IVA pagado antes del inicio del comienzo de la actividad.

Igualmente en dicho modelo se procede a dar de alta el Impuesto de Actividades Económicas al menos con diez días hábiles anteriores al comienzo de la actividad. Es un tributo de carácter local, estando exentas del pago aquellas personas físicas o sociedades mercantiles que su cifra de negocio sea inferior a un millón de euros. Es importante poner adecuadamente el epígrafe en el que se va a realizar la actividad. **Si se fueran a realizar diferentes actividades, hay que darse de alta en los epígrafes correspondientes .En el caso que no estuviera exento tendría que presentar el modelo 840.**

1.1.2. Con el Ministerio de Trabajo.

Adquisición y sellado de Libro de visitas en la Dirección Provincial de Trabajo, en un plazo no superior a los treinta días posteriores al inicio de la actividad. El Libro de Visita es obligatorio y se debe presentar ante una inspección de Trabajo; se deberá tener uno por cada centro de trabajo.

1.1.3. Con la Seguridad Social. Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

1º. Inscripción de la empresa en la Seguridad Social, obteniendo el número de patronal y el código de cuenta de cotización. Solo en el caso que se fuera a contratar a personal laboral por el Régimen General.

Se deberá aportar:

- Impreso de inscripción de empresas por triplicado .
- Copia del DNI del titular, o CIF y escritura de Constitución para personas jurídicas.
- Copia del contrato con una Mutua de Accidentes de Trabajo, donde este recogido el sector laboral de la empresa, copia de la escritura si es una persona jurídica y si es persona física copia del D.N.I.
- Copia del alta en el IAE (mod. 036 ó 037).

2º. Afiliación en su caso, en el **régimen especial de autónomos** de la Seguridad Social (RETA), **régimen obligatorio para empresarios individuales.** La afiliación y alta se harán dentro de los treinta días naturales siguientes al alta en el IAE. En el caso de los Cooperativistas es opcional.

Se deberá presentar:
- Documento de Afiliación.
- Documento de alta en una Mutua de Accidentes de Trabajo y Accidentes Profesionales.
- Copia del alta en el IAE (mod. 036 ó 037).
- Documento de alta en cotización (mod TA.521).
- Copia del DNI para empresarios individuales o CIF y escritura de Constitución para personas jurídicas.

Si es un Profesional Colegiado, se presentara certificado de pertenencia al Colegio Profesional correspondiente:

3º. Comunicación de apertura de centro de trabajo, en el **plazo de los treinta días** siguientes al inicio de la actividad.

Se deberá aportar:
- Instancia por cuadruplicado.
- Datos del centro de trabajo.
- Datos de la Plantilla.
- Datos de la Actividad que desarrolla.

4º. En el caso de la existencia de personal laboral contratado, hay que **registrar los contratos** dentro de los diez días siguientes a la firma del contrato.

1.2. CON LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA.

1º. Inscripción en el registro corresondiente dependiendo de la actividad (comercial, industrial, turística, artesanal, sanitario, etc.) de la **Comunidad Autónoma** y obtención de autorización de puesta en marcha de la actividad.
2º. Hay una serie de actividades que necesitan **autorización previa por la Consejería correspondiente** para poder realizar la actividad (Ejemplo. Empresas de Seguridad, instaladores, escuelas infantiles, etc...)

1.3. CON LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.

Hay que obtener licencias y autorizaciones en función de la actividad empresarial, en el Ayuntamiento donde se vaya a radicar la empresa.
Estos tramites son necesarios cuando se dispone de un local donde se realiza la actividad, y serán de mayor dificultad y coste si la actividad que fuera a desarrollar estuviera Calificada, que son aquellas que se consideran molestas, insalubres y nocivas.

1º. Licencia de obras e instalación. Es necesaria para la realización de obras en locales, naves, etc. Dependiendo de la importancia de la obra el ayuntamiento puede exigir un Proyecto de Obra para estudiar la concesión de la licencia.
2º. Licencia de Actividad o Apertura. Se exige por parte del Ayuntamiento, documentación que acredite la adecuación de las instalaciones a la normativa, además de documentación de quien lo solicita, y copia del alta en el IAE.
3º. Licencia para instalación de rótulo. La instalación de un rotulo fijo debe de estar acorde con la legislación que recogerá la ordenanza correspondiente.
4º. La llamada "licencia express". El *Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios,* introdujo como novedad la posibilidad de realizar estos trámites de una forma más ágil a través de la conocida como "licencia express" que consiste en la eliminación de la necesidad de solicitar dicha licencia, sustituyéndola por una comunicación previa o declaración responsable, para aquellas actividades comerciales minoristas que realizadas a través de establecimientos permanentes, situados en cualquier parte del territorio nacional, y cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 300 metros cuadrados.. Quedan al margen de esta regulación contenida las actividades desarrolladas en los mencionados establecimientos que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.
En cualquier caso, al tratarse de un trámite copn la administración local, el éxito de esta medida dependerá de cada una de dichas administraciones.

1.4. VENTAJAS EN LA TRAMITACIÓN TELEMÁTICA.

Es muy recomendable el realizar la tramitación telemática ya que ofrece mayor agilidad a la hora de crear una empresa que la tramitación presencial. Además requiere menos desplazamientos a los distintos organismos. La tramitación telemática implica a los diferentes organismos competentes en la creación de una empresa permitiendo la comunicación entre ellos y acelerando la creación de la misma.
Desde el año 2003 la normativa que regula las sociedades limitadas ofrece la posibilidad de realizar los trámites de constitución y puesta en marcha de la Sociedad Limitada de Nueva Empresa (SLNE) por medios telemáticos, evitando así desplazamientos al emprendedor y produciendo un ahorro sustancial de tiempos y costes (Real Decreto 682/2003, de 7 de junio). Esta posibilidad se extiende en el año 2006 a las Sociedades de Responsabilidad Limitada en general (Real Decreto 1332/2006, de 21 de noviembre) y en el año 2010 a los Empresarios Individuales (Real Decreto 368/2010, de 26 de marzo).
Para ello el emprendedor deberá dirigirse a los Puntos de Asesoramiento e Inicio de Tramitación (PAIT) en los que se le asesorará en todo lo relacionado con la definición de su proyecto empresarial y se le permitirá iniciar los trámites de constitución y puesta en marcha del mismo por medios telemáticos, o bien podrá iniciar dichos trámites por si mismo a través del area emprendedor de esta misma WEB.
El Sistema de Tramitación Telemática (STT) del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE) es un sistema informático de tramitación de expedientes electrónicos que, a través del Documento Único Electrónico (DUE), llevará a cabo el intercambio de la documentación necesaria para la creación de empresas.
Vease Apartado 5.2.- Ejemplo de creación de empresa societaria.
En el caso de realizar la actividad como persona fisica, es recomendable obtener el certificado digital, ya que facilita enormenete la relación con la Administración.

2. SEGURIDAD SOCIAL.

El Sistema de la Seguridad Social es un conjunto de regímenes a través de los cuales el Estado garantiza a las personas comprendidas en su campo de aplicación, por realizar una actividad profesional, o por cumplir los requisitos exigidos en la modalidad no contributiva, así como a los familiares o asimilados que tuvieran a su cargo, la protección adecuada en las contingencias y situaciones que la ley define.

A efectos de las prestaciones de modalidad contributiva, están incluidos dentro del campo de aplicación del Sistema de la Seguridad Social, y cualquiera que sea su sexo, estado civil o profesión, todos los españoles que residan en España, y los extranjeros que residan o se encuentren legalmente en España, siempre que, en ambos supuestos,

ejerzan su actividad en territorio nacional, y que estén incluidos en alguno de los siguientes apartados:

- Trabajadores por cuenta ajena
- Trabajadores por cuenta propia o autónomos
- Socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado.
- Estudiantes
- Funcionarios públicos, civiles o militares.

Podríamos definir a la Seguridad Social como la protección que la sociedad proporciona a sus miembros mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte, y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos.

El Sistema de Seguridad Social está compuesto por el Régimen General y Regímenes Especiales.

Dentro del Régimen General de la Seguridad Social, se hallan incluidos como Sistemas Especiales colectivos con particularidades en materia de afiliación y cotización, como por ejemplo el Sistema Especial de los servicios extraordinarios de hostelería.

El Sistema de Seguridad Social comprende también los siguientes Regímenes Especiales. Actualmente son:
Régimen Especial Agrario. (De forma general desde el 1 de Agosto del 2007, se encuentran integrados en el RETA).
Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).
Régimen Especial de Empleados de Hogar.
Régimen Especial de Mineria del Carbón.
Régimen Especial de Trabajadores del Mar.

En el caso de que una persona realice una actividad por cuenta propia mientras tiene una relación laboral con un contrato por cuenta ajena debe darse de alta en ambos regímenes, sin embargo, está establecido que en el primer trimestre de cada año, y en el caso de que la suma de las dos cotizaciones a la seguridad social, superen la cotización máxima, puede pedir la devolución en la cuota de autónomos de la parte que exceda a dicha cotización máxima, y hasta el límite del 50% de la cuota efectivamente satisfecha. Este sistema está pendiente de modificación, ya que se estudia la posibilidad de una reducción de la cuota directa en los casos de pluriactividad, pero esta norma no está desarrollada por el momento.

2.1. RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS.

A los efectos de este Régimen Especial, se entenderá como trabajador por cuenta propia o autónomo, aquel que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ella a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas, sea o no titular de empresa individual o familiar.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que en el interesado concurre la condición de trabajador por cuenta propia o autónomo si el mismo ostenta la titularidad de un establecimiento abierto al público como propietario, arrendatario, usufructuario u otro concepto análogo.

Este régimen comprende dos grandes colectivos:

- Los profesionales, propietarios de negocios y establecimientos abiertos al público.
- Los empresarios y socios que ejercen cargos de responsabilidad.

De forma más extensa están incluidos:

- Trabajadores mayores de 18 años, que, de forma habitual, personal y directa, realizan una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción a contrato de trabajo.
- Los escritores de libros.
- Los trabajadores autónomos económicamente dependientes a los que se refiere el Capítulo III del Título II de la Ley 20/2007, de 11 de julio.
- Los trabajadores autónomos extranjeros que residan y ejerzan legalmente su actividad en territorio español.
- Profesionales que ejerzan una actividad por cuenta propia, que requiera la incorporación a un Colegio Profesional cuyo colectivo se haya integrado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- Los socios industriales de sociedades regulares colectivas y de sociedades comanditarias.
- Comuneros o socios de comunidades de bienes y sociedades civiles irregulares.
- Los socios trabajadores de las Cooperativas de Trabajo Asociado, cuando éstas opten por este régimen en sus estatutos. En este caso, la edad mínima de inclusión en el Régimen Especial es de 16 años.
- Comuneros o socios de comunidades de bienes y sociedades civiles irregulares.
- Quienes ejerzan funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador, o presten otros servicios para una sociedad mercantil capitalista, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, siempre que posean el control efectivo, directo o indirecto, de aquélla. Se entenderá, en todo caso que se produce tal circunstancia, cuando las acciones o participaciones del trabajador supongan, al menos, la mitad del capital social.
- El autónomo colaborador: se trata de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que en caso de que trabajen en la actividad de dicho autónomo, no pueden hacerlo con un contrato por cuenta ajena, sino que deben incorporarse como trabajadores autónomos.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el trabajador posee el control efectivo de la sociedad cuando concurran algunas de las siguientes circunstancias:

- Que, al menos la mitad del capital de la sociedad para la que preste sus servicios esté distribuido entre socios, con los que conviva, y a quienes se encuentre unido por vínculo conyugal o de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado.
- Que su participación en el capital social sea igual o superior a la tercera parte del mismo.
- Que su participación en el capital social sea igual o superior a la cuarta parte del mismo, si tiene atribuidas funciones de dirección y gerencia de la sociedad.
- Los socios trabajadores de las sociedades laborales, cuando su participación en el capital social junto con el de su cónyuge y parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado, con los que convivan, alcance, al menos el cincuenta por cien, salvo que acredite que el ejercicio del control efectivo de la sociedad requiere el concurso de personas ajenas a las relaciones familiares.

Por lo que respecta a las Sociedades Laborales, en este caso no nos encontramos ante una posibilidad de opción que se le plantee a la sociedad, sino que el art. 21 de la Ley 4/97 de Sociedades Laborales encuadra en un régimen u otro de la Seguridad Social dependiendo de la casuística del socio. De entrada

cualquier persona socia trabajadora de las Sociedades Laborales se encuentra encuadrada en el Régimen General de la Seguridad Social y así dice el citado artículo:

1. Las personas socias trabajadoras de las sociedades laborales, cualquiera que sea su participación en el capital social dentro del límite establecido en la ley, y aun cuando formen parte del órgano de administración social, tendrán la consideración de trabajadores o trabajadoras por cuenta ajena a efectos de su inclusión en el Régimen General o Especial de la Seguridad Social que corresponda por razón de su actividad, y quedarán comprendidos en la protección por desempleo y en la otorgada por el Fondo de Garantía Salarial, cuando estas contingencias estuvieran previstas en dicho Régimen.
2. Estos se asimilan a trabajadores por cuenta ajena, a efectos de su inclusión en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, con exclusión de la protección por desempleo y de la otorgada por el Fondo de Garantía Salarial, en los siguientes supuestos:
 a) Cuando por su condición de administradores sociales, realicen funciones de dirección y gerencia de la sociedad siendo retribuidos por el desempeño de este cargo, estén o no vinculados, simultáneamente, a la misma mediante relación laboral común o especial.
 b) Cuando, por su condición de administradores sociales, realicen funciones de dirección y gerencia de la sociedad y, simultáneamente, estén vinculadas a la misma mediante relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.
4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, las personas socias trabajadoras estarán incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuando su participación en el capital social junto con la de su conyuge y parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado, con los que convivan, alcance, al menos el cincuenta por cien salvo que acredite que el ejercicio del control efectivo de la sociedad requiera el concurso de personas ajenas a las relaciones familiares.

Se tiene la obligación de pagar mensualmente las cuotas a la seguridad social. Se abonarán presentando los "boletines de cotización" ante las oficinas recaudatorias (Cajas de Ahorro, Bancos, Oficinas de Correos...), o bien domiciliando el pago en cualquiera de ellas. El pago se hará por mensualidades coincidiendo con los meses naturales del año (de tal manera que el mes del alta se paga entero aunque se haga el día 29, por lo que es aconsejable empezar la actividad a principios de mes).

Las diferencias fundamentales con el Régimen General son:

- **La persona autónoma no tiene derecho a la prestación por desempleo, sin embargo puede acceder a la prestación por cese de actividad.**
- **En lo referente a protección por enfermedad común o accidente no laboral (motivos de baja laboral no relacionados directamente con el trabajo), tienen derecho a cobrar la baja de la Seguridad Social a partir del cuarto día, igual que una persona asalariada. Anteriormente, las personas que trabajaban por cuenta propia percibían esta prestación a partir del decimoquinto día de la baja.**
- **En el caso de accidente de trabajo y enfermedad profesional (que tienen relación directa con el desempeño del trabajo) el derecho de la persona autónoma a cobrar la baja empieza, como en el caso de las personas asalariadas, al día siguiente. Esta es una nueva prestación para este colectivo, que accede a ella por primera vez. El acceso es voluntario y es condición indispensable que la persona se haya acogido a la cobertura, también voluntaria, de la prestación por incapacidad temporal.**

Estarán excluidos de este Régimen Especial los trabajadores por cuenta propia o autónomos cuya actividad como tal, de lugar a su inclusión en otros regímenes de la Seguridad Social.

2.1.1. Prestaciones de la Seguridad Social.

a) Asistencia Sanitaria.

La asistencia sanitaria de la Seguridad Social tiene por objeto la prestación de los servicios médicos y farmacéuticos necesarios para conservar o restablecer la salud de sus beneficiarios, así como su aptitud para el trabajo. Proporciona, también, los servicios convenientes para completar las prestaciones médicas y farmacéuticas, atendiendo, de forma especial, a la rehabilitación física precisa para lograr una completa recuperación profesional del trabajador.

No guarda diferencia con el régimen General.

A la vez que se solicita la afiliación se puede formalizar el documento de reconocimiento de asistencia sanitaria para sus beneficiarios en las correspondientes oficinas de la Seguridad Social, en el Instituto de la Seguridad Social que es quien tiene la competencia para el reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria. Con dicho documento de reconocimiento del derecho se puede solicitar la tarjeta sanitaria en el centro de salud que le corresponda, tramitando la emisión de la tarjeta sanitaria individual para el titular y para cada uno de sus beneficiarios.

b) Riesgo durante el embarazo.

La prestación económica trata de cubrir la pérdida de ingresos que se produce, cuando la trabajadora es declarada en situación de suspensión del contrato de trabajo por riesgo durante el embarazo, en los supuestos en que, debiendo cambiar de puesto de trabajo o de actividad por otro compatible con su estado, dicho cambio no resulte técnica u objetivamente posible o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados.

Esta prestación está incluida dentro de la acción protectora de todos los regímenes del Sistema de la Seguridad Social. A partir de 24-03-07, se considera derivada de contingencias profesionales.

La trabajadora deberá comunicar a la Entidad Gestora o Mutua de AT y EP la suspensión del contrato o actividad por riesgo durante el embarazo, acompañando informe del medico de la asistencia sanitaria que la asiste y declaración de la empresa o de la trabajadora por cuenta propia, sobre los trabajos y actividades realizadas, condiciones del puesto de trabajo, etc.

Los servicios médicos de la Entidad gestora o de la Mutua emitirán certificado médico acreditando que las condiciones del puesto influyen negativamente en la salud de la trabajadora o del feto.

La trabajadora presentara la solicitud ante la Entidad Gestora o de la Mutua de AT y EP, adjuntando además certificado de la empresa sobre inexistencia de otro puesto compatible con el estado de la trabajadora.

En un plazo de 30 días el Director Provincial de la entidad Gestora dictará resolución. En trabajadoras por cuenta ajena el derecho nace el mismo día en que se inicia la suspensión del contrato de trabajo por riesgo durante el embarazo. En trabajadoras por cuenta propia el derecho nace al día siguiente del certificado por parte de los servicios médicos de la Entidad Gestora o de la Mutualidad.

La prestación equivale al 100% de la base reguladora correspondiente, que será la establecida para la prestación de IT derivada de contingencias profesionales.

Al efectuarse el pago, se deducirán los importes por cotizaciones a la Seguridad Social y las retenciones por IRPF.

c)Incapacidad Total Temporal.

La prestación económica por incapacidad temporal trata de cubrir la falta de ingresos que se produce cuando el trabajador, debido a una enfermedad o accidente, está imposibilitado temporalmente para trabajar y precisa asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

Esta prestación económica está incluida dentro de la acción protectora del Régimen General y de los regímenes especiales de la Seguridad Social. **Serán beneficiarios los trabajadores por cuenta ajena, incluidos en cualquier Régimen de la Seguridad Social, siempre que cumplan determinados requisitos y los trabajadores por cuenta propia que hayan optado por incluir esta prestación.**

Requisitos:

- Enfermedad común: Estar afiliados y en alta o en situación asimilada al alta y tener cubierto un período de cotización de 180 días en los 5 años anteriores.
- Accidente sea o no de trabajo y enfermedad profesional: no se exigen cotizaciones previas.

El pago:

Trabajadores por cuenta ajena:

En general, el pago lo efectúa la empresa como pago delegado con la misma periodicidad que los salarios.

En los casos de Enfermedad común o accidente no laboral, el pago entre el 4º y el 15º día de la baja corre a cargo del empresario, a partir del 16º la responsabilidad de pago será del INSS o de la Mutua.

Trabajadores por cuenta propia:

El pago lo realiza directamente la Entidad gestora o Mutua competente. Además, podrá ser solicitado mediante la solicitud de pago directo.

Cuantia:

Enfermedad común y accidente no laboral: 60% de la base reguladora desde el 4º día de la baja hasta el 20º inclusive y el 75% desde el día 21 en adelante.

Enfermedad profesional o accidente de trabajo: 75% de la base reguladora desde el día siguiente al de la baja en el trabajo.

Duración:

Enfermedad o accidente: 12 meses prorrogables por otros 6, sí durante este transcurso se prevé curación.

Períodos de observación de la enfermedad profesional: 6 meses prorrogables por otros 6.

d) Incapacidad Total Permanente.

Prestación económica que, en su modalidad contributiva, trata de cubrir la pérdida de rentas salariales o profesionales que sufre una persona, cuando estando afectada por un proceso patológico o traumático derivado de una enfermedad o accidente, ve reducida o anulada su capacidad laboral de forma presumiblemente definitiva.

Las prestaciones, a que dan lugar los diferentes grados de incapacidad, están incluidas dentro de la acción protectora del Régimen General y de los Regímenes Especiales, con las particularidades y salvedades que, en cada caso, se indican en el respectivo Régimen. Junto a ellas, pervive la pensión de invalidez del SOVI (Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez).

Grados:

Parcial para la profesión habitual: Ocasiona al trabajador una disminución no inferior al 33% en el rendimiento para dicha profesión.

Total para la profesión habitual: Inhabilita al trabajador para su profesión habitual pero puede dedicarse a otra distinta.

Absoluta para todo trabajo: Inhabilita al trabajador para toda profesión u oficio.

Gran invalidez: Cuando el trabajador incapacitado permanente necesita la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida.

Requisitos:

Se requiere un periodo previo de cotización.

En el caso que derive de una enfermedad común, Si es menor de 26 años de edad es necesaria la mitad del tiempo transcurrido entre la fecha en que cumplió los 16 años y la del hecho causante. Si tiene 26 o más años de edad, un cuarto del tiempo trascurrido entre la fecha en que cumplió los 20 años y la del hecho causante, con un mínimo de 5 años. Y un quinto del periodo de cotización exigible debe estar comprendido en los 10 años inmediatamente anteriores.

En el caso que derive de un accidente, laboral o no , o una enfermedad profesional no se exige periodo previo de cotización.

Cuantía:

Está determinada por la base reguladora y el porcentaje que se aplica según el grado de incapacidad permanente reconocido.

Incapacidad permanente parcial, consiste en una indemnización a tanto alzado (24 mensualidades de la base reguladora que sirvió para el cálculo de la incapacidad temporal).

Incapacidad permanente total, 55% de la base reguladora. Se incrementará un 20% a partir de los 55 años cuando por diversas circunstancias se presuma la dificultad de obtener empleo en actividad distinta a la habitual.

Incapacidad permanente absoluta, 100% de la base reguladora.

Gran invalidez, se obtiene aplicando a la base reguladora el porcentaje correspondiente a la incapacidad permanente total o absoluta, incrementada con un complemento.

Cuando la pensión deriva de enfermedad común o accidente no laboral se abona en 14 pagas (mensualmente con dos pagas extraordinarias).

Si deriva de accidente de trabajo o enfermedad profesional se abona en 12 mensualidades, ya que las pagas extraordinarias están prorrateadas en las mensualidades.

Se revaloriza anualmente y tiene garantizadas cuantías mínimas mensuales.

La pensión está sujeta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

Incapacidad permanente parcial: Es compatible con cualquier trabajo incluido el que viniera desarrollando.

Incapacidad permanente total: Compatible con cualquier trabajo excluido el desempeño del mismo puesto en la empresa.

Incapacidad permanente absoluta y gran invalidez: puede realizar actividades compatibles con su estado.

En todos los casos, si se realizan trabajos susceptibles de inclusión en alguno de los regímenes de la Seguridad Social, existe obligación de cursar el alta y cotizar, debiendo comunicarlo a la entidad gestora

Corresponde a las Direcciones Provinciales del INSS a través de los Equipos de Evaluación de Incapacidades (EVI) y en todas las fases del procedimiento, declarar la situación de incapacidad permanente, a los efectos de reconocimiento de las prestaciones económicas.

Revisión:

La situación de incapacidad puede revisarse por agravación, mejoría, error de diagnóstico o por la realización de trabajos, mientras el inválido no haya cumplido 65 años, pudiendo dar lugar a la confirmación o modificación del grado o a la extinción de la incapacidad y por tanto de la pensión.

Las pensiones de incapacidad permanente pasan a denominarse pensiones de jubilación, cuando sus beneficiarios cumplen 65 años.

Cuando el motivo de la incapacidad sea un accidente de trabajo o enfermedad profesional y se haya determinado la responsabilidad empresarial, la prestación económica tendrá un aumento, según la gravedad de la falta, de un 30 a un 50 por 100.

En Cataluña las funciones de los EVI, las realiza el Instituto Catalán de Evaluación de Incapacidades y la Comisión de Evaluación de Incapacidades.

e) Jubilación.

La prestación por jubilación, en su modalidad contributiva, cubre la pérdida de ingresos que sufre una persona cuando, alcanzada la edad establecida, cesa en el trabajo por cuenta ajena o propia, poniendo fin a su vida laboral, o reduce su jornada de trabajo y su salario en los términos legalmente establecidos.

Requisitos:

Edad:

- Tener cumplidos 65 años. El período mínimo de cotización: Quince años, de los cuales al menos dos deberán estar comprendidos dentro de los quince años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho.

Efecto:

- Trabajadores en alta: El día del cese en la actividad
- Trabajadores en no alta: El día de presentación de la solicitud.
- Trabajadores asimilados al alta el día de presentación de la solicitud excepto, en excedencia forzosa, el día del cese en el cargo y en el caso de traslado fuera del territorio nacional, el día del cese en el trabajo.

La cuantía de la pensión está determinada por la base reguladora que es el cociente que resulte de dividir por 210 las bases de cotización del interesado durante los 180 meses inmediatamente anteriores al hecho causante actualizadas y el porcentaje que se aplica a la misma en función de los años cotizados. Se suma el 50% de la Base reguladora para 15 años de cotización, un 3% adicional por cada año comprendido entre el 16º y 25º año de cotización, y un 2% adicional por cada año a partir de 26º hasta alcanzar el 100% a los 35 años.

Al ser una pensión vitalicia solo se extingue con la muerte del beneficiario. El percibo de la pensión de jubilación es incompatible con la realización de trabajos por cuenta propia o ajena, o con la realización de actividades para las Administraciones Públicas, que den lugar a su inclusión en un Régimen de la Seguridad Social, excepto en la jubilación parcial (posibilidad de anticipar parcialmente la pensión de jubilación a partir de los 60 años con un contrato a tiempo parcial) y en la jubilación flexible (posibilidad de compatibilizar la pensión de jubilación a partir de los 65 años con un contrato a tiempo parcial).

Se puede tener derecho a pensión de jubilación en varios regímenes de la Seguridad Social si se reúnen los requisitos exigidos en cada uno de ellos. En el caso de acceder a la pensión desde la situación de no alta, es necesario que las cotizaciones acreditadas en cada régimen se superpongan, al menos, 15 años.

f) Muerte y Supervivencia.

Las prestaciones por muerte y supervivencia están destinadas a compensar la situación de necesidad económica que produce, para determinadas personas, el fallecimiento de otras.

Dentro de estas prestaciones se encuentran:

- Pensión de viudedad.
- Pensión de orfandad.
- Pensión a favor de familiares.
- Subsidio a favor de familiares.
- Ayuda al sepelio.

g) Prestaciones Familiares.

Las prestaciones familiares están destinadas a cubrir la situación de necesidad económica o de exceso de gastos que produce, para determinadas personas, la existencia de responsabilidades familiares y el nacimiento o adopción de hijos en determinados casos.

Estas prestaciones son de naturaleza no contributiva, excepto la prestación "no económica" que sólo se protege en el nivel contributivo.

Se encuentran:

- Prestación económica por hijo o menor acogido a cargo.
- Prestación económica por nacimiento o adopción de tercer o sucesivos hijos.
- Prestación económica por nacimiento o adopción de hijo, en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres discapacitadas.
- Prestación económica por parto o adopción múltiples.
- Prestación económica por nacimiento o adopción de hijo. Cheque Bebe (desaparece a partir del 01/01/2011)

h) Contingencias Profesionales.

Por el momento la cobertura de esta prestación es voluntaria, excepto para el trabajador autónomo económicamente dependiente, así como para quienes quieran acceder a la cobvertura de la prestación por cese de actividad, en ambos casos es obligatorio. Por otro lado, dicha voluntariedad como norma general cesará a partir del año 2014 en que será obligatorio para nuevas altas en el RETA

Tanto el accidente como la enfermedad profesional tiene que guardar relación directa con la actividad por cuenta propia realizada por el autónomo.

i) Maternidad

Las prestaciones económicas por maternidad tratan de cubrir la pérdida de rentas del trabajo o de ingresos que sufren los trabajadores,

por cuenta ajena o por cuenta propia, cuando se suspende su contrato o se interrumpe su actividad para disfrutar de los períodos de descanso por maternidad, adopción y acogimiento, legalmente establecidos.

La prestación económica **consiste en un subsidio equivalente al 100% de la base reguladora correspondiente, que se reconoce a todos los trabajadores que disfruten los periodos de descanso laboral legalmente establecidos en los supuestos de maternidad biológica, adopción y acogimiento familiar.**

En caso de parto múltiple, de adopción o acogimiento de más de un menor realizados de forma simultánea se reconocerá un subsidio especial por cada hijo, a partir del segundo, igual al que corresponda percibir por el primero durante el período de 6 semanas inmediatamente posteriores al parto, o en los casos de adopción o acogimiento, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial que constituya la adopción.

Las trabajadoras que reúnan todos los requisitos para acceder a la prestación de maternidad, excepto el período mínimo de cotización, tendrán derecho a un subsidio de carácter no contributivo durante los días naturales siguientes al parto, legalmente establecidos.

El derecho a la prestación nace desde el día del parto o inicio del descanso, de ser éste anterior; en los casos de adopción o acogimiento, a partir de la resolución judicial de adopción o decisión administrativa o judicial de acogimiento. La duración del periodo de descanso es de 16 semanas ininterrumpidas, ampliable en distintos períodos en caso de parto, adopción o acogimiento múltiple, de discapacidad y de hospitalización del recién nacido.

En los casos en que la madre trabajadora reúna todos los requisitos salvo el período mínimo de cotización, la duración de la prestación para la trabajadora será de 42 días naturales a contar desde el parto. Este subsidio se incrementará en 14 días naturales en los casos de nacimiento de hijo en una familia numerosa, o en una familia monoparental, o en los supuestos de parto múltiple, o cuando la madre o el hijo estén afectados de discapacidad en un grado igual o superior al 65 por ciento. El incremento de la duración es único, sin que proceda su acumulación cuando concurran dos o más circunstancias de las señaladas.

El periodo de descanso se podrá disfrutar en régimen de jornada completa o tiempo parcial. En los casos de adopción o, si el padre y la madre trabajan, podrán optar por el período de descanso de forma simultánea o sucesiva.

Requisitos:

- Estar afiliados y en alta o en situación asimilada de alta.
- Tener cubierto un periodo de cotización de 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores a la fecha del parto o al inicio del descanso o, alternativamente, 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral.

No obstante, este periodo mínimo es gradual, según la edad para los trabajadores que causen prestaciones por maternidad:

- Menores de 21 años: no se exige periodo mínimo de cotización.
- Entre 21 y 26 años: 90 días cotizados dentro de los 7 años inmediatamente anteriores a la fecha del inicio del descanso o, alternativamente, 180 días cotizados a lo largo de la vida laboral.

j) Paternidad.

La prestación por paternidad protege el derecho del otro progenitor, distinto al que ha generado el derecho a la prestación de maternidad, a percibir un subsidio durante los días de suspensión del contrato de trabajo en caso de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento.

La prestación económica consiste en un subsidio equivalente al 100% de la base reguladora correspondiente a la prestación de Incapacidad temporal por contingencias comunes.

Se podrá ejercer este derecho:
Desde la finalización del permiso retribuido por nacimiento del hijo, adopción o acogimiento hasta que finalice el descanso por maternidad o inmediatamente después de éste.
Desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, hasta que termine el período de descanso por maternidad o inmediatamente después de éste.

La prestación se abonará durante los 13 días de suspensión del contrato de trabajo por paternidad. Se ampliará a 20 días, en los supuestos de familia numerosa, previa o adquirida con motivo del nuevo nacimiento, adopción o acogimiento o cuando en la familia haya una persona con discapacidad.
En caso de parto, adopción o acogimiento múltiples, este periodo se ampliará en dos días más por cada hijo a partir del segundo, o si uno de ellos es persona con discapacidad.
Podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o parcial de un mínimo del 50%, previo acuerdo con el empresario y es compatible e independiente del disfrute compartido de los períodos de descanso por maternidad.
En caso de parto, el disfrute del descanso por paternidad corresponde en exclusiva al otro progenitor.En el supuesto de adopción o acogimiento corresponderá sólo a uno de los progenitores a elección de los interesados si ambos trabajan.

k) Prestación por cese de actividad

Se trata de una prestación novedosísima no sólo en materia de Seguridad social en España, sino también en el entrono europeo. Se trata de dar cabida en el sistema de prestaciones del nivel contributivo de la Seguridad Social a aquellos autónomos que por motivos ajenos a su voluntad deben dejar de desarrollar su actividad.

1. BENEFICIARIOS

La **protección por cese de actividad** alcanza a:

1. Los trabajadores incluidos en el **Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos** que tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (incluidos los **Trabajadores Económicamente Dependientes**).
2. Los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régi**men Especial de los Trabajadores del Mar.**

También son beneficiarios, con ciertas peculiaridades, los socios **trabajadores de cooperativas de trabajo asociado**, los **autónomos-profesionales que ejercen su actividad profesional conjuntamente** y los **Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.** Estos últimos tendrán que esperar al desarrollo reglamentario en el plazo de un año.

Tienen derecho a la prestación siempre que, además de cumplir el resto de requisitos generales para el cobro de la prestación por cese de actividad, cumplan los siguientes:

- El cese de actividad será definitivo o temporal, pero habrá de ser **total** en la actividad.
- Es necesario que el encuadramiento en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar fuese **obligatorio.**

Esta prestación se financiará **exclusivamente** con cargo a la cotización **por dicha contingencia** de los propios trabajadores autónomos que tuvieran protegida la cobertura por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. La fecha de efectos de dicha cobertura comenzará, tanto para la prestación por cese de actividad, como para las contingencias profesionales, a partir del primer día del mismo mes en que sea formalizada.

Para calcular la **cantidad a cotizar**, se aplica el tipo de cotización del **2,2%**, a la base de cotización que hubiere elegido el propio trabajador. El tipo aplicable se fijará anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Los trabajadores autónomos que se hayan acogido al sistema de protección por cese en la actividad tendrán una reducción de 0,5 puntos porcentuales en la cotización por la cobertura de incapacidad temporal, derivada de contingencias comunes.

La cuota resultante se recaudará por la Tesorería General de la Seguridad Social conjuntamente con las cuotas mensuales.

El sistema de protección por cese de actividad comprende las **prestaciones** siguientes:

1. Una **prestación económica** por cese total, temporal o definitivo, de la actividad.
2. El abono de la **cotización a la Seguridad Social** del trabajador autónomo, por contingencias comunes, a partir del mes inmediatamente siguiente al del hecho causante del cese de actividad.
3. Comprenderá, además, **medidas de formación, orientación profesional y promoción** de la actividad emprendedora.

2. REQUISITOS PARA COBRAR LA PRESTACIÓN POR CESE O PARO DE ACTIVIDAD (DESEMPLEO) DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS.

Para poder solicitar la prestación por cese de actividad, los trabajadores autónomos deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar afiliados y en alta y cubiertas las contingencias profesionales.
2. Tener cubierto un período mínimo de cotización por cese de actividad de doce meses continuados e inmediatamente anteriores al cese.

Teniendo en cuenta que la ley entró en vigor el día 6 de noviembre de 2010, y que se exige un período mínimo de cotización de 12 meses, sólo se podrá generar el derecho a esta prestación a partir de noviembre de 2011.

3. No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de **jubilación**, salvo que el trabajador autónomo no tuviera acreditado el período de cotización requerido poder cobrar la pensión de jubilación.
4. Hallarse al **corriente en el pago** de las cuotas a la Seguridad Social.

No obstante, si en la fecha del cese de actividad no se cumpliera con este requisito, el órgano gestor invitará al trabajador autónomo a que, en el plazo improrrogable de treinta días naturales, ingrese las cuotas debidas.

5. Cuando el trabajador autónomo tenga a uno o más trabajadores a su cargo, será requisito previo al cese de actividad el cumplimiento de las garantías, obligaciones y procedimientos regulados en la legislación laboral.
6. Encontrarse en **situación legal de cese de actividad**, suscribir el compromiso de actividad y acreditar activa disponibilidad para la reincorporación al mercado de trabajo.

Se encontrarán en SITUACIÓN LEGAL DE CESE DE ACTIVIDAD aquellos autónomos que cesen en el ejercicio de su actividad por alguna de las causas siguientes:
Los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado y los autónomos-profesionales que ejercen su actividad profesional conjuntamente tienen ciertas peculiaridades a las normas que se explican a continuación.

A..Por la concurrencia de **motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos**. En caso de establecimiento abierto al público, se exigirá el cierre del mismo durante la percepción de la prestación. En todo caso, se entenderá que existen estos motivos cuando concurra alguna de las situaciones siguientes:

1. Unas pérdidas derivadas del ejercicio de su actividad, en un año completo, superiores al 30% de los ingresos, o superiores al 20% en dos años consecutivos y completos. En ningún caso el primer año de inicio de la actividad computará a estos efectos.
2. Unas ejecuciones judiciales tendentes al cobro de deudas reconocidas por los órganos judiciales que comporten, al menos, el 40% de los ingresos de la actividad del trabajador autónomo correspondientes al ejercicio económico inmediatamente anterior.
3. La declaración judicial de concurso que impida continuar con la actividad.

Debe acreditarse mediante una declaración jurada del solicitante, a la que habrá de acompañarse, en función del motivo alegado, los documentos de carácter contable, profesional, fiscal, administrativo o judicial, en los que se hará constar la fecha de producción de los referidos motivos.

B. Por **fuerza mayor**, determinante del cese temporal o definitivo de la actividad económica o profesional.

Debe acreditarse mediante declaración expedida por los órganos gestores en los que se ubique territorialmente el negocio o la industria afectados por el acontecimiento causante de fuerza mayor, a la que se acompañará declaración jurada del solicitante del cese temporal o definitivo de la mencionada actividad.

C. Por **pérdida de la licencia administrativa**, siempre que la misma constituya un requisito para el ejercicio de la actividad económica o profesional y no venga motivada por incumplimientos contractuales o por la comisión de infracciones, faltas administrativas o delitos imputables al autónomo solicitante.

Debe acreditarse mediante la presentación de la resolución que acredite la pérdida de la licencia administrativa que habilitó el ejercicio de la actividad.

D. La violencia de género determinante del cese temporal o definitivo de la actividad de la trabajadora autónoma.

Se acreditará por la presentación de la orden de protección o, en su defecto, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios sobre la condición de víctima de violencia de género.

E. Por **divorcio o acuerdo de separación matrimonial** en los supuestos en que el autónomo divorciado o separado ejerciera funciones de ayuda familiar en el negocio de su excónyuge o de la persona de la que se ha separado, en función de las cuales estaba incluido en el correspondiente régimen de Seguridad Social, y que dejan de ejercerse a causa de la ruptura o separación matrimoniales.

Se acreditará mediante la correspondiente resolución judicial, así como la documentación correspondiente en la que se constate la pérdida de ejercicio de las funciones de ayuda familiar directa en el negocio, que venían realizándose con anterioridad a la ruptura o separación matrimoniales.

Además, en el caso de los **TRABAJADORES AUTÓNOMOS ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTES**, también tendrán derecho si se da alguno de los siguientes supuestos:

A. Por la **terminación de la duración convenida** en el contrato o conclusión de la obra o servicio.

Se acreditará mediante la comunicación de la finalización ante el registro correspondiente del Servicio Público de Empleo con la documentación que así lo justifique.

B. Por **incumplimiento contractual grave del cliente.**

Se acreditará mediante comunicación por escrito del mismo en la que conste la fecha a partir de la cual tuvo lugar el cese de la actividad, mediante el acta resultante de la conciliación previa, o mediante resolución judicial.

C. Por rescisión de la relación contractual adoptada por **causa justificada** por el cliente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.

Se acreditará a través de comunicación escrita expedida por el cliente en un plazo de diez días desde su concurrencia, en la que deberá hacerse constar el motivo alegado y la fecha a partir de la cual se produce el cese de la actividad del trabajador autónomo. En el caso de no producirse la comunicación por escrito, el trabajador autónomo podrá solicitar al cliente que cumpla con dicho requisito, y si transcurridos diez días desde la solicitud el cliente no responde, el trabajador autónomo económicamente dependiente podrá acudir al órgano gestor informando de dicha situación, aportando copia de la solicitud realizada al cliente y solicitando le sea reconocido el derecho a la protección por cese de actividad.

D. Por rescisión de la relación contractual adoptada por **causa injustificada** por el cliente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.

Se acreditará mediante comunicación expedida por el cliente en un plazo de diez días desde su concurrencia, en la que deberá hacerse constar la indemnización abonada y la fecha a partir de la cual tuvo lugar el cese de la actividad, mediante el acta resultante de la conciliación previa o mediante resolución judicial, con independencia de que la misma fuese recurrida por el cliente. En el caso de no producirse la comunicación por escrito, el trabajador autónomo podrá solicitar al cliente que cumpla con dicho requisito, y si transcurridos diez días desde la solicitud el cliente no responde, el trabajador autónomo económicamente dependiente podrá acudir al órgano gestor informando de dicha situación, aportando copia de la solicitud realizada al cliente y solicitando le sea reconocido el derecho a la protección por cese de actividad.

E. Por **muerte, incapacidad o jubilación del cliente**, siempre que impida la continuación de la actividad.

Se acreditará mediante certificación de defunción del Registro Civil, o bien resolución de la entidad gestora correspondiente acreditativa del reconocimiento de la pensión de jubilación o incapacidad permanente.

No se considerará en situación legal de cese de actividad y **se denegará** la prestación por cese de actividad en los siguientes supuestos:

1. A aquéllos que cesen o interrumpan **voluntariamente** su actividad, salvo en el supuesto de trabajadores autónomos económicamente dependientes que cesen voluntariamente por incumplimiento contractual grave del cliente, debidamente acreditado.
2. A los trabajadores autónomos económicamente dependientes que, tras cesar en su relación con el cliente y percibir la prestación por cese de actividad, **vuelvan a contratar con el mismo cliente en un plazo de un año**, a contar desde el momento en que se extinguió la prestación. Si el trabajador contrata con dicho cliente en el plazo señalado, deberá reintegrar la prestación percibida.

3. DURACIÓN Y CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS.

Para aquellos trabajadores autónomos que cumplan los requisitos para el reconocimiento del derecho a la prestación por cese, la duración de la prestación estará en función de los períodos de cotización efectuados **dentro de los cua-**

renta y ocho meses anteriores a la situación legal de cese de actividad, con arreglo a la siguiente escala:

PERÍODO DE COTIZACIÓN	PERÍODO DE COBRO
De doce a diecisiete meses cotizados	2 meses
De dieciocho a veintitrés meses cotizados	3 meses
De veinticuatro a veintinueve meses cotizados	4 meses
De treinta a treinta y cinco meses cotizados	5 meses
De treinta y seis a cuarenta y dos meses cotizados	6 meses
De cuarenta y tres a cuarenta y siete meses cotizados	8 meses
De cuarenta y ocho en adelante meses cotizados	12 meses

No obstante, en los casos de trabajadores autónomos **a partir de los 60 años**, se incrementa la duración de la prestación, que será la que se indica en la siguiente tabla:

PERÍODO DE COTIZACIÓN	PERÍODO DE COBRO
De doce a diecisiete meses cotizados	2 meses
De dieciocho a veintitrés meses cotizados	4 meses
De veinticuatro a veintinueve meses cotizados	6 meses
De treinta a treinta y cinco meses cotizados	8 meses
De treinta y seis a cuarenta y dos meses cotizados	10 meses
De cuarenta y tres en adelante meses cotizados	12 meses

Al trabajador autónomo al que se le hubiere reconocido y hubiere disfrutado el derecho a la prestación económica por cese de actividad podrá volver a solicitar un nuevo reconocimiento siempre que concurran los requisitos legales y **hubieren transcurrido dieciocho meses** desde la extinción del derecho anterior *(Modificado por Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo)*. Se tendrán en cuenta las cotizaciones por cese de actividad que no hubieren sido computadas para el reconocimiento de un derecho anterior de la misma naturaleza.

Respecto a la **cuantía de la prestación**, durante todo su período de disfrute, se determinará aplicando el **70%** de la base reguladora. La **base reguladora** de la prestación económica por cese de actividad será el promedio de las bases por las que se hubiere cotizado durante los doce meses continuados e inmediatamente anteriores a la situación legal de cese.

Esta cuantía debe respetar los importes máximos y mínimos:

- La cuantía máxima de la prestación por cese de actividad será del 175 % del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM), salvo cuando el trabajador autónomo tenga uno o más hijos a su cargo; en tal caso, la cuantía será, respectivamente, del 200 % o del 225 % de dicho indicador.
- La cuantía mínima de la prestación por cese de actividad será del 107 % o del 80 % del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM), según el trabajador autónomo tenga hijos a su cargo, o no.

Se entenderá que se tienen hijos a cargo, cuando éstos sean menores de veintiséis años, o mayores con una discapacidad en grado igual o superior al treinta y tres por ciento, carezcan de rentas de cualquier naturaleza iguales o superiores al salario mínimo interprofesional excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, y convivan con el beneficiario.

2.1.2. Características. Bases de Cotización.

La obligación de cotizar nace desde el inicio de la actividad laboral. La mera solicitud del alta del trabajador surtirá en todo caso idéntico efecto. La no presentación de la solicitud de afiliación/alta no impedirá el nacimiento de la obligación de cotizar desde el momento en que concurran los requisitos que determinen su inclusión en el Régimen que corresponda.

Se mantiene durante todo el período en que el trabajador desarrolle su actividad.

La obligación de cotizar continuará en las situaciones de:

- Incapacidad Temporal.
- Riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.
- Descanso por maternidad y paternidad.
- Cumplimiento de deberes de carácter público.
- Desempeño de cargos de representación sindical (siempre que no den lugar a excedencia en el trabajo o al cese en la actividad).
- Permisos y licencias que no den lugar a excedencias en el trabajo.
- Convenios Especiales.
- Desempleo contributivo.
- Desempleo asistencial, en su caso.
- En los supuestos establecidos en las normas reguladoras de cada Régimen.

Se extingue con el cese en el trabajo, siempre que se comunique la baja en tiempo y forma establecidos.

En los casos en que no se solicite la baja o se formule fuera de plazo, no se extinguirá la obligación de cotizar sino hasta el día en que la Tesorería General de la Seguridad Social conozca el cese en el trabajo por cuenta ajena, en la actividad por cuenta propia o en la situación determinante de la inclusión en el Régimen de la Seguridad Social de que se trate.

El derecho de la Administración de la Seguridad Social para determinar las deudas con la misma cuyo objeto esté constituido por cuotas, así como la acción para exigir el pago de las mismas, prescribirá a los cuatros años. La prescripción quedará interrumpida por las causas ordinarias y, en todo caso, por cualquier actuación administrativa realizada con conocimiento formal del responsable del pago conducente a la liquidación o recaudación de la deuda y, especialmente, por su reclamación administrativa mediante reclamación de deuda o acta de liquidación.

Las bases de cotización generales para el año 2013 son las siguientes:	
Base Mínima	(858,60.- €)
Base Máxima	(3.425,70.- €)
El resto de bases se encuentran recogidas y especificadas en el anexo I	

Cada año, antes del 1 de octubre, el trabajador autónomo podrá elegir su base de cotización para el año siguiente entre una base mínima y una base máxima de cotización.

Aquellos trabajadores que tengan cumplida la edad de cincuenta o más años, podrán elegir entre la base mínima indicada y una base limite establecida expresamente para mayores de 50 años (base intermedia), salvo que con anterioridad vinieran cotizando por una base superior, en cuyo caso podrán mantener ésta o incrementarla, como máximo, en el mismo porcentaje en que haya aumentado la base máxima de cotización de este Régimen.

Los trabajadores autónomos que tengan 65 o más años de edad y 35 o más años de cotización efectiva, estarán exonerados de cotizar a la Seguridad Social, salvo por incapacidad temporal.

Los trabajadores incorporados al RETA (incluidos los Socios Trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado), a partir de la entrada en vigor del Estatuto del Trabajador Autónomo, que tengan 30 o menos años de edad (35 años, en el caso de mujeres), se aplicarán una reducción sobre la cuota de contingencias comunes que les corresponda durante los 15 meses siguientes a la fecha de efectos del alta, equivalente al 30 por 100 de la cuota resultante de aplicar el tipo mínimo vigente (29,80%) a la base mínima de cotización de este régimen, y una bonificación de igual cuantía en los 15 meses siguientes a la finalización de la reducción anterior.
El trabajador autónomo puede acogerse a la mejora voluntaria de AT/EP.

Los discapacitados que causen alta inicial en el RETA tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota resultante de aplicar sobre la base mínima del Régimen el tipo vigente en el mismo, durante los 5 años siguientes a la fecha de efectos del alta.

3. TRIBUTACIÓN.

Independientemente de la forma jurídica que adopte el empresario para el desarrollo de la actividad económica, el aspecto tributario es de suma importancia.

El sistema tributario es un conjunto de tributos. Para que el conjunto de tributos conforme un sistema tributario es preciso la coherencia, lo que supone la acomodación de esos tributos a unos principios, criterios y objetivos.

Los tributos existen en principio para financiar los gastos públicos, pero esa finalidad recaudatoria no es el único criterio que se aplica a los tributos, junto a esa finalidad aparecen otros criterios.

El criterio esencial que racionaliza el sistema tributario es el **criterio del reparto de la carga** es decir la contribución al sostenimiento de los gastos públicos por los ciudadanos que tendrán o no que pagar. Este criterio debe definir quiénes deben contribuir y quiénes no, si todos lo hacen en la misma cantidad o unos lo harán más que otros, y por último responder o no a criterios arbitrarios de discriminación que en buena lógica serán descartados en un estado democrático.
El **criterio de distribución** puede ser de carácter personal definiendo de forma coherente la selección y ordenación de los tributos. No obstante pueden existir criterios de distribución de la carga de carácter territorial, contribuyendo más aquellos territorios más desarrollados.
Asimismo **otras consideraciones de tipo económico o ecológico** pueden distribuir la forma de recaudación de forma que se utilicen los tributos para luchar contra la inflación, estimular desarrollos productivos sectoriales, o desincentivar determinadas actividades como el consumo de energía contaminante.

El sistema tributario es el resultado de la combinación de objetivos, de un compromiso con un modelo económico social y de la evolución histórica. Ello produce contradicciones que forman parte de ese sistema. La finalidad básica que le da la coherencia es la obtención de ingresos para la financiación del gasto público, la finalidad recaudatoria.

Conforme al artículo 26 de la Ley General Tributaria los ingresos públicos que constituyen tributos son los impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Hay que comenzar recordando el mandato constitucional del artículo 31.1:

> *Todas las personas contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad, que en ningún caso tendrá carácter confiscatorio.*

De esta declaración se deducen los principios generales del ordenamiento tributario en España. Este artículo es además de una declaración, un mandato legal y es fuente de derechos y obligaciones para todos sus destinatarios, es decir la generalidad de ciudadanos y ciudadanas. De este modo la Constitución establece los criterios básicos del sistema tributario. Estos criterios ordenadores del sistema afectan al conjunto de tributos tanto del Estado en sentido estricto, como a las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales.

3.1. TRIBUTACIÓN EMPRESARIO INDIVIDUAL.

3.1.1. I.R.P.F.

En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) los regímenes de determinación del rendimiento de las actividades económicas, según la actividad desarrollada y los límites de cada uno de ellos son los siguientes:
- **ESTIMACIÓN DIRECTA con dos modalidades:**
 - **Normal**
 - **Simplificada**
- **ESTIMACIÓN OBJETIVA**

Los contribuyentes aplicarán alguno de los regímenes anteriores teniendo en cuenta las reglas de incompatibilidad y los supuestos de renuncia y exclusión que a continuación se mencionan.

Incompatibilidad entre regímenes

El sistema de relaciones entre los regímenes de estimación directa y el de estimación objetiva, se caracteriza por una rígida incompatibilidad. Por ello, si el contribuyente se encuentra en estimación directa debe determinar el rendimiento de todas sus actividades por este mismo régimen, aunque alguna de sus actividades fuera susceptible de estar incluida en estimación objetiva.
De igual manera, si se determina el rendimiento de una actividad en la modalidad normal del régimen de estimación directa, se deberá determinar en esta misma modalidad el rendimiento de todas las demás actividades.
No obstante, cuando se inicie durante el año alguna actividad por la que se renuncie a la modalidad simplificada o bien se inicie alguna actividad no incluida o por la que se renuncie a estimación objetiva, la incompatibilidad no surtirá efectos para ese año respecto de las actividades que venía realizando con anterioridad, sino a partir del año siguiente.

Renuncia

Los contribuyentes que cumplan los requisitos para aplicar el régimen de estimación directa simplificada o del régimen de estimación objetiva, podrán renunciar a su aplicación mediante la presentación de los modelos 036 ó 037 de declaración censal.

Cuándo debe renunciar: durante el mes de diciembre anterior al año natural en que deba surtir efecto. En caso de inicio de la actividad deberá efectuarse antes del inicio.
También se entiende efectuada la renuncia al método de estimación objetiva cuando se presente en plazo, el pago fraccionado del primer trimestre del año natural, mediante el modelo 130, previsto para el régimen de estimación directa (renuncia tácita). En inicio de actividad se renunciará tácitamente presentando el modelo 130 del primer trimestre de ejercicio de la actividad.
La renuncia tendrá efectos por un período mínimo de 3 años. Transcurrido este plazo, se entenderá prorrogada tácitamente para cada uno de los años siguientes en que pueda resultar aplicable, salvo que se revoque aquélla en el mes de diciembre anterior al año en que deba surtir efecto.
La renuncia al régimen de estimación directa simplificada supondrá que el contribuyente determinará el rendimiento neto de todas sus actividades por la modalidad normal del régimen de estimación directa.
La renuncia al régimen de estimación objetiva supondrá la inclusión en la modalidad simplificada del régimen de estimación directa siempre que se cumplan los requisitos establecidos para esta modalidad.

Exclusión

En estimación directa modalidad simplificada, la exclusión del régimen se producirá cuando en el año anterior, el importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de todas las actividades desarrolladas por el contribuyente, supere 600.000€.
El contribuyente, en su caso, determinará el rendimiento de todas sus actividades por la modalidad normal, del régimen de estimación directa, durante un período mínimo de los 3 años siguientes.
En estimación objetiva, la exclusión se producirá cuando se supere el volumen de rendimientos íntegros o de compras en bienes y servicios, fijados por el Reglamento, cuando la actividad se desarrolle fuera del ámbito de aplicación del IRPF o cuando se superen los límites establecidos en la Orden Ministerial de desarrollo de este régimen.
La exclusión de este régimen de estimación objetiva, supondrá la inclusión en la modalidad simplificada del régimen de estimación directa en los términos previstos para esta modalidad, salvo que a su vez se renuncie al mismo. El efecto de la exclusión supone la inclusión durante los 3 años siguientes en el ámbito de la modalidad simplificada.

a) Estimación Objetiva.

Se aplica el régimen de estimación objetiva exclusivamente a empresarios y profesionales que cumplan los siguientes requisitos recogido en el ANEXO 4 apartado a).

Cálculo del rendimiento neto.
El rendimiento neto se calculará de acuerdo con lo dispuesto en la Orden que desarrolla este régimen, multiplicando los importes fijados para los módulos, por el número de unidades del mismo empleadas, o bien multiplicando el volumen total de ingresos por el índice de rendimiento neto que corresponda cuando se trata de actividades agrícolas, ganaderas y forestales.

La cuantía deducible por el concepto de amortización del inmovilizado será, exclusivamente la que resulte de aplicar la tabla de amortización contenida en la Orden que regula el régimen de estimación objetiva y el simplificado del IVA del año que corresponda.

Obligaciones contables y registrales.
Es obligatorio conservar las facturas emitidas y las recibidas así como, los justificantes de los módulos aplicados.
Si se practican amortizaciones deberá llevarse, el libro registro de bienes de inversión.

En actividades cuyo rendimiento neto se calcula en función del volumen de operaciones, (agrícolas, ganaderas, forestales y de transformación de productos naturales), deberá llevarse, libro registro de ventas o ingresos.

Pagos fraccionados.
Los contribuyentes en estimación directa normal o simplificada, deberán realizar cuatro pagos fraccionados trimestrales en el modelo 130 a cuenta del IRPF en los plazos siguientes: los tres primeros trimestres, entre el 1 y el 20 de los meses de abril, julio y octubre, y el cuarto trimestre entre el 1 y el 30 del mes de enero del año siguiente 31.
Los contribuyentes que desarrollen actividades agrícolas, ganaderas, forestales y los profesionales, no están obligados a efectuar pagos fraccionados si en el año natural anterior al menos el 70% de los ingresos de su explotación o actividad, (excluidas indemnizaciones y subvenciones en el caso de actividades agrícolas, ganaderas y forestales) fueron objeto de retención o ingreso a cuenta.
El importe de cada uno de los pagos fraccionados se calculará como se expone en el Anexo 1 apartado b).

Los contribuyentes en estimación objetiva, deberán realizar cuatro pagos fraccionados, trimestrales, en el modelo 131 a cuenta del IRPF en los plazos siguientes: los tres primeros trimestres entre el 1 y el 20 de los meses de abril, julio y octubre, y el cuarto trimestre entre el 1 y el 30 del mes de enero del año siguiente.

El importe de cada uno de los pagos fraccionados se calculará aplicando los porcentajes que se indican en el Anexo 1 apartado c).

Declaración anual de renta Modelo D-100
La declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, modelo 100, se presentará desde el 2 de mayo hasta 30 de junio del año siguiente al ejercicio que se declara. Si el resultado de la declaración es a ingresar, se podrá optar por efectuar el ingreso de una sola vez o fraccionar su importe en 2 plazos. Si el segundo plazo no se domicilia, deberá presentarse el modelo 102 y efectuar el ingreso hasta el 5 de noviembre del año en que se presenta la declaración.

b) Estimación Directa Simplificada..

Es de aplicación el régimen de estimación directa simplificada los empresarios y profesionales cuando concurran las siguientes circunstancias.

1. Que sus actividades no estén acogidas al régimen de estimación objetiva.
2. Que, en el año anterior, el importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de actividades desarrolladas por el contribuyente no supere los 600.000 €.
3. Que no se haya renunciado a su aplicación.
4. Que ninguna actividad que ejerza el contribuyente se encuentre en la modalidad normal del régimen de estimación directa.
5. En el primer año de actividad de un autónomo, se le aplicará esta modalidad salvo renuncia o que esté obligado a tributar por módulos.

Cálculo del rendimiento neto.

El rendimiento neto se calculará conforme a las normas del Impuesto sobre Sociedades (ingresos menos gastos) y siguiendo el esquema expuesto en el apartado de estimación directa normal, con las siguientes particularidades:

1. Las amortizaciones del inmovilizado material se practican de forma lineal, en función de la tabla de amortización simplificada, especial para esta modalidad.

2. Las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación se cuantifican exclusivamente aplicando un 5% del rendimiento neto positivo, excluido este concepto. No obstante, no se aplicará cuando el contribuyente opte por aplicar la reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas.

3. El rendimiento será reducido en caso de irregularidad y si se cumplen los requisitos previstos será minorado por la reducción prevista en el ejercicio de actividades económicas.

Obligaciones contables y registrales.

Actividades empresariales: deben llevarse libros registro de ventas e ingresos, de compras y gastos y el de bienes de inversión.

Actividades profesionales: además de los libros mencionados en el apartado anterior, se llevará el libro registro de provisión de fondos y suplidos.

c) Estimación Directa.

El régimen de estimación directa normal se aplica, con carácter general, a los empresarios y profesionales salvo que estén acogidos a la modalidad simplificada o al régimen de estimación objetiva.

Se aplicará siempre que el importe de la cifra de negocios del conjunto de actividades ejercidas por el contribuyente supere los 600.000€ anuales en el año inmediato anterior o cuando se hubiera renunciado a la estimación directa simplificada.

Cálculo del rendimiento neto.

Con carácter general, el rendimiento neto se calcula por diferencia entre los ingresos computables y los gastos deducibles, aplicando, con algunas matizaciones, la normativa del Impuesto sobre Sociedades. En estimación directa normal son de aplicación los incentivos y estímulos a la inversión del Impuesto sobre Sociedades.

Como ingresos computables se entenderá la totalidad de los ingresos íntegros derivados de las ventas y de la prestación de servicios, que constituyen el objeto propio de la actividad así como, el autoconsumo y las subvenciones, entre otros. Serán gastos aquéllos que se producen en el ejercicio de la actividad tales como los de suministros, los de consumo de existencias, los gastos del personal, los de reparación y conservación, los de arrendamiento y las amortizaciones, que se computarán en la cuantía que corresponda a la depreciación efectiva de los distintos elementos en funcionamiento, según el resultado de aplicar los métodos previstos en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

El rendimiento neto así calculado será reducido en caso de ser irregular. Además, si se cumplen los requisitos previstos será minorado por la reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas.

Obligaciones contables y registrales.

Actividades mercantiles: contabilidad ajustada al Código de Comercio y al Plan General de Contabilidad.

Actividades no mercantiles: únicamente deben llevarse libros registro de ventas e ingresos, de compras y gastos y el de bienes de inversión.

Actividades profesionales: son obligatorios los libros registro de ingresos, de gastos, de bienes de inversión y el de provisiones de fondos y suplidos.

3.1.2. I.V.A.

El IVA es un impuesto indirecto que grava el consumo de bienes y servicios producidos o comercializados en el desarrollo de las actividades empresariales o profesionales cuyo coste asume el consumidor final del bien o del servicio. El IVA a ingresar se determina por la diferencia entre el IVA efectivamente devengado y el IVA soportado (deducible) en las compras, este sistema de deducción permite que a lo largo del proceso productivo se grave exclusivamente el valor añadido del bien o servicio.

En términos generales los empresarios para las actividades que se declaren, según la Ley del IVA, sujetas y no exentas están obligados a emitir factura en cada entrega de bien o prestación de servicio, en esta factura deberán especificar el precio del bien o servicio sobre el que repercutirá el tipo de IVA correspondiente ((21%,10%,4%),. Al estar sometidos a esta obligación, de forma automática adquieren el derecho de poder deducirse de estas cuotas de IVA devengadas, el IVA soportado deducible por sus compras en territorio de aplicación del impuesto (Península e Islas Baleares).

El empresario o profesional sujeto al IVA, por todas sus operaciones, es el encargado de trasladar al consumidor final el efecto del impuesto que recae sobre el valor añadido que ha tenido el bien o servicio a lo largo del proceso productivo.

Al empresario (ya sea persona física o jurídica) le interesa en general estar acogido al IVA, pues todas las cuotas soportadas que sean deducibles, podrán ser compensadas del IVA repercutido efectivamente devengado dentro del territorio de aplicación del impuesto.

En la forma y condiciones establecidas en la Ley, el IVA grava:

- Las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios o profesionales en el desarrollo de su actividad.
- Las adquisiciones intracomunitarias de bienes.

Las importaciones de bienes.

Desde el 1/1/93 está en vigor el Mercado interior en el ámbito de los países de la Unión Europea, esto ha supuesto la abolición de las fronteras fiscales y la supresión de los controles en frontera entre los Estados miembros.

Para permitir la libre circulación de bienes y personas ha sido necesario establecer una regulación específica para las operaciones intracomunitarias, que no se comprenden en los conceptos de importación / exportación.

El objetivo que trata de conseguir esta regulación es la tributación en destino (en el país en el que se adquieran los bienes) de todas las operaciones intracomunitarias. Así una compra de maquinaria por parte de un empresario establecido en Península o Islas Baleares a un empresario comunitario, estaría gravada (cum-

pliéndose determinadas condiciones) al IVA del país de destino, en definitiva al 18%. El empresario, gracias a este sistema podría deducirse por esta compra la cuota de IVA correspondiente a esta Adquisición Intracomunitaria.
Las operaciones sujetas al IVA no lo están al concepto de "Transmisiones Patrimoniales Onerosas" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD). Estos dos impuestos se excluyen entre sí, el IVA grava las operaciones empresariales y el ITP y AJD grava las no empresariales, sin embargo quedan sujetas al concepto Transmisiones Patrimoniales Onerosas(dentro de ITP y AJD) tributando por tanto al tipo 7%(depende de las comunidades autónomas):
Las entregas y arrendamientos de bienes inmuebles, así como la constitución o transmisión de derechos reales de goce y disfrute sobre los mismos, cuando estén exentos del IVA. Si el sujeto pasivo renuncia a la exención existente en la Ley del IVA, este concepto no tributará por Transmisiones Patrimoniales Onerosas, sino por IVA..

Operaciones no sujetas.

Vease ANEXO 5, apartado a)

Operaciones interiores.

Las entregas de bienes y las prestaciones de servicios constituyen los hechos imponibles propios del IVA, al ser estos los que ponen de manifiesto las actividades empresariales o profesionales.
En términos generales definiremos como Operaciones Interiores aquellas entregas de bienes y /o prestaciones de servicios sujetas realizadas por los sujetos pasivos en el desarrollo normal de su actividad y que tienen lugar en territorio de aplicación del impuesto (Península e Islas Baleares).

Exenciones en operaciones interiores.

La problemática del IVA aparece cuando la Ley de este impuesto declara EXENTAS determinadas entregas de bienes o prestaciones de servicios.
Los tipos de exenciones en el IVA son (Vease Anexo 4, apartado b).
La Ley del IVA especifica cuándo tiene el empresario la obligación de repercutir el IVA. En el caso de las entregas de bienes, como regla general, el impuesto se devenga cuando los bienes se pongan a disposición del adquirente, y en el caso de prestaciones de servicios cuando estos se presten, ejecuten o efectúen las operaciones gravadas.

Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos de IVA en la realización de entregas de bienes y prestaciones de servicios:

a) Como regla general las personas físicas o jurídicas que tengan la condición de empresarios o profesionales y realicen las entregas de bienes y prestaciones de servicios sujetas al impuesto.

b) Como regla especial (regla de inversión del sujeto pasivo), los empresarios y profesionales para quienes se realicen las operaciones sujetas.

Repercusión del impuesto.

Los sujetos pasivos están obligados a repercutir íntegramente el impuesto y el destinatario de la operación a su vez, está obligado a soportar esta repercusión siempre que se ajuste a la ley. Los requisitos para esta repercusión son de dos tipos:

- Formales: salvo excepciones la repercusión ha de efectuarse en factura o mediante documento análogo. La cuota repercutida debe figurar separadamente de la base imponible, con indicación del tipo impositivo aplicado. La deducción de la cuota repercutida sólo podrá efectuarse por el destinatario, cuando la repercusión se ajuste a lo indicado.
- Temporales: la repercusión debe realizarse al tiempo de expedir factura, no más tarde de un año desde la fecha de devengo.

 Serán responsables solidarios de la deuda tributaria que corresponda satisfacer al sujeto pasivo, los destinatarios de las operaciones que eludan la correcta repercusión mediante acción u omisión culposa o dolosa.

Exportaciones y entregas intracomunitarias de bienes. Exenciones plenas. Vease Anexo 2 apartado c).
Además deberá tenerse en cuenta en el IVA:

- Operaciones Intracomunitarias
 Si se realizaran operaciones con otros Estados miembros de la Comunidad Europea, es necesario disponer de NIF-IVA.
 Para ello hay que solicitar el alta en el registro de operadores intracomunitarios, presentando el modelo 036 de declaración censal. Se trata de un número, constituido por el NIF precedido de las letras "ES" número, que habrá que comunicar a la persona con la que se realice la operación, deberá constar en las facturas correspondientes y requerirá la presentación de la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias en el modelo 349, con periodicidad trimestral, salvo que concurran las dos circunstancias siguientes (en cuyo caso la presentación puede referirse al año natural):
 – Que el importe total de entregas de bienes y prestaciones de servicios no supere los 35.000 €.
 – Que el importe total de entregas de bienes exentas no supere los 15.000 €.

El modelo 349 "Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias" se presentará entre el 1 y el 20 de los meses de abril, julio y octubre, excepto el del último trimestre del año, que deberá presentarse durante los 30 primeros días del mes de enero. Si la declaración recapitulativa se refiere al año natural, debe presentarse igualmente durante los treinta primeros días del mes de enero.

Entrega de medios de transporte nuevos.

Si se realiza con carácter ocasional alguna entrega de medios de transporte nuevos y se solicita la devolución de las cuotas soportadas o satisfechas en la adquisición del medio de transporte se presentará en el modelo 308 "Impuesto sobre el Valor Añadido, solicitud de devolución: recargo de equivalencia, artículo 30 bis del Reglamento del IVA, y sujetos pasivos ocasionales" en los 30 días naturales siguientes a contar desde el día en que tenga lugar dicha entrega.
Asimismo presentarán el modelo 308 los sujetos pasivos que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, para obtener, en su caso, la devolución de las cuotas soportadas deducibles por la adquisición de medios de transporte. A partir del 1 de abril de 2009 es obligatoria, para los sujetos pasivos anteriores, la presentación del modelo 308 por vía telemática a través de Internet

a) Régimen General.

Este régimen resulta aplicable cuando no lo sea ninguno de los especiales o bien, cuando se haya renunciado o se quede excluido del simplificado o del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

Tipos impositivos

a) Tipo general: 21%.

b) Tipo reducido: 10%. Este tipo impositivo se aplica a aquellos bienes y servicios contenidos en el Anexo II

c) Tipo reducido del 4% Entregas, e importaciones de lo especificado en el Anexo II

Deducciones. Regla general.

El funcionamiento de la liquidación del IVA, dentro del territorio de aplicación del impuesto, se basa en deducir de las cuotas de IVA repercutido (efectivamente devengado) las cuotas de IVA soportado.

Pero para efectuar la liquidación del impuesto nos falta determinar qué cuotas de IVA soportadas por el sujeto pasivo son efectivamente DEDUCIBLES.
Según la Ley del IVA procederá el derecho a la compensación de las cuotas de IVA soportado:

a) En la medida en que se realicen operaciones sujetas no exentas. Sólo si el empresario o profesional está obligado a repercutir el IVA en territorio de aplicación del impuesto, podrá ejercitar el derecho a la compensación de las cuotas de IVA soportado en el mismo territorio. Se consideran cuotas deducibles las satisfechas por los siguientes conceptos: importaciones de bienes, autoconsumo interno gravado, operaciones en las que se de la inversión del sujeto pasivo y adquisiciones intracomunitarias de bienes.

b) El derecho a la deducción de las cuotas de IVA soportado solo podrá realizarse sobre aquellos gastos en bienes y servicios que se afecten a la realización de las operaciones gravadas.

c) Las cuotas de IVA soportado podrán ser deducidas por aquellos sujetos pasivos del impuesto que actúen como empresarios y profesionales (los consumidores finales soportarán el impuesto pero no se lo podrán deducir).

No son deducibles las cuotas de IVA soportadas:

- Procedentes de adquisiciones de bienes o servicios no afectos directa y exclusivamente a actividades empresariales o profesionales. No se entienden afectos directa y exclusivamente los siguientes bienes de inversión:
 - Los destinados a dichas actividades y a otras de naturaleza no empresarial o profesional.
 - Los que no figuren en la contabilidad.
 - Los destinados a satisfacer necesidades personales o particulares del empresario o profesional, sus familiares o su personal, salvo alojamiento gratuito para personal de vigilancia.

Sí se consideran deducibles las cuotas soportadas por adquisición, importación y arrendamiento de los bienes de inversión de este apartado siempre que se empleen en todo o parte de la actividad empresarial con las siguientes reglas:

- En automóviles de turismo y sus remolques, ciclomotores y motocicletas, será deducible el 50% de la cuota de IVA soportado.
- En el resto de los bienes de inversión según criterios de afectación.

Adquisición, importación, arrendamiento, transformación, reparación o mantenimiento de los siguientes bienes y servicios:

- Joyas, alhajas, piedras preciosas, perlas cultivadas.
- Los alimentos, las bebidas y el tabaco.
- Los espectáculos y servicios de carácter recreativo.
- Los destinados a atenciones a clientes, asalariados o terceras personas.

Los servicios de desplazamiento o viajes, hostelería y manutención, salvo que su importe tuviera la consideración de gasto deducible en el IRPF o en el Impuesto de Sociedades.

Deducciones: Regla de la prorrata.

Si parte de los ingresos por prestación de servicios o entregas de bienes están exentas y parte no. La Ley del impuesto nos clarifica la actuación a seguir pues es de aplicación la Regla de la Prorrata.

La regla de la prorrata va a ser aplicable cuando el sujeto pasivo realice de forma conjunta operaciones (ventas) sometidas a exención limitada y ventas sujetas que generan por tanto el derecho a la deducción de las cuotas de IVA soportado efectivamente deducible.

La regla de la prorrata presenta dos modalidades: la general, que se aplica siempre que no proceda aplicar la prorrata especial, la especial que solamente es aplicable en determinados casos.

Prorrata general

- Las Ventas sujetas sí que generan el derecho a la deducción (el empresario está obligado a repercutir el IVA, cuando emite la factura por lo tanto el derecho a la compensación aparece de forma automática).
- Las Exportaciones y las Entregas comunitarias (Operaciones Asimiladas a las exportaciones bajo determinados requisitos) también generan el derecho a la deducción aunque el empresario esté obligado en esta operación de Venta a no repercutir el IVA aplicable en territorio de aplicación del impuesto.
- Por las Ventas sometidas a exención limitada no se genera el derecho a la deducción de las cuotas de IVA soportado en operaciones interiores (Península e Islas Baleares), el empresario está obligado a emitir factura sin repercutir IVA.

Parte de las ventas generan el derecho a la compensación de las cuotas de IVA y parte no, la Regla de la Prorrata en su modalidad general, calcula el peso relativo de las ventas corrientes que sí generan el derecho a la deducción respecto del total.
Para el cálculo de la prorrata en su modalidad general, se tomaran los ingresos por entregas de bienes y prestación de servicios procedentes del desarrollo normal de la actividad del empresario.
Los ingresos de carácter extraordinario (por ejemplo: ganancias derivadas de la venta de los bienes de activo fijo afectos a la actividad) no se tomarán en cuenta para el cálculo de la prorrata. La prorrata se redondeará por la unidad superior.
La aplicación de la prorrata general supone conocer el total de ventas que generan el derecho a la deducción, las que no lo generan y las subvenciones que han financiado la actividad no integradas en la base imponible, estos datos sólo los dispone el empresario al final del periodo impositivo (si el titular es persona física, la fecha coincide con el 31 de diciembre de ese año, y si es persona jurídica al concluir el ciclo mercantil, 12 meses que pueden coincidir o no con el año natural).
Para solucionar este problema la Ley del IVA establece que la prorrata aplicable provisionalmente será la del año anterior, procediendo a la regularización de esta en la última declaración / liquidación por IVA. Así, para el año "n" si la actividad cumple las condiciones para la aplicación de la regla de la prorrata, se aplicará provisionalmente la prorrata del año n-1 en las declaraciones obligatorias (mensuales o trimestrales) del ejercicio, hasta la última liquidación donde se procederá a la regularización.
El sujeto pasivo también puede solicitar la aplicación de un porcentaje provisional a la Administración en los supuestos de inicio de actividad o cuando se produzcan determinadas circunstancias que puedan variar significativamente el porcentaje definitivo del año anterior.

Prorrata especial.

Como excepción a la aplicación de la prorrata general, se puede solicitar la aplicación de la prorrata especial. La solicitud se hará en los siguientes supuestos:

1. Cuando el sujeto pasivo opte por su aplicación en los plazos y forma previstos por la Ley.
2. Obligatoriamente, cuando el montante total de las cuotas deducibles, en un año natural por aplicación de la prorrata general, exceda en un 20% del que resultaría por aplicación de la prorrata especial.

Los plazos para solicitar la aplicación de esta modalidad de prorrata establecidos son, en el mes de noviembre del año anterior a aquel en que deban surtir efecto, o en su caso dentro del mes siguiente al comienzo de las actividades o las de un sector diferenciado.
El lugar de presentación será la Delegación o Administración de la Agencia tributaria que corresponda al domicilio fiscal del sujeto pasivo, sin necesidad de utilizar un modelo oficial de impreso.

Se consideran concedida en los términos solicitados cuando transcurra un mes desde su presentación, es decir por silencio administrativo.
En general la prorrata especial se aplica cuando el sujeto pasivo tiene dos actividades diferenciadas, en una realiza operaciones no sometidas a exención limitada, que le generan el derecho a la deducción de las cuotas de IVA soportado, tanto por la adquisición de bienes corrientes como de bienes de inversión, y en el otro sector diferenciado de la actividad, las operaciones no le generan el derecho a la deducción.
En la prorrata especial se deducirán las cuotas de IVA soportado en adquisiciones utilizadas exclusivamente en operaciones con derecho a la deducción del impuesto. El IVA soportado en adquisiciones utilizadas parcialmente en operaciones con derecho a la deducción será deducible en el porcentaje correspondiente. En ningún caso pueden ser objeto de deducción las cuotas no deducibles. Si las operaciones se financian con subvenciones no vinculadas al precio que deban incluirse en el denominador de la prorrata, se aplicaran las reglas y procedimientos de la prorrata general.
Por la parte de las cuotas soportadas que no originen el derecho a la deducción, (no serán deducibles las cuotas de IVA soportado por la adquisición o importación de bienes corrientes o de bienes de inversión, imputadas a este sector de la actividad) el sujeto pasivo deberá contabilizar estas como mayor coste del ejercicio, sin embargo contabilizará de forma separada (los gastos netos de IVA), las cuotas de IVA soportado en la adquisición o importación de bienes o servicios utilizados exclusivamente en la realización de operaciones que originen el derecho a la deducción.

Regularización de las deducciones

I. Bienes de inversión

Una de las principales ventajas del IVA consiste en la compensación inmediata de las cuotas soportadas tanto por la adquisición o importación de bienes y servicios corrientes como por la adquisición o importación de bienes de inversión. Pero si el sujeto pasivo está sujeto a prorrata las cuotas soportadas deducibles se deben regularizar cuando se den ciertas circunstancias y en un plazo determinado.
La ley del IVA establece para los bienes de inversión que el IVA deducido por la adquisición o importación deberá regularizarse durante los cuatro años siguientes, nueve si son terrenos o edificaciones, cuando la deducción definitiva en cada año y la practicada en el año de adquisición exceda en diez puntos porcentuales.
La regularización se realizará restando la deducción practicada en el año de adquisición la deducción definitiva aplicable en cada uno de los años en que deba regularizarse. Esta diferencia se dividirá por cinco o por diez, en el caso de terrenos y edificaciones, para obtener el ingreso o la deducción complementaria a realizar en cada año.

II. Deducciones anteriores al comienzo de la actividad

El ejercicio del derecho a deducción de las cuotas soportadas antes del inicio de la actividad queda regulado por la Ley del IVA, art. 111, redacción por Ley 14/2000, art. seis. BOE 30-12-00

a) Pueden deducir:
- Quienes obtengan la condición de empresario o profesional por comenzar la adquisición o importación de bienes o servicios, con la intención, confirmada por elementos objetivos, dedicarlos a actividades de tal naturaleza.
- Quienes, teniendo ya la condición de empresario o profesional, inicien una nueva actividad que constituya sector diferenciado respecto a las desarrolladas con anterioridad.

Los empresarios o profesionales que practiquen las deducciones anteriores no pueden acogerse al Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca (REAGP), por las actividades en las que se hayan empleado bienes y servicios cuya adquisición haya soportado las cuotas deducidas.
Esta limitación que tiene los mismos efectos que la renuncia al régimen, se mantiene hasta el final del tercer año natural de realización de las operaciones efectuadas en dichas actividades.

b) No pueden deducir los empresarios sometidos al régimen especial de Recargo de Equivalencia desde el comienzo de la actividad, en cuanto a las actividades incluidas en el régimen.

c) La práctica de la deducción se efectúa:
- **El porcentaje de deducción aplicable será el propuesto por el empresario o profesional, o la Administración cuando la actividad presente especiales características.**
- **Las deducciones se consideran provisionales y quedan sometidas a las regularizaciones previstas en la Ley del IVA.**
- **La devolución de las cuotas deducibles se realiza según el procedimiento general previsto en la Ley.**

Devoluciones

En general procederá la devolución cuando el IVA soportado deducible sea superior al IVA devengado procederá la devolución. Esta solicitud deberá formularse a través de la declaración liquidación correspondiente al último periodo de liquidación del año. A partir de enero del 2009, se puede solicitar la devolución mensual realizándose en el modelo 036 en el mes de enero.

Obligaciones formales

a) Obligaciones de facturación: Los empresario y profesionales deberán expedir, entregar y conservar facturas o sus duplicados, así como los documentos sustitutivos y equivalentes. Las reglas especiales en el IVA son las siguientes:
- En los supuestos de inversión del sujeto pasivo, adquisición intracomunitaria y entregas de oro de inversión en caso de renuncia, ha de unirse al justificante contable de cada operación el documento que contenga la liquidación del impuesto.
- El plazo de conservación de las facturas es el de prescripción del impuesto (4 años); pero en el supuesto de regularización de la prorrata para bienes de inversión las facturas han de conservarse durante el periodo de regularización (4 años o 9 años si son terrenos o edificaciones)

y cinco años más. En el Régimen especial del oro de inversión, se establece la obligación, para los empresarios que realicen operaciones con oro de inversión, de conservar copia de las facturas de esas operaciones y de sus registros durante 5 años.

- Las referidas a entregas de energía eléctrica.

b) Obligaciones contables: Los sujetos pasivos de IVA tienen que llevar los siguientes libros registros:

- Libro registro de facturas emitidas.
- Libro registro de facturas recibidas.
- Libro registro de bienes de inversión.
- Libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias.
- Libro registro de recibos emitidos por los adquirentes de bienes y servicios a los sujetos pasivos sometidos al régimen especial de la agricultura.

La obligación de llevar estos libros no afecta a las actividades acogidas al Régimen Simplificado, Régimen de la agricultura, ganadería y pesca, y al del Recargo de Equivalencia. Tampoco afecta a las entregas intracomunitarias ocasionales de medios de transporte nuevo exentas del impuesto.

c) Obligaciones de liquidación.

- Declaración trimestral: criterio general.
- Declaración mensual:
 - Para las grandes empresas (volumen de operaciones en el año anterior superior a los 6.010.121,04 de euros).
 - Para los sujetos pasivos autorizados a solicitar la devolución del saldo existente a su favor al término de cada periodo de liquidación.

El plazo de presentación con carácter general, tanto para las declaraciones trimestrales como mensuales, es de 20 días naturales del mes siguiente al correspondiente periodo de liquidación, la declaración del último periodo del año, durante los treinta primeros días naturales del mes de enero.

Los sujetos pasivos deben presentar sus declaraciones periódicas conforme a modelo oficial, en el que han de reflejarse los datos relativos a las operaciones realizadas por la actividad.

b) Regímenes Especiales.

i) Régimen Especial Simplificado.

Una actividad sólo puede tributar en el régimen simplificado del IVA si, asimismo, tributa en estimación objetiva del IRPF. La coordinación entre estos regímenes es total. La renuncia o exclusión en uno produce los mismos efectos en el otro. Una actividad empresarial que se encuentre en estimación objetiva del IRPF, sólo puede tributar en el IVA en recargo de equivalencia, régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca o régimen simplificado. La renuncia a alguno de estos dos últimos regímenes especiales, supone la renuncia a la estimación objetiva del IRPF.

En el IVA, el régimen simplificado es compatible exclusivamente con el régimen de la agricultura, ganadería y pesca y con el recargo de equivalencia. Esto significa que una persona que realice una actividad que se encuentre sujeta al régimen general del IVA o a un régimen especial distinto de los señalados, no podrá tributar en el régimen simplificado del IVA por ninguna actividad, excepto si se trata de actividades en cuyo desarrollo se realicen exclusivamente operaciones interiores exentas o arrendamiento de inmuebles que no suponga actividad empresarial de acuerdo con el IRPF.

Se aplica el régimen simplificado a las personas físicas y entidades en régimen de atribución de rentas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que sus actividades estén incluidas en la Orden que desarrolla el régimen simplificado.
2. Que no rebasen los límites que se establecen en dicha Orden y en la Ley del IVA.

 Estos límites son los siguientes:
 - Volumen de ingresos del conjunto de actividades 450.000 € anuales.
 - Volumen de ingresos de actividades agrícolas, forestales y ganaderas: 300.000 € anuales.
 - Límites específicos relativos al número de personas, vehículos y bateas empleadas.
 - Que el importe de las adquisiciones o importaciones de bienes y servicios, excluidos los de elementos del inmovilizado, no hayan superado en el año inmediato anterior, los 300.000€.
3. Que no hayan renunciado a su aplicación.
4. Que no hayan renunciado ni estén excluidos, de la estimación objetiva del IRPF ni del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en el IVA.
5. Que ninguna actividad que ejerzan se encuentre en estimación directa del IRPF o en alguno de los regímenes del IVA incompatibles con el régimen simplificado, según lo indicado en el apartado anterior. (Se exceptúan las actividades que se hayan iniciado durante el año).

La renuncia al régimen simplificado del IVA supone la renuncia a la estimación objetiva del IRPF y al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA y se realizará mediante la presentación de los modelos 036 ó 037 de declaración censal de alta o modificación en el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en que deba surtir efecto.

El régimen simplificado consiste en la aplicación de los módulos que se fijan para cada actividad, se determina el IVA devengado por operaciones corrientes del cual podrán deducirse, en las condiciones establecidas, las cuotas de IVA soportadas tanto en la adquisición de bienes y servicios corrientes como en la de los activos fijos afectos a la actividad. No obstante, el resultado de las operaciones corrientes (IVA devengado menos IVA soportado en las operaciones propias de la actividad) no puede ser inferior a un mínimo que se establece para cada actividad.

Liquidación del IVA

El IVA se liquidará a cuenta trimestralmente mediante la presentación de las declaraciones-liquidaciones trimestrales, los tres primeros trimestres del año natural. El resultado final se obtendrá en la declaración-liquidación final correspondiente al cuarto trimestre.

La cuota derivada del régimen simplificado. Será la mayor de las siguientes cantidades:

- La diferencia entre el IVA devengado y el IVA soportado en las operaciones corrientes.
- La cuota mínima establecida para cada actividad por operaciones corrientes, incrementada en el importe de las cuotas soportadas fuera del territorio de aplicación del impuesto y que le hayan sido devueltas en el ejercicio.

Se presentarán tres declaraciones-liquidaciones trimestrales en el modelo 310 entre el 1 y el 20 de los meses de abril, julio y octubre y una declaración-liquidación final en el modelo 311 entre el 1 y el 30 del mes de enero del año siguiente. Además deberá presentarse una declaración resumen anual, en el modelo 390, junto con la declaración-liquidación final.

En caso de tributar simultáneamente en régimen general y en régimen simplificado se utilizarán el modelo 370 para los tres primeros trimestres y el modelo 371 para el cuarto.

ii) Recargo de Equivalencia.

Se aplica el régimen especial del recargo de equivalencia a los comerciantes minoristas, personas físicas o sociedades civiles, herencias yacentes o comunidades de bienes cuando todos sus socios, comuneros o partícipes sean personas físicas salvo si comercializan los siguientes productos:

1. Vehículos accionados a motor para circular por carretera y sus remolques.
2. Embarcaciones y buques.
3. Aviones, avionetas, veleros y demás aeronaves.
4. Accesorios y piezas de recambio de los medios de transporte comprendidos en los números anteriores.
5. Joyas, alhajas, piedras preciosas, perlas naturales o cultivadas, objetos elaborados total o parcialmente con oro o platino. Bisutería fina que contenga piedras preciosas, perlas naturales o los referidos metales, aunque sea en forma de bañado o chapado, salvo que el contenido de oro o platino tenga un espesor inferior a 35 micras.
6. Prendas de vestir o de adorno personal confeccionadas con pieles de carácter suntuario. Se exceptúan los bolsos, carteras y objetos similares así como, las prendas confeccionadas exclusivamente con retales o desperdicios, cabezas, patas, colas, recortes, etc., o con pieles corrientes o de imitación.
7. Objetos de arte originales, antigüedades y objetos de colección definidos en el artículo 136 de la Ley del IVA.
8. Bienes que hayan sido utilizados por el sujeto pasivo transmitente o por terceros con anterioridad a su transmisión.
9. Aparatos y accesorios para la avicultura y apicultura.
10. Productos petrolíferos cuya fabricación, importación o venta está sujeta a los Impuestos Especiales.
11. Maquinaria de uso industrial.
12. Materiales y artículos para la construcción de edificaciones o urbanizaciones.
13. Minerales, excepto el carbón.
14. Hierros, aceros y demás metales y sus aleaciones, no manufacturados.
15. Oro de inversión definido en el artículo 140 de la Ley del IVA.

Son COMERCIANTES MINORISTAS a estos efectos, quienes venden habitualmente bienes muebles o semovientes sin haberlos sometido a procesos de fabricación, elaboración o manufactura, siempre que las ventas a consumidores finales durante el año precedente fueran superiores al 80% de las ventas totales realizadas. Si no se ejerció la actividad en dicho año o bien tributara en estimación objetiva en el IRPF, y tiene la condición de minorista en el IAE no es necesario que cumpla el requisito del porcentaje de ventas.

Si no se reúnen estos requisitos, será de aplicación el régimen general. No obstante, existen algunas actividades de comercio al por menor que pueden tributar en el régimen simplificado.

El régimen especial del recargo de equivalencia consiste en que los proveedores repercuten al comerciante en la factura, el IVA correspondiente más el recargo de equivalencia, por separado y a los siguientes tipos:

- Artículos al tipo general del 21%: recargo del 5,2%
- Artículos al tipo general del 10%: recargo del 1,4%
- Artículos al tipo general del 4%: recargo del 0,5%
- Tabaco: recargo del 0.75%

En el régimen de recargo de equivalencia el comerciante no está obligado a efectuar ingreso alguno por la actividad, salvo por las adquisiciones intracomunitarias, cuando sea sujeto pasivo por inversión y por las ventas de inmuebles con renuncia a la exención.

Obligaciones formales

- Acreditar ante los proveedores o ante la Aduana, el hecho de estar sometido al recargo de equivalencia, con el fin de que éstos puedan repercutir el recargo correspondiente.
- No existe obligación de expedir factura ni documento sustitutivo por las ventas realizadas, excepto en las entregas de inmuebles con renuncia a la exención, cuando el destinatario sea un empresario o profesional o un particular que exija factura para ejercer un derecho de naturaleza tributaria, en las entregas a otro estado miembro, en las exportaciones y cuando el destinatario sea la Administración Pública o una persona jurídica que no actúe como empresario o profesional.
- No existe obligación de llevar libros por este impuesto, salvo que se realicen actividades en otros regímenes distintos en cuyo caso, además del deber de cumplir respecto de ellas las obligaciones formales que en su caso están establecidas, deberá llevarse un libro registro de facturas recibidas donde serán anotadas con la debida separación las relativas a adquisiciones correspondientes a actividades en recargo de equivalencia.

Modelos de autoliquidaciones

No hay que presentar declaraciones del IVA por las actividades en este régimen especial. No obstante, cuando se realicen adquisiciones intracomunitarias, operaciones en las que se produzca la inversión del sujeto pasivo o si en la transmisión de inmuebles afectos a la actividad se renuncia a la exención, se presentará el modelo 309 "declaración no periódica"

Si se realizan entregas de bienes a viajeros con derecho a devolución del IVA, con el fin de obtener el reembolso de lo abonado a aquéllos, o bien se solicite la devolución de cuotas por la adquisición de determinados medios de transporte de viajeros o de mercancías por carretera y tributen en el Régimen Simplificado del IVA. Se presentará el modelo 308 de "Impuesto sobre el Valor Añadido, solicitud de devolución: recargo de equivalencia, artículo 30 bis del Reglamento del IVA, y otros sujetos pasivos ocasionales".

iii) Otros Regímenes especiales.

Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

Se aplica el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca (REAG y P) a los titulares de explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras que no hayan renunciado ni estén excluidos del mismo.

La renuncia se realizará:

1. Expresamente, mediante la presentación de los modelos 036 ó 037 de declaración censal de comienzo, o durante el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en que deba surtir efecto.

2. Tácitamente, cuando la declaración-liquidación del primer trimestre del año natural o, en caso de inicio, la primera declaración-liquidación tras el comienzo, se presente en plazo, aplicando el régimen general en el modelo 303.

La renuncia produce efectos durante un período mínimo de 3 años y se entenderá prorrogada tácitamente en los años siguientes, salvo que sea revocada en el mes de diciembre anterior al año natural en que deba surtir efecto.

La renuncia al régimen de la agricultura, ganadería y pesca, determina la renuncia a la estimación objetiva del IRPF y la exclusión del régimen simplificado del IVA.

Consiste el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en que no existe obligación de repercutir ni de liquidar e ingresar el IVA por las ventas de los productos naturales obtenidos en las explotaciones, así como por las entregas de bienes de inversión utilizados en esta actividad que no sean inmuebles. Quedan exceptuadas las importaciones de bienes, adquisiciones de bienes y las operaciones en las que se produzca la inversión del sujeto pasivo.

No se deducen las cuotas de IVA soportadas o satisfechas en las adquisiciones de bienes o servicios empleados en la actividad.
En este régimen se percibe una compensación a tanto alzado en las entregas de productos naturales a otros empresarios no acogidos al régimen agrícola y que no realicen exclusivamente operaciones interiores exentas. También en las entregas intracomunitarias a personas jurídicas no empresarios y en las prestaciones de servicios incluidos en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca. Esta compensación será la cantidad resultante de aplicar al precio de venta de los productos obtenidos en explotaciones agrícolas o forestales y en los servicios accesorios a las mismas el 9%. La compensación será de un 7,5% en la entrega de los productos obtenidos en explotaciones ganaderas o pesqueras y en la prestación de servicios accesorios.

Obligaciones formales

- Conservar copia de los recibos acreditativos del pago de la compensación durante el plazo previsto en la Ley General Tributaria. Estos recibos serán emitidos por el destinatario de la operación y firmados por el titular de la explotación.
- Llevar un libro registro en el que se anotarán todas las operaciones comprendidas en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca (ingresos). Si se realizaran otras operaciones a las que sea aplicable el régimen simplificado o el de recargo de equivalencia se deberá llevar un libro registro de facturas recibidas anotando con la debida separación las facturas que correspondan a las adquisiciones relativas a cada sector diferenciado de actividad, incluidas las referidas al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

Modelos de autoliquidaciones

No se presentarán declaraciones del IVA por las actividades en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca. No obstante, cuando se realicen adquisiciones intracomunitarias, operaciones en las que se produzca la inversión del sujeto pasivo, cuando en la transmisión de inmuebles afectos a la actividad se renuncia a la exención, y por los ingresos procedentes de regularizaciones practicadas en caso de inicio en la aplicación del régimen especial, se presentará el modelo 309 “Declaración no periódica”.
Asimismo, se presentará la declaración-liquidación de solicitud de reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, en el modelo 341 “Solicitud de reintegro de compensaciones REAGyP” cuando durante el trimestre se realicen exportaciones o entregas intracomunitarias exentas.

Otros Regimenes Especiales:

- El régimen especial para los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.
- El régimen especial de agencias de viaje.

3.2. TRIBUTACIÓN SOCIETARIA.

3.2.1. Impuesto de Sociedades.

El impuesto de sociedades es un tributo directo y personal que grava la renta de las sociedades y demás entidades jurídicas establecidas por la Ley. La Base Imponible se obtendrá corrigiendo el resultado contable, determinado de acuerdo con las normas mercantiles, con los criterios contenidos en la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
Esquemáticamente la liquidación de este impuesto sería la siguiente:
Resultado Contable = Ingresos - Gastos + Variaciones de Patrimonio.

El resultado contable se determinará en función de las normas mercantiles y se ajustará por el importe de los ajustes positivos o negativos, en función de los criterios contenidos en la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Así por ejemplo, si la empresa ha dotado más amortización de la que procede según establece la norma fiscal se deberá efectuar un ajuste positivo por la diferencia.

Los ajustes sobre el resultado contable, de signo positivo o negativo, pueden ser de carácter temporal o de carácter permanente. Los ajustes permanentes son aquellos que sólo tienen efecto en el ejercicio en que se efectúan, sin embargo los ajustes temporales revierten en los ejercicios siguientes con signo contrario al que se efectuó en su momento.

Obtenida la base imponible previa, ésta se ajustará por el importe de las bases imponibles pendientes de compensar que no hayan prescrito. En general las bases imponibles negativas podrán compensarse con bases positivas de los periodos cerrados en los 15 años siguientes.
La cuota íntegra del impuesto se hallará multiplicando el tipo impositivo por la base imponible.
El tipo impositivo general a aplicar en el impuesto de Sociedades es el 30%.(para aquellas sociedades de reducida dimensión, los primeros 300.000 €. al 25%).

Deducciones de la cuota íntegra:

- Doble imposición interna.
- Doble imposición internacional.
- Bonificaciones.
- Incentivos de determinadas actividades.
- Retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados.

Las deducciones por incentivos establecidas en el Impuesto sobre Sociedades, salvo la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, son de aplicación a los contribuyentes del IRPF que ejerzan actividades económicas en la modalidad de estimación directa y directa simplificada con igualdad de porcentajes y límites de deducción.
Están obligados a presentar declaración del IS todos los sujetos pasivos del mismo con independencia de que hayan desarrollado o no actividades durante el Período impositivo y de que se hayan obtenido o no rentas sujetas al impuesto.

Período impositivo y devengo.

El período impositivo del IS, coincide con el ejercicio económico de cada entidad, que en ningún caso puede exceder de 12 meses. La fecha de cierre del ejercicio económico o ejercicio social, se determina en los estatutos de las sociedades. En su defecto termina el 31 de diciembre de cada año. El IS se devenga el último día del Período impositivo.

Pagos fraccionados.

El pago fraccionado es un pago a cuenta de la liquidación del IS, es decir, es una parte del resultado económico de la entidad. Su importe se acumulará al de las retenciones e ingresos a cuenta a efectos de calcular la cuota a ingresar o el importe a devolver.

Los pagos fraccionados tienen la consideración de deuda tributaria, a efectos de aplicar la normativa sobre infracciones y sanciones y sobre liquidación de intereses de demora.
Están obligados a efectuar el pago fraccionado a cuenta del IS los residentes en España y los EP en territorio español de sociedades no residentes a cuenta del IRNR. No importa la situación en la que se encuentre el sujeto pasivo, de forma que incluso en los casos de sociedades en liquidación persiste la obligación de realizar el pago fraccionado.

Modalidades

Hay dos modalidades alternativas para la determinación de la base del pago fraccionado.

1. **Modalidad aplicable con carácter general** .El pago fraccionado se calcula mediante la aplicación del tipo previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado a la base correspondiente. Se fija un tipo del 18% de la cuota íntegra del último período impositivo cuyo plazo reglamentario de declaración estuviese vencido el primer día de los 20 naturales de los meses de abril, octubre o diciembre minorada por todas las deducciones y bonificaciones a las que tenga derecho el sujeto pasivo, así como las retenciones e ingresos a cuenta.
 Si el último período impositivo tuviera una duración inferior al año, debe tomarse también en cuenta la parte proporcional de la cuota de períodos impositivos anteriores, hasta completar un período de doce meses.
2. **Modalidad opcional** (obligatoria si el volumen de operaciones es superior a 6.010.121,04€).Los pagos fraccionados también podrán realizarse, a opción del sujeto pasivo, sobre la base imponible del período de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural determinada según las normas previstas en la Ley del IS. El porcentaje fijado igualmente por la Ley General de Presupuestos del Estado, será el resultado de multiplicar por cinco séptimos el tipo de gravamen redondeado por defecto. Cuando el período impositivo no coincide con el año natural se tomará como base imponible la correspondiente a los días transcurridos desde el inicio del período impositivo hasta el día anterior al inicio de los períodos señalados anteriormente (31 de marzo, 30 de septiembre y 30 de noviembre). En estos casos, el pago fraccionado es a cuenta de la liquidación correspondiente al período impositivo que esté en curso el día anterior al inicio de cada uno de los citados períodos de pago.

La opción por la segunda modalidad debe hacerse mediante la correspondiente declaración censal, durante el mes de febrero del año a partir del cual debe surtir efectos, siempre que el período impositivo al que se refiere la citada opción coincida con el año natural; de lo contrario, el plazo será el de 2 meses a contar desde el inicio de dicho período impositivo o dentro del plazo comprendido entre este inicio y la finalización del plazo para efectuar el primer pago fraccionado correspondiente al referido período impositivo cuando este último plazo fuera inferior a 2 meses. Una vez se opte por la segunda modalidad, el sujeto pasivo queda obligado por la misma respecto de los pagos fraccionados correspondientes al mismo período impositivo y siguientes, mientras no se renuncie a su aplicación a través de la correspondiente declaración censal que debe ejercitarse en los mismos plazos señalados anteriormente.
Cuando se trate del primer ejercicio económico de la entidad, no existe obligación de practicar pagos fraccionados, puesto que es imposible aplicar la primera modalidad al ser la cuota igual a cero. No obstante, se puede optar por aplicar la segunda modalidad. De la cuota resultante de la aplicación de la segunda modalidad se deducen las bonificaciones por las rentas obtenidas en Ceuta y Melilla, otras bonificaciones que le fueran de aplicación al sujeto pasivo, las retenciones e ingresos a cuenta practicados sobre los ingresos del sujeto pasivo, y los pagos fraccionados efectuados correspondientes al período impositivo.

Modelos

Los modelos de declaración-liquidación del pago fraccionado son los siguientes:

- **Modelo 202, es el modelo general y se establece la obligatoriedad de presentación por vía telemática a través de Internet para los obligados tributarios que tengan forma jurídica de sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada, para el resto opcional.**
- **Modelo 218, establecido para las grandes empresas. Obligatoriedad de presentación por vía telemática a través de Internet.**
- **Modelo 222, previsto para los grupos fiscales. Obligatoriedad de presentación por vía telemática a través de Internet.**

Será obligatoria la presentación de los modelos 218 y 222, incluso en los supuestos en que no deba efectuarse ingreso alguno en concepto de pago fraccionado de los citados impuestos en el período correspondiente con alguna excepción.

Forma de presentación.

Con carácter general, se presentará por vía telemática a travésde Internet.

Plazo de presentación.

El plazo para realizar la declaración-liquidación e ingreso está comprendido entre el 1 y el 20 de los meses de abril, octubre y diciembre.

Declaración del Impuesto sobre Sociedades.

La declaración del IS no tiene un plazo de presentación único para todos los contribuyentes, sino que cada sujeto pasivo tiene su propio plazo en función de la fecha en que concluya su Período impositivo.
La presentación de la declaración deberá efectuarse dentro de los 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del Período impositivo.

Por consiguiente, como regla general, cuando se trate de sujetos pasivos cuyo ejercicio económico coincida con el año natural, el plazo de presentación de declaraciones queda fijado en los 25 primeros días naturales del mes de julio.

Modelos de autoliquidaciones.

- Modelo 200 (formato electrónico): declaración del IS e IRNR (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español).
- Modelo 220: declaración del IS-Régimen de consolidación fiscal correspondiente a los grupos fiscales.

Forma de presentación.

La presentación del modelo 200, se efectuará obligatoriamente por vía telemática a través de Internet, salvo cuando se deba presentar ante las Haciendas Forales (impreso o telemáticamente a través de Internet). El modelo 220 podrá presentarse en impreso o por vía telemática a través de Internet.
Procede la solicitud de devolución cuando la suma de pagos a cuenta superen la cuota del impuesto resultante. Para que se tenga derecho a la devolución de las retenciones se exige que se hayan realizado de forma efectiva y por lo que respecta al pago fraccionado es necesario que se ingrese la cantidad correspondiente para tener derecho a la devolución.

Obligaciones contables y registrales.

El Código de Comercio exige a los empresarios que lleven dos libros contables: libro diario y libro de inventarios y cuentas anuales.

- En el libro diario se anota cronológicamente, día a día, el importe de todas las operaciones realizadas en desarrollo de la actividad empresarial. También puede realizarse anotación conjunta de los totales de las operaciones por períodos no superiores al mes, siempre que su detalle se registre en otros libros o registros concordantes.
- El primer estado contable que ha de contener el libro de inventarios y cuentas anuales es un balance inicial detallado de la empresa. El segundo estado contable al que se hace referencia es al balance de comprobación.

En este balance deben transcribirse trimestralmente las sumas y saldos de las cuentas. El tercer estado contable es el inventario de cierre de ejercicio siendo el último estado contable las cuentas anuales. Las cuentas anuales 46 son el

instrumento contable más importante para el IS, puesto que sirven de partida para la configuración de la base imponible de dicho tributo.
Conservación de los libros: la obligación de conservar los libros contables, es exigida de forma expresa por la Ley General Tributaria. Se impone el deber de conservar los libros relativos al negocio, debidamente ordenados, durante un plazo de 6 años, a partir del último asiento realizado en éstos, excepto que una norma general o especial exija otro plazo.
Junto con los libros de contabilidad, el Código de Comercio exige la conservación de la correspondencia, documentación y justificantes concernientes al negocio del empresario durante un plazo de 6 años a contar desde el día en que se cierran los libros en donde quedan inscritos los asientos que justifican.
Legalización de los libros contables: esta obligación consiste en obtener del Registro Mercantil el lugar donde el empresario tiene su domicilio, la diligencia y el sello.
La legalización se podrá realizar:

- Presentando los libros en el Registro Mercantil antes de su utilización.
- Con posterioridad una vez realizadas las anotaciones en hojas sueltas.
- En soporte informático.
- Por vía telemática a través de Internet.

La legalización puede realizarse de forma previa a la utilización de los libros o con posterioridad, pero siempre antes de los 4 meses siguientes al cierre del ejercicio.

3.2.1.1. Modificaciones de la Ley del Impuesto.

La reforma del Impuesto de Sociedades del año 2006 se marco como objetivos:
Rebaja de tipos: aumenta la productividad e impulsa la creación de empresas.
Simplificación del impuesto: se eliminan gradualmente gran parte de las deducciones.
Competitividad: la rebaja fiscal incide positivamente en la competitividad de las empresas.
Neutralidad: su aplicación no debe influir en el comportamiento económico de los sujetos pasivos.

a) Reducción tipos de gravamen.

Régimen general.

- Reducción del actual tipo del 35% al 30% en un plazo de 2 años
- Ejercicio 2007: tipo gravamen 32,5%.
- Ejercicio 2008 y siguientes: tipo gravamen 30%.

Régimen PYMEs.
Ejercicio 2010: **Tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo**. En los periodos impositivos iniciados dentro de los años 2009, 2010 y 2011, las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en dichos periodos sea inferior a 5 millones de euros y la plantilla media en los mismos sea inferior a 25 empleados, tributarán al tipo del 20% para los primeros 120.202,41 euros de base imponible y al tipo del 25% para el resto de la base imponible, excepto si deben tributar a un tipo diferente del general

b) Modificación deducciones en la cuota.

Se establece una reducción gradual de las deducciones en la cuota íntegra por la realización de determinadas actividades, hasta su eliminación en 2011, 2012 y 2014 con las siguientes especialidades:

- Actividades de I+D+it. Se mantiene este incentivo fiscal y se complementa con bonificaciones para el personal investigador. En 2011 se evaluará el funcionamiento de este sistema.
 Ejercicio 2007, los porcentajes de deducción resultan de multiplicar los actuales (30, 50, 20 y 10%) por el coeficiente 0,92.
 Ejercicio 2008 y siguientes: los porcentajes de deducción resultan de multiplicar los actuales (30, 50, 20 y 10%) por el coeficiente 0,85.
 Incentivo alternativo desde 2007: bonificación 40% cuotas Seguridad Social del personal investigador, incompatible con la deducción fiscal.
- Deducción por creación de empleo trabajadores minusválidos, se mantienen indefinidamente.
- Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios. Se mantiene indefinidamente con las siguientes particularidades:
- Deducción del 12% (14,5% en 2007) sobre la plusvalía obtenida, con lo que la tributación efectiva se sitúa en el 18%.
- Activos inmovilizado material o inmaterial así como los valores representativos de participación en el capital o en fondos propios que otorguen una participación mayor o igual al 5%, transmitidos afectos a actividades económicas y en funcionamiento un año antes transmisión.

No son aptos los valores transmitidos o reinvertidos que no otorguen participación en el capital, participaciones en entidades no residentes cuyas rentas no puedan acogerse al régimen de exención, que sean representativos de IICC financieras, o de entidades dedicadas a la gestión de patrimonio mobiliario o inmobiliario, o de entidades cuya mayor parte de su activo no sea inmovilizado material, inmaterial o participaciones de más del 5% del capital de otras entidades.
No se considera realizada la reinversión cuando la adquisición se realice a otra entidad de un mismo grupo o se realice mediante operaciones acogidas al régimen especial de concentración realizadas entre entidades de un mismo grupo.
Si la reinversión se realiza en la adquisición de valores, estos no generan derecho a practicar cualquier otro incentivo fiscal a nivel de base imponible o cuota íntegra.
Las rentas procedentes de transmisiones que se hayan integrado en la base imponible del ejercicio 2006 y anteriores, la deducción se regula según el régimen actualmente vigente, cualquiera que sea el período impositivo en que se practique la deducción (deducción del 20% por lo que la tributación efectiva será del 15%).
El Real Decreto Ley realiza la ampliación del real decreto 10/2008 por el que se establecía un régimen excepcional para los supuestos de reducción obligatoria de capital y de disolución de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada como consecuencia de determinadas pérdidas.

3.2.2. I.V.A.

Las sociedades únicamente pueden estar sujetos al IVA en el Régimen General (Véase apartado 3.1.2.c).

3.3. TRIBUTACIÓN CON OTRAS FORMAS JURÍDICAS.

Tipos Impositivos del Impuesto sobre Sociedades	Tipo Impositivo
Mutuas, cooperativas de crédito	
cajas rurales,…(art 28.2 TRLIS)	25%
Cooperativas fiscalmente protegidas (art. 28.3 TRLIS)	20%
Entidades sin ánimo de Lucro (art. 28.4 TRLIS)	10%
SICAV, Fondos de Inversión, (art.28.5 TRLIS)	1%
Fondos de Pensiones (art.28.6 TRLIS)	0%
0%	
Exploración de hidrocarburos (art. 28.7 TRLIS)	35%

TRLIS =Ttexto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades

4. OBLIGACIONES FISCALES,CONTABLES Y LABORABLES.

4.1. OBLIGACIONES FISCALES.

4.1.1. Empresario individual.

1. Declaración Censal, modelo 036 o 037. **Las personas que vayan a desarrollar actividades económicas deberán solicitar la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores.** Igualmente sirve para realizar la declaración previa al inicio de operaciones, de esa forma optaremos a recuperar el IVA pagado antes del inicio del comienzo de la actividad.

2. Declaración liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido. El empresario individual esta obligado a declarar trimestral y anualmente las operaciones realizadas y sujetas a este impuesto. Se realizara atendiendo a las características propias del Régimen de IVA adoptado en la declaración censal. En caso de tributar simultáneamente en régimen general y en régimen simplificado se utilizarán el modelo 370 para los tres primeros trimestres y el modelo 371 para el cuarto

3. Declaración liquidación anual del Impuesto de la Renta de Personas Físicas (modelo D-100) y pagos fraccionados. Los contribuyentes en estimación directa normal o simplificada, deberán realizar cuatro pagos fraccionados trimestrales en el modelo 130 a cuenta del IRPF en los plazos siguientes: los tres primeros trimestres, entre el 1 y el 20 de los meses de abril, julio y octubre, y el cuarto trimestre entre el 1 y el 30 del mes de enero del año siguiente.

Los contribuyentes que desarrollen actividades agrícolas, ganaderas, forestales y los profesionales, no están obligados a efectuar pagos fraccionados si en el año natural anterior al menos el 70% de los ingresos de su explotación o actividad, (excluidas indemnizaciones y subvenciones en el caso de actividades agrícolas, ganaderas y forestales) fueron objeto de retención o ingreso a cuenta.

El importe de cada uno de los pagos fraccionados se calculará:

1. **Actividades empresariales:** en general, el 20% del rendimiento neto obtenido desde el inicio del año hasta el último día del trimestre al que se refiera el pago. De la cantidad resultante se deducirán los pagos fraccionados que habría correspondido ingresar por los trimestres anteriores del mismo año, de no haber aplicado la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas. Se deducirán también, en la actividad empresarial de arrendamiento de inmuebles y de cesión de derechos de imagen, las retenciones y los ingresos a cuenta, desde el primer día del año al último del trimestre a que se refiere el pago fraccionado. También podrá deducirse el importe obtenido de dividir la cuantía de la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas (400€), entre cuatro, siempre que el resultado de esta minoración sea mayor o igual que cero. La diferencia podrá deducirse en los siguientes pagos fraccionados del mismo período impositivo, cuyo importe lo permita y hasta el límite máximo de dicho importe.
2. **Actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras.** El 2% del volumen de ingresos del trimestre, excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones.
 De la cantidad resultante se deducirán las retenciones y los ingresos a cuenta correspondientes al trimestre, así como el importe obtenido de dividir la cuantía de la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas (400€-esta deducción esta en estudio el retirarla para el ejercicio 2010), entre cuatro, siempre que el resultado de esta minoración sea mayor o igual que cero. La diferencia podrá deducirse en los siguientes pagos fraccionados del mismo período impositivo, cuyo importe lo permita y hasta el límite máximo de dicho importe.
3. **Actividades profesionales:** el 20% del rendimiento neto, desde el inicio del año hasta el último día del trimestre al que se refiere el pago. De la cantidad resultante se deducirán los pagos fraccionados ingresados por los trimestres anteriores del mismo año y las retenciones y los ingresos a cuenta que les hayan practicado desde el inicio del año hasta el último día del trimestre al que se refiere el pago, así como el importe obtenido de dividir la cuantía de la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas (400€), entre cuatro, siempre que el resultado de esta minoración sea mayor o igual que cero. La diferencia podrá deducirse en los siguientes pagos fraccionados del mismo período impositivo, cuyo importe lo permita y hasta el límite máximo de dicho importe.
 Los contribuyentes en estimación objetiva, deberán realizar cuatro pagos fraccionados, trimestrales, en el modelo 131 a cuenta del IRPF en los plazos siguientes: los tres primeros trimestres entre el 1 y el 20 de los meses de abril, julio y octubre, y el cuarto trimestre entre el 1 y el 30 del mes de enero del año siguiente.
 El importe de cada uno de los pagos fraccionados se calculará aplicando los porcentajes que se indican a continuación:

a) Actividades empresariales (excepto agrícolas y ganaderas).

- En general, el 4% del rendimiento resultante de la aplicación de los módulos en función de los datos-base existentes a 1 de enero. Cuando se inicie una actividad ,los datos-base serán los existentes el día de comienzo de la misma.
- Cuando se tenga sólo a una persona asalariada, el 3%.
- Cuando no se disponga de personal asalariado, el 2%.

b) Actividades agrícolas, ganaderas y forestales: en los supuestos en los que exista la obligación de efectuar pagos fraccionados, la cantidad a ingresar será el 2% del volumen de ingresos del trimestre, excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones.

Las actividades económicas en estimación objetiva, podrán deducir de lo que sería el importe a ingresar por el pago fraccionado, las retenciones e ingresos a cuenta del trimestre. No obstante, si estas últimas son superiores podrá deducirse la diferencia en cualquiera de los siguientes pagos fraccionados correspondientes al mismo período impositivo cuyo importe lo permita. .

Con carácter extraordinario y temporal, aquellos contribuyentes que destinen cantidades para la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual utilizando financiación ajena por las que vayan a tener derecho a la deducción por inversión en vivienda habitual, tendrán derecho a las siguientes deducciones:

- **Para estimación directa con rendimientos íntegros previsibles del periodo impositivo menores de 33.007,20€: 2% del rendimiento neto desde el primer día del año y máximo de 660,14€ al trimestre.**
- **Para estimación objetiva con rendimientos netos resultantes de aplicar la estimación objetiva inferiores a 33.007,20€: 0,5% sobre los citados rendimientos.**
- **En actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras con volumen previsible de ingresos del período impositivo inferior a 33.007,20€: 2% del volumen de ingresos del trimestre, excluidas en ambos casos las subvenciones del capital e indemnizaciones. La deducción del período impositivo no podrá ser superior a 660,14€.**

4. **Retenciones y pagos a cuenta.** Cuando el empresario esta obligado a practicarlas.
 - Modelo 110 por las cantidades retenidas a trabajadores y profesionales y Resumen anual modelo 190.
 - Modelo 115 por las cantidades retenidas sobre el pago de alquiler de inmuebles urbanos. Resumen anual modelo 180.

5. Declaración anual operaciones con terceras personas, modelo 347.- Se deben relacionar las personas o empresas con las que se realizaron operaciones durante el ejercicio superiores a 3.005,06 €.Se realizara en el mes de marzo posterior.

6. Si se realizaran operaciones con otros Estados miembros de la Comunidad Europea, es necesario presentar el modelo 349. "Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias" se presentará entre el 1 y el 20 de los meses de abril, julio y octubre, excepto el del último trimestre del año, que deberá presentarse durante los 30 primeros días del mes de enero.

4.1.2. Empresario societario (Sociedades mercantiles).

1. Declaración liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido. El IVA se liquidará a cuenta trimestralmente mediante la presentación de las declaraciones-liquidaciones trimestrales, los tres primeros trimestres del año natural. El resultado final se obtendrá en la declaración-liquidación final correspondiente al cuarto trimestre (por ello los cálculos para determinar sus importes son diferentes).

Se presentarán tres declaraciones-liquidaciones trimestrales en el modelo 303 entre el 1 y el 20 de los meses de abril, julio y octubre y una declaración-liquidación final entre el 1 y el 30 del mes de enero del año siguiente.

Además deberá presentarse una declaración resumen anual, en el modelo 390, junto con la declaración-liquidación final.

2. Presentación del modelo 110, retenciones practicadas a los trabajadores y profesionales con la periodicidad mensual o trimestral dependiendo la dimensión de la empresa. En el mes de Enero posterior al cierre del ejercicio hay que presentar el resumen, modelo 190 para las retenciones de trabajadores y modelo 180 para las retenciones a los profesionales.

3. Impuesto de Sociedades. Hay que realizar el pago fraccionado, aquellas sociedades que dieron beneficio el ejercicio pasado.

Los modelos de declaración-liquidación del pago fraccionado son los siguientes:

- Modelo 202, es el modelo general y se establece la obligatoriedad de presentación por vía telemática a través de Internet para los obligados tributarios que tengan forma jurídica de sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada, para el resto opcional.
- Modelo 218, establecido para las grandes empresas. Obligatoriedad de presentación por vía telemática a través de Internet.
- Modelo 222, previsto para los grupos fiscales. Obligatoriedad de presentación por vía telemática a través de Internet.

Será obligatoria la presentación de los modelos 218 y 222, incluso en los supuestos en que no deba efectuarse ingreso alguno en concepto de pago fraccionado de los citados impuestos en el período correspondiente con alguna excepción.

El plazo para realizar la declaración-liquidación e ingreso está comprendido entre el 1 y el 20 de los meses de abril, octubre y diciembre.

La declaración del Impuesto de Sociedades no tiene un plazo de presentación único para todos los contribuyentes, sino que cada sujeto pasivo tiene su propio plazo en función de la fecha en que concluya su Período impositivo.

La presentación de la declaración deberá efectuarse dentro de los 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del Período impositivo. Por consiguiente, como regla general, cuando se trate de sujetos pasivos cuyo ejercicio económico coincida con el año natural, el plazo de presentación de declaraciones queda fijado en los 25 primeros días naturales del mes de julio.

- Modelo 200 (formato electrónico): declaración del IS e IRNR (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español).
- Modelo 220: declaración del IS-Régimen de consolidación fiscal correspondiente a los grupos fiscales.

4. Declaración anual operaciones con terceras personas, modelo 347. **Se deben relacionar las personas o empresas con las que se realizaron operaciones durante el ejercicio superiores a 3.005,06 €.Se realizara en el mes de marzo posterior.**

5. Si se realizaran operaciones con otros Estados miembros de la Comunidad Europea, es necesario presentar el modelo 349. "Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias" se presentará entre el 1 y el 20 de los meses de abril, julio y octubre, excepto el del último trimestre del año, que deberá presentarse durante los 30 primeros días del mes de enero.

4.2. OBLIGACIONES CONTABLES.

El Código de Comercio establece que todo empresario deberá llevar una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de todas sus operaciones, así como la elaboración periódica de balances e inventarios.

Además, los empresarios y profesionales están obligados a expedir y entregar, en su caso, facturas u otros justificantes por las operaciones realizadas en el desarrollo de su actividad, así como conservar copia o matriz de aquellos. Siendo también de obligación, conservar las facturas y justificantes recibidos. Esta cuestión se regula en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido

Toda factura y sus copias contendrán los datos y requisitos siguientes:

- Número y, en su caso, serie.
- Fecha de expedición.
- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa del expedidor y del destinatario.
- NIF del obligado a expedir la factura y, en determinados casos, del destinatario.
- Domicilio del expedidor y del destinatario salvo, en este último caso, si se trata de un particular.
- Descripción de las operaciones y datos necesarios para determinar la base imponible y su importe.
- Tipo impositivo.
- Cuota tributaria.
- Fecha de la operación si es distinta de la de expedición de la factura.

La factura electrónica es un documento tributario generado por medios informáticos en formato electrónico, que reemplaza al documento físico en papel, pero que conserva el mismo valor legal con unas condiciones de seguridad no observadas en la factura en papel.

Para enviar facturas electrónicas es necesario el consentimiento expreso del destinatario por cualquier medio, verbal o escrito. En cualquier momento el destinatario que esté recibiendo facturas o documentos sustitutivos electrónicos podrá comunicar al proveedor su deseo de recibirlos en papel. En tal caso, el proveedor deberá respetar el derecho de su cliente. Se puede utilizar la facturación telemática con sólo parte de los clientes. También se pueden emitir facturas en papel y telematicamente en un mismo ejercicio para el mismo cliente.

El destinatario tiene que conservar de forma ordenada, en el mismo formato y soporte original en el que éstas fueron remitidas, las facturas y permitir el acceso.
Si se han recibido facturas en papel, el destinatario podrá optar por convertirlas y conservarlas en formato electrónico (conversión de papel a digital), así como, si se han recibido facturas en formato electrónico, el destinatario podrá optar por convertirlas y conservarlas en formato papel (Conversión de digital a papel).
Aquellos empresarios que se encuentren sujetos a la Estimación Objetiva en IRPF y por tanto al Régimen Especial Simplificado de IVA, los cuales representan buena parte del Sector Servicios de la pequeña y mediana empresa, no tienen obligación de emitir factura, a no ser que se la solicite el cliente.
Para importes inferiores a 3.000 €, se puede admitir la emisión de tickets, que debe de reunir los siguientes requisitos:

- Número y Serie.
- Datos del expedidor: N.I.F. o C.I.F, nombre o razón social completa.
- Tipo impositivo de IVA, o la referencia de "IVA incluido".

4.2.1. Empresario individual.

1. Libros obligatorios, dependiendo del régimen de IRPF.

- Autónomos (Empresario Individual) acogidos al Régimen de Estimación Directa Simplificada del IRPF.
 – Libro registro de ventas e ingresos.
 – Libro registro de compras y gastos.
 – Libro registro de bienes de inversión
- Autónomos (empresarios individuales) acogidos al Régimen de Estimación Objetiva (Módulos) del IRPF.
 NO hay obligación de llevar libros de registro en relación al IRPF, pero si deberán conservar, numeradas por orden de fechas y agrupadas por trimestres:
 Las facturas emitidas y las facturas o justificantes documentales de otro tipo recibidos.
 Los justificantes de los signos, índices o módulos aplicados.
 Si se deducen amortizaciones: estarán obligados a llevar un libro registro de bienes de inversión.
- AUTÓNOMOS (empresarios individuales) Y SOCIEDADES acogidos al Régimen de Estimación Directa Normal del IRPF.
 – Libro Diario.
 – Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
 – Se legalizan en el Registro Mercantil Provincial.

2. Aparte de los libros contables, relacionados con el IRPF, las empresas deberán llevar los siguiente libros relacionados con el IVA

Autónomos (Empresario Individual) y Sociedades acogidas al Régimen General del IVA.

- Libro registro de facturas emitidas.
- Libro registro de facturas recibidas.
- Libro registro de bienes de inversión.

No siendo necesarios en el caso de: Autónomos (Empresario Individual) acogidos al Régimen de Recargo de Equivalencia, Régimen Simplificado de IVA, y de agricultura, ganadería y pesca.

4.2.2. Empresario societario.

Los empresarios mercantiles en Estimación Directa, están obligados a llevar Contabilidad ajustada al Código de Comercio y al Plan General de Contabilidad.

1. Libro diario y libro de inventario.

En el libro Diario se registran todas las operaciones relativas a la actividad de la empresa. Se admite, el registro conjunto de los totales de las operaciones por períodos no superiores al mes, siempre que su detalle aparezca en otros libros, conforme con la naturaleza de la actividad de que trate.
El libro de Inventarios y Cuentas anuales se abrirá con el balance inicial detallado de la empresa. Al menos trimestralmente se transcribirán con sumas y saldos los balances de comprobación. Se transcribirán también el inventario de cierre de ejercicio y las cuentas anuales.

2.Cuentas Anuales.

Las cuentas anuales comprenden:

- El balance.
- La cuenta de pérdidas y ganancias.
- La memoria.
- El Balance.

Se establece por separado el Activo, el Pasivo y el Patrimonio Neto.

- El activo comprenderá el activo fijo o no corriente y el activo circulante o corriente.
- En el pasivo se diferenciarán con la debida separación, el pasivo no corriente y el pasivo circulante.
- En el patrimonio neto se diferenciarán, al menos, los fondos propios de las restantes partidas que lo integran.

El balance refleja la situación económico-financiera de la empresa en un determinado momento. Comprende los bienes y derechos (activo de la empresa) y las obligaciones (pasivo), especificando los fondos propios.
La cuenta de Pérdidas y Ganancias refleja el resultado económico obtenido por la empresa en un determinado período de tiempo. Comprende los ingresos y los gastos del ejercicio y, por diferencia, el resultado obtenido.
La Memoria debe ser completa, amplia y comenta la información contenida en el balance y en la cuenta de pérdidas y ganancias.
En cada una de las partidas de las cuentas anuales deberán figurar, además de las cifras del ejercicio que se cierra, las correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior.

Las cuentas anuales deberán presentarse para su depósito en el Registro Mercantil correspondiente a su domicilio social dentro del mes siguiente a la aprobación de las mismas. Cabe la posibilidad de presentar las cuentas anuales mediante soporte informático y por vía telemática.

La Orden JUS/206/2009, de 28 de enero, del Ministerio de Justicia, aprueba los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación.
Auditoria de cuentas: Las sociedades anónimas, las de responsabilidad limitada y las comanditarias por acciones están obligadas, con la excepción de las que puedan presentar balance abreviado, a auditar sus cuentas por auditores de cuentas. Las sociedades colectivas no están obligadas, salvo que todos los socios sean sociedades.

Quien puede presentar Balance Abreviado

1. Podrán formular balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviado, las sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:
 a) Que el total de las partidas del activo no supere los dos millones ochocientos cincuenta mil euros.
 b) Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los cinco millones setecientos mil euros.
 c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a cincuenta.

Las sociedades perderán la facultad de formular balance abreviado si dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos, dos de las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior.

2. En el primer ejercicio social desde su constitución, transformación o fusión, las sociedades podrán formular balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados si reúnen, al cierre de dicho ejercicio, al menos dos de las tres circunstancias expresadas en el apartado anterior.

NUEVO PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD

La necesidad de adaptar a la normativa contable europea, se plasma en la aprobación del Real Decreto 1514/2007. donde se recoge el nuevo Plan General de contabilidad, así como sus modificaciones y normas complementarias, al objeto de desarrollar los aspectos contenidos en la propia Ley.

El Plan se estructura en cinco partes, precedidas de una introducción:

- Marco Conceptual de la Contabilidad
- Normas de de registro y valoración
- Cuentas anuales
- Cuadro de cuentas
- Definiciones y relaciones contables

PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD DE PYMES Y CRITERIOS CONTABLES ESPECÍFICOS PARA MICROEMPRESAS.

Los criterios específicos aplicables a microempresas los podrán utilizar aquellas empresas que habiendo optado por aplicar el Plan General Contable de Pymes, durantes dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las siguientes circunstancias:

- Que el total de las partidas del activo no supere el millón de euros.
- Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los dos millones de euros.
- Que el número medio de sus empleados durante el ejercicio no sea superior a diez.

4.3. OBLIGACIONES LABORALES.

4.3.1. Empresario individual.

1. Inscripción de la empresa en la Seguridad Social.

Sólo es necesario en el caso de contratar a trabajadores. Se debe realizar con anterioridad al inicio de actividad dándose de alta en la Tesorería General de la Seguridad Social. Le será asignado un código de cuenta de cotización (número patronal) que será único en todo el Estado. Este número permitirá identificar a la empresa a la hora de realizar cualquier actuación ante la Seguridad Social.

2. Alta de trabajadores en el Régimen General de la Seguridad Social.

El alta, la baja y las variaciones de datos son comunicaciones obligatorias que deben hacerse a la Seguridad Social para informar sobre el comienzo de la actividad laboral de un trabajador, sobre el cese en la misma o sobre las modificaciones de datos identificativos y laborales de los trabajadores afiliados a la Seguridad Social.

3. Comunicación de apertura de centro de trabajo.

El inicio de una nueva actividad o la reanudación de la misma después de efectuar ampliaciones o modificaciones de importancia, debe ser comunicada dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se inicien las actividades.

Esta comunicación debe ser presentada cualquiera que sea la actividad de la empresa, con independencia de que tenga o no trabajadores a su servicio.

4. Documentos de cotización mensual a la Seguridad Social.

Obligación de carácter mensual, donde se justifica el cumplimiento por parte de la empresa de su obligación de cotización por la parte empresarial y por las aportaciones de sus trabajadores. Son el TC1 Boletín de Cotización y el TC2 relación nominal de los trabajadores.

5. Libro de visitas de la Inspección de trabajo.

Las empresas están obligadas a tener en cada centro de trabajo, y a disposición de los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de los técnicos habilitados para el ejercicio de actuaciones comprobatorias en materia de prevención de riesgos laborales, **un Libro de Visitas**. Dicha obligación alcanza, asimismo, a los trabajadores por cuenta propia y a los titulares de centros o establecimientos, aún cuando no empleen trabajadores por cuenta ajena, e independientemente del Régimen de la Seguridad Social aplicable.

Cada ejemplar del libro de visitas será habilitado por el jefe de la Inspección de la provincia en que radique el centro de trabajo. Es posible solicitar la sustitución de esta obligación por el alta en la aplicación informática del libro de visitas electrónico.

6. Tramites laborales varios.

- Alta en contingencia de accidente de trabajo y enfermedad laboraL.
- Tener a disposición ordenanza de seguridad e higiene en el trabajo.
- Calendario laboral y horario, visibles en el lugar de trabajo.

4.2.2. Empresario societario.

Son exactamente las mismas que el empresario individual.

4.3.3. Contratación Laboral.

El empresario deberá tener presente las normas existentes en materia laboral y fundamentalmente el convenio colectivo del sector de actividad en que la empresa vaya a operar.

En principio, los contratos de trabajo pueden celebrarse tanto por escrito como de forma oral, entendiéndose que habrá contrato de trabajo cuando exista un acuerdo entre trabajador y empresario por el que se presten unos servicios bajo la dirección y organización de éste a cambio de una retribución económica.

5. EJEMPLOS.

5.1. EJEMPLO 1. EMPRENDEDOR INDIVIDUAL.

Marta XXXXX XXXXX, en situación de desempleo, se plantea el poder comenzar con una actividad, un amigo le comenta por que no se hace Agente de Seguros, después de analizar los pros y contras, se decide a realizar el curso de Mediadores de Seguros en la Aseguradora XXXXXXX. Una vez finalizado se dirige al organismo competente de su Comunidad Autónoma, para saber a que ayudas puede tener derecho.

Realiza los tramites necesarios para solicitar las subvenciones a las que tiene derecho, de carácter general tiene que dedicar dicha ayuda a activos fijos.

Ya tiene decidida la fecha de comienzo. Tiene una serie de características que hay que tomar en cuenta:

- Al ser persona física no debe realizar ningún tramite previo, ya que tiene personalidad jurídica para desarrollar actividad económica.

- Va desarrollar su actividad sin dependencias abiertas al público, por lo que no necesita realizar tramites con la administración local.
- En un principio no se realizan contrataciones de personal.
- Se elige como forma tributaria, la de estimación directa simplificada.
- Su actividad esta exenta de IVA, por lo que sí desarrolla esta actividad en exclusiva, el IVA soportado se debe considerar como mayor gasto. Si lo va a compatibilizar con otra actividad que no tenga exento el IVA, deberá aplicar la Regla de la Prorrata.

A continuación se expondrá de forma somera, los pasos a seguir.

1º. Declaración Censal. En la Administración Tributaria. Modelo 036 o 037.

En esta declaración reflejaremos, las diferentes obligaciones fiscales que tendremos en un futuro, así como la fecha de inicio de actividad., y la declaración previa al inicio de operaciones.

En el mismo impreso procederemos a dar de alta el impuesto de Actividades Económicas (IAE), dándonos de alta en los epígrafes correspondientes de las actividades que vamos a desarrollar. Tendremos que realizarlo al menos con diez días hábiles anteriores al comienzo de la actividad.

2º. Afiliación en el RETA (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos).

Se deberá realizar en los treinta días naturales siguientes al alta en el IAE.

Se procederá a la domiciliación de las cuotas mensuales de afiliación, o su caso se recogerán los boletines mecanizados para realizar el abono de la cuota antes de finalizar el mes correspondiente.

3º. Declaraciones-Liquidaciones de IVA.

Se realiza trimestralmente, una vez finalizado el trimestre (Marzo, Julio, Octubre) se dispone el plazo de 20 días para realizarlo, y en el último trimestre se dispone hasta el 30 de Enero del año siguiente, presentando a la vez la Declaración resumen de todo el ejercicio.

4º. Retenciones IRPF.

Trimestralmente, los primeros trimestres entre el 1 y el 20 de los meses de abril, julio y octubre, y el cuarto trimestres entre el 1 y 30 del mes e enero del año siguiente.

Anualmente se realizara la liquidación en el periodo de la campaña de Renta.

5º. Declaración anual de operaciones con terceras personas, modelo 347.

Se relaciona aquellos clientes, y proveedores que hayan superado los 3.005,06 la cifra de negocio.

5.2. EJEMPLO 2. EMPRESARIO SOCIETARIO.

Cinco amigos, han decidido poner en funcionamiento un taller mecánico de vehículos a motor, por lo que tienen intención de crear una sociedad mercantil.

Como características tendrían:

- Aportan un capital por cada socio superior en conjunta al mínimo exigido (3.012 €).
- Han encontrado un local en régimen de alquiler, con buen acceso y buenas condiciones para ser un taller.
- Han decidido constituirse como sociedad limitada nueva empresa de forma telemática.
- Se contrata a dos mecánicos oficiales de 1ª.

Realizan una serie de pasos previos.

1º. Constitución de la Sociedad.

- Paso 01. Cumplimentación del Documento Único Electrónico (DUE).
- Paso 02. Reserva de la Denominación Social (Sólo SLNE).
- Paso 03. Otorgamiento de la Escritura de constitución.
- Paso 04. Solicitud del NIF provisional.
- Paso 05. Liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Paso 06. Inscripción en el Registro Mercantil Provincial (RMP).
- Paso 07. Trámites en la Seguridad Social.
- Paso 08. Expedición de la Escritura inscrita.
- Paso 09. Solicitud del NIF definitivo.
- Paso 10. Inscripción de ficheros de carácter personal en la Agencia Española de protección de datos.

Todo este tramite se realiza en un tiempo aproximado de 48 Horas

Una vez que tenemos constituida la sociedad, podemos continuar con los siguientes procedimientos.

2º. Declaración Censal. En la Administración Tributaria. Modelo 036 o 037. (Véase ejemplo 1.)

3º. Tramites Administración Local.

Se realizaran todos los trámites necesarios para poder desarrollar la actividad en un local.

- Licencia de obras e instalación.
- Licencia de Actividad o Apertura.
- Licencia para la instalación de un rotulo.

4º. Adquisición y sellado del Libro de Visitas.

Se realiza en la Dirección Provincial de Trabajo, en un plazo no superior a treintas días posteriores al inicio de la actividad.

5º. Inscripción de la empresa en la Seguridad Social.

Obteniendo el número de patronal y el código de cuenta de cotización.

6º. Afiliación en el RETA, de los cinco socios.

Se realizara en la oficina de la Tesorería de la Seguridad Social.

7º. Comunicación de apertura de centro de trabajo.

Se Realiza en la oficina de la Tesorería de la Seguridad Social.

8º. Registro de los contratos de trabajo.

Se Realiza en la oficina de la Tesorería de la Seguridad Social.

9º. Declaraciones-Liquidaciones de IVA.

Se realiza trimestralmente, una vez finalizado el trimestre (Marzo, Julio, Octubre) se dispone el plazo de 20 días para realizarlo, y en el último trimestre se dispone hasta el 30 de Enero del año siguiente, presentando a la vez la Declaración resumen de todo el ejercicio.

10º. Retenciones IRPF para trabajadores, profesionales y renta de arrendamiento.

Trimestralmente, los primeros trimestres entre el 1 y el 20 de los meses de abril, julio y octubre, y el cuarto trimestres entre el 1 y 20 del mes de enero del año siguiente, conjuntamente con el resumen anual.

Retenciones de trabajadores y profesionales.

Modelo 110 (Trimestral)- Modelo 190 (Resumen anual).

Retenciones de arrendamientos de inmuebles.

Modelo 115 (Trimestral)- Modelo 180 (Resumen anual).

11º. Presentación del impuesto de Sociedades.

Debe efectuarse dentro de los 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del periodo impositivo.

Cuando en el año anterior se dieron beneficios, se esta obligado de presentar pagos fraccionados.

12º. Declaración anual de operaciones con terceras personas, modelo 347.
Se relaciona aquellos clientes, y proveedores que la cifra de negocio se haya superado los 3.005,06.

13º Registro de Cuentas en el Registro Mercantil.
Se debe llevar la contabilidad, según el vigente Plan Contable, y deben de inscribirse en el Registro Mercantil que le corresponda.

6. OTRAS OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO.

6.1. LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

La Ley 31/95, de Prevención de Riesgos Laborales, determinó el cuerpo básico de garantías y responsabilidades preciso para establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo.

En el Real Decreto 39/1997 y su posterior modificación (Real Decreto 604/2006) se desarrollan los instrumentos básicos de la Ley de prevención, tanto a nivel organizativo, como a nivel de técnicas básicas (evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva) que son los pilares en los cuales se sustenta la prevención en la empresa. Se establecen mecanismos de control como la acreditación de entidades y auditoría de los sistemas de prevención de las empresas. Asimismo, se enumeran distintas posibilidades para diseñar el modelo de gestión preventiva:

1. Asunción por el propio empresario, excepto vigilancia de la salud
2. Designación de trabajadores por la empresa, excepto vigilancia de la Salud
3. Constitución de un servicio de prevención propio o mancomunado
4. Concertación con un servicio de prevención ajeno

De todo ello se desprende la obligación de realizar una evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva en los siguientes supuestos:

1. **Cuando el trabajador autónomo contrate trabajadores por cuenta ajena.**
2. **Si en el centro de trabajo titularidad del trabajador autónomo desarrollan funciones trabajadores de otras empresas, deberá informar a los mismos de los riesgos existentes en las instalaciones.**
3. **De la misma manera, si el trabajador autónomo presta servicios en centros de trabajo ajenos, deberá informar de los riesgos que su trabajo pueda generar.**
4. **Realizar actividades en centros de trabajo donde sea de aplicación el Real Decreto 1627/97 (construcción).**

Cabe señalar que el trabajador autónomo recibe un tratamiento distinto en función de que disponga o no de trabajadores por cuenta ajena en su centro de trabajo:

A) Si no dispone de asalariados: está excluido de la normativa de prevención de riesgos laborales salvo cuando realice las actividades descritas anteriormente en los apartados 2, 3 y 4.

B) Si dispone de asalariados: está obligado a cumplir la normativa en materia de prevención de riesgos laborales en todos los supuestos.

Este proceso normativo culmina con la Ley 20/2007, del Estatuto del Trabajo Autónomo, al hacer una referencia a la Ley 31/95 y al Real Decreto 1627/97, determinando en sus arts. 8.3 y 8.4 las obligaciones de cooperación, información, instrucción y vigilancia en materia de coordinación de actividades empresariales.

En garantía de estas obligaciones señala la Ley en su art. 8.1:

…las Administraciones Públicas competentes asumirán un papel activo en relación con la prevención de riesgos laborales de los trabajadores autónomos, por medio de actividades de promoción de la prevención, asesoramiento técnico, vigilancia y control del cumplimiento por los trabajadores autónomos de la normativa de prevención de riesgos laborales.

Asimismo, el art. 8.2 atribuye a las Administraciones Públicas competentes promover una formación en prevención específica y adaptada a las peculiaridades de los trabajadores autónomos.

Por otro lado, la disposición adicional duodécima del Estatuto del Trabajo Autónomo al definir la participación de los trabajadores autónomos en programas de formación e información de prevención de riesgos laborales señala:

…con la finalidad de reducir la siniestralidad y evitar la aparición de enfermedades profesionales en los respectivos sectores, las asociaciones representativas de los trabajadores autónomos y las organizaciones sindicales más representativas podrán realizar programas permanentes de información y formación correspondientes a dicho colectivo, promovidos por las Administraciones Publicas competentes en materia de prevención de riesgos laborales y de reparación de las consecuencias de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.

6.2. LA GESTIÓN DE RESIDUOS.

El reciclaje consiste en la recuperación y reutilización de residuos que de otra forma serían tirados al medio ambiente.

Reciclar ahorra energía, materias primas y agua. Además, supone menos contaminación y más espacio en los vertederos, ya que se reduce la cantidad de materiales que inicialmente estaban destinados a acabar en los mismos.

Es necesario tener clara la diferencia entre "materiales reciclados" y "materiales reciclables". La palabra reciclable describe un producto que se puede utilizar como materia prima en la manufactura de otros. El concepto de material reciclado se utiliza en los productos elaborados con materiales recuperados.

Considerando los diferentes orígenes de generación los residuos se clasifican en:

Residuos orgánicos: **desechos de origen animal y vegetal, como: desperdicios de comida (fruta, verdura, carne, pollo, pescado, huesos, cascarones de huevo …), flores, plumas de ave, …**

Residuos inorgánicos (inertes): **materiales de la basura que no tienen origen animal ni vegetal, como: papel/cartón, plásticos, vidrios, textiles, chatarra y otros (materiales tóxicos derivados de productos de limpieza, pilas, etc.).**

Residuos industriales.

Residuos sanitarios u hospitalarios.

La gestión de los residuos comprende básicamente tres acciones:

- **Recogida:** en bolsas y contenedores específicos.
- **Transporte:** desde los lugares de producción hasta los lugares de tratamiento, pasando por unos puntos intermedios (planta de transferencia y clasificación).
- **Tratamiento y eliminación:** conjunto de operaciones destinadas a la recuperación y aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos o a la eliminación.

Enumeramos, a continuación, algunos ejemplos de reciclaje:

- Los aceites vegetales usados pueden emplearse como materia prima para la fabricación de jabones y biocombustibles.
- El cartón de los briks una vez reciclado puede emplearse como papel Kraft, cartones para envasar huevos, papel de cocina, carpetas, etc.
- La materia orgánica reciclada tiene un papel fundamental en la formación y fertilidad del suelo (abono).
- Los neumáticos enteros pueden ser reutilizados en el refuerzo de taludes, columpios, defensa de muelles, rompeolas, losetas para parques infantiles, suelas de calzado. Por su alto poder calorífico tienen una gran valorización en cementeras.
- El reciclaje de papel permite fabricar nuevo papel. Por cada tonelada de papel reciclado se ahorran 4m3 de madera (de 12 a 14 árboles), 50.000 litros de agua y unos 3 barriles de petróleo.
- Reciclando pilas y baterías se pueden recuperar metales valiosos como el niquel, el cobalto y la plata.
- Reciclando plástico se pueden obtener nuevos envases, formas para construcción, bolsas, maderas plásticas (mobiliario urbano), fibras textiles (alfombras, ropa).

Se recomienda una buena clasificación de los residuos desde nuestro centro de trabajo u hogar para facilitar su posterior gestión en plantas especializadas. Recuerda que los recursos naturales son limitados, si no reciclamos los agotaremos en pocos años. El reciclaje ayuda a luchar contra los problemas medioambientales que nos afectan.

6.3. LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El derecho fundamental a la protección de datos personales deriva directamente de la Constitución y atribuye a los ciudadanos un poder de disposición sobre sus datos, de modo que, en base a su consentimiento, puedan disponer de los mismos.

Este derecho se encuentra recogido en la Ley Orgánica 15/1999, que regula el derecho fundamental a la protección de datos y dispone que será la Agencia Española de Protección de Datos la encargada de tutelar y garantizar el mismo.

Los datos personales son todos aquellos que permiten identificar a una persona, serían a título de ejemplo, nombres y apellidos, fecha de nacimiento, teléfono, el NIF, la matrícula del coche, una fotografía, etc.

El derecho fundamental a la protección de datos reconoce al ciudadano la facultad de controlar sus datos personales, así como la capacidad de disponer y decidir sobre los mismos. Estos derechos, como decíamos, se encuentran recogidos en la Ley de Protección de datos, cuyo objetivo fundamental es garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de datos personales, las libertades y los derechos fundamentales de las personas físicas, lo hace garantizando, as u vez, una serie de derechos como son el derechos a acceder a esos datos y, en su caso, garantizando los derechos a la modificación, supresión u oposición a los mismos.

Los datos personales de una persona sólo pueden recogerse y emplearse si:

- El interesado da su consentimiento
- El tratamiento es necesario para el mantenimiento o cumplimiento de un contrato o precontrato de una relación contractual, laboral o administrativa.
- El tratamiento es necesario para cumplir las funciones de las Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias.
- El tratamiento es necesario para proteger un interés vital del interesado o de otra persona , en el supuesto de que el interesado esté jurídica o físicamente incapacitado para otorgar el consentimiento
- Cuando los datos aparezcan en fuentes accesibles al público y su tratamiento sea necesario para la satisfacción del interés legítimo del responsable del fichero o de un tercero a quienes se comuniquen los datos.
- Cuando una ley habilite el tratamiento sin requerir el consentimiento inequívoco del titular.

La empresa será siempre la responsable de los ficheros de sus clientes, proveedores, empleados, etc., por lo que será la encargada de custodiar dichos datos que los propios clientes han cedido para un fin y sólo para ese fin; entre las obligaciones que comporta este deber de custodia están:

Los datos deben tratarse de manera leal y lícita.

Los datos deben recogerse con fines determinados, explícitos y legítimos.

Los datos deben ser adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y los fines para los que se han recogido.

Los datos deben ser exactos y mantenerse actualizados de manera que respondan con veracidad a la situación actual de su titular.

Los responsables deben atender a los interesados que soliciten el acceso a sus datos personales.

Los datos personales sólo deben conservarse durante el tiempo necesario para las finalidades del tratamiento para el que han sido recogidos. Deben ser cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para el fin con que se obtuvieron.

Todo responsable o encargado de un tratamiento tiene que adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales e impedir cualquier alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

El responsable tiene que notificar al Registro General de Protección de Datos la creación, modificación o supresión de cualquier fichero o tratamiento de datos personales.

En el caso de que se produzca un incumplimiento por parte de la empresa de estas obligaciones, se ha habilitado un procedimiento sancionador al efecto, que se encuentra regulado en los arts. 43 a 49 de la LOPD. Este procedimiento se inicia contra los responsables de ficheros cuando existan pruebas razonables de que se ha producido alguna infracción de los principios y garantías contenidos en la LOPD.

El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio mediante acuerdo del Director de la Agencia cuando existan pruebas razonables de que se ha producido alguna infracción de los principios y garantías contenidos en la LOPD.

El régimen sancionador establecido en los arts. 43 y siguientes de la LOPD, articula las infracciones en tres tipos: leves, graves y muy graves. La cuantía mínima por infringir la normativa de protección de datos es de 600 euros (infracciones leves) y la máxima de 601.012,10 euros (infracciones muy graves).



IV. Plan de empresa

A la hora de decidir crear una empresa, hay que hacerlo desde una planificación global y a largo plazo, esto es, en cuanto a la definición de la actividad a desarrollar, valoración de riesgos, capacidad financiera, viabilidad del negocio, estudio de mercado, etc. Todos estos aspectos, como ya veremos, serán recogidos en lo que se denomina Plan de Empresa, documento fundamental en el que se plasmará la idea de negocio y la motivación para llevarlo a cabo.

A lo largo de los siguientes apartados se desarrollarán los epígrafes básicos que han de quedar recogidos en un plan de empresa tales como la descripción de la idea de negocio, la presentación de los emprendedor/es, el análisis del entorno y el mercado, el plan de marketing o comercial, el plan de producción, la política de recursos humanos, y el plan económico - financiero. Otros aspectos relevantes que se han de tener también en cuenta son la elección de la forma jurídica y los trámites de constitución. Dado que estos temas ya han sido tratados previamente en este documento, a lo largo de este epígrafe no se va a hacer referencia a ellos.

1. ¿QUÉ ES UN PLAN DE EMPRESA Y CUÁL ES SU UTILIDAD?

Se puede definir al plan de empresa (también denominado plan de negocio, o estudio de viabilidad) como un documento escrito que identifica, describe y analiza una oportunidad de negocio, en definitiva, sistematiza una idea de negocio, examina la viabilidad técnica (posibilidad de elaborar el producto, o prestar el servicio previsto), comercial (analiza si existe mercado), económica (estudia si el proyecto genera beneficios y es rentable) y financiera (analiza si no existen problemas de tesorería y cuenta con la estructura financiera adecuada) de la misma, y desarrolla todos los procedimientos y estrategias necesarias para alcanzar los objetivos propuestos, así como para convertir la oportunidad de negocio en un plan de empresa concreto.

El hecho de que para la confección del plan de negocio sea necesaria la implicación de los promotor/es, y su reflexión previa sobre las distintas áreas de la empresa, permite detectar posibles problemas y dificultades que pueden surgir, así como la búsqueda de soluciones para solventarlos antes de su puesta en marcha. Esto contribuye a minimizar el riesgo que supone iniciar una nueva iniciativa empresarial. No obstante, su utilidad para el/los promotor/es no se limita sólo al análisis de la viabilidad del proyecto empresarial antes de su puesta en marcha, sino que también permite el establecimiento de los objetivos a alcanzar y el diseño de las estrategias para su consecución, así como, una vez iniciada la actividad empresarial resulta de gran ayuda para poder llevar a cabo el análisis comparativo de las previsiones recogidas en el mismo, con los valores realmente obtenidos una vez iniciada la actividad empresarial, y analizar las desviaciones.

La elaboración del plan de negocio tiene interés, en primer lugar, tal y como se ha expuesto anteriormente, para el/los propio/s emprendedor/es para poder analizar sus probabilidades de éxito, entre otros aspectos, pero además también para otro tipo de agentes que van a interactuar con ellos. Tal es el caso de los posibles colaboradores, los proveedores, las entidades financieras a las que se las solicita financiación, las administraciones públicas para la determinación de la concesión de subvenciones… **El plan de empresa va a constituir, por tanto, la carta de presentación de la empresa ante terceros interesados en la misma. Es por ello, que a la hora de su redacción hay que tener claro quien/es van a ser los destinatarios finales del mismo, y cuál es el objetivo que se pretende conseguir (la entrada de un nuevo socio, la consecución de un crédito de una entidad financiera (quien buscará la rentabilidad del proyecto presentado), la**

concesión de una subvención por parte de la Administración Pública (quien se centrará en analizar si el proyecto contribuye a la creación de empleo, utiliza las nuevas tecnologías o aporta beneficio social, entre otros aspectos), …), para que contenga la información que realmente interese al receptor y nos ayude a conseguir el objetivo propuesto.

El plan de empresa ha de ser redactado de la forma más realista y objetiva posible.

En este sentido, hay que tener en cuenta tanto las posibilidades reales de la empresa a nivel interno, en función de las capacidades, habilidades de los emprendedor/es, e infraestructuras disponibles, como las características del entorno y del mercado en el que se va a competir. Además, hay que ser consciente que ha de captar la atención de los destinatarios finales, por lo que, su redacción ha de ser clara, comprensible, y contar con una buena presentación. El lector agradecerá todo aquello que agilice la lectura y comprensión de los contenidos, por lo que, la división del documento en epígrafes, así como la inclusión de un índice en el que se numeren los distintos epígrafes y las páginas en las que se pueden localizar, contar con apéndices y anexos para la información más detallada, o la utilización de tablas, cuadros, gráficos, imágenes, fotografías o figuras, contribuyen alcanzar ese objetivo.

Pero no sólo hay que cuidar la forma, sino también el contenido, así la información que se incluya en el plan de negocio ha de cumplir los requisitos de ser cierta, comparable, actualizada, de carácter global (teniendo en cuenta todas las áreas de la empresa), y ha de estar estructurada para facilitar su lectura. Se han de aportar datos que apoyen las hipótesis realizadas, y que permitan convencer al lector de la veracidad de lo expuesto. Una vez finalizada la lectura del mismo, el lector tiene que quedar convencido de que se encuentra ante un proyecto viable, sólido y rentable.

2. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO EMPRESARIAL.

El plan de empresa debe comenzar con la presentación del proyecto empresarial de manera breve y sistemática. Se han de exponer de forma resumida los principales aspectos claves de la empresa, de tal forma que el lector se haga una idea global de la misma, idea sobre la que podrá profundizar con la lectura del resto de epígrafes que componen el plan de empresa.

En esta parte es necesario que quede demostrada la consistencia y viabilidad del nuevo proyecto empresarial, para lo cual es necesario explicar cómo surgió la idea y en qué consiste la actividad empresarial, quién/es van a ser el/los promotor/es y su grado de implicación en la empresa, cuál es el nombre y la localización geográfica de la empresa, cuáles son las necesidades de inversión y los gastos iniciales para poner en marcha la empresa, así cómo las fuentes de financiación propias y ajenas que se van a utilizar, cuáles son los recursos humanos de los que se va disponer, la previsión de ventas y el margen disponible.

3. DESCRIPCIÓN DE LA IDEA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL A DESARROLLAR.

La "idea" es la que da origen a la nueva actividad empresarial a desarrollar. No obstante, dar con la idea adecuada que represente una oportunidad de negocio no es tarea fácil, por lo que, antes de elegirla habrá sido necesario analizar y descartar varias. Dicha idea puede surgir, entre otros:

- De la observación y análisis de la realidad. Así, se pueden detectar nuevas aficiones o formas de ocio, tendencias sociales (como la incorporación de la mujer al mercado laboral), cambios demográficos (como el envejecimiento de la población o el incremento de la población inmigrante) o necesidades no satisfechas (en ocasiones también se puede pensar en utilidades alternativas para productos ya existentes).
- De la imaginación.
- De la experiencia previa, al haberle proporcionado el conocimiento de un sector, o por contar con ciertas habilidades técnicas.
- Del cambio del público objetivo inicial (dirigiéndose a nuevos segmentos) o del momento de su utilización o consumo.
- De la formación académica.
- De la copia de ideas que ya han funcionado con éxito en países extranjeros.
- De la aplicación de las nuevas tecnologías.

De esta forma, a partir de la idea el / los emprendedor/es pueden introducir un nuevo producto o la prestación de servicio nuevo inexistente en el mercado hasta el momento, o bien mejorar algún producto o servicio ya existente en el mercado, o bien copiar algún producto o servicio que se haya comprobado que tiene éxito en otros sitios pero que en la zona todavía no se ha implantado.

Lo importante para que la idea tenga éxito, y se reduzca el riesgo de fracaso, es que represente una oportunidad de negocio (de respuesta a una necesidad no satisfecha, y sea lo más flexible posible para poder adaptarse a los cambios del entorno), que sea atractiva para el público objetivo para garantizar la demanda, y que el/los emprendedor/es cuenten con las habilidades técnicas, aptitudes y los recursos necesarios para que se pueda hacer realidad.

Una vez elegida la actividad empresarial a desarrollar ésta constituirá el objeto social, que ha de ser definido de la forma más amplia y genérica posible con el objetivo de que sea lo más flexible posible y evitar tener que realizar modificaciones futuras.

La descripción de la actividad empresarial permite a terceros saber cuáles van a ser los productos o servicios que va a ofertar la empresa al mercado, así como el sector en el que va a competir la empresa y el ámbito territorial que abarcará.

4. PRESENTACIÓN DEL/ LOS EMPRENDEDOR/ES.

El hecho de que el/los promotor/es sean emprendedores resulta clave para que el proyecto empresarial tenga éxito.

Así, han de ser conscientes del riesgo que asumen y luchar para afrontar con éxito los obstáculos y dificultades a los que se tengan que enfrentar. Algunas de las notas características que posee el/los emprendedor/es son las siguientes: iniciativa, responsabilidad, organización, ambición, decisión, creatividad, innovación, previsión, capacidad de trabajo en equipo, capacidad de influencia, capacidad de asumir riesgo, flexibilidad, competitividad, capacidad de trabajo, paciencia, capacidad de liderazgo, capacidad de planificación y dirección… Es necesario que el/los promotor/es sean conscientes de cuáles de estas características poseen, cuáles son sus principales puntos fuertes para tratar de potenciarlos, y sus puntos débiles para tratar de superarlos.

Es habitual que la motivación de convertirse en emprendedor surja por hacer realidad el deseo de trabajar por cuenta propia, al estar desempleado como vía de reincorporación al mercado laboral, o por seguir con el negocio familiar.

Dada la importancia del/los emprendedor/es para que el proyecto empresarial tenga éxito es necesario cuidar la presentación de los mismos con el objetivo de demostrar y convencer a terceros de su profesionalidad, capacidad para la consecución de los objetivos establecidos, así como de su capacidad para poner en marcha la empresa con éxito. Así, se ha de indicar:

- Número de socios promotores que van a componer la sociedad.
- Identificación de los socios promotores mediante sus datos personales: nombre, edad y sexo.
- Descripción de sus conocimientos, formación académica, aptitudes, habilidades, y experiencia laboral previa, haciendo especial referencia a todo aquello que esté directamente relacionado con la nueva actividad empresarial que se va a emprender.
- Contribución de cada socio promotor a los objetivos empresariales fijados.
- Responsabilidades a asumir dentro de la empresa.

5. ESTUDIO DE MERCADO.

En primer lugar se llevará a cabo un análisis e identificación del mercado existente, así como del mercado potencial previsto. Por otra parte, resulta de gran utilidad realizar tanto un diagnóstico interno como del entorno que nos permita detectar las debilidades, y fortalezas de nuestra empresa, así como las amenazas y oportunidades del entorno, que no son controladas por la empresa pero que pueden afectar a su desarrollo.

De esta forma, mediante la elaboración del estudio de mercado se puede analizar la viabilidad comercial del producto o servicio ofertado, y por tanto, sus posibilidades de éxito.

5.1. IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DEL MERCADO.

A la hora de llevar a cabo la identificación y caracterización del mercado es importante estudiar el sector de actividad en el que se va a competir, así como analizar la competencia, su localización, descripción y posicionamiento en el mercado. Además, hay que analizar la demanda, para lo cual será necesario identificar el público objetivo y el ámbito geográfico de actuación, así como el posible mercado actual y el potencial. También hay que estudiar a los proveedores, su localización y estrategias de venta.

Para ello se puede recurrir a la utilización de fuentes de información de carácter externo tales como el Instituto Nacional de Estadística (INE), el Instituto Nacional de Empleo, las Cámaras de Comercio, las asociaciones sectoriales…, o también se puede poner en contacto directamente con los clientes, proveedores o intermediarios.

5.1.1. Análisis del sector.

Es importante demostrar el conocimiento del sector en el que se va a desarrollar la actividad empresarial aportando para ello las principales cifras que lo caracterizan, así como la previsión de su evolución en el futuro.

Hay que determinar, entre otros aspectos, si el sector está en crecimiento, o en declive, si puede verse fácilmente afectado por los cambios de los gustos o las modas, o si la oferta de los productos o servicios se ve afectada por la estacionalidad. Dichas cifras han de avalar la existencia de una oportunidad de negocio, y sirven de referencia a la hora de establecer los objetivos que se pretenden alcanzar para que sean lo menos subjetivos y lo más realistas posibles.

Las cifras que caracterizan al sector en el que va a competir la empresa se pueden obtener de la búsqueda en publicaciones especializadas del sector, en bases de datos, a través de las publicaciones periódicas de las asociaciones sectoriales, de las publicaciones del Instituto Nacional de Estadística (INE), de las publicaciones de las Cámaras de Comercio,…

Además, dependiendo del ámbito de actuación de la empresa, habrá que centrarse con más detalle en la caracterización del sector a nivel regional, nacional o internacional.

También es importante conocer cuál es la composición del sector en términos de las empresas que lo configuran, así como conocer sus estrategias, formas de actuación, cuota de mercado y posición que ocupan.

De esta forma podremos hacernos una idea del grado de concentración del sector, si el sector está formado por un número reducido de empresas que abarcan la práctica totalidad del mercado, o si por el contrario está formado por un gran número de empresas con cuotas de mercado similares. En este último caso sería más fácil encontrar un hueco de mercado, siempre que el mercado no estuviera ya saturado, y hubiera demanda suficiente para todas ellas. Tras este análisis tendríamos que hacer una estimación de cuál podría ser nuestra posición en el mercado.

Otro aspecto importante a tener en cuenta a la hora de estudiar el sector es conocer si existen barreras de entrada que nos puedan dificultar la entrada en el mismo, así como a futuros competidores, o si aunque no existan en la actualidad es previsible que puedan surgir en el futuro. Algunos ejemplos de barreras de entrada podrían ser: la consecución de determinadas licencias o autorizaciones, la normativa legal que regula el sector, el aprovechamiento de las economías de escala, las ventajas de costes con las que pueda contar la competencia, el grado de desarrollo tecnológico requerido, la diferenciación de los productos protegidos por patentes y marcas, el volumen de inversiones necesarias a realizar, o las dificultades de acceso a los canales de distribución.

Una vez caracterizado el microentorno, es decir, todo lo relativo al mercado o sector en el que la empresa va a desarrollar su actividad, también hay que tener en cuenta como la pueden afectar y condicionar su funcionamiento aquellos factores externos que caracterizan al macroentorno tales como: las modificaciones de la legislación vigente que puedan establecer nuevos requerimientos y obligaciones, la situación económica tanto en el ámbito regional, como en el nacional o internacional dependiendo de su ámbito de actuación, los cambios demográficos que pueden hacer variar el público objetivo o sus gustos, los cambios culturales, o los avances tecnológicos. El cambio de alguno de estos aspectos puede suponer la aparición de nuevas tendencias y hábitos de consumo, dando lugar a nuevas oportunidades de negocio, pero también pueden contribuir a la desaparición de algunos negocios existentes si no son capaces de adaptarse a los nuevos cambios, así como el incremento de la competitividad o la sustitución de productos y servicios.

5.1.2. Análisis de la competencia.

Hay que identificar y describir las empresas con las que vamos a tener que competir en el mercado, centrando especialmente el análisis en aquellas que tengan características similares a la nuestra y compartan nuestro ámbito de actuación, puesto que constituirán nuestra competencia directa.

Una vez identificadas dichas empresas debemos dar respuesta para cada una de ellas a algunas cuestiones tales como:

- ¿Cuál es su ubicación específica?
- ¿A qué distancia está de nuestra empresa?
- ¿Cuáles son los productos o servicios que presta y sus características?
- ¿A qué precios está ofertando los productos o servicios al mercado?
- ¿Cuál es su antigüedad en el sector?
- ¿Cuál es su cifra de ventas anual?
- ¿Cuál es el margen de beneficios que obtiene?
- ¿Cuántos trabajadores hay en la empresa?
- ¿Cuál es el volumen y dimensión de sus instalaciones?
- ¿Qué canales de distribución utiliza?
- ¿Cuál es el nivel de calidad en la atención a los clientes?
- ¿Cuáles son sus fortalezas y debilidades?
- ¿Cuál es nuestra ventaja competitiva que permite nuestra diferenciación?

Es importante reflexionar sobre las razones que diferencian a nuestra empresa de los competidores, así como ser conscientes de nuestras fortalezas y debilidades, con el objetivo de poder potenciar las primeras, y mitigar o tratar de solventar las segundas.

Entre los principales puntos débiles que puede tener una empresa a la hora de introducirse en el mercado en relación con los competidores que ya están establecidos se pueden citar: la falta de experiencia y desconocimiento del sector y del mercado, o la carencia de una estructura suficiente en el momento inicial. No obstante, nos podemos ver fortalecidos si contamos con experiencia y conocimiento del sector, si ofertamos productos o servicios personalizados, o que se puedan proteger para evitar su imitación, si nos especializamos en determinados segmentos de la población, si conseguimos reducir costes o si apostamos por un mayor nivel de calidad.

La localización geográfica también puede suponer un importante factor estratégico o de diferenciación en relación con las empresas de la competencia, para ello habrá que determinar cuál es la proximidad al público objetivo y la facilidad de acceso a la empresa, la distancia con respecto a las empresas de la competencia, a cuánto ascienden los costes de transporte en el caso de que fueran necesarios, las condiciones de compra o alquiler, la distancia a los proveedores, si la zona está bien comunicada…

También es importante analizar la posible reacción de las empresas de la competencia ante la entrada de nuevos competidores, pudiéndose defender las empresas existentes mediante la utilización de guerras de precios, campañas de publicidad masivas, lanzamiento de ofertas especiales, o utilizando estrategias de carácter defensivo. Hay que analizar también los problemas que puede ocasionar la entrada de futuros nuevos competidores.

Las fuentes de información que se pueden consultar para llevar a cabo la caracterización de la competencia pueden ser tanto las fuentes de información primarias, como las fuentes de información secundarias.

Las primeras son fuentes de información directas, siendo las más habituales la realización de encuestas o entrevistas directamente a los clientes y proveedores del sector, a las empresas de la competencia, o a expertos y profesionales del sector. A través de las encuestas se trata de obtener información sobre lo que más valora el cliente en relación con los productos o servicios que vamos a ofertar al mercado, y las carencias y quejas detectadas, así como cuáles son sus necesidades no cubiertas, y si está satisfecho con las empresas de la competencia tratando de determinar su grado de fidelidad a las mismas. Sin embargo, con la realización de las entrevistas lo que se pretende es obtener información adicional que no estaba prevista, a parte de las preguntas diseñadas, sobre la situación y perspectivas del sector, sobre el comportamiento de los clientes y su perfil, o sobre las técnicas de marketing que tienen mayor impacto en el público objetivo. También se puede recurrir a la técnica de visitar a las empresas de la competencia y hacernos pasar por un cliente, de esta forma mediante la observación directa obtendremos información sobre cuál es la forma de trabajar, los precios que ofrecen, cómo es la atención al público, los servicios adicionales que puedan ofrecer…

En cuanto a las fuentes de información secundarias se pueden consultar bases de datos, publicaciones sectoriales, artículos en revistas especializadas en el sector, consulta de páginas web de empresas de la competencia, publicaciones de las asociaciones del sector…

La recopilación de toda esta información nos es útil para poder diseñar nuestras propias estrategias de mercado, buscando la orientación a los productos o servicios demandados por los clientes, bien introduciendo nuevos aspectos diferenciadores (nuevos atributos o cualidades, o nuevos servicios complementarios), o bien replicando los existentes utilizados por la competencia. Hay que establecer cuáles son los objetivos que se pretenden alcanzar, y hallar la forma de ser competitivos para no quedar excluidos del mercado y poder garantizar la supervivencia futura de la empresa.

5.1.3. Análisis de la demanda.

Para que el proyecto empresarial tenga éxito comercial es preciso contar con un nivel de demanda adecuado. Para ello, lo primero es identificar quiénes van a ser nuestros clientes potenciales a los que vamos a orientar la oferta de nuestros productos o servicios, y hacer una estimación del número de potenciales clientes inicialmente, así como una previsión de cómo se podrían incrementar en el futuro. De esta forma se obtiene una estimación de los ingresos, y de la cuota de mercado que podría alcanzar la empresa, así como de su posición en el mismo.

Con el objetivo de tener un mejor conocimiento de la demanda se puede llevar a cabo un estudio de segmentación de la misma utilizando como variables clave entre otros el nivel de capacidad adquisitiva, la edad, el nivel social, su comportamiento y motivación de compra, sus hábitos de consumo, criterios demográficos, geográficos o culturales.

Los estudios de segmentación permiten descubrir segmentos para los cuales no hay empresas que se orienten específicamente, pudiéndonos especializar en un determinado segmento.

Es importante conocer los criterios de decisión de compra que utilizan los clientes, así como saber cuáles son sus necesidades y demandas no satisfechas, y cuál es su nivel de poder adquisitivo. En función de estas variables se puede hablar de cuál es el mercado posible, el mercado potencial y el mercado latente según aparece resumido en la siguiente tabla.

	¿Hay necesidad?	¿Hay dinero?	¿Hay deseo de comprar?
Mercado posible	SI	NO	SI
Mercado potencial	SI	SI	NO
Mercado latente	NO	SI	SI

Además de la caracterización de los clientes potenciales, también hay que tratar de influir sobre otros colectivos que pueden inducir o recomendar la compra a los clientes.

Resulta de utilidad para captar nuevos clientes establecer redes de contactos, así como afiliarse a las asociaciones sectoriales.

La fijación de los objetivos a alcanzar por parte de la empresa puede verse condicionada por el grado de concentración de los clientes, en especial cuando existe dependencia de un único cliente o un número muy reducido de los mismos, de tal forma que el desarrollo de la empresa puede verse supeditado a la evolución del mismo. En este caso habría que identificar y caracterizar a estos clientes, analizando su antigüedad en el mercado, su volumen de ventas, su evolución en los últimos años…

5.1.4. Análisis de los proveedores.

Hay que identificar cuáles van a ser nuestros proveedores, e indicar si ya se ha establecido algún tipo de contacto o acuerdo previo, y en ese caso cuáles van a ser las condiciones que nos van a aplicar.

Una vez identificados quiénes van a ser los posibles proveedores para cada uno de ellos hay que responder a cuestiones tales como:

- ¿Cuáles son las características de los productos que ofrecen?
- ¿Dónde están ubicados, y cuál es la distancia a nuestra empresa?
- ¿Cuál es el precio que nos van a aplicar por los pedidos realizados?
- ¿Cuáles son los plazos de entrega para el suministro de los pedidos realizados?
- ¿Cuál es el volumen mínimo de pedidos a realizar?
- ¿Cuál es la política de descuentos que se nos va a aplicar?
- ¿Cuáles son las condiciones de pago que se nos van a aplicar?

La información así recopilada nos permitirá hacer estimaciones sobre los costes medios que tendrá que asumir la empresa para proveerse de los materiales necesarios.

El poder de negociación con los proveedores dependerá del grado de concentración de los mimos, así como del volumen de las transacciones que realicemos en relación con otras empresas.

5.2. DIAGNÓSTICO INTERNO Y DEL ENTORNO (ANÁLISIS DAFO).

La realización del análisis interno permite a la empresa ser consciente de sus fortalezas y debilidades a la hora de empezar a competir en el mercado, mientras que el análisis externo sirve para poner de manifiesto las oportunidades y amenazas que la empresa puede encontrar en el entorno. De esta forma se puede conocer cuál es la posición de la empresa en el mercado, y diseñar las estrategias más adecuadas para poder conseguir alguna ventaja competitiva que pueda ser sostenible en el tiempo y le permita mejorar dicha posición en relación la competencia. Así, se puede optar por seguir una estrategia de liderazgo en costes (con el objetivo de poder incrementar el volumen de ventas aunque los márgenes sean más reducidos), o de diferenciación (lo que permite ofertar los productos o servicios a precios superiores e incrementar el margen de ganancias). Toda esta información aparece resumida en una matriz tal y como se muestra a continuación a modo de ejemplo.

DEBILIDADES	FORTALEZAS
Se incluirá la relación de los puntos débiles de la empresa que dificultarán o impedirán la consecución de determinados objetivos. • Falta de experiencia y conocimiento del sector. • Falta de experiencia como emprendedor. • Carecer del nivel de recursos humanos, técnicos, materiales y financieros adecuado. • Reducida dimensión. • No tener productos diferenciados, ni patentes, ni marcas. • Utilización de tecnologías menos competitivas que las utilizadas por la competencia. • Carecer de ventaja en costes o no tener acceso a economías de escala. • Otros.	Se incluirá la relación de los puntos fuertes de la empresa que permitirán la consecución de determinados objetivos. • Experiencia previa y conocimiento del sector. • Experiencia previa como emprendedor. • Contar con el nivel de recursos humanos, técnicos, materiales y financieros adecuado. • Contar con productos bien diferenciados y protegidos con patentes y marcas. • Trato personalizado a los clientes. • Aplicación de tecnologías innovadoras. • Ventaja en costes o acceso a economías de escala. • Otros.
AMENAZAS	**OPORTUNIDADES**
Se incluirá la relación de aquellos aspectos del entorno que puedan suponer una amenaza para la empresa. • Entrada de nuevos competidores. • Incremento del porcentaje de ventas de productos sustitutivos. • Ralentización del crecimiento del mercado o caída del mismo. • Cambio de las tendencias y los gustos de los consumidores. • Incremento del poder de negociación de los clientes o proveedores. • Cambios adversos del ciclo económico. • Modificaciones de la legislación. • La existencia de barreras de entrada. • Otros.	Se incluirá la relación de aquellos aspectos del entorno que puedan suponer una oportunidad para la empresa. • Posibilidad de entrada en nuevos mercados. • Existencia de huecos de mercado. • Crecimiento del mercado. • Nuevos hábitos de consumo de los clientes o nuevas tendencias. • Cambios favorables del ciclo económico. • Cambios demográficos que permitan el acceso a nuevos segmentos. • Posibilidad de intercooperación. • Otros.

6. PLAN DE MARKETING O COMERCIAL.

Hay que llevar a cabo una correcta combinación de las cuatro variables del marketing mix para poder enfrentarse con éxito al mercado objetivo. Así es necesario:

- Definir el producto o servicio que se va a ofertar, siendo especialmente relevantes aquellos aspectos innovadores que se incorporen, e indicando las necesidades que pretende satisfacer.
- Determinación de la política de precios, estableciendo la comparativa en relación con las empresas de la competencia, e indicando si es un factor diferenciador.
- Determinación de la política de promoción, donde se hará referencia a los medios publicitarios que se van a utilizar para dar a conocer los productos o servicios ofertados al público objetivo, así como el coste de los mismos.

- Definir la política de distribución, y los canales que se van a utilizar para hacer llegar los productos o servicios ofertados al público objetivo.

6.1. POLÍTICA DE PRODUCTO.

Hay que indicar cuáles son las características del producto o servicio ofertado por la empresa, mencionando cuáles son las necesidades a las que da cobertura, y las carencias a las que da solución en relación con los ya existentes, así como las características comerciales y técnicas, y sus principales ventajas. En el caso de los productos hay que describir tanto los atributos tangibles, como los intangibles, como son los servicios de mantenimiento y garantía.

Conviene hacer especial referencia al valor añadido que aporta el producto o servicio ofertado describiendo cuáles son sus novedades más significativas, y las diferencias en relación con los productos o servicios ofertados por la competencia, así como con los considerados como complementarios o sustitutivos. Puede ayudar a la detección de nuevos atributos para los productos o nuevas características para los servicios examinar los productos que existen en el mercado, así como la asistencia a ferias y exhibiciones.

En el caso de que la empresa preste servicios hay que describir los procedimientos y necesidades técnicas, así como la disponibilidad de recursos y su capacidad para atender a los clientes.

Es habitual que en un principio la empresa comience su actividad con una cartera de productos o servicios limitados, teniendo en cuenta sus habilidades clave, y que posteriormente y conforme va afianzando su posición en el mercado se irá ampliando para llegar a un mayor número de clientes. En este apartado se llevará a cabo la descripción de las distintas líneas de productos o servicios ofertadas por la empresa.

Hay que analizar también cuáles son realmente los productos o servicios que aportan beneficios a la empresa, y cuáles no, con el objetivo de mantener en nuestra cartera los primeros y eliminar los segundos.

Es importante conocer la fase del ciclo de vida en la que se encuentran los productos ofertados para saber cuando dejan de atraer a los clientes y es necesario su reemplazamiento, o relanzamiento con algún tipo de mejora, o incluso el desarrollo de otros nuevos para que la empresa continúe siendo competitiva o pueda acceder a nuevos segmentos.

Se ha de señalar la existencia de patentes o marcas que contribuyen a la protección y diferenciación de los productos ofertados.

La solicitud de las patentes y marcas se realiza a través de la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM). Las patentes se realizan sobre invenciones nuevas que impliquen una actividad inventiva y una posible aplicación industrial, debiendo ser su novedad absoluta y total, mientras que las marcas constituyen una denominación, un signo o medio material que permite distinguir a un producto o servicio de otros similares.

También es importante señalar si se cuenta con la adhesión a sistemas de normalización de calidad tales como AENOR o ISO, indicativos de la calidad de los productos o servicios ofertados por la empresa, lo que contribuye a mejorar la imagen de la empresa en el mercado.

6.2. POLÍTICA DE PRECIOS.

Hay que determinar los precios a los que se van a ofertar los productos o servicios al mercado, y establecer la comparativa con la competencia, si se trata de precios similares porque la diferenciación se centra en alguna otra variable, si son precios más bajos por seguir una estrategia de diferenciación por costes (se renuncia a parte de la rentabilidad unitaria para obtener una mayor cuota de mercado), **o si se trata de precios más elevados por incorporar prestaciones, servicios adicionales u otro tipo de ventajas en relación con la competencia que incrementen su calidad, o por su carácter exclusivo o innovador** (en este caso se prima la imagen de calidad, innovación o exclusividad de la empresa en el mercado en detrimento de un mayor volumen de ventas). En este último caso puede ser útil para establecer un precio de referencia encuestar a los potenciales clientes para tener una idea del precio que están dispuestos a pagar.

El precio al que se oferten los productos o servicios incide directamente en la cuota de mercado que pueda alcanzar la empresa y en su posición competitiva.

Para la fijación del precio hay que tener en cuenta los costes que va a tener que afrontar la empresa (costes de producción, de logística, salariales, de promoción, financieros…), de tal forma que sea suficiente para cubrir dichos costes y obtener un margen de beneficio razonable que permita a la empresa su continuidad en el futuro. Es importante conocer de cada producto o servicio ofertado cuál es el margen bruto unitario del que puede disponer la empresa. Así, **en la fijación de precios de la empresa influyen tanto factores internos a la misma como pueden ser los objetivos establecidos por la empresa, los distintos costes a afrontar o la estrategia de marketing a seguir, como factores externos como pueden ser los propios clientes, la competencia o el marco legal.**

En función del precio establecido se estará seleccionando a la clientela potencial, dado que por su nivel adquisitivo habrá parte de los clientes potenciales que puedan, o no, quedar excluidos. Además, hay que conocer cuál es la sensibilidad de la demanda ante variaciones del precio:

- Si la demanda es elástica, entonces el incremento de precios por parte de la empresa implica fuertes variaciones en la demanda.
- Si la demanda es inelástica, entonces el incremento de precios por parte de la empresa no supondrá variaciones importantes en la demanda.

También hay que establecer la política de descuentos que va a aplicar la empresa (es habitual la aplicación de descuentos en función del volumen de las transacciones, o en función del número de operaciones realizadas como forma de conseguir la fidelización de la clientela, o la aplicación de descuentos promocionales), así como las formas de cobro (si se permite el pago aplazado y en qué períodos, o si por el contrario sólo es posible el pago al contado). Dependiendo del sector de actividad puede ser habitual que se permita el pago aplazado, por lo que, si la empresa no lo permitiera estaría en desventaja en relación con las empresas competidoras.

6.3. POLÍTICA DE DISTRIBUCIÓN.

Determinar si existe, o no, necesidad de distribuidores intermediarios que hagan llegar los productos de la empresa al consumidor final, y en caso afirmativo identificarlos, o si por el contrario la oferta de los productos o servicios al mercado se realiza vía venta directa.

Los principales tipos de intermediarios comerciales son:

- Los mayoristas: compran a los fabricantes en grandes cantidades para vender a los minoristas.
- Los minoristas: compran a los mayoristas para vender a los consumidores finales (grandes almacenes, tiendas o almacenes de especialidades, cadenas de distribución, supermercados, autoservicios, …).

Una vez seleccionados los tipos de intermediarios a utilizar hay que determinar la intensidad de la distribución. Así, se puede llevar a cabo una:

- Distribución intensiva: colocación del producto el mayor número posible de mayoristas y establecimientos minoristas. Con ello se busca conseguir una elevada cobertura del mercado.
- Distribución selectiva: se selecciona a los intermediarios que cumplan una serie de condiciones, tratando de garantizar un nivel mínimo de ventas.
- Distribución exclusiva: se selecciona a un único mayorista y/o a un único minorista en una zona geográfica determinada, comprometiéndose el intermediario a no comercializar productos de marcas competidoras.

A la hora de seleccionar los canales de distribución hay que tener en cuenta tanto los hábitos de compra de los clientes finales, como la naturaleza del producto. La empresa ha de tratar de minimizar los costes totales de distribución que son el resultado de la suma de los costes de transporte (los puede llevar a cabo la propia empresa, o subcontratarlos), de los costes de los almacenes, de los costes de posesión de inventarios y de los costes de ruptura de inventarios.

6.4. POLÍTICA DE PROMOCIÓN.

Mediante la política de promoción la empresa determina cuáles son las acciones que va a llevar a cabo para dar a conocer y colocar el producto o servicio que presta en el mercado. La empresa habrá de determinar:

- Cuáles son los objetivos que pretende alcanzar con la comunicación.
- Definir el público objetivo al que quiere llegar.
- Seleccionar la estrategia de comunicación a seguir.
- Determinar la combinación de instrumentos de comunicación a utilizar, no sólo teniendo en cuenta el coste y el presupuesto disponible, sino también considerando el impacto sobre el público objetivo, y la imagen de la empresa que se quiere dar.
- Cuantificación del presupuesto de comunicación del que dispone. La empresa lo podrá determinar en función de los recursos financieros disponibles, como un porcentaje de las ventas, en función de las inversiones que realice la competencia, o basado en determinados objetivos.
- Control del proceso de comunicación.

Es práctica habitual que la empresa utilice distintos instrumentos de comunicación, siendo éstos los siguientes:

- Publicidad: utiliza habitualmente medios masivos y va orientada a un gran número de personas, con ella se pretende influir en el ánimo de compra de los consumidores.
- Promoción de ventas: utilización de incentivos materiales o económicos con el objetivo de estimular la demanda en el corto plazo. Pueden ir dirigidas a los intermediarios, a los vendedores, a los prescriptores o a los consumidores (muestras gratuitas, vales descuento, concursos y sorteos, regalos…).
- Relaciones públicas: acciones que se orientan al ofrecimiento de información y al establecimiento de contactos de carácter permanente con aquellos que se relacionan con la empresa.
- Venta personal: se transmite información de forma directa y personal al cliente.
- Marketing directo: forma de comunicación personal e interactiva que busca la respuesta inmediata del cliente potencial (buzoneo, folletos, tarjetas, mailing…).

Los principales medios y soportes (canales dentro de un medio publicitario) a los que puede acudir la empresa para llevar a cabo sus campañas publicitarias son los siguientes: prensa (diarios, revistas, prensa gratuita), exterior (vallas, marquesinas, transportes), publicidad en el lugar de venta, directa (catálogos, cartas, folletos), radio (cadenas, emisoras, circuitos), televisión (internacional, nacional, regional, autonómica, local), cine, internet, otros medios.

En la actualidad disponer de una página web constituye una herramienta muy eficaz para dar a conocer nuestra a empresa a los clientes potenciales, pudiendo incrementar el nivel de ventas de la misma si se dispone de la posibilidad de utilización del comercio electrónico. Por lo que, en caso de poseerla, habrá que describir la información contenida en ella y las posibilidades que ofrece.

La empresa en función de las acciones que decida llevar a cabo tendrá que determinar el coste que le supone, desglosándolo individualmente para cada una de ellas. De esta forma determinará cuál será el presupuesto de comunicación para cada mes, y a partir de ahí, estimará el presupuesto anual, y para los tres años siguientes (para ello algunas opciones son dedicar una cantidad fija, o variable calculada como un porcentaje sobre las ventas).

7. PLAN DE PRODUCCIÓN.

En el plan de producción hay que especificar cuáles son las fases del proceso de producción, las instalaciones y equipos de los que se dispone, los aprovisionamientos requeridos, y cómo se lleva a cabo la gestión de los almacenes, así como el control de calidad. También será necesario determinar el volumen de producción, o la capacidad de prestación de servicios, y el coste unitario del producto o servicio ofertado.

7.1. FASES DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN.

En el caso de las empresas de producción hay que describir los productos que se van a producir o transformar, así como analizar de forma detallada el proceso productivo. En este último caso, hay que especificar las distintas fases desde que las materias primas llegan a la empresa hasta que los productos finales salen de la misma, indicando si para alguna de ellas se requiere recurrir a la subcontratación.

Si se trata de una empresa de servicios hay que describir cuáles van a ser las distintas líneas de servicios que va a prestar la empresa, así como las distintas fases de los mismos desde que el cliente se pone en contacto con la empresa, bien para solicitar información, un presupuesto o para contratar directamente el servicio (identificar las distintas vías por las que el cliente puede establecer el contacto con la empresa, o si se requiere el desplazamiento del personal de la empresa para la prestación del servicio), hasta que se le presta el/los servicio/s contratados. También será necesario indicar si se precisa, o no, de colaboradores externos.

Además habrá que indicar si existe o no la necesidad de contratación de algún servicio adicional a otra empresa.

7.2. INSTALACIONES Y EQUIPOS.

En las empresas de producción es necesario describir cuáles son las instalaciones (planta de producción: localización, tamaño, si se adquiere en propiedad o se alquila, capacidad productiva máxima…) **y los equipos o maquinaria necesarios para llevar a cabo la fabricación de los productos, así como cuáles son sus características y especificaciones técnicas, modelos, número de unidades necesarias, capacidad de producción para las distintas líneas de productos ofertados, precio de adquisición de los equipos nuevos o de segunda mano** (en el caso de que se proceda a su compra) o cuota de arrendamiento, (así como el calendario de pago y el importe de la opción de compra en el caso de que exista), y la vida útil de los mismos. Habrá que indicar también si la maquinaria es flexible y permite a la empresa introducir los cambios necesarios para adaptarse a la evolución de los gustos de los consumidores.

Si se trata de una empresa de servicios también será necesario describir cuáles son las instalaciones (habitualmente será un local que podrá, o bien adquirirse en propiedad, o bien alquilarse, debiendo indicar cuál es el precio de adquisición, o en su caso, la cuota del alquiler y si es necesario el depósito de fianza). Además se deberá describir la ubicación del mismo, su tamaño, la necesidad de realización de reformas y obras de acondicionamiento, y en su caso, su cuantificación… En el caso de los equipos necesarios (mobiliario, vehículos de transporte, equipos informáticos…) también habrá que describir el número de unidades que se necesitan, si se van a adquirir en propiedad o se van a alquilar, las características específicas, modelos, vida útil media…

También se indicará si en la empresa se va a hacer uso de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, y en su caso, las instalaciones necesarias.

7.3. APROVISIONAMIENTOS.

En el caso de las empresas de producción se hará una estimación de las cantidades de materiales que se requieren para llevar a cabo el proceso de producción, así como del coste de los distintos materiales.

Se determinará quiénes serán los proveedores y se diseñará el plan de compra (en función del tamaño de los pedidos, del período medio de suministro, de la cercanía de los proveedores, de la capacidad de almacenamiento de la empresa, del período medio de cobro de los clientes con el fin de evitar desfases de tesorería, de la negociación de las condiciones de pago…) y de almacenamiento. De esta forma se establecerá si a la empresa le conviene o no el aprovisionamiento gradual.

Si la empresa es de servicios habitualmente no requerirá de aprovisionamientos, en caso contrario la descripción se realizará de la misma forma que lo establecido para el caso de las empresas de producción.

7.4. GESTIÓN DE ALMACENES.

La gestión de los almacenes la puede llevar a cabo la propia empresa, o la puede subcontratar, y se centra en:

- La recepción: las mercancías llegan al almacén, se verifica su estado, se identifican y etiquetan. Se ha de indicar el grado de automatización del proceso.
- El almacenamiento: las mercancías que han entrado en el almacén se han de ordenar y colocar. Hay algunos productos a los que hay que prestar especial atención y requieren cuidados especiales para evitar su deterioro. Se ha de tratar de optimizar el espacio físico disponible.
- El movimiento dentro del almacén de los distintos materiales: bien de una zona a otra dentro del almacén, o bien desde la zona de recepción hasta la ubicación del almacenamiento.

El diseño y la dimensión del almacén se han de establecer en función de las características de los productos a almacenar, de la cantidad de referencias que la empresa maneje, y del comportamiento de la demanda. Será necesario describir las distintas zonas en las que se divide el almacén, así como la codificación de la ubicaciones por estanterías, pasillos…, cada empresa contará con sus propio sistema. Además, se ha de describir dónde y cómo han de ser almacenados los distintos materiales.

7.5. CONTROL DE CALIDAD.

Descripción de los procesos de control de calidad a realizar por la empresa con el objetivo de corregir los posibles desvíos de los estándares de calidad de los productos o servicios establecidos en cada fase del proceso de producción, y de evitar problemas que puedan producir la insatisfacción de los clientes.

8. RECURSOS HUMANOS.

Para definir la política de recursos humanos de la empresa hay que tener en cuenta cuál es el personal necesario para desarrollar la actividad empresarial, el diseño del organigrama de la empresa, la descripción de las tareas y responsabilidades de cada uno de los puestos de trabajo en la empresa, la descripción de los perfiles de los puestos, cómo se va a llevar a cabo el reclutamiento y la selección del personal, hacer una estimación de los costes salariales, y determinar cuál va a ser la política de formación a seguir.

8.1. PERSONAL NECESARIO PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL.

Lo más importante para poder desarrollar la actividad empresarial son las personas. Es habitual que en un principio las únicas personas que trabajen en la empresa sean los propios promotores, no siendo necesaria la contratación de personal adicional. La necesidad de realización de nuevas contrataciones en el futuro, y por tanto, la creación de nuevos puestos de trabajo en la empresa, vendrá determinada por el incremento de las ventas.

Hay que indicar el número de socios, así como si trabajan o no en la empresa, y si existen o no asalariados, así como su edad, sexo y nivel de formación. Es importante que los miembros del equipo luchen por la consecución de objetivos comunes, y que tengan responsabilidades sobre sus actuaciones.

8.2. ORGANIGRAMA DE LA EMPRESA.

El organigrama de la empresa consiste en la representación gráfica de la estructura de la misma. En el organigrama quedan representados los distintos puestos de trabajo de la empresa, así como los distintos niveles de responsabilidad y dependencia. En el caso de que la empresa esté estructurada en departamentos en el organigrama figurarán también los responsables de los mismos.

8.3. DESCRIPCIÓN DE LAS TAREAS Y RESPONSABILIDAD DE CADA PUESTO DE TRABAJO.

Hay que distribuir las distintas tareas y responsabilidades entre los distintos puestos de trabajo, así como describir las funciones asociadas a los mismos de la forma más completa posible con el objetivo de evitar duplicidades. De esta forma, cada persona en función del puesto de trabajo que ocupe tendrá claras cuáles son sus funciones y responsabilidades.

Algunos de los puestos de trabajo que suelen ser más habituales cuando la empresa está estructurada en departamentos son los siguientes:

- Director General. Encargado de la coordinación general y apoyo a cada director funcional.
- Director Comercial.
- Director de Administración y Control.
- Director Financiero.
- Director de Producción.
- Director de Recursos Humanos.
- Director de Investigación y desarrollo.

8.4. DESCRIPCIÓN DE LOS PERFILES DE LOS PUESTOS.

La descripción de los perfiles requeridos para los distintos puestos de trabajo de la empresa se ha de realizar en función de los requerimientos objetivos de los mismos, estando condicionados por las funciones y tareas que debe realizar cada persona en la empresa.

Para ello hay que incluir el nombre del puesto, cuáles son las funciones básicas, las responsabilidades, de quién depende jerárquicamente, cuál es la formación requerida, si se requiere otro tipo de conocimientos indicando el nivel y la especialidad, experiencia laboral requerida indicando el sector y el puesto de trabajo.

8.5. RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL.

Será necesario determinar la política de reclutamiento y selección de personal en el caso de que exista necesidad de contratar a personal adicional a los propios promotores, siendo necesario determinar en cada caso el tipo de contrato a realizar, así como la duración de los mismos.

Para la contratación de nuevos trabajadores se puede recurrir a las oficinas de empleo del Instituto Nacional de Empleo (INEM), a las agencias privadas de colocación, a las empresas de trabajo temporal, a los colegios y asociaciones profesionales, a las bolsas de trabajo o departamentos de salidas profesionales de universidades y centros de formación, a los anuncios de prensa y a las publicaciones especializadas.

8.6. ESTIMACIÓN DE LOS COSTES SALARIALES.

A la hora de estimar los costes salariales que ha de soportar la empresa por las personas que trabajan en la misma hay que tener en cuenta:

- El salario bruto que percibe cada trabajador. En los Convenios Colectivos se establecen los salarios mínimos para las distintas categorías, lo que puede servir como referencia. Además, hay que tener en cuenta el número de pagas, y si se van a aplicar sistemas de retribución fijos o variables, así como determinar el coste de las horas extras, y el plus por antigüedad, riesgo, nocturnidad…
- El coste de la Seguridad Social a cargo de la empresa, que se determinará en función de la categoría profesional del trabajador y del sector de actividad en el que esté dado de alta la empresa. En el caso de estar dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, y que la empresa asuma este coste, la cuantía de la cotización se determinará en función del sector de actividad, de la base de cotización y de las coberturas elegidas.

De esta forma se calculará cuál es el coste salarial mensual para la empresa de cada trabajador, y a partir de ahí se determinará el coste anual, y posteriormente, en función del número de trabajadores se determinará el coste total general. Las estimaciones para los años siguientes se pueden realizar considerando que tanto el salario bruto como la seguridad social a cargo de la empresa representan el mismo porcentaje sobre la cifra total de ventas que en el año inicial.

8.7. FORMACIÓN.

Determinar si existen necesidades formativas en la empresa, y su incidencia en la promoción de los trabajadores. En caso de existir, diseñar los planes de formación para los promotores y para los trabajadores de la plantilla.

Puede ser útil recurrir a las ofertas formativas de las asociaciones representativas. Posteriormente, establecer sistemas de evaluación que permitan controlar la eficacia de la participación en las acciones formativas.

9. ANÁLISIS ECONÓMICO FINANCIERO.

La elaboración del plan económico-financiero permitirá determinar la viabilidad del nuevo proyecto empresarial en estos términos. En este apartado hay que analizar por una parte la rentabilidad de la empresa (la empresa ha de obtener beneficios al menos en el medio plazo), y por otra la liquidez del nuevo proyecto empresarial (de tal forma que el nivel de tesorería disponible sea positivo y no existan déficits). Además, se debe garantizar que las inversiones realizadas estén financiadas en su totalidad ya sea con recursos propios o ajenos.

Para ello será necesario elaborar el plan de inversiones, el plan de financiación, llevar a cabo una estimación de los ingresos y gastos, elaborar el balance y cuenta de resultados previsionales para los próximos años, confeccionar el presupuesto de tesorería, y realizar un análisis de viabilidad.

9.1. INVERSIONES.

La elaboración del plan de inversiones se llevará a cabo indicando los distintos elementos que son necesarios para la puesta en marcha del nuevo proyecto empresarial, detallando el número de unidades necesarias de cada elemento, así como su importe.

Estas inversiones aparecerán recogidas en el activo del balance de situación, y dependiendo del período de permanencia en la empresa estarán clasificadas:

- En el activo no corriente: cuando van a permanecer en la empresa más de un ejercicio económico. Estas inversiones están orientadas a asegurar la vida de la empresa, son decisiones de inversión a largo plazo, se recuperan mediante el proceso de amortización y no están directamente relacionadas con el ciclo de explotación de la empresa.
- En el activo corriente: cuando su permanencia en la empresa es inferior a un ejercicio económico. Son inversiones que permiten a la empresa el desarrollo de su actividad productiva, dependen de decisiones de inversión a corto plazo, se recuperan a través del ciclo de explotación, estando por tanto, directamente relacionadas con el ciclo de explotación de la empresa.

La suma del activo no corriente y el activo corriente nos dará el activo total de la empresa, que refleja la estructura económica de la empresa.

El volumen de inversiones que forman parte del activo no corriente de la empresa no será el mismo para todas las empresas y dependerá entre otros factores del sector de actividad y de los objetivos a alcanzar por parte de la empresa. Además, dentro del activo no corriente hay que determinar las necesidades de inversión en:

- Inmovilizado intangible: Básicamente recoge derechos susceptibles de valoración económica. Entre los elementos más habituales que pueden tener las empresas de reducida dimensión se encuentran los siguientes:
 - **a.** Propiedad industrial (patentes y marcas). En el caso de que se haya registrado algún producto o proceso productivo.
 - **b.** Derechos de traspaso. Importe que ha de satisfacer la empresa por los derechos de arrendamiento del local, subrogándose en los derechos y obligaciones del antiguo arrendatario.
 - **c.** Aplicaciones informáticas. Programas informáticos adquiridos, y gastos de desarrollo de páginas web.

Cuadro de inversiones iniciales en inmovilizado intangible:	
	Importe
Propiedad industrial	
Derechos de traspaso	
Aplicaciones informáticas	
TOTAL	

- Inmovilizado material: Bienes muebles o inmuebles. Entre los elementos más habituales que pueden tener las empresas de reducida dimensión se encuentran los siguientes:
 - **a.** Construcciones. Cuando el local en el que la empresa desarrolla su actividad económica es propiedad de la empresa.
 - **b.** Instalaciones técnicas. Instalaciones donde la empresa desarrolla su actividad productiva.
 - **c.** Maquinaria. Conjunto de máquinas necesarias para el desarrollo de la actividad productiva.
 - **d.** Utillaje. Herramientas y otros utensilios.
 - **e.** Mobiliario. Muebles y equipos de oficina que constituyan el equipamiento del local.
 - **f.** Equipos para procesos de información. Computadoras, impresoras, fax…
 - **g.** Elementos de transporte. Vehículos, furgonetas, motocicletas…
 - **h.** Otro inmovilizado material.

Cuadro de inversiones iniciales en inmovilizado material:			
	Nº unidades	**Importe unitario**	**Importe total**
Construcciones			
Instalaciones técnicas			
Maquinaria			
Utillaje			
Mobiliario			
Equipos para procesos de información			
Elementos de transporte			
Otro inmovilizado material			
TOTAL			

Nota: También será necesario desglosar los distintos elementos que formen parte de cada una de las partidas. Además, se puede hacer una tabla similar con la estimación de las inversiones necesarias para los próximos dos años.

- Inversiones inmobiliarias: inmuebles propiedad de la empresa con el objetivo de obtener rentas o plusvalías, no estando afectos a la actividad económica.
- Inversiones financieras a largo plazo: con vencimiento superior a un año. Dentro de las fianzas constituidas a largo plazo estarán aquellas cantidades que la empresa haya tenido que pagar como garantía del cumplimiento de una obligación, por ejemplo, en el caso de que haya sido necesaria para el alquiler del local en el que desarrollará su actividad empresarial.

Dentro de activo corriente las partidas más habituales son las siguientes:

- Existencias. Se incluyen materias primas, otros aprovisionamientos, productos en curso, productos semiterminados, productos terminados… Son importantes para las empresas comerciales o de fabricación, pero no así para las empresas de servicios.
- Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar. Representan derechos de cobro frente a terceros. La principal partida, una vez que la empresa inicie su actividad, la constituyen los clientes, por el importe de las compras realizadas a la empresa que no pagan al contado. Además, también aparecerá recogido en el momento inicial el importe del IVA relativo a las inversiones realizadas, debiendo hacer la liquidación correspondiente con hacienda.
- Inversiones financieras a corto plazo: con vencimiento inferior a un año.
- Efectivo y otros activos líquidos equivalentes. Se habla fundamentalmente de la tesorería de la que dispone la empresa para poder hacer frente a los gastos de la operativa diaria, tratándose de evitar que incurra en problemas de liquidez. El nivel de tesorería del que ha disponer la empresa vendrá determinado en función del volumen de gastos, de la política de cobros y pagos de la empresa, y de los plazos de devolución de las distintas fuentes de financiación, fundamentalmente.

9.2. FINANCIACIÓN.

Una vez estimadas las inversiones necesarias para poner en marcha el nuevo proyecto empresarial es necesario establecer cómo se van a financiar. Para ello la empresa dispone de dos tipos de recursos financieros:

- Recursos propios (patrimonio neto): son recursos propiedad de la empresa, siendo las principales partidas en una empresa de reducida dimensión las siguientes:
 - **a.** Capital Social. Constituido por las aportaciones de los socios promotores, pudiendo ser tanto dinerarias como en especie. Inicialmente son los únicos recursos propios de los que dispone la empresa.
 - **b.** Reservas. Se generan una vez iniciada la actividad empresarial cuando el resultado del ejercicio es positivo por la parte del mismo que no se distribuye a los socios.
 - **c.** Resultado del ejercicio. Se genera una vez iniciada la actividad empresarial por la diferencia entre los ingresos y los gastos totales al final del período.
 - **d.** Subvenciones. Se incluyen aquí aquellas que son de carácter no reintegrable. Habrá que analizar las subvenciones que se pueden solicitar de la administración pública en función de las características de la empresa, así como indicar el nombre de la subvención solicitada, su objeto, el organismo que la concede, si se cumplen los requisitos, el importe, el plazo de resolución y cuando tendría lugar el cobro. Es habitual que cuando se inicia la actividad no se haya resuelto todavía su concesión.
- Recursos ajenos: también denominados financiación ajena o deudas. Las partidas más habituales en las empresas de reducida dimensión son las siguientes:
 - **a.** Pasivo no corriente.
 - **i.** Préstamos a largo plazo. Normalmente se solicita a una entidad financiera una cantidad de dinero determinada, estableciéndose el calendario de pago de las cuotas (habitualmente mensuales) mediante las cuales se devolverá una parte del principal solicitado, y los correspondientes intereses por la cantidad pendiente de devolver. Aquí se reconoce la cantidad pendiente de devolver a la entidad financiera en un plazo superior a un año.
 - **ii.** Acreedores por arrendamiento financiero a largo plazo. Surgen cuando alguno de las inversiones del inmovilizado intangible o material se han financiado mediante una operación de leasing, o arrendamiento financiero. Al igual que en el caso del préstamo también hay que pagar unas cuotas periódicas que incluyen tanto una parte proporcional del valor del bien como los correspondientes intereses, no obstante, en este caso, también hay que pagar el IVA. Aparece reconocida la deuda cuyo plazo de devolución sea superior al año.
 - **iii.** Proveedores de inmovilizado a largo plazo. Parte del importe de la compra de alguna de las inversiones del activo no corriente que no se ha pagado al contado sino que ha sido aplazado por un plazo superior a un año.
 - **b.** Pasivo corriente.
 - **i.** Proveedores. Se reconocen las deudas a corto plazo con los proveedores, es decir, la parte del importe de las compras a los proveedores que no ha sido abonada al contado.
 - **ii.** Acreedores por arrendamiento financiero a corto plazo. Parte de la deuda por la operación de leasing cuyo plazo de devolución sea inferior al año.
 - **iii.** Proveedores de inmovilizado a corto plazo. Deudas por la financiación de algún elemento del activo cuyo plazo de devolución sea inferior al año.
 - **iv.** Préstamos a corto plazo y pólizas de crédito. Se reconoce la cantidad pendiente de devolver a la entidad financiera en un plazo inferior a un año. En el caso de las pólizas de crédito no se dispone de la totalidad de la cantidad solicitada desde el momento inicial, como ocurre con los préstamos, sino que se va disponiendo de ella en función de las necesidades de la empresa, calculándose los intereses en función de las cantidades dispuestas. Es un instrumento de financiación adecuado para hacer frente a problemas puntuales de liquidez.

Es importante determinar el porcentaje que representan los recursos propios sobre el total de recursos financieros (tanto propios como ajenos), con el objetivo de conocer que proporción de las inversiones de la empresa se está financiando con recursos propios y que parte está siendo financiada con recursos ajenos.

Balance de Situación Inicial			
ACTIVO	**Importe**	**PATRIMONIO NETO Y PASIVO**	**Importe**
ACTIVO NO CORRIENTE • Inmovilizado intangible • Inmovilizado material • Inversiones inmobiliarias • Inversiones financieras a largo plazo		PATRIMONIO NETO • Fondos propios • Capital Social	
		PASIVO NO CORRIENTE • Deudas a largo plazo	
ACTIVO CORRIENTE • Existencias • Deudas comerciales y otras cuentas a cobrar • Inversiones financieras a corto plazo • Efectivo y otros activos líquidos equivalentes		PASIVO CORRIENTE • Proveedores • Deudas a corto plazo	
TOTAL		**TOTAL**	

9.3. ESTIMACIÓN INGRESOS Y GASTOS.

El resultado de la empresa vendrá determinado por la diferencia entre los ingresos y los gastos necesarios para llevar a cabo la actividad empresarial generados durante el ejercicio económico.

La principal partida dentro del epígrafe de los ingresos la constituyen las ventas, por lo que, resulta fundamental hacer una estimación de las mismas de la forma más ajustada posible. Para ello habrá que tener en cuenta las estimaciones que se han hecho previamente tanto de la demanda como de los precios de venta, detallando cada uno de ellos para las distintas líneas de productos o servicios que oferte la empresa. Es importante tener en cuenta que la cifra de ventas estimada no puede exceder de la capacidad de recursos productivos y humanos con los que cuenta la empresa. Con el objetivo de poder tener en cuenta la posible estacionalidad que pueda afectar a la empresa para el primer año se elaborará un presupuesto de ventas mensual, de cuya suma obtendremos el presupuesto de ventas anual, y a partir de ahí, se harán las previsiones de las ventas de los años siguientes, normalmente aplicando un porcentaje de crecimiento estimado a las ventas del año anterior (se pueden realizar también mediante la estimación de forma separada del incremento del precio y del incremento del número de unidades vendidas o servicios prestados).

Presupuesto de ventas para el primer año													
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
L1													
Uds													
Precio													
Total													
Ln													
Uds													
Precio													
Total													
TOTAL													

Nota: L1, son las distintas líneas de productos o servicios que oferta la empresa. El total de ingresos de cada línea vendrá determinado por la multiplicación del número de unidades vendidas (uds) por el precio. En función del sector de actividad de la empresa, ésta deberá hacer los ajustes que considere convenientes.

Presupuesto de ventas para los años siguientes			
	Año 1	**Año 2**	**Año 3**
L1 Uds Precio Total	L1 Uds año 1 Precio año 1 Total = uds vendidas x precio	L1 Uds año 1 x (1+ incremento) Precio año 1 x (1 + incremento) Total = uds vendidas x precio	L1 Uds año 2 x (1+ incremento) Precio año 2 x (1+ incremento) Total = uds vendidas x precio
Ln Uds Precio Total	Ln Uds año n Precio año n Total = uds vendidas x precio	Ln Uds año 1 x (1+ incremento) Precio año 1 x (1+ incremento) Total = uds vendidas x precio	Ln Uds año 2 x (1+ incremento) Precio año 2 x (1+ incremento) Total = uds vendidas x precio
TOTAL			

Además de los ingresos de explotación, la empresa puede contar con otros ingresos, por ejemplo de tipo financiero, relativos al cobro de intereses o dividendos por las inversiones financieras, tanto a largo como a corto plazo, que posea.

En cuanto a los gastos de la empresa, para llevar a cabo la estimación de los mismos durante el primer año de actividad es habitual establecer la siguiente clasificación:

- **Costes variables.** Son aquellos que varían al hacerlo la cifra de ventas, por tanto, están directamente relacionados con las ventas. Una vez estimados los costes variables para el primer año (se suele hacer un presupuesto de gastos mensual), los de los años siguientes se estiman aplicando el mismo porcentaje sobre las ventas que representaron cada uno de los gastos variables durante el primer año. Entre los más habituales se encuentran los siguientes:
 - **a.** Consumo de materias primas o productos. Se calculan sumando a las existencias iniciales las compras y restándole al resultado las existencias finales.
 - **b.** Gastos de personal (mano de obra directa). Salarios brutos y seguridad social a cargo de la empresa de las personas que intervienen directamente en la actividad de la empresa.
 - **c.** Publicidad. Cuando el presupuesto de publicidad se determina como un porcentaje de las ventas (si se estimara como una cantidad fija, sería un coste fijo).
- **Costes fijos.** Son aquellos que son independientes del nivel de ventas de la empresa, por tanto, una vez estimados los del primer año para la estimación de los años siguientes se toman como referencia los del año anterior y se suelen incrementar en función del IPC. Entre los más habituales están los siguientes:
 - **a.** Compra de aprovisionamientos: material de oficina.
 - **b.** Arrendamientos. Cuotas pagadas por el alquiler del local en el que la empresa desarrolla su actividad cuando éste no es propiedad de la empresa.
 - **c.** Reparaciones y conservación.
 - **d.** Servicios de profesionales independientes. Gastos de gestoría, asesoría…
 - **e.** Suministros. Agua, luz, teléfono…
 - **f.** Tributos. Tributos y tasas de actividad como la Licencia de Apertura.
 - **g.** Gastos de personal (mano de obra indirecta). Salarios brutos y seguridad social a cargo de la empresa de las personas que no intervienen directamente en la actividad de la empresa.
 - **h.** Amortizaciones. Se dotan para compensar la pérdida de valor de las inversiones del activo. Existen diversos métodos de cálculo siendo el más habitual el método lineal que consiste en dotar cada año, hasta el final de la vida útil del elemento, el resultado de dividir el precio de adquisición, al que se le descuenta el posible valor residual, entre el número de años de la vida útil del elemento en cuestión. La amortización se calcula de forma individualizada para cada uno de los elementos.

Cuadro de amortizaciones				
	Valor de adquisición	**Número de años vida útil**	**Porcentaje amortización**	**Cuota de amortización**
Elemento 1				
….				
Elemento n				
TOTAL				

Hay que tener en cuenta que hay determinados gastos cuya clasificación como fijos o variables dependerá de la política establecida en la empresa, o del sector de actividad, por lo que la clasificación anterior es meramente orientativa, correspondiéndole a cada empresa hacer su propia clasificación.

Presupuesto de gastos para el primer año													
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Costes variables													
Costes Fijos													
TOTAL													

Nota: En función del sector de actividad de la empresa, ésta deberá considerar qué costes son variables y cuáles son fijos. Es conveniente hacer la estimación desglosada para cada uno de los costes variables y fijos que se consideren en la empresa para tener un mayor nivel de información.

Presupuesto de gastos para los años siguientes			
	Año 1	**Año 2**	**Año 3**
Costes Variables	Costes variables año 1	Ventas año 2 x (costes variables año 1 / ventas del año 1)	Ventas año 3 x (costes variables año 1 / ventas del año 1)
Costes Fijos	Costes fijos año 1	Costes fijos año 1 x (1+IPC)	Costes fijos año 2 x (1+IPC)
TOTAL			
Nota: El IPC a utilizar será la estimación que esté disponible para el año a estimar.			

Otro tipo de gastos a los que tiene que hacer frente la empresa son los gastos financieros, siendo los más habituales los intereses que tiene que pagar la empresa por los préstamos o créditos pendientes de devolver, o por las operaciones de arrendamiento financiero, que figurarán en los correspondientes cuadros de amortización de los mismos, así como las distintas comisiones que cobran las entidades financieras por las operaciones realizadas.

Una vez estimados los principales ingresos y gastos de la empresa se puede determinar cuál es el margen bruto de la misma como diferencia entre los ingresos obtenidos fundamentalmente por las ventas, y los gastos variables.

Margen bruto = Ventas – Costes Variable

Por tanto, esta es la cantidad de la que dispone la empresa para poder hacer frente a los gastos fijos. Lo deseable es obtener un margen bruto por un valor suficiente como para permitirnos cubrir los costes fijos, y poder además contar con un excedente adicional que nos permita obtener un resultado positivo en el ejercicio. La diferencia entre el margen bruto y los gastos fijos, entre los que se incluyen las amortizaciones, nos dará como resultado el beneficio antes de intereses e impuestos.

Beneficio antes de intereses de impuestos (BAII) = Margen bruto – Costes Fijos

Si a este resultado se le suman los ingresos financieros y se le restan los gastos financieros obtendremos el beneficio antes de impuestos.

Beneficio antes de impuestos (BAI) = BAII + Ingresos financieros – Gastos financieros

Sobre esa cantidad, será sobre la que haya que calcular el Impuesto de Sociedades a pagar, siendo el tipo aplicable para las empresas de reducida dimensión del 25 por ciento (no obstante, es conveniente verificar el tipo aplicable para cada empresa que puede variar en función de su dimensión y forma jurídica).

Beneficio neto (resultado del ejercicio que habrá que decidir si se queda en la empresa como vía de autofinanciación o se distribuye a los propietarios) = BAI x (1-0,25)

Es deseable que el resultado del ejercicio sea positivo, al menos en el medio plazo (en los primeros años de actividad no es raro que puedan darse pérdidas), lo que nos permitirá hablar de la rentabilidad obtenida por la empresa, pudiéndose analizar dicho resultado tanto en términos absolutos como en términos relativos (como porcentaje sobre las ventas), con el objetivo de poder comparar la evolución de nuestros resultados a lo largo del tiempo, así como compararnos con las empresas de la competencia.

9.4. BALANCE Y CUENTA DE RESULTADOS PREVISIONALES.

Se han de elaborar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias previsionales para los primeros tres años de actividad, según lo expuesto en los epígrafes anteriores.

Balance de Situación Previsional a tres años							
ACTIVO	**Año 1**	**Año 2**	**Año 3**	**PATRIMONIO NETO Y PASIVO**	**Año 1**	**Año 2**	**Año 3**
ACTIVO NO CORRIENTE Inmovilizado intangible Patentes y marcas Derechos de traspaso Aplicaciones inform. Inmovilizado material Terrenos y construcc. Maquinaria Utillaje Mobiliario Equipos informáticos Elementos transporte Otros Inversiones inmobiliarias Inversiones financieras a largo plazo Fianza				PATRIMONIO NETO Fondos propios Capital Social Reservas Rtdo. ejercicio Subvenciones			
				PASIVO NO CORRIENTE Deudas a largo plazo Préstamo a LP Proveedores inmovilizado LP Acreedores por arrendamiento fº LP			
ACTIVO CORRIENTE Existencias Deudas comerciales y otras cuentas a cobrar Clientes Inversiones financieras a corto plazo Efectivo y otros activos líquidos equivalentes Tesorería				PASIVO CORRIENTE Proveedores Deudas a corto plazo Préstamos CP Acreedores arrendamiento fº CP			
TOTAL				**TOTAL**			

Cuenta de Pérdidas y Ganancias Previsional a tres años			
ACTIVO	**Año 1**	**Año 2**	**Año 3**
Importe de la cifra de ventas			
(-) Aprovisionamientos			
(-) Gastos de personal			
(-) Otros gastos de explotación			
(-) Amortizaciones			
= RESULTADO DE EXPLOTACIÓN			
(+) Ingresos financieros			
(-) Gastos financieros			
= RESULTADO FINANCIERO			
RESULTADO DE EXPLOTACIÓN + RESULTADO FINANCIERO = RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS			
(-) Impuestos sobre beneficios			
= RESULTADO DEL EJERCICIO			

9.5. PRESUPUESTO DE TESORERÍA.

La elaboración del presupuesto de tesorería nos permite analizar la liquidez de la empresa (diferencia entre cobros y pagos), y ver si en algún período surgen déficits de tesorería. Por tanto, analiza la capacidad de la empresa para hacer frente a los pagos.

Si hubiera falta de liquidez la empresa tendría que buscar soluciones para evitar poner en peligro a la empresa, tales como incrementar el volumen de recursos financieros, renegociar los plazos de devolución de las deudas, o el plazo de pago a los proveedores, reducir gastos o reducir el período de cobro a los clientes.

Mediante el presupuesto de tesorería se trata de medir el flujo de dinero en la empresa, teniendo en cuenta tanto las entradas como las salidas, que no coinciden con los flujos de ingresos y gastos, dado que no todas las empresas ni cobran ni pagan al contado, y hay determinados conceptos, como por ejemplo, la recepción, o la devolución de los préstamos, que no se reconocen en la cuenta de pérdidas y ganancias.

El presupuesto de tesorería se ha de elaborar para tres años, aunque para el primer año se puede llevar a cabo de forma mensual.

Presupuesto de Tesorería				
Período		**1**	**2**	**3**
Saldo inicial				
Cobros Corrientes				
	Cobros por ventas			
	Total Cobros Corrientes			
Cobros No Corrientes				
	Subvenciones			
	Recepción de préstamos			
	Cobro por intereses			
	Total Cobros No Corrientes			
Total COBROS				
Pagos Corrientes				
	Pagos por compras			
	Pagos por gastos variables			
	Pagos por gastos fijos			
	Pago IRPF e IVA			
	Impuesto Sociedades			
	Total Pagos Corrientes			
Pagos No Corrientes				
	Pagos por inversiones			
	Devolución de deuda			
	Pagos a los acreedores por arrendamiento financiero			
	Pagos por intereses			
	Total Pagos No Corrientes			
TOTAL PAGOS				
Variación Flujo de Caja				
Saldo Final				

9.6. ANÁLISIS DE VIABILIDAD.

El análisis de viabilidad económica y financiera se llevará a cabo mediante el estudio de una serie de ratios. Un ratio es un cociente entre partidas del balance o la cuenta de pérdidas y ganancias. Las ventajas que nos ofrecen los ratios es que nos permiten analizar la evolución de una empresa a lo largo del tiempo, o bien comparar una empresa con otras empresas de la competencia.

Entre los principales ratios económicos se pueden citar:

- **Punto muerto:** nos indica el nivel mínimo de ventas (en unidades) que permite cubrir tanto los costes fijos como los variables en la empresa, es decir, el punto en el que el beneficio de la empresa es cero. A partir de ahí, la empresa generará beneficios.

$$\text{Punto muerto} = \frac{CF}{P - CVu}$$

Donde:
CF: costes fijos de la empresa.
P: precio de venta del producto ofertado por la empresa.
CVu: coste variable unitario.

- **Rentabilidad económica:** también denominada rentabilidad de los activos.

$$\text{Rentabilidad económica} = \frac{BAII}{Activo} \times 100$$

Donde:
BAII: Beneficio antes de intereses e impuestos.

- **Rentabilidad financiera:** es la rentabilidad que obtiene los propietarios de la empresa por el dinero que han invertido en la misma.

$$\text{Rentabilidad financiera} = \frac{BAII}{RP} \times 100$$

Donde:
BAI: Beneficio antes de impuestos.
RP: Recursos propios de la empresa.

Entre los principales ratios financieros se pueden citar:

- **Solvencia:** mide la capacidad de la empresa para poder pagar las deudas. También se puede descomponer entre la solvencia a largo y a corto plazo, siendo deseable que el ratio de solvencia a corto plazo sea superior al ratio de solvencia a largo plazo.

$$\text{Solvencia} = \frac{\text{Activo No Corriente} + \text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo No Corriente} + \text{Pasivo Corriente}} \times 100$$

- **Endeudamiento:** mide el porcentaje que representa la financiación ajena sobre la financiación total de la que dispone la empresa.

$$\text{Solvencia} = \frac{\text{Pasivo No Corriente} + \text{Pasivo Corriente}}{\text{Patrimonio Neto y Pasivo}} \times 100$$

- **Liquidez:** mide la capacidad de la empresa para hacer frente a las deudas a corto plazo.

$$\text{Liquidez} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Deudas a corto plazo}} \times 100$$

10. AYUDAS Y SUBVENCIONES.

Sobre el tema de las ayudas y subvenciones no existe un buen nivel de información, a lo que hay que añadir la dificultad de su localización debido a que la información se encuentra dispersa siendo varios los organismos que las conceden. No obstante, desde la página www.ipyme.org se puede acceder al servicio de consultas gratuitas SIE sobre ayudas e incentivos, por comunidades y sectores de actividad, siendo necesario para su consulta haberse registrado previamente.

10.1. CAPITALIZACIÓN DEL DESEMPLEO O PRESTACIÓN EN PAGO ÚNICO.

La capitalización del desempleo, como medida activa de creación de empleo, ha supuesto una alternativa de gran valía para aquellos trabajadores que habiendo perdido su empleo anterior quieren volver a estar en activo.

La iniciativa de la capitalización por desempleo (o prestación en pago único) aparece contemplada por primera vez en la legislación española en el año 1985 mediante el Real Decreto 1044/85. No obstante, a lo largo de estos años se han ido modificando los requisitos de acceso a la prestación del desempleo en pago único, especialmente en el caso de los trabajadores desempleados que optan por desarrollar una actividad económica como trabajadores autónomos.
Actualmente la capitalización por desempleo está regulada según lo establecido por el artículo 228.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y en la Disposición transitoria cuarta de la Ley 45/2002, modificada por la disposición final tercera de la Ley 36/2003, de medidas de reforma económica, y según lo establecido en el Real Decreto 1975/2008, y en Real Decreto 1300/2009.

10.1.1. En qué consiste.

La capitalización del desempleo (o prestación en pago único) es una medida de fomento de empleo que consiste en la percepción del valor total del importe correspondiente a la prestación por desempleo de nivel contributivo a la que tienen derecho los desempleados por las aportaciones realizadas a la Seguridad Social cuando estuvieron trabajando.

10.1.2. Quienes pueden ser beneficiarios.

Pueden ser beneficiarios aquellos desempleados que cumplan los siguientes requisitos:

- Que sean beneficiarios de una prestación contributiva por desempleo: para lo cual es necesario que la relación laboral previa se haya terminado de forma involuntaria por parte del trabajador por cuenta ajena, que el trabajador no tenga 65 años (salvo que no tenga las cotizaciones necesarias para jubilarse), que no trabaje a tiempo completo ni por cuenta propia ni ajena, que no perciba una pensión de la Seguridad Social que no sea compatible con trabajo, y además han de estar inscritos como demandantes de empleo.
- Que tengan un mínimo de 360 días trabajados con cotización por desempleo. El importe de la prestación se determinará en función de las cotizaciones que el trabajador hubiera realizado mientras estuvo trabajando.
- Que las mensualidades pendientes de percibir sean mayores o iguales a tres.
- Que no hayan hecho uso de esta medida en los cuatro años anteriores.
- Que se incorporen como socios trabajadores con contrato estable a una sociedad laboral o a una sociedad cooperativa, ya existente o de nueva creación, o que inicien una actividad empresarial como trabajadores autónomos.
- Que no hayan iniciado la actividad antes de la fecha en la que se presenta la solicitud de pago único.

En el caso de que en un momento previo se hubiera hecho uso de dicha medida, pero no se hubiera agotado toda la prestación, y le quedara una parte pendiente de percibir, el beneficiario sólo podrá volver a acogerse a esta medida siempre que hubiera transcurrido un período de tiempo equivalente al tiempo durante el cual hubiera cobrado la prestación por desempleo de haberla recibido mes a mes.
Por otra parte, cuando el desempleado hubiera presentado una demanda por el cese de la relación laboral previa, la solicitud se presentará con posterioridad a la resolución judicial.

10.1.3. Alternativas entre las que pueden optar los beneficiarios.

Los desempleados con derecho a percibir la prestación por desempleo de nivel contributivo que deseen optar por solicitar la prestación en pago único podrán elegir como formas de materializar los fondos así recibidos:

- Constituir una sociedad laboral, o una sociedad cooperativa de trabajo asociado, de nueva creación formando parte de ella como socio trabajador, bien realizando el proceso de constitución antes de recibir la prestación, o bien esperando a obtener el pago único, y posteriormente hacer la escritura de constitución.
- Integrarse como socio trabajador en una sociedad laboral, o en una sociedad cooperativa de trabajo asociado, ya existente. Para las solicitudes presentadas entre el 31 de julio de 2009 y el 31 de diciembre de 2010 se ha eliminado el requisito que no permitía que previamente hubiera existido una relación contractual con la misma sociedad superior a veinticuatro meses.
- Darse de alta para iniciar una actividad económica como trabajador autónomo.

10.1.4. Cómo se determina la cuantía de la prestación.

La cantidad a recibir se calcula en función de las cotizaciones realizadas por el desempleado mientras estuvo trabajando (como mínimo ha de tener 360 días trabajados con cotización por desempleo), descontadas según el tipo de interés legal del dinero en España que se fija cada año (siendo del 4 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2010). Por tanto, la denominación de "capitalización" resulta un tanto ambigua, dado que en realidad la determinación de la cuantía de los fondos a recibir se realiza mediante la "actualización" al momento presente de las cantidades pendientes de percibir.

En el caso de solicitar la subvención de las cuotas a pagar a la Seguridad Social, la cuantía de la subvención será fija y se calcula en días completos de prestación, en función del importe de la aportación íntegra del trabajador a la Seguridad Social al inicio de la actividad.

10.1.5. Obligaciones de los beneficiarios.

Han de presentar la solicitud de la capitalización del desempleo, que se puede hacer junto con la solicitud de la prestación por desempleo de nivel contributivo, o posteriormente, debiéndose entregar en la Oficina del Servicio Público de Empleo, o en la Dirección Provincial de la Entidad Gestora correspondiente.

Además, es necesario que en el plazo máximo de un mes tras la concesión de la prestación el beneficiario ponga en marcha la actividad empresarial y se dé de alta en la Seguridad Social, debiendo presentar ante la Entidad Gestora la documentación acreditativa del inicio de actividad.

Por otra parte, el trabajador, de una sociedad laboral o de una sociedad cooperativa de trabajo asociado, que se acoja a esta modalidad puede destinar la cantidad percibida del pago único íntegramente a realizar la aportación al capital social de la empresa necesaria para adquirir la condición de socio (en este caso se podría solicitar además la subvención del 100 por 100 de las cuotas a la Seguridad Social para el caso de trabajadores encuadrados en el Régimen General, y del 50 por ciento de la cuota mínima para el caso de trabajadores autónomos), o puede utilizar un porcentaje de dicha cantidad para aportar al capital social, y el resto reservarlo para hacer frente al pago de las cuotas futuras a la Seguridad Social, u optar por financiar únicamente las cuotas a pagar a la Seguridad Social.

En el caso del trabajador autónomo, puede optar por destinar como máximo el 60 por ciento de la cantidad que tiene derecho a percibir a subvencionar los gastos de inicio de actividad (salvo que tenga un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, donde el límite desaparece), o por destinar una parte a subvencionar los gastos de inicio de la actividad (con el límite anterior) y el resto utilizarlo para subvencionar las cuotas a pagar a la Seguridad Social, u optar únicamente por subvencionar las cuotas a pagar a la Seguridad Social. En el caso de tratarse de jóvenes varones de hasta 30 años, o de mujeres de hasta 35 años, el porcentaje máximo del 60 por ciento se eleva hasta el 80 por ciento, para todas aquellas solicitudes que se presenten entre el 31 de julio de 2009 y el 31 de diciembre de 2010.

10.1.6. Documentación necesaria a presentar para su solicitud.

- Impreso de solicitud de la prestación en pago único del desempleo.
- Documento nacional de identidad o el número de identidad de extranjeros.
- Si el desempleado se incorpora como socio trabajador a una sociedad cooperativa de trabajo asociado o a una sociedad laboral ya constituida:
 - Certificado del consejo rector o del órgano de administración de la Sociedad Laboral en el que conste la solicitud de ingreso en la misma, el trabajo de carácter estable y si hay período de prueba su duración (indicando el importe de la aportación obligatoria y voluntaria; o el valor de adquisición de las acciones o de las participaciones de la Sociedad Laboral para adquirir la condición de socio, salvo que sólo se solicite la subvención de las cuotas a la Seguridad Social).
 - Si parte se destina a aportación voluntaria: compromiso de que dicha aportación permanecerá en la sociedad el mismo tiempo que la obligatoria, o el mismo tiempo durante el que hubiera percibido la prestación por desempleo en la modalidad ordinaria de abono mensual.
- Si el desempleado se incorpora como socio trabajador a una sociedad cooperativa de trabajo asociado o a una sociedad laboral de nueva creación:
 - Documento privado firmado por los socios el que consten las condiciones de trabajo de carácter estable, la identidad de los socios, la manifestación de su voluntad de constituir la sociedad, las aportaciones del socio a la cooperativa incluyendo la cuota de ingreso o el valor y número de acciones o participaciones a suscribir por el socio de la sociedad laboral, excepto si sólo se solicita la subvención de las cuotas a pagar a la Seguridad Social.
 - Proyecto de los estatutos.
 - Memoria explicativa del proyecto de la inversión a realizar y actividad a desarrollar, y documentación que acredite la viabilidad.
 - En caso de realizar aportaciones voluntarias, se establecen los mismos requisitos que para las ya existentes.
- Si el desempleado inicia una actividad empresarial como trabajador autónomo:
 - Memoria explicativa del proyecto de la inversión a realizar y de la actividad a desarrollar, y documentación que acredite la viabilidad.
 - Si se solicita exclusivamente la subvención de las cuotas a pagar a la Seguridad Social no será necesario que la memoria refleje los datos de la inversión inicial.
 - Certificado de discapacidad, en caso de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.

La memoria de la actividad empresarial tiene por objeto determinar la viabilidad económica y financiera del proyecto, y en ella han de constar los datos identificativos personales, la descripción de la nueva actividad empresarial (ámbito de actuación, marco jurídico y fecha de inicio), capital que se requiere (forma de financiación y distribución entre capital propio y financiación ajena, o capitalización en pago único), inversiones a realizar y local en el que se llevará a cabo la actividad empresarial, para los primeros ejercicios de actividad estimaciones sobre los ingresos, gastos y beneficios, así como la estimación de la creación de empleo.

Si no se justificara convenientemente el inicio de la actividad, o no se destinaran las cantidades percibidas a los fines requeridos, deberán reintegrarse las cantidades percibidas.

Una vez resuelta la solicitud en el plazo de un mes habrán de presentar los documentos que aparecen recogidos en la tabla siguiente.

	Pago único	Subvención cuotas Seguridad Social
Socios de cooperativas de trabajo asociado existentes	• Acuerdo de admisión • Justificante aportación realizada incluyendo cuota de ingreso • Alta trabajador S.Social	• Si es autónomo: boletín cotización o justificante bancario del ingreso relativo al mes de inicio de la actividad. • Si es trabajador por cuenta ajena: copia de la nómina del mes de inicio de la actividad.
Socios de cooperativas de trabajo asociado nueva	• Escritura constitución y estatutos • Inscripción Registro Cooperativas • Alta trabajador S.Social	
Socios de sociedades laborales existentes	• Acuerdo de admisión socio • Justificante adquisición acciones o participaciones • Alta trabajador S.Social	
Socios de sociedades laborales nuevas	• Escritura constitución y estatutos • Inscripción Registro Mercantil y Registro Sociedades Laborales • Alta trabajador S.Social	
Trabajadores autónomos	• Alta autónomo S.Social • Justificantes inversión realizada	



V. Anexos

ANEXO 1.

BASES DE COTIZACIÓN EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS PARA EL AÑO 2012	
Base Mínima euros/mes	850,20
Base Máxima euros/mes	3.262,50
Base de Cotización menores de 47 años o con 47 años.	• Trabajadores que a 01/01/2012 sean menores de 47 años podrán elegir entre los límites de las bases mínima y máxima. • Igual elección podrán efectuar los trabajadores que en esa fecha tengan una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2011 haya sido igual o superior a 1.682,70 euros mensuales o causen alta en este Régimen Especial. • Trabajadores que, a 1 de enero de 2012, tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 1.682,70 euros mensuales no podrán elegir una base de cuantía superior a 1.870,50 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2012, produciendo efectos a partir del 1 de julio del mismo año. • En el caso del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación.
Base de Cotización 48 o más años de edad y 49 años.	• Trabajadores que a 01/01/2012, tengan cumplida la edad de 48 o más años, la base de cotización estará comprendida entre las cuantías de 916,50 y 1.870,50 euros mensuales. • En el caso del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este régimen especial con 45 o más años de edad, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 850,20 y 1.870,50 euros mensuales. • Trabajadores que a 1 de enero de 2012, tengan 48 ó 49 años de edad y su base de cotización en 2011 fuera superior a 1.682,70 euros mensuales podrán optar por una base de cotización comprendida entre 850,20 euros mensuales y el importe de aquélla incrementado en un 1 por ciento, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.870,50 euros mensuales.
Base cotización mayores 50 años con 5 o más años cotizados	• Si la última base de cotización es inferior o igual a 1.682,70 euros, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 850,20 y 1.870,50 euros/mensuales. • Si la última base de cotización es superior a 1.682,70 euros, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 850,20 euros mensuales, y el importe de aquélla incrementado en un 1 por ciento, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.870,50 euros mensuales.
Tipo con I.T.	29,80 por ciento 29,30 por ciento con cese de actividad.
Tipo sin I.T.	26,50 por ciento
Tipo AT y EP (con I.T.)	• Tarifa primas disposición adicional cuarta Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en redacción dada por la disposición final octava de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, sobre la misma base de cotización elegida por los interesados por contingencias comunes.

ANEXO 1.

ACTUALIZACIÓN BASES DE COTIZACIÓN EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS PARA EL AÑO 2013	
Base Mínima euros/mes	858,60
Base Máxima euros/mes	3.425,70
Base de Cotización menores de 47 años o con 47 años	• Trabajadores que a 01/01/2013 sean menores de 47 años podrán elegir entre los límites de las bases mínima y máxima. • Igual elección podrán efectuar los trabajadores que en esa fecha tengan una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2012 haya sido igual o superior a 1870,50 euros mensuales o causen alta en este Régimen Especial. • Trabajadores que, a 1 de enero de 2013, tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 1.870,50 euros mensuales no podrán elegir una base de cuantía superior a 1888,80 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2013, produciendo efectos a partir del 1 de julio del mismo año. • En el caso del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación.
Base de Cotización 48 o más años de edad y 49 años.	• Trabajadores que a 01/01/2013, tengan cumplida la edad de 48 o más años, la base de cotización estará comprendida entre las cuantías de 925,80 y 1.888,80 euros mensuales. • En el caso del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este régimen especial con 45 o más años de edad, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 858,60 y 1.888,80 euros mensuales.
Base cotización mayores 50 años con 5 o más años cotizados	• Si la última base de cotización es inferior o igual a 1870,50 euros, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 858,60 y 1888,80 euros/mensuales. • Si la última base de cotización es superior a 1870,50 euros, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 858,60 euros mensuales, y el importe de aquélla incrementado en un 1 por ciento, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.888,80 euros mensuales.
Tipo con I.T.	29,80 por ciento 29,30 por ciento con cese de actividad.
Tipo sin I.T.	26,50 por ciento
Tipo AT y EP (con I.T.)	• Tarifa primas disposición adicional cuarta Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en redacción dada por la disposición final octava de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, sobre la misma base de cotización elegida por los interesados por contingencias comunes.
Tipo sin AC y EP	Incremento de 0,10%
PLURIACTIVIDAD CON CONTINGENCIAS COMUNES	Si en régimen general aportaciones superiores a 11.633,68 Devolución 50% del RETA
Trabajadores venta ambulante o domicilio (CNAE 4871, 4782, 4789, 4799)	Podrán elegir entre 858 o la base mínima para el Régimen General Para aquellos que se dedican a venta ambulante en mercados tradicionales o mercadillos, con horario de venta inferior a 8 horas podrán optar entre 585,60 o el 55% de ésta

ANEXO 2.

NUEVOS TIPOS IMPOSITIVOS EN EL IVA		
	Hasta el 31.08.2012	**Desde el 1.09.2012**
Tipo general (artículo 90.Uno, Ley 37/1992)	18%	21%
Tipos reducidos (artículo 91.Uno, Ley 37/1992)		
Entregas, Adquisiciones intracomunitarias o Importaciones de bienes (1)		
1º. Sustancias o productos utilizados habitual e idóneamente para la nutrición humana o animal	8%	10%
Se excluyen:		
– Tabaco	18%	21%
– Bebidas alcohólicas	18%	21%
2º. Animales, vegetales y demás productos destinados a la obtención de productos para la nutrición humana o animal, incluidos los animales reproductores y los destinados a su engorde antes de ser utilizados en el consumo humano o animal	8%	10%
3º. Bienes utilizados en la realización de actividades agrícolas, forestales o ganaderas: semillas, fertilizantes, residuos orgánicos, correctores y enmiendas, herbicidas, plaguicidas, plásticos para cultivos y las bolsas de papel para la protección de las frutas antes de la recolección	8%	10%
4º. Aguas aptas para la alimentación humana o animal o para el riego, incluso en estado sólido…..	8%	10%
5º. Medicamentos para uso animal, así como las sustancias medicinales utilizadas habitual e idóneamente en su obtención	8%	10%
6º. Aparatos y complementos destinados a suplir las deficiencias físicas del hombre o de los animales, incluidas las limitativas de su movilidad y comunicación. Se incluyen las gafas graduadas y las lentillas	8%	10%
Productos sanitarios, material, equipos o instrumental que solamente puedan utilizarse para prevenir, diagnosticar, tratar, aliviar o curar enfermedades o dolencias del hombre o de los animales	8%	10%
Se excluyen:		
– Cosméticos	18%	21%
– Productos de higiene personal, a excepción de compresas, tampones y protegeslips	18%	21%
7º. Viviendas, garajes (máximo 2 unidades), y anexos que se transmitan conjuntamente con la vivienda.	4%	4% (2)
Se excluyen:		
- Locales de negocio	18%	21%
- Edificaciones destinadas a su demolición	18%	21%
8º. Semillas, bulbos, esquejes y otros productos de origen vegetal utilizados en la obtención de flores y plantas vivas	8%	10%
– Flores y plantas vivas de carácter ornamental	8%	21%
9º. Entregas de bienes relacionadas con su actividad por empresas funerarias	8%	21%
10º. Importaciones de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección	8%	21%
11º. Entregas y adquisiciones intracomunitarias de objetos de arte cuyo proveedor sea el autor o derechohabientes o empresarios no revendedores con derecho a deducir	8%	21%

(1) También ejecuciones de obra que sean prestaciones de servicios cuyo resultado sea la entrega de alguno de estos bienes (artículo 91.Tres).

(2) Desde el 1.09.2012 hasta el 31.12.2012, tributarán al 4 por ciento; a partir del 1.01.2013, pasan al 10 por ciento.

ANEXO 2.

NUEVOS TIPOS IMPOSITIVOS EN EL IVA		
Tipos reducidos (artículo 91.Uno, Ley 37/1992)	**Hasta el 31.08.2012**	**Desde el 1.09.2012**
PRESTACIONES DE SERVICIOS		
1º. Transportes de viajeros y sus equipajes	8%	10%
2º. Servicios de hostelería, acampamento y balneario, los de restaurantes y, el suministro de comidas y bebidas para consumir en el acto, incluso si se confeccionan previo encargo del destinatario	8%	10%
Se excluyen: – Servicios mixtos de hostelería, espectáculos, discotecas, salas de fiesta, barbacoas u otros análogos	8%	21%
3º. Servicios efectuados a favor de titulares de explotaciones agrícolas, forestales o ganaderas	8%	10%
Se excluyen: – Las cesiones de uso o disfrute y el arrendamiento de bienes	18%	21%
– Servicios de las cooperativas agrarias a sus socios como consecuencia de su actividad cooperativizada y en cumplimiento de su objeto social, incluida la utilización por los socios de la maquinaria en común	8%	10%
4º. Servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos, personas físicas, a productores de cine y organizadores de teatro	8%	21%
5º. Servicios de limpieza de vías públicas, parques y jardines	8%	10%
6º. Servicios de recogida, almacenamiento, transporte, valorización o eliminación de residuos, limpieza de alcantarillados públicos y desratización y la recogida o tratamiento de aguas residuales	8%	10%
7º. La entrada a teatros, espectáculos, conciertos, zoológicos, salas cinematográficas y exposiciones cuando no estén exentos; circos, festejos taurinos, parques de atracciones y atracciones de feria	8%	21%
Se excluyen: – Las corridas de toros	18%	21%
8º. La entrada a bibliotecas, archivos, centros de documentación, museos, galerías de arte, pinacotecas.	8%	21%
9º. Servicios prestados a personas físicas que practiquen el deporte, relacionados con dichas prácticas y que no estén exentos	8%	21%
10º. Servicios de asistencia social no exentos (art. 20.Uno.8º) o gravados al tipo impositivo del 4%	8%	10%
11º. Servicios funerarios efectuados por las empresas funerarias y cementerios	8%	21%
12º. Asistencia sanitaria, dental y curas termales que no gocen de exenció	8%	21%
13º. Espectáculos deportivos de carácter aficionado	8%	10%
14º. Exposiciones y ferias de carácter comercial	8%	10%
15º. Servicios de peluquería	8%	21%
16º. Suministro y recepción de servicios de radiodifusión y televisión digital	8%	21%
17º. Los arrendamientos con opción de compra de viviendas, incluidas un máximo de 2 plazas de garaje, y anexos en ellos situados que se arrienden conjuntamente	8%	10%
18º. La cesión de los derechos de aprovechamiento por turno de edificios, cuando el inmueble tenga, al menos, diez alojamientos	8%	10%
19º. Las ejecuciones de obra de renovación y reparación realizadas en viviendas, cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) Que el destinatario sea persona física y utilice la vivienda a que se refieren las obras para su uso particular, o sea una comunidad de propietarios. b) Que la construcción o rehabilitación haya concluido al menos dos años antes del inicio de las obras. c) Que la persona que realice las obras no aporte materiales o, su coste no exceda del 40 por ciento de la base imponible de la operación.	8%	10%
Elaborado el 6 de agosto de 2012.		

ANEXO 2.

NUEVOS TIPOS IMPOSITIVOS EN EL IVA		
Tipos reducidos (artículo 91.Uno, Ley 37/1992)	**Hasta el 31.08.2012**	**Desde el 1.09.2012**
Ejecuciones de obra sobre edificaciones destinadas principalmente a viviendas, incluidos locales, anejos, garajes e instalaciones complementarias. Precisión: Se considerarán destinadas principalmente a viviendas, las edificaciones en las que al menos el 50 por ciento de la superficie construida se destine a dicha utilización.		
1º. Las ejecuciones de obras consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista que tengan por objeto la construcción o rehabilitación	8%	10%
2º. Las ventas con instalación de armarios de cocina y de baño y de armarios empotrados, consecuencia de contratos directamente formalizados con el promotor de la construcción o rehabilitación	8%	10%
3º. Las ejecuciones de obra consecuencia de contratos directamente formalizados entre las Comunidades de Propietarios y el contratista que tengan por objeto la construcción de garajes complementarios en terrenos o locales comunes, con un máximo de 2 plazas por propietario	8%	10%
Tipos superreducidos (artículo 91.Dos, Ley 37/1992) (3)		
Entregas de bienes		
1º. El pan común; harinas panificables; leche natural, certificada, pasterizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo; los quesos, los huevos, las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales, que tengan la condición de productos naturales según el Código Alimentario	4%	4%
2º. Los libros, periódicos y revistas que no contengan única o fundamentalmente publicidad y, elementos complementarios que se entreguen conjuntamente. Se incluyen los álbumes, partituras, mapas y cuadernos de dibujo, excepto los artículos y aparatos electrónicos Se excluyen: "Los objetos que, por sus características, solo pueden utilizarse como material escolar"	4% 4%	4% 21%
3º. Medicamentos para uso humano, sustancias medicinales, formas galénicas y productos intermedios utilizados en su obtención	4%	4%
4º. Los vehículos para personas con movilidad reducida y las sillas de ruedas para su uso exclusivo. Vehículos a motor que transporten habitualmente a personas con discapacidad en sillas de ruedas o con movilidad reducida	4%	4%
5º. Prótesis, órtesis e implantes internos para personas con discapacidad	4%	4%
6º. Las viviendas de protección oficial de régimen especial o de promoción pública, cuando las entregas se efectúen por sus promotores, incluidos los garajes (con un máximo de dos unidades), y anexos situados en el mismo edificio que se tramitan conjuntamente	4%	4%
Prestaciones de servicios		
1º. Los servicios de reparación de los vehículos para personas con movilidad reducida y de las sillas de ruedas. Servicios de adaptación de los autotaxis y autoturismos y de los vehículos a motor, para transportar personas con discapacidad	4%	4%
2º. Los arrendamientos con opción de compra de viviendas de protección oficial de régimen especial o de promoción pública, incluidas las plazas de garaje, con un máximo de dos unidades, y anexos en ellos situados que se arrienden conjuntamente	4%	4%
3º. Los servicios de teleasistencia, ayuda a domicilio, centro de día y de noche, y atención residencial en plazas concertadas o mediante precios derivados de un concurso administrativo o consecuencia de prestación económica que cubra más del 75% del precio	4%	4%
(3) También ejecuciones de obra que sean prestaciones de servicios cuyo resultado sea la entrega de alguno de estos bienes, excepto las VPO de régimen especial o promoción pública (artículo 91. Tres).		

ANEXO 3.

IMPUESTO DE SOCIEDADES

Se prorroga un año más la reducción del 5% de los gastos o inversiones satisfechos para habituar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información. Paralelamente, estos gastos e inversiones no tendrán la consideración (como hasta 2011) de retribuciones a efectos del IRPF de los empleados, dado que seguirá teniendo la consideración de gastos deformación.

Se prorroga para los períodos impositivos iniciados durante 2012 el tipo de gravamen reducido en el IS por mantenimiento o creación de empleo cuando el importe neto de la cifra de negocios sea inferior a 5.000.000 € y la plantilla media no llegue a 25 empleados, siempre que, al menos, se mantenga plantilla en el ejercicio iniciado en 2012 respecto a los 12 meses anteriores al inicio del primer período impositivo iniciado en 2009, que será del 20% sobre los primeros 300.000 € de base imponible y el 25% por el exceso sobre dicho importe.

Se mantienen los porcentajes de los pagos fraccionados para 2012, incluso en lo concerniente a la modificación introducida por el Real Decreto-ley 9/2011 que, para entidades con cifra de negocios en el ejercicio anterior entre 20 y 60 millones de euros elevó el porcentaje del 21 al 24% y para que tuvieran una cifra de negocios superior lo fijó en el 27%. Las empresas de reducida dimensión (el volumen de operaciones anual no sobrepasa 10.000.000 de euros) también mantienen los porcentajes de pagos fraccionados, 18% sobre la cuota del ejercicio anterior para las que hayan escogido esta modalidad, y para las restantes 17% de los primeros 300.000 euros de resultados del período de declaración, y el 21% del resto.

Incremento del porcentaje de retención. Para 2012 y 2013 el tipo general de retención o ingreso a cuenta (sobre rendimientos del capital mobiliario, alquileres, etc.) pasa del 19% al 21%. Se mantiene en el 24% el porcentaje aplicable a las rentas procedentes de la cesión del derecho a la explotación de la imagen o del consentimiento o autorización para su utilización.



ANEXO 4. DIRECCIONES DE INTERÉS PARA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

	DIRECCIONES DE INTERÉS
Estatal	• Direcciones Provinciales del Servicio Público de Empleo Estatal de Ceuta, Melilla y Comunidad Autónoma del País Vasco. • En el resto de provincias, en las Consejerías responsables de Empleo de las propias Comunidades Autónomas (http://www.sepe.es/direccionesytelefonosWeb/jsp/JSP_index.jsp). • Servicios centrales del SPEE – INEM: C/ Condesa Venadito – Madrid – CP 28027. Tlf: 91 585 98 88. (www.sepe.es)
Comunidad de Madrid	• **Consejería de Empleo, Mujer e Inmigración, en el Servicio Regional de Empleo**. Calle Vía Lusitana, 21, Madrid. Teléfono: 91 580 54 00 / 54 (http://www.madrid.org/cs/Satellite?pagename=Empleo/Page/EMPL_Home)
Extremadura	• **Consejería de Igualdad y empleo de la Junta de Extremadura. Dirección General de Trabajo**. Avenida Extremadura, 43, Mérida. Tfno.: 924 00 52 69 Fax: 924 00 44 68 Correo: dgt.ie@juntaextremadura.net (http://www.empleaextremadura.com/; http://www.juntaex.es/consejerias/igualdad-empleo/dg-trabajo/index-ides-idweb.html)
Aragón	• Gobierno de Aragón. Departamento de Economía, Hacienda y Empleo. Oficinas de Empleo del INAEM (Instituto Aragonés de Empleo), y en las direcciones provinciales del INAM en Zaragoza, Huesca y Teruel. Teléfono: 901 501 000. Dirección de Internet: (http://inaem.aragon.es/portal/page/portal/INA; http://inaem.aragon.es/portal/page/portal/INA/Servicios/ProgramaDePromocionDeEmpleoAutonomo)
Comunidad Valenciana	• **Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo**. Dirección de correo electrónico: organizacionhacienda@gva.es. Dirección de Internet: (http://portales.gva.es/c_economia/web/html/home_c.htm) Trabajo: http://portales.gva.es/c_economia/web/html/portal_c.htm?nodo=subhome_Trabajo • **Dirección Territorial de Empleo y Trabajo**. AVDA. BARÓN DE CÁRCER, 36 46001 – Valencia. Teléfono: 963867472 Fax: 963867505. Dirección Internet: (http://www.gva.es/portal/page/portal/inicio/atencion_ciudadano/buscadores/departamentos/detalle_departamentos?id_dept=7306)
Castilla La Mancha	• **Consejería de Empleo, Igualdad y Juventud**. Dirección de Internet: (http://www.jccm.es/cs/Satellite?cid=1193043189923&pagename=CastillaLaMancha%2FPage%2FJCCM_consejeria) Direcciones y teléfonos: http://www.jccm.es/cs/Satellite/Gobierno_Regional/Empleo,_Igualdad_Y_Juventud/Directorio/listadoDirectorio-1193043200093pg/index.html • **Servicio Público de Empleo de Castilla - La Mancha**. Dirección de Internet: http://www.sepecam.jccm.es/. Direcciones de contacto: http://www.sepecam.jccm.es/principal/sepecam/directorio/
Cataluña	• **Departamento de Trabajo de la Generalitat de Catalunya**. Dirección Internet: (http://www20.gencat.cat/portal/site/treball?newLang=es_ES) • **Servicio Territorial del Departamento de Trabajo** en: Barcelona: C/ Puig i Xoriguer, nº 11-13, 08004 Barcelona. Tfno. 93.622.04.00 Girona: C/ Rutlla, nº 69-75 esquina C/ Creu, nº 9-11, 17033 Girona. Tfno. 972.22.27.85 Lleida: C/ General Britos, nº 3; 25007 Lleida. Tfno. 973.23.00.80 Tarragona: C/ Joan Baptista Plana, nº 29-31, 43005 Tarragona. Tfno. 977.23.36.14 Terres de l'Ebre: C/ De la Rosa, nº 9, 43500 Tortosa. Tel. 977.44.81.01 • **Servicio de Empleo de Cataluña**. Dirección de Internet: http://www.oficinadetreball.gencat.cat/socweb/opencms/socweb_es/home.html Direcciones y teléfonos: http://www.oficinadetreball.gencat.cat/socweb/export/sites/default/socweb_es/web_institucional/serv_centrals.html
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia	• **Consejería de Educación, Formación y Empleo.** Avenida de la Fama, 15. CP. 30006 Murcia. Teléfono: 968 362 000 • **Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF) de la Región de Murcia.** Dirección de Internet: (http://www.sefcarm.es/neweb2/servlet/integra.servlets.ControlPublico?IDCONTENIDO=8&IDTIPO=180) Direcciones y teléfonos: http://www.sefcarm.es/neweb2/servlet/integra.servlets.ControlPublico?IDCONTENIDO=5169&IDTIPO=100&RASTRO=c$m5080 • **Servicios centrales y Sudirección de empleo.** Avenida Infante D. Juan Manuel, 14. 30011 - Murcia • **Subdirección de formación y Servicio de Orientación, Intermediación y contratos** Senda Estrecha s/n, 1ª planta. 30011 - Murcia
Canarias	• **Consejería de Empleo, Industria y Comercio.** (http://www.gobcan.es/cicnt/) • **Servicio Canario de Empleo. Gobierno de Canarias.** Dirección de Internet: http://www2.gobiernodecanarias.org/empleo/portal/portalInicio2.html Avda. Príncipes de España, s/n 38010 – Santa Cruz de Tenerife Tfno : 922-47-46-00 - Fax: 922-64-53-41 Crucita Arbelo Cruz, s/n 35014 – Las Palmas de Gran Canaria Tfno : 928-45-58-58- Fax: 928-45-59-23
Castilla y León	• **Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León.** C/ Jesús Rivero Meneses, 3. CP. 47014 Valladolid Teléfono: 983 414 100 (Centralita) Fax oficial: 983 411 395 Dirección de Internet: http://www.jcyl.es/web/jcyl/EconomiaEmpleo/es/Plantilla66y33/1246991760380/_/_/_ • **Servicio Público de Empleo de Castilla y León.** Pº. Arco de Ladrillo, 68 5ª planta C.P. 47008 Valladolid (Valladolid) Teléfono: 983 410 190 Fax: 983 414 042. Dirección Internet: (http://www.empleocastillayleon.com/oficinavirtual/entrada.shtml)

DIRECCIONES DE INTERÉS	
Comunidad Autónoma de Navarra	• **Departamento de innovación, empresa y empleo. Gobierno de Navarra.** Parque Tomás Caballero, 1. CP 31005 Pamplona – Iruña Teléfono: 848 42 76 45 Dirección de Internet: http://www.navarra.es/home_es/Gobierno+de+Navarra/Organigrama/Los+departamentos/Innovacion+Empresa+y+Empleo • **Servicio Navarro de Empleo.** Dirección: C/ Arcadio Mª Larraona 1. 31008. Pamplona. Teléfono: 848 42 44 70 Fax: 848 42 44 71 . Dirección de correo electrónico: gerensne@cfnavarra.es Dirección de Internet: (http://www.navarra.es/home_es/Temas/Empleo+y+Economia/Empleo/Informacion/Servicio+Navarro+de+Empleo/)
La Rioja	• **Consejería de Industria, innovación y empleo.** C/ Portales nº1-1º. 26071 Logroño. Teléfono: 941 291923. Fax: 941 291 928. Dirección de Internet: (http://www.larioja.org/npRioja/default/defaultpage.jsp?idtab=451616) • **Servicio Riojano de Empleo. Dirección de Internet:** http://www.larioja.org/npRioja/default/defaultpage.jsp?idtab=423403
Galicia	**CONSELLERIA DE TRABALLO** • **DIRECCIÓN XERAL DE PROMOCIÓN DE EMPREGO** Edificio Administrativo San Lázaro, s/n. 15781 SANTIAGO DE COMPOSTELA TELEFONOS: 981-957727 / 981-544716 / 981-544682 / 981-957253 / 981-957732 / 981544721 / 981 544 614 / 981 544 612. Fax: 981 544 678. Dirección de Internet: http://traballo.xunta.es/ • **SERVIZO PÚBLICO DE EMPREGO DE GALICIA:** TELEF.: 902. 125.000 Dirección de Internet: http://traballo.xunta.es/contenidos/gl/menu_transversal/sgc
Asturias	• **Consejería de Industria y Empleo.** Sede en: Plaza España, 1 – Planta 2ª. Teléfonos: 985 10 55 00. Fax: 985 10 82 44. Dirección de Internet: http://www.asturias.es/portal/site/Asturias/menuitem.29a638a48072f6f1ad2b0210bb30a0a0/?vgnextoid=2d4969482a55e010VgnVCM100000b0030a0aRCRD&i18n.http.lang=es • **Servicio de Autónomos, Economía Social y Emprendedores.** C/ Santa Susana, 29 – Bajo. CP 33007 Oviedo. Teléfono: 985 108 226 • **Servicio Público de Empleo (trabajastur).** Dirección de Internet: http://trabajastur.com/trabajastur/
Cantabria	• **Consejería de Empleo y bienestar social.** Calle Peña Herbosa, 29. 39003 – SANTANDER. Teléfono: 942 20 72 23 / 942 20 72 26. Fax: 942 20 72 24. Dirección de Internet: http://www.gobcantabria.es/portal/page?_pageid=80,1883021&_dad=interportal&_schema=INTERPORTAL • **Servicio Cántabro de Empleo.** Página Web del Servicio Cántabro de Empleo. C/ Castilla, 13, 3ª Planta, CP 39009 Santander. Teléfono: 942 20 70 90. Fax: 942 20 75 09. Dirección de Internet: http://www.empleacantabria.com/es/portal.do?IDM=63&NM=2
Andalucía	• **Consejería de empleo.** Avda. de Hytasa, 14. 41006 Sevilla. Teléfono: 902 50 15 50. Dirección de Internet: http://www.juntadeandalucia.es/empleo/www/index_tematicas.php • **Servicio Andaluz de Empleo.** Dirección de Internet: http://www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdeempleo/web/websae/portal/es/index.html?ticket=nocas
Islas Baleares	• **Consejería de Turismo y Trabajo** • **Dirección General de Trabajo.** Plaza de Son Castelló, 1. (Polígono Son Castelló). CP 07009, Palma. Tel.: 971 17 61 91/ 971 17 63 00. Dirección de Internet: http://www.caib.es/govern/organigrama/area.do?lang=ca&coduo=8
País Vasco	• **Departamento de Empleo y Asuntos Sociales. Gobierno Vasco.** Dirección de Internet: http://www.juslan.ejgv.euskadi.net/r45-19335/es Delegaciones territoriales: http://www.gizartelan.ejgv.euskadi.net/r45-dptoinfo/es/contenidos/informacion/6009/es_2271/es_12124.html Servicio Vasco de Empleo (LANBIDE). Teléfono: 945 160 600 / 901 222 901. Dirección de Internet: http://www.lanbide.net/
Ceuta	• **Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.** Calle Padilla, s/n. Edificio Ceuta Center, 1ª planta. CP 51001, Ceuta. Teléfno: 956 52 83 45. Fax: 956 52 82 59. Dirección de Internet: http://www.ceuta.es/servlet/ContentServer?c=Page&pagename=Ceutalns%2FConsejeria%2FConsejeriaDetalle&cid=1144236406091&idP=1111409919130 • **Oficinas de PROCESA** Calle Padilla s/n, 1ª planta, Edificio Ceuta Center, C.P. 51001 de Ceuta. Dirección de Internet: http://www.procesa.es/index.asp
Melilla	• **Consejería de Economía, Empleo y Turismo.** C/ Justo Sancho Miñano, 2. Teléfono: 95297 62 41. Fax: 95297 62 42. Dirección de correo electrónico: consejeriaeconomia@melilla.es. Dirección de Internet: http://www.melilla.es/melillaPortal/lacc_d3_v1.jsp?codMenu=4&language=es • **PROYECTO MELILLA, S.A. Sociedad Pública para la Promoción de Melilla (PROMESA).** Dirección: Polígono Industrial Sepes. Calle la Dalía Nº26. 52006 - Melilla. Teléfono: +34 952 679 804 / +34 902 021 497. FAX: +34 952 679 810. Dirección de correo electrónico: info promesa.net. Dirección de Internet: http://www.promesa.net/. Empleo: http://www.promesa.net/index.php?menu=4&seccion=portada&buscador=0

ANEXO 5. DIRECCIONES DE INTERÉS PARA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES E INFORMACIÓN.

La presentación de las solicitudes se realizará en la Oficina del Servicio Público de Empleo o en la Dirección Provincial de la Entidad Gestora correspondiente. También se puede obtener más información en la página web del Servicio Público de Empleo Estatal: http://www.sepe.es/.

ANEXO 6. PROGRAMAS FOMENTO AUTOEMPLEO.

*** Programa fomento autoempleo nacional.**

NOMBRE DE LA SUBVENCIÓN:

- Subvenciones para la promoción del empleo autónomo

NORMATIVA:

- **Ley 20/2007 de 11 de Julio** (B.O.E. 12 de julio), del Estatuto del Trabajador Autónomo.
- **Corrección de errores de la Ley 20/2007** (B.O.E. 25 de septiembre), del Estatuto del Trabajador Autónomo.
- **Orden TAS/1622/2007 de 5 de junio** (B.O.E. nº 136, de 7 de junio), por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo.
- **Corrección de errores de la Orden TAS/1622/2007 de 5 de junio** (B.O.E. 3 de agosto).

1. OBJETO:

El objeto de esta subvención es la de facilitar la constitución de desempleados en trabajadores autónomos o en trabajadores por cuenta propia.

2. BENEFICIARIOS:

Son las personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en los Servicios Públicos, cuando se establezcan como trabajadores autónomos.

3. TIPOS DE AYUDAS:

Las ayudas se graduarán en función de la dificultad para el acceso al mercado de trabajo del solicitante.

- **Subvención por el establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia:** la cuantía tiene un máximo de 10.000 €, se determinará por los órganos competentes de la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas.
 1) Desempleados, en general, 5.000€
 2) Jóvenes desempleados menores de 30 años 6.000€
 3) Mujeres desempleadas 7.000€
 4) Desempleados con discapacidad 8.000€
 5) Mujeres desempleadas con discapacidad 10.000€
 - En caso de mujeres víctimas de violencia de género, las cantidades de los puntos 3º y 5º se incrementarán en un 10%.
 - Estas ayudas están condicionadas a una inversión en inmovilizado material en un mínimo 5.000€.
 - La presentación de la solicitud se hará entre los 3 meses anteriores al inicio de la actividad y los 6 meses posteriores a dicho inicio.

- **Subvención financiera:** reducción de hasta 4 puntos del interés de los préstamos destinados a inversiones hasta un máximo de 10.000 €, graduándose dependiendo de los colectivos.
 – Tendrán como límite las mismas cantidades que en el apartado anterior.
 – Los préstamos deben formalizarse entre los 3 meses anteriores al inicio de la actividad y los 6 meses posteriores a dicho inicio.
 – El préstamo debe destinarse, al menos en un 75% a financiar inversiones en inmovilizado material, pudiéndose destinar hasta un 25% a financiar activo circulante.
 – Inversión mínima exigida en inmovilizado: 5.000€
 - La subvención se abonará a la entidad financiera para la reducción del principal
 - Solicitud: presentación entre los 3 meses anteriores al inicio de la actividad y los 6 meses posteriores a dicho inicio.

- **Subvención para asistencia técnica** con el fin de financiar la contratación de servicios externos necesarios para el mejor desarrollo de la actividad empresarial, así como para la realización de estudios de viabilidad, organización, comercialización u otros de naturaleza análoga. La cuantía de esta subvención será de hasta el 75% del coste de los servicios prestados, con un tope de 2.000 €.
 – Serán subvencionables, los servicios citados realizados entre los tres meses anteriores al inicio de la actividad y los seis meses posteriores a dicho inicio.
 – Se deberá realizar la solicitud en el plazo de los 6 meses posteriores al inicio de la actividad.

- **Subvención para formación con el fin de financiar la realización de cursos** relacionados con la dirección y gestión empresarial y nuevas tecnologías. La cuantía será del 75% del coste de los cursos, con un tope de 3.000 €.
 – Serán subvencionables, los cursos citados realizados entre los tres meses anteriores al inicio de la actividad y los seis meses posteriores a dicho inicio.
 – Se deberá realizar la solicitud en el plazo de los 6 meses posteriores al inicio de la actividad.

OTRO TIPO DE AYUDAS:

a) **Incentivos al autoempleo:** Bonificaciones Seguridad Social en el Régimen Especial Trabajadores Autónomos:
 – Fomento del empleo autónomo de jóvenes hasta 30 años y mujeres hasta 35 años de edad: se reduce las cuotas a la Seguridad Social en un 30%, y durante los 30 primeros meses del inicio de la actividad.
 – Las trabajadoras autónomas reincorporadas después de la maternidad que vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia en los dos años siguientes a la fecha del parto tendrán derecho a percibir una bonificación del 100 por ciento de la cuota por contingencias comunes.
 – Las personas con discapacidad que causen alta inicial en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, se beneficiarán, durante los 5 años siguientes a la fecha de efectos del alta, de una bonificación del 50% de la cuota de Seguridad Social.
 – Trabajadores autónomos de Ceuta y Melilla, incluidos los socios de cooperativas de trabajo asociado que ostenten tal carácter, dedicados a las actividades encuadradas únicamente en los Sectores de Comercio,

Hostelería e Industria, excepto Energía y Agua, y en las actividades de las agencias de viajes, operadores turísticos y otras actividades de apoyo turístico, tienen derecho, a partir del 1 de abril de 2004, a una bonificación del 40 por 100.

INCENTIVOS AL AUTÓNOMO EN CALIDAD DE EMPRESARIO:

Cuando el trabajador autónomo tenga trabajadores a su cargo le serán de aplicación las bonificaciones del programa de fomento de empleo vigente, siempre que el trabajador pertenezca a los colectivos de bonificación.

- Programa fomento de empleo Ley 43/06 (personas con discapacidad, víctimas de violencia de género o doméstica, trabajadores en situación de exclusión social, bonificaciones por mantenimiento en el empleo de trabajadores de 60 o más años y reincorporadas tras el periodo de maternidad o por excedencia por el cuidado de hijos) . Disponible en Internet en; https://www.redtrabaja.es/es/portaltrabaja/resources/contenidos/empleo_formacion/Empleo/pdf/ley_432006.pdf
- Real Decreto-ley 10/2010 (jóvenes inscritos como desempleados al menos 12 meses y que no hayan completado la escolaridad obligatoria o carezca de titulación profesional, desempleados mayores de 45 años inscritos en la oficina de empleo al menos 12 meses, transformación en indefinidos de contratos formativos, de relevo y de sustitución por anticipación en la edad de jubilación y jóvenes desempleados que celebren contratos para la formación).
 Disponible en Internet en:
 https://www.redtrabaja.es/es/portaltrabaja/resources/contenidos/empleo_formacion/Empleo/pdf/ley10_2010.pdf

*** PARTICULARIDADES PROGRAMAS DE FOMENTO AL AUTOEMPLEO POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS.**

Cuadro resumen de los programas de fomento al autoempleo estatal y por comunidades autónomas.

Ámbito de aplicación	Nombre de la subvención	Objeto y beneficiarios	Tipos de ayudas
Estatal (Orden TAS/1622/2007 de 5 de junio BOE 7 junio)	Promoción del empleo autónomo	• **Objeto:** facilitar constitución desempleados como autónomos • **Beneficiarios:** desempleados inscritos como demandantes de empleo que se establezcan como autónomos	• **Subvención por el establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia:** máximo 10.000 €. (Cuantías: 5.000€ desempleados en general, 6.000€ jóvenes desempleados de 30 o menos años, 7.000€ mujeres desempleadas, 8.000€ desempleados con discapacidad, 10.000€ mujeres desempleadas con discapacidad). (Mujeres víctimas violencia de género incremento de hasta un 10%). (Condicionadas a una inversión en inmovilizado material mínima de 5.000€). • **Subvención financiera:** reducción de hasta 4 puntos del interés de los préstamos destinados a inversiones hasta un máximo de 10.000 € (se establecen los mismos tramos que para la subvención anterior). (Condicionadas a que el préstamo se destine en un 75% a financiar inversiones en inmovilizado material, y a una inversión en inmovilizado material mínima de 5.000€). • **Subvención para asistencia técnica:** financiar contratación servicios externos, estudios de viabilidad, organización, comercialización… Cuantía hasta el 75% del coste de dichos servicios con un máximo de 2.000 €. • **Subvención para formación** con el fin de financiar la realización de cursos (dirección y gestión empresarial y nuevas tecnologías). Cuantía hasta el 75% del coste de los mismos con un máximo de 3.000 €.
Comunidad de Madrid (Orden 3987/2009, 29 diciembre, BOCM 32, 8 febrero)	Promoción del empleo autónomo	• **Objeto:** facilitar constitución desempleados como autónomos. • **Beneficiarios:** desempleados inscritos como demandantes de empleo que se establezcan como autónomos.	• **Subvención por el establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia:** máximo 10.000 €. (Cuantías: 5.000€ desempleados en general, 6.000€ jóvenes desempleados de 30 o menos años, 7.000€ mujeres desempleadas, 8.000€ desempleados con discapacidad, 10.000€ mujeres desempleadas con discapacidad). (Mujeres víctimas violencia de género incremento de hasta un 10%). (Condicionadas a una inversión en inmovilizado material mínima de 5.000€). • **Subvención financiera:** reducción de hasta 4 puntos del interés de los préstamos destinados a inversiones hasta un máximo de 10.000 € (se establecen los mismos tramos que para la subvención anterior). (Condicionadas a que el préstamo se destine en un 75% a financiar inversiones en inmovilizado material, y a una inversión en inmovilizado material mínima de 5.000€). • **Subvención para asistencia técnica:** financiar contratación servicios externos, estudios de viabilidad, organización, comercialización… Cuantía hasta el 75% del coste de dichos servicios con un máximo de 2.000 €. • **Subvención para formación** con el fin de financiar la realización de cursos (dirección y gestión empresarial y nuevas tecnologías). Cuantía hasta el 75% del coste de los mismos con un máximo de 3.000 €.

Ámbito de aplicación	Nombre de la subvención	Objeto y beneficiarios	Tipos de ayudas
Extremadura (Decreto 114/2008, 6 junio, DOE 113, 12 junio) (Decreto 25/2009, 20 febrero, DOE 40, 27 febrero)	Ayudas para el fomento del autoempleo	• **Objeto:** fomentar la creación de empleo mediante la constitución de desempleados en trabajadores autónomos o por cuenta propia. • **Beneficiarios:** aquellos que hayan estado desempleados hasta la fecha de alta en el RETA, que realicen una actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y sea de carácter estable.	• De 11.000 € para mujeres desempleadas víctimas de violencia de género. • De 10.000 € para: mujeres desempleadas, varones desempleados discapacitados, desempleados residentes en municipios de menos de 5.000 habitantes, desempleados extremeños que retornen a la Comunidad Autónoma de Extremadura y desempleados que provengan de Programas de Empleo de Experiencia de Entidades Locales de Extremadura. • De 7.500 € para desempleados que realicen actividades innovadoras vinculadas a nuevas tecnologías y actividades de interés público, económico o social en los siguientes ámbitos sectoriales: actividades en I+D (investigación y desarrollo), turismo, y trabajos y servicios relacionados con la asistencia a menores. • De 5.000 € para desempleados en general que no se encuentren encuadrados en los apartados anteriores. • De 10.500 € para trabajadores desempleados provenientes de expediente de regulación de empleo.
Aragón (Orden de 27 de marzo de 2008, y resolución de 10 de marzo de 2010 de la Dirección General del Instituto Aragonés de Empleo)	Promoción de empleo autónomo	• **Objeto:** promover y apoyar proyectos de autoempleo que faciliten a personas desempleadas su establecimiento como trabajadores autónomos o por cuenta propia. • **Beneficiarios:** desempleados que se establezcan como autónomos o por cuenta propia.	• **Subvención por el establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia:** máximo 10.000 €. (Cuantías: 5.000€ desempleados en general, 6.000€ jóvenes desempleados de 30 o menos años, 7.000€ mujeres desempleadas, 8.000€ desempleados con discapacidad, 10.000€ mujeres desempleadas con discapacidad). (Mujeres víctimas violencia de género incremento de hasta un 10%, y desempleados excedentes del sector textil y de la confección si son menores de 55 años al inicio de la actividad, o en un 15% si tienen 55 o más años). (Condicionadas a una inversión en inmovilizado material mínima de 9.000€, entre los 3 meses anteriores al inicio de la actividad y la fecha de solicitud de la subvención, salvo personas discapacitadas y víctimas de violencia de género). • **Subvención financiera:** reducción de hasta 4 puntos del interés de los préstamos destinados a inversiones hasta un máximo de 10.000 € (se establecen los mismos tramos e incrementos que para la subvención anterior). (Condicionadas a que el préstamo se destine en un 75% a financiar inversiones en inmovilizado material, y a una inversión en inmovilizado material mínima de 5.000€). Se formalizarán entre los 3 meses anteriores al inicio de la actividad y la fecha de solicitud de la subvención. • **Subvención para asistencia técnica:** financiar contratación servicios externos, estudios de viabilidad, organización, comercialización… Cuantía hasta el 75% del coste de dichos servicios con un máximo de 2.000 €. • **Subvención para formación** con el fin de financiar la realización de cursos (dirección y gestión empresarial y nuevas tecnologías). Cuantía hasta el 75% del coste de los mismos con un máximo de 3.000 €.
Comunidad Valenciana (Orden de diciembre de 2009, DOCV nº 6200, de 5 de febrero)	Ayudas a trabajadores desempleados que se constituyan en trabajadores autónomos	• **Objeto:** establecer incentivos y ayudas económicas destinadas a favorecer la generación de empleo en la Comunidad Valenciana a través de la creación de actividad empresarial independiente • **Beneficiarios:** desempleados inscritos como demandantes de empleo que se constituyan en personal autónomo o profesional	• **Subvención por el establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia:** máximo 10.000 €. (Cuantías: 5.000€ desempleados en general, 6.000€ jóvenes desempleados de 30 o menos años, 7.000€ mujeres desempleadas, 8.000€ desempleados con discapacidad, 10.000€ mujeres desempleadas con discapacidad). (Mujeres víctimas violencia de género incremento de hasta un 10%, y se podrán incrementar en 600€ cuando el último contrato de trabajo del desempleado se hubiera extinguido a través del procedimiento de regulación de empleo y se encuadrara en alguno de los sectores en crisis: calzado, cerámica, construcción o mueble, o si la actividad económica está vinculada a energías renovables, medio ambiente, nuevas tecnologías, I+D, y atención a personas dependientes). • **Subvención financiera:** reducción de hasta 4 puntos del interés de los préstamos destinados a inversiones. Con independencia del importe solicitado, el importe del principal del préstamo a considerar para el cálculo de la ayuda será, como mínimo, de 6.000 € y, como máximo de 50.000 €. • **Subvención para formación** durante la puesta en marcha de la empresa. Cuantía hasta el 75% del coste de los mismos con un máximo de 3.000 €. • **Ayuda a la contratación del primer trabajador fijo.** Cuantía de 3.000€ por contrato indefinido y a jornada completa de cualquier desempleado inscrito en un centro SERVEF de empleo, siempre que se produzca durante los primeros 180 días de actividad, esta limitación no se aplicará para los jóvenes, parados de larga duración, mayores de 45 años, personas con discapacidad o inmigrantes de países extracomunitarios, así como en el caso de las mujeres (en este caso la cuantía de la ayuda se incrementará en 1.000€).

Ámbito de aplicación	Nombre de la subvención	Objeto y beneficiarios	Tipos de ayudas
Castilla La Mancha (Decreto 344/2008, de 18 noviembre, DOCM nº 240, de 21 de noviembre)	Subvención para el fomento y desarrollo del trabajo autónomo	• **Objeto:** favorecer la generación del empleo en la Castilla la Mancha, por medio del autoempleo. • **Beneficiarios:** desempleados inscritos como demandantes de empleo que se constituyan como trabajadores autónomos.	• **Subvenciones al inicio de la actividad.** Para garantizar unos ingresos mínimos durante el primer año de la actividad empresarial. Hasta 7.000 €, si la solicita una mujer, y 5.000 € si la solicita un hombre. En caso de discapacidad: si es mujer se eleva hasta 10.000€, y si es hombre a 8.000€. Las cantidades se incrementarán en un 15% para las mujeres víctimas de violencia de género. • **Subvenciones a proyectos financiados mediante microcréditos.** Podrán recibir una subvención en forma de reducción de puntos de interés, que puede alcanzar hasta el 100%. • **Subvenciones a la inversión en activos fijos.** Límite: 70% de la inversión aprobada, si es mujer, y 50%, si es hombre. De la subvención concedida un 50% será a fondo perdido, y el resto a devolver mediante un préstamo reintegrable sin intereses. Si la inversión está financiada mediante préstamo bancario, la subvención se incrementará en forma de reducción de los puntos de interés en una cuantía máxima de 2.500€. • **Subvenciones a emprendedoras con cargas familiares.** Cuantía: 1.200€ por cada hijo menor de tres años, y por cada familiar incapacitado a su cargo hasta un máximo de 2.400€. – Las subvenciones a la inversión serán incompatibles con las de inicio de la actividad.
Cataluña (Orden TRE/123/2009, DOGC 5347, 26 de marzo)	Promoción del empleo autónomo	• **Objeto:** facilitar a las personas desempleadas el inicio de la actividad como personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia. • **Beneficiarios:** desempleados inscritos como demandantes de empleo que se constituyan como trabajadores autónomos o por cuenta propia.	• **Subvención financiera:** para reducir los intereses de los préstamos destinados a financiar inversiones para la creación y puesta en marcha de la actividad empresarial. Reducción de hasta 4 puntos el tipo de interés del préstamo sin superar los 3.000€. En el caso de microcréditos concedidos por el Instituto de Crédito Oficial o por otras entidades de crédito, la subvención puede llegar a ser del 100% de los intereses sin superar el límite anterior. Se requiere una inversión mínima de 5.000€, de la que como mínimo el 70% será en inmovilizado • **Subvención para el establecimiento como trabajador autónomo por cuenta propia.** Cuantía: 4.000€ desempleados en general, 4.500€ jóvenes desempleados de 30 o menos años, 5.000€ mujeres en paro, 8.000€ desempleados discapacitados, 9.000€ mujeres desempleadas con discapacidad. Las subvenciones correspondientes a mujeres víctimas de violencia de género se incrementan en un 10%. Se requiere una inversión mínima de 5.000€, de la que como mínimo el 70% será en inmovilizado, y que no se hubiera obtenido otro tipo de subvención para el establecimiento como trabajador autónomo en los tres años anteriores. • **Ayudas para asistencia técnica.** Servicios externos para la mejora del ejercicio de la actividad empresarial en las áreas de organización, comercialización, producción, financiación: hasta el 75% con el límite de 1.000€. Plan de viabilidad de agrupaciones y colaboraciones entre personas autónomas: hasta el 75% con un límite de 5.000€. • **Ayudas para la formación** (dirección y gestión empresarial, y nuevas tecnologías de la información y comunicaciones): 75% de los cursos con el límite de 1.000€.
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Orden de 11 de diciembre de 2009, BORM nº 278, de 16 de diciembre)	Programa de subvenciones para fomentar el establecimiento de trabajadores autónomos	• **Objeto:** facilitar a las personas desempleadas el inicio de la actividad como personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia. • **Beneficiarios:** desempleados inscritos como demandantes de empleo que se constituyan como trabajadores autónomos.	• Para jóvenes menores de 30 años: 7.000€ si es mujer, y 6.000€ si es hombre. • Mujeres desempleadas de 30 a 44 años. • Mayores de 30 años y menores de 45 años, desempleados con más de 12 meses de inscripción interrumpida como demandantes de empleo: 7.000€ si es mujer, 6.000€ si es hombre. • Personas desempleadas de 45 a 54 años: 7.000€ si es mujer, 6.000€ si es hombre. • Personas desempleadas de 55 o más: 9.000€ si es mujer, 8.000€ si es hombre. • Personas discapacitadas: 9.000€ si es mujer, 8.000€ si es hombre. • En los casos de mujeres víctimas de violencia de género, las subvenciones se incrementarán en un 10%. • Si la trabajadora autónoma o el trabajador autónomo está incluida/o en una Iniciativa o Plan de Empleo o participado en una Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo, las subvenciones se incrementarán en 600 €, excepto los desempleados de 55 o más años y las personas con discapacidad. • Se ha de justificar haber realizado inversiones en activos fijos materiales, por importe no inferior a 5.000 €.

Ámbito de aplicación	Nombre de la subvención	Objeto y beneficiarios	Tipos de ayudas
Canarias (Orden TAS/ 1622/ 2007 de 5 de junio BOE 7 junio)	Promoción del empleo autónomo	• **Objeto:** facilitar constitución desempleados como autónomos • **Beneficiarios:** desempleados inscritos como demandantes de empleo que se establezcan como autónomos	• **Subvención por el establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia:** máximo 10.000 €. (Cuantías: 5.000€ desempleados en general, 6.000€ jóvenes desempleados de 30 o menos años, 7.000€ mujeres desempleadas, 8.000€ desempleados con discapacidad, 10.000€ mujeres desempleadas con discapacidad). (Mujeres víctimas violencia de género incremento de hasta un 10%). (Condicionadas a una inversión en inmovilizado material mínima de 5.000€). • **Subvención financiera:** reducción de hasta 4 puntos del interés de los préstamos destinados a inversiones hasta un máximo de 10.000 € (se establecen los mismos tramos que para la subvención anterior). (Condicionadas a que el préstamo se destine en un 75% a financiar inversiones en inmovilizado material, y a una inversión en inmovilizado material mínima de 5.000€). • **Subvención para asistencia técnica:** financiar contratación servicios externos, estudios de viabilidad, organización, comercialización… Cuantía hasta el 75% del coste de dichos servicios con un máximo de 2.000 €. • **Subvención para formación** con el fin de financiar la realización de cursos (dirección y gestión empresarial y nuevas tecnologías). Cuantía hasta el 75% del coste de los mismos con un máximo de 3.000 €.
Castilla y León (Resolución de 18 de diciembre de 2009, BOC-L Suplemento al nº 246, de 24 de diciembre, y Orden EYE/229/2009, de 3 de febrero, BOC-L, nº 30, de 13 de febrero)	Subvención destinada a fomentar el autoempleo	• **Objeto:** promover el autoempleo • **Beneficiarios:** desempleados inscritos como demandantes de empleo que se establezcan como autónomos	• **Subvención por el establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia:** máximo 10.000 €. (Cuantías: 5.000€ desempleados en general, 6.000€ jóvenes desempleados de 30 o menos años, 7.000€ mujeres desempleadas, 8.000€ desempleados con discapacidad, 10.000€ mujeres desempleadas con discapacidad). (Mujeres víctimas violencia de género incremento de hasta un 10%). Incremento de 2.000€ si la actividad subvencionada es un nuevo yacimiento de empleo, de 3.000€ si se considera con menor índice de empleo femenino, de 500€ si tiene lugar en un municipio considerado como territorio menos desfavorecido o área periférica. (Condicionadas a una inversión en inmovilizado material mínima de 4.000€). • **Subvención financiera:** reducción de hasta 4 puntos del interés de los préstamos destinados a inversiones hasta un máximo de 10.000 € (se establecen los mismos tramos que para la subvención anterior). (Condicionadas a que el préstamo se destine en un 75% a financiar inversiones en inmovilizado material). • **Subvención para asistencia técnica:** financiar contratación servicios externos, estudios de viabilidad, organización, comercialización… Cuantía hasta el 75% del coste de dichos servicios con un máximo de 2.000 €. • **Subvención para formación** con el fin de financiar la realización de cursos (dirección y gestión empresarial y nuevas tecnologías). Cuantía hasta el 75% del coste de los mismos con un máximo de 3.000 €.
Comunidad Autónoma de Navarra (Resolución 1516/2009, 27 abril, BON nº 59, 15 mayo)	Subvenciones para la promoción del empleo autónomo	• **Objeto:** facilitar la constitución de desempleados en trabajadores autónomos • **Beneficiarios:** desempleados inscritos como demandantes de empleo que se establezcan como autónomos	• **Subvención por el establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia:** máximo 10.000 €. (Cuantías: 5.000€ desempleados en general, 6.000€ jóvenes desempleados de 30 o menos años, 7.000€ mujeres desempleadas, 8.000€ desempleados con discapacidad, 10.000€ mujeres desempleadas con discapacidad). (Mujeres víctimas violencia de género incremento de hasta un 10%). (Condicionadas: inversión en inmovilizado material o software mín de 12.000€). • **Subvención financiera:** reducción de hasta 4 puntos del interés de los préstamos destinados a inversiones hasta un máximo de 10.000 € (se establecen los mismos tramos que para la subvención anterior). (No pueden concederse préstamos subvencionados con un tipo de interés superior al que resulte de añadir un diferencial de 1,75 puntos al tipo euribor a un año correspondiente a cualquier día de los 7 días naturales anteriores a la fecha del contrato o póliza, y la inversión en inmovilizado material mínima ha de ser de 5.000€, debiendo ser el importe del préstamo solicitado como mínimo de 5.000€). • **Subvención para asistencia técnica:** financiar contratación servicios externos, estudios de viabilidad, organización, comercialización… Cuantía hasta el 75% del coste de dichos servicios con un máximo de 2.000 €. • **Subvención para formación** con el fin de financiar cursos (dirección y gestión empresarial y nuevas tecnologías). Cuantía hasta el 75% del coste de los mismos con un máximo de 3.000 €, desestimándose las menores de 60€.

Ámbito de aplicación	Nombre de la subvención	Objeto y beneficiarios	Tipos de ayudas
La Rioja (Orden 23/2009, de 26 de marzo de 2009, Boletín Oficial de La Rioja nº 43, 3 abril)	Subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo	• **Objeto:** facilitar la constitución de desempleados en trabajadores autónomos • **Beneficiarios:** desempleados inscritos como demandantes de empleo que se establezcan como autónomos	• **Subvención financiera:** reducción de hasta 4 puntos del interés de los préstamos destinados a inversiones hasta un máximo de 10.000 € (Cuantías: 5.000€ desempleados en general, 6.000€ jóvenes desempleados de 30 o menos años, 7.000€ mujeres desempleadas, 8.000€ desempleados con discapacidad, 10.000€ mujeres desempleadas con discapacidad). (Mujeres víctimas violencia de género incremento de hasta un 10%). La inversión mínima en inmovilizado material ha de ser de 5.000€. • **Subvención por el establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia:** máximo 10.000 €. (Cuantías: las mismas que en la subvención anterior). Para facilitar la adaptación laboral de los sectores afectados por la coyuntura económica, los trabajadores desempleados excedentes de sectores en crisis procedentes de un Expediente de Regulación de Empleo o de un despido improcedente en el año anterior al inicio de actividad, que se establezcan como trabajadores autónomos o por cuenta propia verán incrementadas las cuantías en un 10% si son menores de 55 años en la fecha de inicio de la actividad por cuenta propia, o en un 15% si tienen 55 o más años. (Condicionada a una inversión en inmovilizado material mínima de 12.000€, salvo que el beneficiario participe en el Programa EmprendeRioja y haya obtenido informe favorable de viabilidad de alguna de las entidades que participen en el mismo, en cuyo caso la inversión mínima en inmovilizado material necesaria para el desarrollo de dicha actividad será de 8.000 €). • **Subvención para asistencia técnica:** financiar contratación servicios externos, estudios de viabilidad, organización, comercialización… Cuantía hasta el 75% del coste de dichos servicios con un máximo de 2.000 €. • **Subvención para formación** con el fin de financiar la realización de cursos (dirección y gestión empresarial y nuevas tecnologías). Cuantía hasta el 50% del cose de los mismos con un máximo de 1.000 €. • **Subvención para el fomento del principio de igualdad entre hombres y mujeres.** La cuantía de esta ayuda será de 1.500 € por cada hijo menor de 3 años. • **Subvención por participar en programas formativos o experienciales gestionados por el Servicio Riojano de Empleo.** La suma de las subvenciones a obtener por el beneficiario se verá incrementada en 1.000 €.
Galicia (Orden del 22 de abril de 2010, DOG nº 79, del 28 de abril)	Programa de promoción del empleo autónomo	-Objeto: facilitar la constitución de desempleados en trabajadores autónomos -Beneficiarios: desempleados inscritos como demandantes de empleo que se establezcan como autónomos	-Subvención financiera: reducción de hasta 4 puntos del interés de los préstamos destinados a inversiones hasta un máximo de 10.000 €, sin que en ningún caso el tipo de interés pueda resultar inferior a un punto. (Cuantías: 5.000€ desempleados en general, 6.000€ jóvenes desempleados de 30 o menos años, 7.000€ mujeres desempleadas, 7.500€ para emigrantes retornados y trabajadores procedentes de empresas en crisis y personas desempleadas de larga duración o trabajadores procedentes de empresas de los sectores de actividad en reestructuración, 8.000€ desempleados con discapacidad o pertenecientes a colectivos en riesgo o situación de exclusión social, 10.000€ mujeres desempleadas con discapacidad o en riesgo de exclusión social). La inversión mínima en inmovilizado fijo ha de ser de 3.000€, debiéndose destinar como mínimo el 75% del préstamo a financiar las inversiones en inmovilizado fijo. -Subvención por el establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia: máximo 10.000 €. (Cuantías: las mismas que en la subvención anterior). (Condicionada a una inversión en inmovilizado fijo mínima de 3.000€). -Subvención para asistencia técnica: financiar contratación servicios externos, estudios de viabilidad, organización, comercialización… Cuantía hasta el 75% del coste de dichos servicios con un máximo de 1.000 €. -Subvención para formación con el fin de financiar la realización de cursos (dirección y gestión empresarial y nuevas tecnologías). Cuantía hasta el 75% del cose de los mismos con un máximo de 3.000 €. -Ayuda excepcional para la financiación de los primeros gastos de la actividad realizados en los 3 meses anteriores y los 6 meses siguientes al inicio de la actividad. La cuantía de la ayuda será de 2.000 €, 3.000 € y 3.600 €, según el colectivo. -Subvención por la primera contratación indefinida con la finalidad de apoyar la consolidación de proyectos empresariales, fomentar la capacidad de creación de empleo y favorecer la inserción laboral de las personas desempleadas, siempre que realicen esta contratación durante el primer año de actividad. La cuantía de la subvención puede ser de 2.000, 2.500, 4.000, 5.000, 5.600 ó 6.000 euros, dependiendo del tipo de contratación y de la persona contratada.

Ámbito de aplicación	Nombre de la subvención	Objeto y beneficiarios	Tipos de ayudas
Asturias (Resolución de 5 de noviembre de 2009, Boletín Oficial del Principado de Asturias, nº 262, de 12 de noviembre)	Programa para fomentar el empleo a través del autoempleo individual mediante el inicio de actividad	• **Objeto:** fomentar, impulsar y apoyar el trabajo autónomo mediante el inicio de una actividad económica • **Beneficiarios:** desempleados inscritos como demandantes de empleo que se establezcan como autónomos (han de permanecer al menos 3 años)	• **Ticket del autónomo para el inicio de actividad:** condicionado a la realización de una inversión en inmovilizado material necesario para el desarrollo de la actividad por cuantía mínima de 6.000 €. Consiste en una ayuda de hasta 10.000 €, en función del colectivo al que pertenezca. • **Financiación para el inicio de actividad de trabajo autónomo.** Bonificación de intereses de préstamo que faciliten la disposición de recursos necesarios para financiar las inversiones requeridas para el inicio de la actividad autónoma. Será equivalente a la reducción de hasta 4 puntos de interés fijado por la entidad de crédito que conceda el préstamo. El importe máximo de la ayuda podrá ser de 10.000€, en función del colectivo al que pertenezca. El préstamo deberá destinarse a financiar inversiones en inmovilizado material, pudiéndose incluir además hasta un 25 por ciento de la inversión subvencionable para financiar el capital circulante inicial. Los proyectos de inversión se autofinanciarán al menos en un 25 por ciento. • **Medida de apoyo y gestión necesarios en el ejercicio de la actividad económica** (contratación de servicios externos de asesoramiento y servicios de apoyo a la gestión). La cuantía de la subvención será de hasta el 75% del coste de los servicios prestados con el límite de 2.000 €.
Cantabria (Decreto 26/2008, de 13 de marzo, Boletín Oficial de Cantabria, nº 60, de 27 de marzo)	Subvenciones destinadas a fomentar la creación de empleo autónomo	• **Objeto:** incentivar el trabajo por cuenta propia de trabajadores desempleados que se establezcan como autónomos • **Beneficiarios:** desempleados inscritos como demandantes de empleo que se establezcan como autónomos	• **Subvención por el establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia.** Cuantías: 5.000€ desempleados en general, 6.000€ jóvenes desempleados de 30 o menos años, 7.000€ mujeres desempleadas, 8.000€ desempleados con discapacidad, 10.000€ mujeres desempleadas con discapacidad. (Mujeres víctimas violencia de género incremento de hasta un 10%). Condicionada a la realización de una inversión en inmovilizado material e intangible y gastos de primer establecimiento necesarios para el desarrollo de la actividad por cuantía no inferior a 5.000 €. • **Subvención financiera de los intereses de los préstamos destinados a financiera las inversiones para la creación y puesta en marcha de la empresa.** Subvención equivalente a la reducción de hasta 4 puntos del interés fijado por la entidad de crédito. (Cuantías: las mismas que en la subvención anterior). Los préstamos deberán ser de protección al trabajo concedidos por aquellas Entidades de Crédito que tengan suscrito un Convenio a tal objeto con el Gobierno de Cantabria y destinarse en su totalidad a la inversión prevista para la puesta en marcha del proyecto. El préstamo deberá destinarse, al menos en un 75%, a financiar inversiones en inmovilizado material e intangible y gastos de primer establecimiento por una cantidad mínima de 5.000 €, pudiéndose destinar hasta un 25% de la inversión total a financiar el activo corriente. En el caso de microcréditos concedidos por el Instituto de Crédito Oficial o por otras entidades de crédito la subvención podrá llegar a ser el coste total de los gastos financieros. • **Subvención para asistencia técnica:** financiar contratación servicios externos, estudios de viabilidad, organización, comercialización… Cuantía hasta el 75% del coste de dichos servicios con un máximo de 2.000 €. • **Subvención para formación** con el fin de financiar la realización de cursos (dirección y gestión empresarial y nuevas tecnologías). Cuantía hasta el 75% del cose de los mismos con un máximo de 3.000 €. • **Coste de mantenimiento al Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social.** Financiación de los gastos fijos de inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, en el régimen especial por cuenta propia que corresponda o Mutualidad del colegio profesional en la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el límite de la cantidad subvencionada. Cuantías: 3.000€ desempleados en general, 3.500€ jóvenes desempleados de 30 o menos años, 4.000€ mujeres desempleadas, 4.500€ desempleados con discapacidad, 5.000€ mujeres desempleadas con discapacidad. (Mujeres víctimas violencia de género incremento de hasta un 10%). Condicionada a la realización de una inversión en inmovilizado material e intangible y gastos de primer establecimiento necesarios para el desarrollo de la actividad por cuantía no inferior a 5.000 €.
Andalucía (Orden de 26 de abril de 2010, Boletín de la Junta de Andalucía nº 85, de 4 de abril)	Ayudas del Plan de Fomento y Consolidación del Trabajo Autónomo	• **Objeto:** fomentar el empleo a través del autoempleo individual mediante el inicio de una actividad económica • **´Beneficiarios:** desempleados inscritos como demandantes de empleo que se establezcan como autónomos	• **Subvención para el establecimiento como trabajador o trabajadora autónomo.** Consistirá en una cantidad a tanto alzado, que podrá alcanzar, desde los 5.000 euros para las personas desempleadas en general hasta un máximo de 11.000 euros, dependiendo de los colectivos. • **Subvención para el mantenimiento como trabajador o trabajadora autónomo.** Consistirá en una cantidad a tanto alzado hasta 4.000 euros destinada a financiar gastos e inversiones ya realizados por parte del trabajador o trabajadora autónomo, en los seis meses anteriores a la apertura del plaza para solicitar la ayuda. Esta ayuda podrá alcanzar la cuantía de hasta 4.500 euros cuando la actividad económica se desarrolle en zonas ATIPE.

Ámbito de aplicación	Nombre de la subvención	Objeto y beneficiarios	Tipos de ayudas
Islas Baleares (Resolución de la Consejera de Trabajo y Formación de 18 de junio, BOIB, nº 95, de 2 julio)	Ayudas para la promoción del empleo autónomo	• **Objeto:** fomentar el empleo autónomo • **Beneficiarios:** desempleados inscritos como demandantes de empleo que se establezcan como autónomos	• **Programa I: Ayudas para el establecimiento como trabajadores autónomos.** Cuantía: 10.000 € para mujeres víctimas de violencia de género y personas discapacitadas, 7.000 € para mujeres en general, personas jóvenes de 30 años o menos y para personas mayores de 45 años, y 5.000 € para las personas no incluidas en los grupos anteriores. • **Programa II: Subvenciones financieras, ayudas para asistencia técnica y ayudas para formación.** **a) Subvención financiera parcial de los intereses de préstamos destinados a financiar la creación y puesta en marcha de la empresa:** Para préstamos solicitados para inversiones en instalaciones, maquinaria, mobiliario, equipos informáticos, vehículos, traspasos, existencias iniciales y precio del traspaso del negocio. El importe total del préstamo debe ser como máximo de 45.000 € (65.000 € para discapacitados), con un plazo máximo de amortización de 8 años. La subvención financiera será como máximo cuatro puntos del tipo de interés fijado por la entidad de crédito, salvo microcréditos que podrá ser el total de los gastos financieros. Al menos, el 75 % del préstamo se ha de destinar a financiar inmovilizado material o traspaso del negocio. La subvención se abonará directamente al beneficiario, que la ha de destinar a amortizar el préstamo. La cantidad máxima a pagar en esta subvención será de: 5.000 € para mujeres de violencia de género y discapacitados, 4.000 € para mujeres, jóvenes de 30 años o menos y mayores de 45 años, 3.000 € para los no incluidos en los anteriores. **b) Subvención por asistencia técnica** que han de ser prestados por asociaciones de autónomos, la cuantía será del 75 % de los costes con un máximo de 2.000 €. **c) Subvención para la formación** de cursos relacionados con la dirección y la gestión empresarial, impartidos por asociaciones de trabajadores autónomos u otras personas o entidades especializadas con suficiente solvencia profesional, la cuantía será del 75 % del coste con un máximo de 2.000 €.
Pais Vasco (Orden de 10 de diciembre de 2009, BOPV nº 0243 de 18 de diciembre)	Promoción del empleo autónomo. Ayudas extraordinarias para las personas trabajadoras autónomas	• **Objeto:** sostenimiento de la actividad productiva, la contratación de empleados/as, y el reciclaje, la mejora de la cualificación profesional y la empleabilidad de aquellos que se hayan cesado su actividad • **Beneficiarios:** trabajadores autónomos que realicen una actividad empresarial en la Comunidad Autónoma del País Vasco y cumplan los requisitos establecidos	• **Ayudas para el sostenimiento de la actividad productiva:** La cuantía de la subvención es de 1.125 euros por persona trabajadora autónoma. • **Ayudas para la contratación de empleados/as:** La cuantía de la subvención es del cien por cien de la cuota empresarial de la seguridad social de las personas contratadas, durante un período máximo de seis meses. En el supuesto de las contrataciones incluidas en el grupo de cotización 1 de la Seguridad Social, las ayudas serán del 50 por ciento de la cuota. • **Ayudas para el reciclaje, la mejora de la cualificación profesional, y la empleabilidad de las personas trabajadoras autónomas:** durante el proceso formativo (duración máxima de seis meses), las personas beneficiarias recibirán una ayuda de 480 euros mensuales.

Ámbito de aplicación	Nombre de la subvención	Objeto y beneficiarios	Tipos de ayudas
Ceuta (Resolución de 2 de febrero de 2010, Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta de 19 de febrero)	Ayudas al autoempleo	• **Objeto:** promover iniciativas de autoempleo. • **Beneficiarios:** desempleados inscritos como demandantes de empleo que se establezcan como autónomos	La subvención máxima por proyecto será de 15.000 euros, con el límite del 50 por ciento de los costes de implantación del mismo. Para el caso de solicitudes de ayuda que no presentan proyecto de inversión que gradúe la ayuda, el montante total de subvención ascenderá a 1.500 euros para hombres, y 1.800 euros para mujeres. Un beneficiario no podrá percibir más de 200.000 euros en tres ejercicios fiscales.
Melilla (Orden nº 71 de fecha 3 de febrero de 2010, BOME nº 4685, de 9 de febrero)	Ayuda para el fomento del autoempleo y la contratación de personas desempleadas en empresas encuadradas como Iniciativas Locales de Empleo.	• **Objeto:** fomento del autoempleo y la contratación de personas desempleadas en empresas encuadradas como Iniciativas Locales de Empleo. • **Beneficiarios:** personas que vayan a iniciar una actividad como trabajadores autónomos.	• Ayuda máxima de 7.000€, destinada exclusivamente al pago de las cuotas del régimen especial de Autónomos de la Seguridad Social durante dos años y gastos de puesta en marcha. • Los gastos de puesta en marcha subvencionables serán los que hayan realizado desde dos meses antes de la fecha de alta en el IAE hasta transcurridos tres meses desde dicha fecha, estén ligados y sean necesarios para el ejercicio de la actividad y correspondan a tasas, gastos notariales, registrales, gestoría, publicidad… • Para menores de 35 años, parados de larga duración y mayores de 45 años se subvencionará con una cuantía fija de 7.000€, considerándose como subvención máxima.

COMUNIDAD DE MADRID

NOMBRE DE LA SUBVENCIÓN:

Ayudas a la promoción del empleo autónomo

1. NORMATIVA:

- Orden 3987/2009, de 29 de diciembre, por la que se establece la regulación procedimental de las subvenciones del Programa de Promoción del Empleo Autónomo en el ámbito de la Comunidad de Madrid. (BOCM, nº 32, de 8 de febrero de 2010).
- Corrección de errores donde aparece la nueva solicitud. Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio. (BOE 136 de 7/06/07)

2. OBJETO:

Facilitar la constitución de desempleados en trabajadores autónomos o por cuenta propia.

3. BENEFICIARIOS:

Personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo (en Servicios Públicos de Empleo), cuando se establezcan como trabajadores autónomos.
Los trabajadores autónomos podrán ser beneficiarios cuando formen parte de comunidades de bienes o sociedades civiles, siempre que las subvenciones se soliciten a título personal.

4. TIPOS DE AYUDAS:

- Subvención por el establecimiento como trabajador autónomo:
 1) Desempleados, en general, 5.000€
 2) Jóvenes desempleados menores de 30 años 6.000€
 3) Mujeres desempleadas 7.000€
 4) Desempleados con discapacidad 8.000€
 5) Mujeres desempleadas con discapacidad 10.000€
 6) En caso de mujeres víctimas de violencia de género, las cantidades de los puntos 3º y 5º se incrementarán en un 10%.
 - Estas ayudas están condicionadas a una inversión en inmovilizado material en un mínimo 5.000€ (entre los tres meses anteriores y los seis meses posteriores a la fecha de inicio de la actividad (fecha de alta como autónomo).
 - La presentación de la solicitud se hará en los 6 meses posteriores al alta como autónomo. Antes de presentar la solicitud, debe haber realizado y justificado la inversión en inmovilizado.
- Subvención financiera:
 1) Reducción de hasta 4 puntos del tipo de interés fijado por la entidad de crédito pública o privada que conceda el préstamo.
 2) Tendrán como límite las mismas cantidades que en el apartado anterior.
 3) Los préstamos deben formalizarse entre los 3 meses anteriores al inicio de la actividad y los 6 meses posteriores a dicho inicio.
 4) El préstamo debe destinarse, al menos en un 75% a financiar inversiones en inmovilizado material, pudiéndose destinar hasta un 25% a financiar activo circulante.
 5) Inversión mínima exigida en inmovilizado: 5.000€
 - La subvención se abonará a la entidad financiera para la reducción del principal.
 - Solicitud: La presentación de la solicitud se hará en los 6 meses posteriores al alta como autónomo.

- Subvención para asistencia técnica:
 1) Financiación parcial de la contratación, durante la puesta en marcha, de los servicios externos necesarios para mejorar el desarrollo de la actividad empresarial, así como estudios de viabilidad, organización, comercialización, diagnosis u otros análogos.
 2) Cuantía: Hasta el 75% del coste de los servicios prestados, con un máximo de 2.000€.
 - Serán subvencionables, los servicios citados realizados entre los tres meses anteriores al inicio de la actividad y los seis meses posteriores a dicho inicio.
 - La presentación de la solicitud se hará en los 6 meses posteriores al alta como autónomo.
- Subvención para formación:
 1) Financiación parcial de cursos relacionados con la dirección y gestión empresarial y nuevas tecnologías de la información y la comunicación.
 2) Cuantía: Hasta el 75% del coste de los cursos, con un máximo de 3.000€.
 - Serán subvencionables, los cursos citados realizados entre los tres meses anteriores al inicio de la actividad y los seis meses posteriores a dicho inicio.
 - La presentación de la solicitud se hará en los 6 meses posteriores al alta como autónomo.

EXTREMADURA

1. NOMBRES DE LA SUBVENCIONES:

Ayudas para el fomento del autoempleo.

2. NORMATIVA:

- DECRETO 114/2008, de 6 de junio, por el que se regulan ayudas para el fomento del autoempleo. (D.O.E. 113, de 12-06-08)
- DECRETO 237/2008, de 7 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 114/2008, de 6 de junio (D.O.E. 221, de 14-11-08)
- Decreto 25/2009, de 20 de febrero, por el que se modifica el Decreto 114/2008, de 6 de junio, de ayudas para el fomento del autoempleo (D.O.E. 40, de 27-02-09)
- Corrección de errores al Decreto 25/2009, de 20 de febrero, por el que se modifica el Decreto 114/2008, de 6 de junio, de ayudas para el fomento del autoempleo (D.O.E. 111, de 11-06-09)
- CORRECCIÓN de errores al Decreto 25/2009, de 20 de febrero.

3. OBJETO:

Fomentar la creación de empleo mediante la constitución de desempleados en trabajadores autónomos o por cuenta propia.

4. BENEFICIARIOS:

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas personas que hayan iniciado una actividad empresarial como trabajadores autónomos por cuenta propia, siempre que cumplan los siguientes requisitos y no concurra alguno de los supuestos de exclusión que se determinan en el artículo siguiente y en las condiciones específicas de cada Programa:

a. Haber estado desempleado hasta la fecha de alta en el RETA de referencia.
b. Que la actividad radique y se mantenga en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Los beneficiarios deberán tener igualmente vecindad administrativa en Extremadura.
c. Que la actividad tenga carácter estable, corresponda al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o aquel que legalmente o estatutariamente le corresponda y se desarrolle de forma individualizada, sin dependencia de empresas constituidas mediante fórmulas jurídicas de sociedades mercantiles.

5. TIPOS DE AYUDAS:

- De 11.000 € para mujeres desempleadas víctimas de violencia de género.
- De 10.000 € para los siguientes colectivos de trabajadores: mujeres desempleadas, varones desempleados discapacitados, desempleados residentes en municipios de menos de 5.000 habitantes, desempleados extremeños que retornen a la Comunidad Autónoma de Extremadura y desempleados que provengan de Programas de Empleo de Experiencia de Entidades Locales de Extremadura.
- De 7.500 € para desempleados que realicen actividades innovadoras vinculadas a nuevas tecnologías y actividades de interés público, económico o social en los siguientes ámbitos sectoriales: actividades en I+D (investigación y desarrollo), turismo, y trabajos y servicios relacionados con la asistencia a menores.
- En el Anexo I se establece la relación de actividades y epígrafes económicos del censo de obligados tributarios que dará derecho a esta cuantía.
- De 5.000 € para desempleados en general que no se encuentren encuadrados en los apartados anteriores.
- De 10.500 € para los colectivos de trabajadores desempleados provenientes de expediente de regulación de empleo.

Otro tipo de ayudas (disponibles en Internet en: http://www.extremaduratrabaja.es/empresas/emprendedor/ayudas-para-emprendedores):

- Para la inserción de familiar colaborador.
- Subvenciones para la realización de acciones de formación para la promoción del autoempleo
- Ayudas para el mantenimiento de la actividad de las personas trabajadoras autónomas (embarazo, maternidad, paternidad, adopción, acogimiento o riesgo durante la lactancia natural)
- Ayudas destinadas a facilitar el mantenimiento de la actividad de las personas trabajadoras autónomas, que suspendan su actividad empresarial o profesional para atender a hijos menores de ocho años o familiares dependientes

ARAGÓN

1. NOMBRE DE LA SUBVENCIÓN:

Programa de promoción de empleo autónomo.

2. NORMATIVA:

- Orden de 27 de marzo de 2008, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del programa de promoción del empleo autónomo.
- Resolución de 10 de marzo de 2010, de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo, por la que se aprueba para el año 2010 la convocatoria

de subvenciones reguladas en la Orden 27 de marzo de 2008, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del programa de promoción del empleo autónomo (BOA nº 68, de 8 de abril).

3. OBJETO:

Promover y apoyar proyectos de autoempleo que faciliten a personas desempleadas su establecimiento como trabajadores autónomos o por cuenta propia.

4. BENEFICIARIOS:

Desempleados, inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo, que se establezcan como trabajadores autónomos o por cuenta propia.

5. TIPOS DE AYUDAS:

- **Subvención por el establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia:** la cuantía tiene un máximo de 10.000 €.
 1) Desempleados, en general, 5.000€
 2) Jóvenes desempleados menores de 30 años 6.000€
 3) Mujeres desempleadas 7.000€
 4) Desempleados con discapacidad 8.000€
 5) Mujeres desempleadas con discapacidad 10.000€
 - Incremento del 10% para mujeres víctimas de violencia de género.
 - Los desempleados excedentes del sector textil y de la confección incrementarán las cuantías anteriores en un 10% si son menores de 55 años al inicio de la actividad, o en un 15% si tienen 55 o más años.
 - Estas ayudas están condicionadas a una inversión en inmovilizado material en un mínimo 9.000€, entre los 3 meses anteriores al inicio de la actividad y la fecha de solicitud de la subvención. No exigiéndose un mínimo para el caso de las personas discapacitadas y mujeres víctimas de violencia de género. Además, han de haber estado desempleados e inscritos como demandantes de empleo en el INAEM, al menos, durante los 4 meses anteriores al inicio de la actividad, salvo el caso de personas con discapacidad, mujeres, menores de 25 años al inicio de la actividad y trabajadores excedentes del sector textil y de la confección.
- **Subvención financiera:** reducción de intereses de un préstamo formalizado con una entidad financiera destinado a financiar inversiones en inmovilizado necesarias para la puesta en marcha de la actividad. La reducción será de hasta 4 puntos del tipo de interés fijado por la entidad de crédito.
 – Tendrán como límite las mismas cantidades que en el apartado anterior, así como los mismos incrementos.
 – En el caso de microcréditos, la subvención podrá alcanzar el coste total de los gastos financieros, con los límites anteriores.
 – Los préstamos deben formalizarse entre los 3 meses anteriores al inicio de la actividad y la fecha de solicitud de la subvención.
 – El préstamo debe destinarse, al menos en un 75% a financiar inversiones en inmovilizado material, pudiéndose destinar hasta un 25% a financiar activo circulante.
 – Inversión mínima exigida en inmovilizado: 5.000€, sin incluir el IVA.
 – No cabe la amortización o cancelación anticipada del préstamo.
- **Subvención para asistencia técnica** con el fin de financiar la contratación de servicios externos necesarios para el mejor desarrollo de la actividad empresarial, así como para la realización de estudios de viabilidad, organización, comercialización u otros de naturaleza análoga. La cuantía de esta subvención será de hasta el 75% del coste de los servicios prestados, con un tope de 2.000 €.
- **Subvención para formación con el fin de financiar la realización de cursos** relacionados con la dirección y gestión empresarial y nuevas tecnologías. La cuantía será del 75% del coste de los cursos, con un tope de 3.000 €.

Plazo de presentación de solicitudes: para las subvenciones para el establecimiento como trabajador autónomo y las subvenciones financieras, en los dos meses posteriores a la fecha de inicio de la actividad. Mientras que para las subvenciones para asistencia técnica y para formación, en los seis meses posteriores a la fecha de inicio de la actividad.

COMUNIDAD VALENCIANA:

1. NOMBRE DE LA SUBVENCIÓN:

Solicitud de ayudas a trabajadores desempleados que se constituyan en trabajadores autónomos (Fomento del Empleo dirigido a emprendedores).

2. NORMATIVA:

- Orden de diciembre de 2009, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones de fomento de empleo dirigido a emprendedores para el año 2010 (DOCV nº 6200, de 5 de febrero de 2010).

3. OBJETO:

Establecer incentivos y ayudas económicas destinadas a favorecer la generación del empleo en la Comunidad Valenciana a través de la creación de actividad empresarial independiente.

4. BENEFICIARIOS:

Las personas desempleadas, inscritas como demandantes de empleo en el correspondientes Centro Servef, que se constituyan en personal autónomo o profesional durante el año 2010.
El personal trabajador autónomo o profesional que contrate su primer trabajador fijo.

5. TIPOS DE AYUDAS:

- **Subvención por cada persona desempleada** que se constituya en trabajador autónomo o profesional liberal por cuenta propia, graduándose de acuerdo con su inclusión en alguno de los siguientes colectivos:
 1) 5.000 € para desempleados en general
 2) 6.000 € para jóvenes desempleados de 30 ó menos años
 3) 7.000 € para mujeres desempleadas
 4) 8.000 € para desempleados con discapacidad
 5) 10.000 € para mujeres desempleadas con discapacidad
 6) En el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género, las cuantías de los puntos 3º y 5º anteriores se incrementarán en un 10 por ciento.

7) Las cuantías de los puntos 1º a 6º se incrementarán en 600 €, si se da cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Que el último contrato de trabajo del desempleado que se constituye como autónomo se hubiera extinguido a través del procedimiento de regulación de empleo establecido en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores y además se encuadrara en alguno de los siguientes sectores en crisis: calzado, cerámica, construcción o mueble.
- Que la actividad económica que vaya a desarrollarse de forma autónoma esté vinculada a las energías renovables, medio ambiente, nuevas tecnologías, investigación y desarrollo y atención de personas dependientes, siempre que se encuadre en alguno de los niveles de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009) que especifica la disposición adicional sexta.

- **Subvenciones para la reducción de intereses de préstamos destinados a financiar las inversiones necesarias para la constitución de las personas desempleadas en personal trabajador autónomo o por cuenta propia.** La cuantía de la ayuda financiera podrá ser de hasta 4 puntos de reducción en los intereses de préstamos destinados a financiar inversiones necesarias para la constitución en personal trabajador por cuenta propia. Se calculará como si los intereses de cada año se devengasen de una sola vez en el momento de concesión del préstamo. El tipo de interés podrá ser fijo o variable, tomándose como referencia para el cálculo de la subvención el fijado por la entidad de crédito en el momento de la concesión del préstamo, y se determinará anualmente en la forma que establezcan los convenios en vigor. Con independencia del importe solicitado, el importe del principal del préstamo a considerar para el cálculo de la ayuda será, como mínimo, de 6.000 € y, como máximo de 50.000 €.
- **Subvención para la formación durante la puesta en marcha de la empresa:** esta ayuda alcanzará hasta el 75 por ciento del coste de los cursos recibidos hasta un máximo de 3.000 € por solicitante.
 - Ayuda, por una sola vez, a la contratación del primer trabajador fijo, bien por contrato indefinido directo o por transformación de contrato temporal, por un trabajador autónomo o profesional por cuenta propia en cuantía de 3.000 € por contrato indefinido y a jornada completa de cualquier desempleado inscrito en un Centro SERVEF de Empleo, siempre que se produzca durante los primeros 180 días de actividad. A estos efectos se considerará como fecha de inicio la que conste en el documento de Declaración de Alta en el Censo de Obligados Tributarios (mod.036).
 Esta limitación temporal no se aplicará en el caso de contrataciones de jóvenes, parados de larga duración, mayores de 45 años, personas con discapacidad o inmigrantes de países extracomunitarios. La limitación tampoco se aplicará en el caso de contrataciones de mujeres, en que además la cuantía de la ayuda se incrementará en 1.000 €.

CASTILLA LA MANCHA

1. NOMBRE DE LA SUBVENCIÓN:

Subvención para el fomento y desarrollo del trabajo autónomo en Castilla La Mancha.

2. NORMATIVA:

- Decreto 344/2008, de 18 de noviembre, por el que se regulan las subvenciones para el fomento y desarrollo del trabajo autónomo en Castilla La Mancha (DOCM, nº 240, de 21 de noviembre).

3. OBJETO:

Favorecer la generación del empleo en la Castilla la Mancha, por medio del autoempleo.

4. BENEFICIARIOS:

Desempleados que se encuentren inscritos como demandantes de empleo, y se constituyan como trabajadores autónomos.

5. TIPOS DE AYUDAS:

- **Subvenciones al inicio de la actividad.** Consiste en una subvención que contribuya a garantizar unos ingresos mínimos durante el primer año de la actividad empresarial.
 - Hasta 7.000 €, si la solicita una mujer, y 5.000 € si la solicita un hombre.
 - En caso de discapacidad: si es mujer se eleva hasta 10.000€, y si es hombre a 8.000€.
 - Las cantidades se incrementarán en un 15% para las mujeres víctimas de violencia de género.
- **Subvenciones a proyectos financiados mediante microcréditos.** Los proyectos que tengan financiación a través de un préstamo bancario, en su modalidad de microcrédito, gestionado por medio del Instituto de Finanzas de Castilla-La Mancha o una entidad de crédito, podrán recibir una subvención en forma de reducción de puntos de interés, que puede alcanzar hasta el 100%.
- **Subvenciones a la inversión en activos fijos.** Consiste en una subvención porcentual de la inversión aprobada.
 - Límite: 70% de la inversión aprobada, si es mujer, y 50%, si es hombre.
 - De la subvención concedida un 50% será a fondo perdido, y el resto a devolver mediante un préstamo reintegrable sin intereses.
 - Si la inversión está financiada mediante préstamo bancario, la subvención se incrementará en forma de reducción de los puntos de interés en una cuantía máxima de 2.500€.
- **Subvenciones a emprendedoras con cargas familiares.** Consiste en una subvención a fondo perdido, que tiene por finalidad facilitar el establecimiento como autónomas a aquellas mujeres emprendedoras que tengan responsabilidades familiares que puedan obstaculizar su acceso al mundo laboral y su permanencia en activo.
 - Cuantía: 1.200€ por cada hijo menor de tres años, y por cada familiar incapacitado a su cargo hasta un máximo de 2.400€.

Las subvenciones a la inversión serán incompatibles con las de inicio de la actividad.

CATALUÑA:

1. NOMBRE DE LA SUBVENCIÓN:

Promoción del empleo autónomo.

2. NORMATIVA:

- **Orden TRE/123/2009** de 9 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras que deben regir la concesión de subvenciones para la promoción del empleo autónomo. DOGC 5347 de 26 de marzo de 2009.

- **Resolución TRE/760/2009** de 9 de marzo, por la que se determina el importe máximo para el año 2009 de las ayudas de stinats a la promoción del empleo autónomo, regulados en la Orden TRE/123/2009, de 9 de marzo. DOGC 5347 de 26 de marzo de 2009.
- **Resolución TRE/647/2009** de 9 de marzo, por la que se determina el importe máximo para el año 2009 las ayudas destinadas a la promoción del empleo autónomo que dispone la Orden TRE/311/2008, de 20 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras que deben regir la concesión de subvenciones para la promoción del empleo autónomo. DOGC 5340 de 17 de marzo de 2009.
- **Resolución TRE/2025/2009**, de 7 de julio, de modificación de la Resolución TRE/647/2009, de 9 de marzo, por la que se determina el importe máximo para el año 2009 las ayudas destinadas a la promoción del empleo autónomo

3. OBJETO:

Facilitar a las personas desempleadas el inicio de la actividad como personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia.

4. BENEFICIARIOS:

Podrán ser beneficiarios las personas desempleadas que se encuentren inscritas como demandantes de empleo en las oficinas de empleo de la Generalitat de Cataluña y que se constituyan como trabajadores autónomos o por cuenta propia.

5. TIPOS DE AYUDAS:

- **Subvención financiera**
 - Subvención para reducir los intereses de los préstamos destinados a financiar inversiones para la creación y puesta en marcha de una actividad empresarial como persona trabajadora autónoma.
 La subvención se paga de una sola vez y su cuantía se calcula para reducir hasta cuatro puntos el tipo de interés del préstamo sin superar la cantidad de 3000 €. En el caso de microcréditos concedidos por el Instituto de Crédito Oficial o por otras entidades de crédito, la subvención puede llegar a ser del 100% de los intereses sin superar el límite anterior.
 Se requiere una inversión mínima de 5.000€, de la que como mínimo el 70% será en inmovilizado.
- **Subvención para el establecimiento como trabajador / a autónomo / a por cuenta propia**
 La cuantía de la subvención para el establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia es la siguiente:
 - En el caso de personas desempleadas en general: 4.000 €.
 - En el caso de jóvenes desempleados de 30 o menos años: 4.500 €.
 - En el caso de mujeres en paro: 5.000 €.
 - En el caso de desempleados / as con discapacidad: 8.000 €.
 - En el caso de mujeres desempleadas con discapacidad: 9.000 €.

 Las subvenciones correspondientes a mujeres víctimas de violencia de género se incrementan en un 10%.
 - Se requiere una inversión mínima de 5.000€, de la que como mínimo el 70% será en inmovilizado, y que no se hubiera obtenido otro tipo de subvención para el establecimiento como trabajador autónomo en los tres años anteriores.
- **Ayudas para asistencia técnica**
 Subvención para financiar parcialmente la contratación, durante la puesta en marcha de la empresa, los servicios externos necesarios para la mejora del ejercicio de la actividad empresarial en las áreas de organización, comercialización, producción, financiación u otras de naturaleza análoga, con especial atención a las acciones destinadas al fomento de las agrupaciones de carácter empresarial y colaboraciones entre personas trabajadoras autónomas.
 Los servicios contratados pueden ser los siguientes tipos:
 a) Servicios externos necesarios para la mejora del ejercicio de la actividad empresarial en las áreas de organización, comercialización, producción, financiación y otros de naturaleza análoga.
 En este caso el importe de la subvención es de hasta el 75% del coste del servicio prestado, con un máximo de 1.000 €
 b) Plan de viabilidad de agrupaciones y colaboraciones entre personas trabajadoras autónomas.
 La cantidad máxima de la subvención en este caso es de hasta el 75% del coste del servicio prestado, con un máximo de 5.000 €.
- **Ayudas para la formación**
 Financiación parcial de los cursos relacionados con la dirección y gestión empresarial, y las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones. El importe de la subvención es del 75% del coste de los cursos, con un máximo de 1.000€.

Otras ayudas:

- **Orden TRE/77/2010** de 19 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de la ayuda temporal extraordinaria Renta formación autónomos, dentro del marco del proyecto IMPULSO consistente en subvenciones para favorecer la integración profesional y laboral de las trabajadoras y los trabajadores autónomos que hayan cesado en su actividad empresarial en Cataluña. DOGC 5.575 de 25 de febrero de 2010.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA:

1. NOMBRE DE LA SUBVENCIÓN:

Programa de subvenciones para fomentar el establecimiento de trabajadores autónomos

2. NORMATIVA:

- Orden de 11 de diciembre de 2009, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de los programas de subvenciones para el fomento del empleo estable y de calidad y del autoempleo (BORM nº 289, de 16 de diciembre).
- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (BORM nº 278, de 2 de diciembre de 2005).
- Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda. (BORM nº 50, de 1 de marzo de 2000).
- Orden de 7 de marzo de 2007, de la Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de los programas de subvenciones para el fomento del empleo estable y de calidad y del autoempleo. (BORM nº 68, de 23 de marzo de 2007).
- Orden de 17 de enero de 2008, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se modifica parcialmente la Orden de 7 de marzo de 2007, por la que se aprueban las bases reguladoras de los programas de subvenciones para el fomento del empleo estable y de calidad y del autoempleo (BORM nº 29, de 4 de febrero de 2008)
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (BOE nº 276, de 18 de noviembre de 2003)

3. OBJETO:

Fomentar el establecimiento de trabajadores autónomos, desempleados y estando inscritos en la correspondiente oficina de colocación en el momento del alta en Seguridad Social, y cuyo domicilio fiscal y centro de trabajo se encuentren en la Región de Murcia.

4. BENEFICIARIOS:

Personas físicas que se encuentren desempleadas e inscritas en las oficinas de empleo del Servicio Regional de Empleo y se den de alta como trabajadores autónomos.

5. TIPOS DE AYUDAS:

- Para jóvenes menores de 30 años: 7.000€ si es mujer, y 6.000€ si es hombre.
- Mujeres desempleadas de 30 a 44 años.
- Mayores de 30 años y menores de 45 años, desempleados con más de 12 meses de inscripción interrumpida como demandantes de empleo: 7.000€ si es mujer, 6.000€ si es hombre.
- Personas desempleadas de 45 a 54 años: 7.000€ si es mujer, 6.000€ si es hombre.
- Personas desempleadas de 55 o más: 9.000€ si es mujer, 8.000€ si es hombre.
- Personas discapacitadas: 9.000€ si es mujer, 8.000€ si es hombre.
- En los casos de mujeres víctimas de violencia de género, las subvenciones se incrementarán en un 10%.
- Si la trabajadora autónoma está incluida/o en una Iniciativa o Plan de Empleo o participado en una Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo, las subvenciones se incrementarán en 600.
- Se ha de justificar haber realizado inversiones en activos fijos materiales, por importe no inferior a 5.000 €.

CANARIAS

1. NOMBRE DE LA SUBVENCIÓN:

Promoción del empleo autónomo.

2. NORMATIVA:

- ORDEN TAS/1622/2007, de 5 de junio, por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo (BOE nº 136 de 07-06-2007) . Se remite a la normativa estatal.

3. OBJETO:

El objeto de esta subvención es la de facilitar la constitución de desempleados en trabajadores autónomos o en trabajadores por cuenta propia.

4. BENEFICIARIOS

1. Estar desempleado e inscrito como demandante de empleo, no ocupado en el Servicio Público de Empleo previamente a la fecha de inicio de la actividad.

2. Podrán ser beneficiarios de este Programa los trabajadores autónomos o por cuenta propia cuando formen parte de una comunidad de bienes o sociedades civiles, siempre que las subvenciones se soliciten a título personal.

5. TIPOS DE AYUDAS

- **Subvención por el establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia.**
 La cuantía de la subvención se determinará de acuerdo con su inclusión en alguno de los siguientes colectivos:
 - 5.000 € para desempleados en general.
 - 6.000 € para jóvenes desempleados de 30 o menos años.
 - 7.000 € para mujeres desempleadas.
 - 8.000 € para desempleados con discapacidad
 - 10.000 € para mujeres desempleadas con discapacidad.
 - En el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género, las subvenciones correspondientes a mujeres se incrementarán hasta un 10 por ciento.
- **Subvención financiera:**
 El objeto de esta subvención es reducir los intereses de los préstamos destinados a financiar las inversiones para la creación y puesta en marcha de la empresa.
 Esta subvención será equivalente a la reducción de hasta 4 puntos del interés fijado por la entidad de crédito pública o privada que conceda el préstamo y que tenga suscrito convenio con el Servicio Canario de Empleo.
 Los préstamos deberán destinarse, al menos en un 75 por ciento, a financiar inversiones en inmovilizado, pudiéndose destinar hasta un 25 por ciento a financiar el activo circulante. En todo caso, el beneficiario deberá realizar una inversión en inmovilizado por cuantía no inferior a 5.000 €, sin incluir impuestos.
- **Subvención para asistencia técnica:**
 El objeto de esta subvención es la financiación parcial de la contratación, durante la puesta en marcha de la empresa, de los servicios externos necesarios para mejorar el desarrollo de la actividad empresarial, así como para la realización de estudios de viabilidad, organización, comercialización, diagnosis u otros de naturaleza análoga.
 Los servicios de asistencia técnica deberán ser prestados:
 - Por las asociaciones de trabajadores autónomos con carácter intersectorial y con suficiente implantación en el ámbito territorial correspondiente.
 - Por otras personas jurídicas o personas físicas especializadas que reúnan garantías de solvencia profesional.

 La cuantía de esta subvención será del 75 por ciento del coste de los servicios prestados con un tope de 2.000,00 €.
- **Subvención por formación:**
 El objeto de esta subvención es la financiación parcial de cursos relacionados con la dirección y gestión empresarial y nuevas tecnologías de la información y la comunicación, a fin de cubrir las necesidades de formación del trabajador autónomo, durante la puesta en marcha de la empresa.
 Esta formación deberá ser prestada:
 - Por las asociaciones de trabajadores autónomos con carácter intersectorial y con suficiente implantación en el ámbito territorial correspondiente.
 - Por otras personas jurídicas o personas físicas especializadas que reúnan garantías de solvencia profesional.

 La cuantía de esta subvención será del 75 por ciento del coste de los cursos recibidos con un tope de 3.000 €.

CASTILLA Y LEÓN

1. NOMBRE DE LA SUBVENCIÓN:

Subvenciones destinadas a fomentar el autoempleo en la Comunidad de Castilla y León (autónomos)

2. NORMATIVA:

- Resolución de 18 de diciembre de 2009, del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a fomentar el autoempleo en la Comunidad de Castilla y León, para el año 2010. (BOC-L. Suplemento al nº 246, de 24 de diciembre de 2009).
- Orden EYE/229/2009, de 3 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a fomentar el autoempleo en la Comunidad de Castilla Y León (BOC-L, nº 30, de 13 de febrero).
- Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo (BOE, nº 136, de 7 de junio).

3. OBJETO:

Promover el autoempleo en la Comunidad de Castilla y León

4. BENEFICIARIOS:

Las personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en los Servicios Públicos de Empleo que se den de alta como autónomos.

5. TIPOS DE AYUDAS:

- **Subvención por establecimiento por cuenta propia:**
 1. 5.000 € desempleados en general.
 2. 6.000 € desempleados de 30 o menos años.
 3. 7.000 € mujeres desempleadas.
 4. 7.000 € desempleados mayores de 45 años.
 5. 8.000 € desempleados con discapacidad.
 6. 10.000 € mujeres desempleadas con discapacidad.

 En caso se mujeres víctimas de violencia de género los importes 3 y 6 se incrementan en un 10%.

 Las cuantías anteriores se incrementarán con los siguientes importes:
 - 2.000 € si la actividad subvencionada es un nuevo yacimiento de empleo.
 - 3.000 € si la actividad subvencionada es considerada con menor índice de empleo femenino.
 - 500 € si el establecimiento por cuenta propia tienen lugar en algún municipio considerado como territorio menos desfavorecido o área periférica.

 Se requiere haber realizado gastos por una cuantía no inferior a 4.000€.
- **Subvención Financiera:**
 Equivalente a la reducción de hasta 4 puntos del interés fijado
 1. Hasta 5.000 € desempleados en general.
 2. Hasta 6.000 € desempleados de 30 o menos años.
 3. Hasta 7.000 € mujeres desempleadas.
 4. 7.000 € desempleados mayores de 45 años.
 5. Hasta 8.000 € desempleados con discapacidad.
 6. Hasta 10.000 € mujeres desempleadas con discapacidad.

 En caso se mujeres víctimas de violencia de género los importes 3 y 6 se incrementan en un 10%.

 Las cuantías anteriores se incrementarán con los siguientes importes:
 - 2.000 € si la actividad subvencionada es un nuevo yacimiento de empleo.
 - 3.000 € si la actividad subvencionada es considerada con menor índice de empleo femenino.
 - 500 € si el establecimiento por cuenta propia tienen lugar en algún municipio considerado como territorio menos desfavorecido o área periférica.

 Los préstamos deberán destinarse, al menos en un 75 por ciento, a financiar gastos realizados en capital fijo necesarios para el desarrollo de la actividad subvencionada, pudiéndose destinar hasta un 25 por ciento a financiar activo circulante. Únicamente podrá ser subvencionable hasta el 70 por ciento del gasto total que figure en la memoria justificativa del proyecto.
- **Subvención para Asistencia técnica:**
 El 75% del coste de los servicios prestados, máximo de 2.000 €.
- **Subvención para Formación:**
 El 75% del coste de los servicios prestados, máximo de 3.000 €.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE NAVARRA

1. NOMBRE DE LA SUBVENCIÓN:

Subvenciones para la promoción del empleo autónomo

2. NORMATIVA

- Resolución 1516/2009, de 27 de abril, del Director Gerente del Servicio Navarro de Empleo por la que se regula la concesión de subvenciones para promoción del empleo autónomo (BON nº 59, de 15 de mayo).

3. OBJETO:

El objeto de esta subvención es la de facilitar la constitución de desempleados en trabajadores autónomos o en trabajadores por cuenta propia.

4. BENEFICIARIOS:

Son las personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en los Servicios Públicos, cuando se establezcan como trabajadores autónomos.

5. TIPOS DE AYUDAS

Las ayudas se graduarán en función de la dificultad para el acceso al mercado de trabajo del solicitante.

- **Subvención por el establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia: la cuantía tiene un máximo de 10.000 €.**
 1) Desempleados, en general, 5.000€

2) Jóvenes desempleados menores de 30 años 6.000€
3. Mujeres desempleadas 7.000€
4. Desempleados con discapacidad 8.000€
5. Mujeres desempleadas con discapacidad 10.000€
 – En caso de mujeres víctimas de violencia de género, las cantidades de los puntos 3º y 5º se incrementarán en un 10%.
 – Estas ayudas están condicionadas a una inversión en inmovilizado material o software en un mínimo 12.000€.
 – En el caso de las personas con discapacidad y mujeres víctimas de violencia de género la cuantía de la inversión no estará sujeta al mínimo anteriormente señalado y la subvención será de hasta el 100% de la inversión justificada siempre que no se supere la cuantía máxima establecida.

- **Subvención financiera:** reducción de hasta 4 puntos del interés de los préstamos destinados a inversiones hasta un máximo de 10.000 €, graduándose dependiendo de los colectivos.
 – Tendrán como límite las mismas cantidades que en el apartado anterior.
 – Los préstamos deben formalizarse entre los 6 meses anteriores al inicio de la actividad y los 3 meses posteriores a dicho inicio.
 – No pueden concederse préstamos subvencionados con un tipo de interés superior al que resulte de añadir un diferencial de 1,75 puntos al tipo euribor a un año correspondiente a cualquier día de los 7 días naturales anteriores a la fecha del contrato o póliza.
 – Inversión mínima exigida en inmovilizado: 5.000€, debiendo ser el importe del préstamo solicitado como mínimo de 5.000€.
- **Subvención para asistencia técnica** con el fin de financiar la contratación de servicios externos necesarios para el mejor desarrollo de la actividad empresarial, así como para la realización de estudios de viabilidad, organización, comercialización u otros de naturaleza análoga. La cuantía de esta subvención será de hasta el 75% del coste de los servicios prestados, con un tope de 2.000 €.
- **Subvención para formación con el fin de financiar la realización de cursos** relacionados con la dirección y gestión empresarial y nuevas tecnologías. La cuantía será del 75% del coste de los cursos, con un tope de 3.000 €, se desestimarán aquellas cuyo importe no alcance los 60€.

LA RIOJA:

1. NOMBRE DE LAS SUBVENCIÓN:

Subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo.

2. NORMATIVA:

- La principal es la Orden 23/2009 del 26 de Marzo de 2009 publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº. 43 en la página 4224 .
- Orden 23/2009 de 26 de marzo de 2009, de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo en la Comunidad Autónoma de La Rioja .

3. OBJETO:

Es promover y apoyar la financiación de aquellos proyectos empresariales que facilitan la creación de su propio puesto de trabajo a las personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Riojano de Empleo, que pretendan desarrollar la actividad empresarial o profesional en la Comunidad Autónoma de La Rioja como trabajadores autónomos.

4. BENEFICIARIOS:

Son las personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo, en el Servicio Riojano de Empleo, cuando se establezcan como trabajadores autónomos o por cuenta propia.

5. TIPO DE AYUDA:

- **Subvención financiera.**
 Objeto la reducción de los intereses de préstamos destinados a financiar inversiones para la creación y puesta en marcha de proyectos empresariales, pudiendo ser la reducción de hasta 4 puntos del interés fijado para el préstamo.
 El límite de la subvención hasta un máximo de 10.000 €, se determinará por el Servicio Riojano de Empleo, graduándose en función de la dificultad para el acceso al mercado de trabajo del solicitante de acuerdo con la siguiente escala:
 a) Hasta 5.000 € para desempleados en general.
 b) Hasta 6.000 € para jóvenes desempleados de 30 o menos años.
 c) Hasta 7.000 € para mujeres desempleadas.
 d) Hasta 8.000 para desempleados con discapacidad o pertenecientes a colectivos en situación o riesgo de exclusión.
 e) Hasta 10.000 € para mujeres desempleadas con discapacidad o pertenecientes a colectivos en situación o riesgo de exclusión.
 En el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género, las cantidades de las letras c) y e) del número anterior se incrementarán en un 10 por ciento.
 La concesión de esta ayuda estará condicionada a que el beneficiario realice una inversión en inmovilizado material necesario para el desarrollo de la actividad por cuantía no inferior a 5.000 €.
- **Subvención para el establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia.**
 Objeto facilitar la disposición de los recursos necesarios para financiar la puesta en marcha de la actividad.
 El límite de la subvención hasta un máximo de 10.000 €, se determinará por el Servicio Riojano de Empleo, graduándose en función de la dificultad para el acceso al mercado de trabajo del solicitante de acuerdo con la siguiente escala:
 a) Hasta 5.000 € para desempleados en general.
 b) Hasta 6.000 € para jóvenes desempleados de 30 o menos años.
 c) Hasta 7.000 € para mujeres desempleadas.
 d) Hasta 8.000 para desempleados con discapacidad o pertenecientes a colectivos en situación o riesgo de exclusión.
 e) Hasta 10.000 € para mujeres desempleadas con discapacidad o pertenecientes a colectivos en situación o riesgo de exclusión.
 En el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género, las cantidades de las letras c) y e) del número anterior se incrementarán en un 10 por ciento.
 Para facilitar la adaptación laboral de los sectores afectados por la coyuntura económica, los trabajadores desempleados excedentes de sectores en crisis procedentes de un Expediente de Regulación de Empleo o de un despido improcedente en el año anterior al inicio de actividad, que se establezcan como trabajadores autónomos o por cuenta propia verán incrementadas las cuantías en un 10% si son menores de 55 años en la fecha de inicio de la actividad por cuenta propia, o en un 15% si tienen 55 o más años.
 La concesión de esta ayuda estará condicionada a que el beneficiario haya realizado, una inversión en inmovilizado material necesaria para el desarrollo

de dicha actividad por una cuantía no inferior a 12.000 €, salvo que el beneficiario participe en el Programa EmprendeRioja y haya obtenido informe favorable de viabilidad de alguna de las entidades que participen en el mismo, en cuyo caso la inversión mínima en inmovilizado material necesaria para el desarrollo de dicha actividad será de 8.000 €.

- **Subvención para asistencia técnica.**
 El objeto de esta subvención es la financiación parcial de la contratación. La cuantía de esta subvención será de hasta el 75% del coste de los servicios prestados, con un tope de 2.000 €.
- **Subvención para formación.**
 Objeto de esta subvención es la financiación parcial de cursos relacionados con la dirección y gestión empresarial o con las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. La cuantía será del 50% del coste de los cursos, con un tope de 1.000 €.
- **Subvención para el fomento del principio de igualdad entre hombres y mujeres.**
 Objeto apoyar a mujeres desempleadas que se establezcan como trabajadoras autónomas o por cuenta propia y que tengan responsabilidades familiares que pueden obstaculizar su acceso al mundo laboral y su permanencia en activo.
 También podrán acogerse a estas ayudas los varones que ejerciendo la tutela legal, en supuestos de hogares monoparentales, que se establezcan como trabajadores por cuenta propia o autónomos. La cuantía de esta ayuda será de 1.500 € por cada hijo menor de 3 años.
- **Subvención por participar en programas formativos o experienciales gestionados por el Servicio Riojano de Empleo.**
 La suma de las subvenciones a obtener por el beneficiario se verá incrementada en 1.000 €, para el trabajador autónomo que haya obtenido formación o experiencia a través de su participación en alguno de los siguientes Programas Públicos de Empleo y Formación, que guarden relación con la actividad a desarrollar y gestionados por el Servicio Riojano de Empleo en determinadas condiciones.

GALICIA:

1. NOMBRE DE LA SUBVENCIÓN:

Programa de promoción del empleo autónomo.

2. NORMATIVA:

- Corrección de errores. Orden de 22 de abril de 2010 por la que se establecen las bases reguladoras del Programa para la promoción del empleo autónomo, cofinanciado por el Fondo Social Europeo, y se procede a su convocatoria para el año 2010.
- Orden de 22 de abril de 2010 por la que se establecen las bases reguladoras del Programa para la promoción del empleo autónomo, cofinanciado por el Fondo Social Europeo, y se procede a su convocatoria para el año 2010. Diario Oficial de Galicia, nº 79, de 28 de abril.
- Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo. BOE

3. OBJETO:

Promover y ayudar a financiar aquellos proyectos empresariales que faciliten la creación de su propio puesto de trabajo a las personas desempleadas que desarrollen su actividad empresarial o profesional en Galicia como trabajadores o trabajadoras autónomos/as o por cuenta propia.

4. BENEFICIARIOS:

Las personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo que procedan a la creación de su propio puesto de trabajo mediante a su constitución en trabajadores/as autónomos/as o por cuenta propia.

5. TIPOS DE AYUDAS:

- **Subvención por el establecimiento como trabajador o trabajadora autónoma o por cuenta propia:**
 Con el fin de facilitar durante el inicio de la actividad unos ingresos mínimos, siempre que se acredite una inversión en inmovilizado fijo por importe no inferior a 3.000 € (sin incluir el IVA) realizada entre los 3 meses anteriores al inicio de la actividad y los 6 posteriores.
 - **A.** 5.000 € para desempleados en general.
 - **B.** 6.000 € para jóvenes desempleados/as de 30 o menos años.
 - **C.** 7.000 € para mujeres desempleadas.
 - **D.** 7.500 € para emigrantes retornados/as y trabajadores o trabajadoras procedentes de empresas en crisis, personas desempleadas de larga duración, y trabajadores o trabajadoras procedentes de empresas de los sectores de actividad en reestructuración señalados en el anexo I de la orden de convocatoria.
 - **E.** 8.000 € para personas desempleadas con discapacidad o pertenecientes a colectivos en riesgo o situación de exclusión social.
 - **F.** 10.000 € para mujeres desempleadas con discapacidad o en riesgo o situación de exclusión social.
- **Subvención financiera** de reducción de intereses de préstamos necesarios para su constitución como trabajador/a autónomo/a, teniendo en cuenta que, como mínimo, el 75% del préstamo deberá destinarse a financiar inversiones en inmovilizado fijo, pudiendo destinarse hasta un 25% a financiar el activo circulante. Deberá acreditarse una inversión en inmovilizado fijo por importe no inferior a 3.000 € (sin incluir el IVA) realizada entre los 3 meses anteriores al inicio de la actividad y los 6 posteriores. Esta subvención será como máximo de cuatro puntos del tipo de interés fijado por la entidad financiera que conceda el préstamo.
 Los préstamos, para ser subvencionables, deberán ser concedidos por las entidades financieras que tengan suscrito convenio con la Consellería de Trabajo.
 El importe máximo de esta subvención no podrá superar las siguientes cuantías:
 - **A.** 5.000 € para desempleados en general.
 - **B.** 6.000 € para jóvenes desempleados/as de 30 o menos años.
 - **C.** 7.000 € para mujeres desempleadas.
 - **D.** 7.500 € para emigrantes retornados/as y trabajadores o trabajadoras procedentes de empresas en crisis, personas desempleadas de larga duración, y trabajadores o trabajadoras procedentes de empresas de los sectores de actividad en reestructuración señalados en el anexo I de la orden de convocatoria.
 - **E.** 8.000 € para personas desempleadas con discapacidad o pertenecientes a colectivos en riesgo o situación de exclusión social.
 - **F.** 10.000 € para mujeres desempleadas con discapacidad o en riesgo o situación de exclusión social.
- **Subvención para asistencia técnica** con el objeto de financiar los costes de los servicios externos necesarios para mejorar el desarrollo de la actividad

empresarial, así como para la realización de estudios de viabilidad, organización, comercialización, diagnosis o otro de naturaleza análoga, prestados por las personas o entidades que reúnan los requisitos. La cuantía de esta ayuda será del 75% del coste de los servicios prestados, hasta un máximo de 1.000 €.

- **Subvención para formación** con el objeto de financiar los costes de cursos. La cuantía de esta ayuda será del 75% del coste de los cursos recibidos, hasta un máximo de 3.000 €.
- **Ayuda excepcional** para la financiación de los primeros gastos de la actividad realizados en los 3 meses anteriores y los 6 meses siguientes al inicio de la actividad. La cuantía de la ayuda será de 2.000 €, 3.000 € y 3.600 €, según el colectivo.
- **Subvención por la primera contratación indefinida** con la finalidad de apoyar la consolidación de proyectos empresariales, fomentar la capacidad de creación de empleo y favorecer la inserción laboral de personas desempleadas, siempre que realicen esta contratación durante el primer año de actividad. La cuantía de la subvención puede ser de 2.000, 2.500, 4.000, 5.000, 5.600, ó 6.000 euros, dependiendo del tipo de contratación y de la persona contratada. En ningún caso la cuantía de la subvención podrá superar la cuantía máxima equivalente al 60 por ciento de los costes salariales totales de dos anualidades de la persona trabajadora contratada.

ASTURIAS

1. NOMBRE DE LA SUBVENCIÓN:

Programa para fomentar el empleo a través del autoempleo individual mediante el inicio de actividad.

2. NORMATIVA:

- Resolución de 5 de noviembre de 2009, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se aprueban las normas y bases reguladoras para la concesión de las ayudas recogidas en el Programa de Fomento y Consolidación del Autoempleo, previsto en el Acuerdo para la Competitividad, el Empleo y el Bienestar en Asturias (BOPA nº 262, de 12 de noviembre).
- Resolución de 16 de noviembre de 2009, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se dispone rectificación de errores producidos en diversas Resoluciones de 5 de noviembre de 2009, por las que se aprueban las normas, bases reguladoras y convocatorias de concesión de ayudas recogidas en los Programas de Fomento y Consolidación del Autoempleo y del Autoempleo colectivo, empresas de economía social, previstos en el Acuerdo para la Competitividad, el Empleo y el Bienestar en Asturias (BOPA nº 274, de 26 de noviembre).

3. OBJETO:

Fomentar el autoempleo, impulsando el desarrollo de proyectos de trabajo autónomo viables y con perspectivas de futuro, dada la importancia que este colectivo representa en el Principado de Asturias como fuente de generación no sólo de empleo sino también de riqueza y bienestar social.

4. BENEFICIARIOS:

Las personas desempleadas, inscritas como demandantes de empleo Público, que se constituyan en autónomos. Las personas beneficiarias estarán obligadas a mantener la condición de autónomas durante, al menos, tres años desde la fecha del inicio de la actividad.

5. TIPOS DE AYUDAS:

- Ticket del autónomo para el inicio de actividad: condicionado a la realización de una inversión en inmovilizado material necesario para el desarrollo de la actividad por cuantía mínima de 6.000 €. Consiste en una ayuda de hasta 10.000 €, en función del colectivo al que pertenezca:
 - 6.000 euros para desempleados en general.
 - 7.000 euros para jóvenes desempleados de 30 o menos años.
 - 8.000 euros para mujeres desempleadas.
 - 10.000 euros para desempleados con discapacidad.
- Financiación para el inicio de actividad de trabajo autónomo. Bonificación de intereses de préstamo que faciliten la disposición de recursos necesarios para financiar las inversiones requeridas para el inicio de la actividad autónoma. Será equivalente a la reducción de hasta 4 puntos de interés fijado por la entidad de crédito que conceda el préstamo. El importe máximo de la ayuda podrá ser de 10.000€, en función del colectivo al que pertenezca. El préstamo deberá destinarse a financiar inversiones en inmovilizado material, pudiéndose incluir además hasta un 25 por ciento de la inversión subvencionable para financiar el capital circulante inicial. Los proyectos de inversión se autofinanciarán al menos en un 25 por ciento.
- Medida de apoyo y gestión necesarios en el ejercicio de la actividad económica (servicios externos de asesoramiento tales como análisis de mercado, marketing, publicidad, gestión financiera y comercial, que no puedan ser atendidos por entidades del Principado de Asturias, ni con las herramientas e instrumentos existentes en sus Webs). La cuantía de la subvención será de hasta el 75% del coste de los servicios prestados con el límite de 2.000 €.

CANTABRIA

1. NOMBRE DE LA SUBVENCIÓN:

Subvenciones destinadas a fomentar la creación de empleo autónomo.

2. NORMATIVA:

- Decreto 26/2008, de 13 de marzo, por el que se regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones destinadas a fomentar la creación de empleo autónomo. (Boletín Oficial de Cantabria, nº 60, de 27 de marzo).

3. OBJETO:

Incentivar el trabajo por cuenta propia de trabajadores desempleados que se establezcan como autónomos en la Comunidad Autónoma de Cantabria y se dediquen de forma personal, directa y profesional al desarrollo de la actividad correspondiente.

4. BENEFICIARIOS:

Las personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en los Servicios Públicos de Empleo o Agencias de Colocación autorizadas, con carácter previo a la fecha de establecimiento como trabajadores autónomos o por cuenta propia y que vayan a desarrollar de forma personal, profesional y directa un trabajo en empresas de carácter individual, Comunidades de Bienes, Sociedades Civiles y Sociedades Limitadas, de nueva creación, radicadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5. TIPOS DE AYUDAS:

- **Programa I. Subvención por el establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia**

 Cuantías:
 - 5.000 € para hombres desempleados en general.
 - 6.000 € para hombres jóvenes desempleados de 30 o menos años.
 - 7.000 € para mujeres desempleadas en general.
 - 8.000 € para hombres desempleados con discapacidad.
 - 10.000 € para mujeres desempleadas con discapacidad.

 En el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género, las cantidades de los puntos 3.º y 5.º anteriores se incrementarán en un 10 por ciento.

 La concesión de esta ayuda estará condicionada a que el beneficiario realice una inversión en inmovilizado material e intangible y gastos de primer establecimiento necesarios para el desarrollo de la actividad por cuantía no inferior a 5.000 €.
- **Programa II. Subvención financiera de los intereses de los préstamos destinados a financiar las inversiones para la creación y puesta en marcha de la empresa**

 Las cuantías son las mismas que para el Programa I, pero debe tenerse en cuenta que en este caso se trata de cuantías máximas, pues esta subvención será equivalente a la reducción de hasta 4 puntos del interés fijado por la entidad de crédito pública o privada que conceda el préstamo, y se pagará de una sola vez, en cuantía calculada como si la subvención se devengase cada año de la duración del mismo, incluido el posible periodo de carencia.

 Los préstamos, para ser subvencionados, deberán ser de protección al trabajo concedidos por aquellas Entidades de Crédito que tengan suscrito un Convenio a tal objeto con el Gobierno de Cantabria y destinarse en su totalidad a la inversión prevista para la puesta en marcha del proyecto.

 El préstamo deberá destinarse, al menos en un 75%, a financiar inversiones en inmovilizado material e intangible y gastos de primer establecimiento por una cantidad mínima de 5.000 €, pudiéndose destinar hasta un 25% de la inversión total a financiar el activo corriente.

 En el caso de microcréditos concedidos por el Instituto de Crédito Oficial o por otras entidades de crédito la subvención podrá llegar a ser el coste total de los gastos financieros.
- **Programa III. Subvención para asistencia técnica**

 El objeto de esta subvención es la financiación parcial de la contratación, durante la puesta en marcha de la empresa, de los servicios externos necesarios para mejorar el desarrollo de la actividad empresarial, así como para la realización de estudios de viabilidad, organización, comercialización, diagnosis u otros de naturaleza análoga. La cuantía de esta subvención será del 75% del coste de los servicios prestados, máximo de 2.000 €.
- **Programa IV. Subvención para formación**

 El objeto de esta subvención es la financiación parcial de cursos relacionados con la dirección y gestión empresarial y nuevas tecnologías de la información y la comunicación, a fin de cubrir las necesidades de formación del trabajador autónomo, durante la puesta en marcha de la empresa. La cuantía de esta subvención será del 75% del coste de los cursos recibidos, máximo de 3.000 €.
- **Programa V. Costes de mantenimiento al Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social**

 Su objeto es la financiación de los gastos fijos de inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, en el régimen especial por cuenta propia que corresponda o Mutualidad del colegio profesional en la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el límite de la cantidad subvencionada. Cuantías:
 - 3.000 € para hombres desempleados en general.
 - 3.500 € para hombres jóvenes desempleados de 30 o menos años.
 - 4.000 € para mujeres desempleadas en general.
 - 4.500 € para hombres desempleados con discapacidad.
 - 5.000 € para mujeres desempleadas con discapacidad.

 En el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género, las cantidades de los puntos 3.º y 5.º anteriores se incrementarán en un 10 por ciento.

 La concesión de esta ayuda estará condicionada a que el beneficiario realice una inversión en inmovilizado material e intangible y gastos de primer establecimiento necesarios para el desarrollo de la actividad por cuantía no inferior a 5.000 €.

 Las ayudas de este programa son incompatibles con el programa de fomento de empleo autónomo consistente en la subvención de la cotización a la Seguridad Social para perceptores de la prestación por desempleo.

 También son incompatibles con la subvención para costes de cotización al Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social contemplada en el ámbito de los proyectos empresariales de los Nuevos Yacimientos de Empleo.

ANDALUCÍA

1. NOMBRE:

Ayudas del Plan de Fomento y Consolidación del Trabajo Autónomo en Andalucía

2. NORMATIVA:

- Decreto 175/2006, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Fomento y Consolidación del Trabajo Autónomo en Andalucía
- Orden de 15 de marzo de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas y su convocatoria al amparo de lo establecido en el Decreto 175/2006, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Fomento y Consolidación del Trabajo Autónomo en Andalucía
- Corrección de errores de la Orden de 15 de marzo de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas y su convocatoria al amparo de lo establecido en el Decreto 175/2006, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Fomento y Consolidación del Trabajo Autónomo en Andalucía
- Corrección de errores de la Orden de 15 de marzo de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas y su convocatoria al amparo de lo establecido en el Decreto 175/2006, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Fomento y Consolidación del Trabajo Autónomo en Andalucía
- Orden de 21 de julio de 2008, por la que se modifican algunas disposiciones contenidas en la Orden de la Consejería de Empleo de 15 de marzo de 2007 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas y su convocatoria al amparo de lo establecido en el Decreto 175/2006, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Fomento y Consolidación del Trabajo Autónomo en Andalucía.
- Orden de 21 de noviembre de 2008, por la que se fija el plazo de presentación de solicitudes de ayudas para el Programa contemplado en el Capítulo IV y para la medida regulada en la sección segunda del Capítulo VIII, regulado por la Orden de 15 de marzo de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas y su convocatoria al amparo de lo establecido en el Decreto 175/2006, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Fomento y Consolidación del Trabajo Autónomo en Andalucía.
- Orden de 24 de noviembre de 2008, por la que se derogan varios preceptos de la Orden de 15 de marzo de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas y su convocatoria al amparo de lo establecido en el Decreto 175/2006, de 10 de octubre, por el que se aprueba el plan de fomento y consolidación del trabajo autónomo en Andalucía.

- Orden de 10 de julio de 2009, por la que se delega la competencia para resolver sobre determinadas ayudas contempladas en la orden de 15 de marzo de 2007.
- Orden de 22 de diciembre de 2009, por la que se modifica el plazo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de incentivos para el análisis, conocimiento y difusión del autoempleo, regulado en la Sección II del Capítulo IX de la Orden que se cita.
- Orden de 26 de abril de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas al establecimiento y mantenimiento como trabajador o trabajadora autónomo en Andalucía. Boletín de la Junta de Andalucía, nº 85, de 4 de abril.

3. OBJETO:

Fomentar el empleo a través del autoempleo individual mediante el inicio de una actividad económica.

4. BENEFICIARIOS:

Podrán solicitar la subvención de establecimiento como trabajador o trabajadora autónomo las personas que hayan iniciado su actividad económica en los seis meses anteriores a la apertura del plazo para la solicitud, y acrediten que en el mismo día, o en el día anterior a su alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos estaban en situación legal de desempleo.
En el caso de las subvenciones de mantenimiento podrán solicitarlas quienes lleven de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos un mínimo de un año y un máximo de tres.

5. TIPOS DE AYUDA:

- **La subvención para el establecimiento como trabajador o trabajadora autónomo** consistirá en una cantidad a tanto alzado, que podrá alcanzar hasta un máximo de 11.000 euros en función de:
 - 5.000 euros para personas desempleadas en general
 - 6.000 euros para:
 - Personas jóvenes desempleadas de hasta 30 años.
 - Personas desempleadas provenientes de expedientes de regulación de empleo.
 - Actividades desarrolladas en zona ATIPE.
 - 7.000 euros para mujeres desempleadas
 - 8.000 euros para:
 - Personas desempleadas con discapacidad en un grado igual o superior a un 33 por ciento.
 - Personas desempleadas con especiales dificultades de acceso al mercado laboral (personas mayores de 45 años, los inmigrantes, y las que se hallan en situación de desempleo por un período igual o superior a doce meses).
 - 10.000 euros para mujeres desempleadas con discapacidad en un grado igual o superior al 33 por ciento.
 - En el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género, las cantidades para mujeres desempleadas (con o sin discapacidad igual o superior al 33 por ciento) se incrementarán en un 10 por ciento.
- **La subvención para el mantenimiento como trabajador o trabajadora autónomo**, consistirá en una cantidad a tanto alzado hasta 4.000 euros destinada a financiar gastos e inversiones ya realizados por parte del trabajador o trabajadora autónomo, en los seis meses anteriores a la apertura del plazo para solicitar la ayuda. Esta ayuda podrá alcanzar la cuantía de hasta 4.500 euros cuando la actividad económica se desarrollo en zonas ATIPE.

ISLAS BALEARES

1. NOMBRE:

Ayudas para la promoción del empleo autónomo

2. NORMATIVA:

- **Resolución de la Consejera de Trabajo y Formación de 18 de junio de 2009 por la que se aprueba la convocatoria para conceder ayudas destinadas a promocionar la ocupación autónoma cofinanciadas en un 50% por el Fondo Social Europeo mediante el programa operativo pluriregional** 'Adaptabilidad y ocupación' nº 2007ES05UPO001 en el periodo de programación 2007-2013, y ayudas consistentes en el abono de las cuotas de la Seguridad Social a las personas con discapacidad perceptoras de la prestación por desocupación en la modalidad de pago único. (BOIB, nº 95, de 2 de julio).

3. OBJETO:

Fomentar y promocionar el empleo autónomo.

4. BENEFICIARIOS:

Las personas desocupadas e inscritas como demandantes de empleo en la oficina del servicio público de empleo correspondiente que se constituyan como trabajadores autónomos o por cuenta propia.

5. TIPOS DE AYUDA:

- **Programa I: Ayudas para el establecimiento como trabajadores autónomos.**
 - **a)** 10.000 € para mujeres víctimas de violencia de género y personas discapacitadas
 - **b)** 7.000 € para mujeres en general, personas jóvenes de 30 años o menos y para personas mayores de 45 años.
 - **c)** 5.000 € para las personas no incluidas en los grupos anteriores
- **Programa II: Subvenciones financieras, ayudas para asistencia técnica y ayudas para formación.**
 - **a) Subvención financiera parcial de los intereses de préstamos destinados a financiar la creación y puesta en marcha de la empresa:**
 - Para préstamos solicitados para inversiones en instalaciones, maquinaria, mobiliario, equipos informáticos, vehículos, traspasos, existencias iniciales y precio del traspaso del negocio.
 - El importe total del préstamo debe ser como máximo de 45.000 € (65.000 € para discapacitados), con un plazo máximo de amortización de 8 años.
 - Subvención financiera será como máximo cuatro puntos del tipo de interés fijado por la entidad de crédito, salvo microcréditos que podrá ser el total de los gastos financieros.
 - Al menos, el 75 % del préstamo se ha de destinar a financiar inmovilizado material o traspaso del negocio.
 - La subvención se abonará directamente al beneficiario, que la ha de destinar a amortizar el préstamo.

La cantidad máxima a pagar en esta subvención será de: 5.000 € para mujeres de violencia de género y discapacitados, 4.000 € para mujeres, jóvenes de 30 años o menos y mayores de 45 años, 3.000 € para los no incluidos en los anteriores.

b) **Subvención por asistencia técnica** que han de ser prestados por asociaciones de autónomos, la cuantía será del 75 % de los costes con un máximo de 2.000 €.

c) **Subvención para la formación** de cursos relacionados con la dirección y la gestión empresarial, impartidos por asociaciones de trabajadores autónomos u otras personas o entidades especializadas con suficiente solvencia profesional, la cuantía será del 75 % del coste con un máximo de 2.000 €.

PAÍS VASCO

1. NOMBRE DE LA SUBVENCIÓN:

Ayudas extraordinarias para las personas trabajadoras autónomas.

2. NORMATIVA:

- ORDEN de 10 de diciembre de 2009, de la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, por la que se convocan ayudas extraordinarias para las personas trabajadoras autónomas. (BOPV nº 0243 de 18 de diciembre).

3. OBJETO:

El objeto de estas ayudas es el sostenimiento de la actividad productiva durante los próximos seis meses, la contratación de empleados/as durante un período mínimo de seis meses, y el reciclaje, la mejora de la cualificación profesional y la empleabilidad de aquellos que se hayan visto obligados a cesar su actividad.

4. BENEFICIARIOS:

Para el sostenimiento de la actividad productiva: Personas trabajadoras autónomas que realicen una actividad empresarial en la Comunidad Autónoma del País Vasco, y no hayan capitalizado el desempleo en los seis meses anteriores, no tengan trabajadores por cuenta ajena, que hayan disminuido la facturación del primer semestre de 2009, al menos un 35 por ciento, y tengan cubierta la incapacidad temporal.
Para la contratación de empleados/as: Personas trabajadoras autonómas que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma del País Vasco y contraten a trabajadores por cuenta ajena.
Para las ayudas para el reciclaje, la mejora de la cualificación profesional y la empleabilidad de las personas trabajadoras autónomas: Personas autónomas empadronadas en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma del País Vasco que habiendo estado dadas de Alta en cualquiera de los Regimenes de la Seguridad Social para las personas trabajadoras autónomas hayan cesado en su actividad causando baja en la Seguridad Social y en el IAE y cumplan los requisitos establecidos.

5. TIPOS DE AYUDAS:

- **Ayudas para el sostenimiento de la actividad productiva.**
 La cuantía de la subvención es de 1.125 euros por persona trabajadora autónoma.
- **Ayudas para la contratación de empleados/as:**
 Los contratos objeto de subvención deberán ser a jornada completa o a tiempo parcial (al menos la mitad de la jornada completa), deberán celebrarse con personas inscritas como paradas en un Servicio público de Empleo y con una antigüedad mínima de tres meses, los salarios a abonar serán los correspondientes al convenio, las personas beneficiarias no habrán despedido a nadie en los 12 meses anteriores, y quedan excluidos las contrataciones cuando exista un grado de parentesco hasta segundo grado.
 La cuantía de la subvención se establece en el cien por cien de la cuota empresarial de la seguridad social de las personas contratadas, durante un período máximo de seis meses. En el supuesto de las contrataciones incluidas en el grupo de cotización 1 de la Seguridad Social, las ayudas serán del 50 por ciento de la cuota.
- **Ayudas para el reciclaje, la mejora de la cualificación profesional y la empleabilidad de las personas trabajadoras autónomas:**
 Serán objeto de la subvención la inscripción y asistencia a los Itinerarios formativos o Conjunto integrado de acciones formativas, seleccionados de entre la totalidad de la oferta formativa subvencionada por el Departamento de Empleo y Asuntos Sociales, así como de la oferta formativa gestionada por Hobertuz, Fundación Vasca para la Formación profesional, que mejoren la cualificación profesional de las personas trabajadoras autónomas que hayan tenido que cesar en su actividad profesional.
 Durante el proceso formativo, que tendrá lugar una duración máxima de seis meses, las personas beneficiarias recibirán una ayuda de 480 euros mensuales.

CEUTA

1. NOMBRE DE LA SUBVENCIÓN:

Subvenciones destinadas a promover iniciativas de autoempleo en la ciudad autónoma de Ceuta. Fomento del Espiritu Empresarial y Mejora de la Adaptabilidad de los Trabajadores, Empresas y Empresarios, dentro de la Medida 1.5 "Fomentar el apoyo al trabajador por cuenta propia y la creación de empresas" en el tema prioritario 68: Ayudas al autoempleo, en el marco del Programa Operativo del Fondo Social Europeo para Ceuta 2007-2013.

2. NORMATIVA:

- Resolución de 2 de febrero de 2010 de la Consejería de Economía y Empleo de aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria de ayudas destinadas a promover iniciativas de autoempleo contenidas en el eje 1, fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de los trabajadores, empresas y empresarios, medida 1.5, fomentar el apoyo al trabajador por cuenta propia y la creación de empresas, tema prioritario 68, ayudas al autoempleo, en el marco del programa operativo Feder para Ceuta, períodos 2007-2013. Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta de 19 de febrero.

3. OBJETO:

Promover iniciativas de autoempleo.

4. BENEFICIARIOS:

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la sub-

vención, de conformidad con lo establecido en las Bases Reguladoras Generales y en las Específicas de aplicación. Los beneficiarios desempleados que propicien una iniciativa empresarial no podrán haber desarrollado en los doce meses anteriores a la solicitud actividad empresarial o profesional alguna.

5. TIPOS DE AYUDAS:

La subvención máxima por proyecto será de 15.000 euros, con el límite del 50 por ciento de los costes de implantación del mismo. Para el caso de solicitudes de ayuda que no presentan proyecto de inversión que gradúe la ayuda, el montante total de subvención ascenderá a 1.500 euros para hombres, y 1.800 euros para mujeres.
Un beneficiario no podrá percibir más de 200.000 euros en tres ejercicios fiscales.

MELILLA

1. NOMBRE DE LA SUBVENCIÓN:

Ayudas para el fomento del empleo en empresas de base tecnológica y en iniciativas locales de empleo. Convocatoria pública para el año 2009 destinada a financiar el fomento del autoempleo y la contratación de personas desempleadas en empresas encuadradas como Iniciativas Locales de Empleo, en el marco del Programa Operativo FSE para Melilla 2007-2013.

2. NORMATIVA:

- Orden nº 71 de fecha 3 de febrero de 2010, relativa a convocatoria de subvenciones para el fomento del auto-empleo y la contratación de personas desempleadas en empresas encuadradas como iniciativas locales de empleo, en el marco del programa operativo FSE para Melilla período 2007-2013. BOME nº 4685, de 9 de febrero.
- Consejería de Economía, Empleo y Turismo. Secretaría Técnica. Anuncio. BOME nº 4592 / 2009, de 20 de marzo.
- Acuerdo de 16 de mayo de 2008 que modifica al acuerdo del Consejo de Gobierno, relativo a modificación de bases reguladoras del régimen de ayudas para el Fomento de Empleo en empresas de base tecnológica y en iniciativas locales de empleo dentro del programa operativo FSE 2007-2013 de Melilla. BOME del 30 de mayo de 2008.
- Consejería de Economía, Empleo y Turismo. Secretaría Técnica. Anuncio. Bases reguladoras del régimen de ayudas para el fomento de empleo en empresas de base tecnológica y en iniciativas locales de empleo dentro del programa operativo FSF 2007-2013 de Melilla. BOME nº 4479/2008, de 19 de febrero.

3. OBJETO:

Fomento del autoempleo y la contratación de personas desempleadas en empresas encuadradas como Iniciativas Locales de Empleo, en el marco del Programa Operativo FSE para Melilla período 2007-2013.

4. BENEFICIARIOS:

Las personas que pretendan llevar a cabo un proyecto empresarial, y vayan a iniciar su actividad como trabajadores autónomos, siempre que tal actividad se plantee realizar con carácter indefinido en la Ciudad Autónoma de Melilla, de manera individual, a través de comunidades de bienes, o mediante la constitución de sociedades mercantiles o cooperativas de trabajo asociado siempre que ostenten cargos directivos en las mismas. La actividad desarrollada ha de encuadrarse dentro los sectores considerados Iniciativas Locales de Empleo.

5. TIPOS DE AYUDAS:

Ayudas al autoempleo:
- Ayuda máxima de 7.000€, destinada exclusivamente al pago de las cuotas del régimen especial de Autónomos de la Seguridad Social durante dos años y gastos de puesta en marcha.
- Los gastos de puesta en marcha subvencionables serán los que hayan realizado desde dos meses antes de la fecha de alta en el IAE hasta transcurridos tres meses desde dicha fecha, estén ligados y sean necesarios para el ejercicio de la actividad y correspondan a tasas, gastos notariales, registrales, gestoría, publicidad…
- Para menores de 35 años, parados de larga duración y mayores de 45 años se subvencionará con una cuantía fija de 7.000€, considerándose como subvención máxima.

ANEXO 7. ESTIMACIÓN OBJETIVA.

Apartado a) Requisitos que deben cumplir aquellos empresarios que optan a la Estimación Objetiva.

1. Que cada una de sus actividades estén incluidas en la Orden del Ministro de Economía y Hacienda que desarrolla el régimen de estimación objetiva y no rebasen los límites establecidos en la misma para cada actividad.
2. Que el volumen de ingresos, no supere los siguientes importes: 300.000€ para las actividades agrarias y 450.000€ para el conjunto de las actividades económicas, incluidas en su caso las agrarias.
3. Que el volumen de compras en bienes y servicios en el ejercicio anterior, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, no supere la cantidad de 300.000 € anuales .Si se inició la actividad en el año inmediato anterior, el volumen de compras se elevará al año.
4. Que las actividades económicas no sean desarrolladas, total o parcialmente, fuera del ámbito de aplicación del IRPF.
5. Que no hayan renunciado expresa o tácitamente a la aplicación de este régimen.
6. Que no hayan renunciado o estén excluidos del régimen simplificado del IVA y del régimen especial simplificado del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC). Que no hayan renunciado al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA ni al régimen especial de la agricultura y ganadería del IGIC.
7. Que ninguna actividad ejercida por el contribuyente se encuentre en estimación directa, en cualquiera de sus modalidades.
En los puntos 2 y 3 deberán computarse las operaciones desarrolladas por el contribuyente, por su cónyuge, ascendientes y descendientes así como por las entidades en atribución de rentas en las que participen cualquiera de los anteriores siempre que las actividades sean idénticas o similares por estar clasificadas en el mismo grupo del IAE y exista dirección común compartiendo medios personales o materiales. Los importes contenidos en los puntos 2 y 3 anteriores se elevarán al año en el supuesto en que se hubiera iniciado la actividad en el año en que se calculan los mismos.

Apartado b) Calculo.

1. Actividades empresariales: en general, el 20% del rendimiento neto obtenido desde el inicio del año hasta el último día del trimestre al que se refiera

el pago. De la cantidad resultante se deducirán los pagos fraccionados que habría correspondido ingresar por los trimestres anteriores del mismo año, de no haber aplicado la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas. Se deducirán también, en la actividad empresarial de arrendamiento de inmuebles y de cesión de derechos de imagen, las retenciones y los ingresos a cuenta, desde el primer día del año al último del trimestre a que se refiere el pago fraccionado. También podrá deducirse el importe obtenido de dividir la cuantía de la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas (400e)34, entre cuatro, siempre que el resultado de esta minoración sea mayor o igual que cero. La diferencia podrá deducirse en los siguientes pagos fraccionados del mismo período impositivo, cuyo importe lo permita y hasta el límite máximo de dicho importe.

2. Actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras :el 2% del volumen de ingresos del trimestre, excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones.

De la cantidad resultante se deducirán las retenciones y los ingresos a cuenta correspondientes al trimestre, así como el importe obtenido de dividir la cuantía de la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas (400€), entre cuatro, siempre que el resultado de esta minoración sea mayor o igual que cero. La diferencia podrá deducirse en los siguientes pagos fraccionados del mismo período impositivo, cuyo importe lo permita y hasta el límite máximo de dicho importe.

3. Actividades profesionales: el 20% del rendimiento neto, desde el inicio del año hasta el último día del trimestre al que se refiere el pago. De la cantidad resultante se deducirán los pagos fraccionados ingresados por los trimestres anteriores del mismo año y las retenciones y los ingresos a cuenta que les hayan practicado desde el inicio del año hasta el último día del trimestre al que se refiere el pago, así como el importe obtenido de dividir la cuantía de la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas (400€), entre cuatro, siempre que el resultado de esta minoración sea mayor o igual que cero. La diferencia podrá deducirse en los siguientes pagos fraccionados del mismo período impositivo, cuyo importe lo permita y hasta el límite máximo de dicho importe.

Apartado c) Porcentajes.

1. Actividades empresariales (excepto agrícolas y ganaderas).

- En general, el 4% del rendimiento resultante de la aplicación de los módulos en función de los datos-base existentes a 1 de enero. Cuando se inicie una actividad, los datos-base serán los existentes el día de comienzo de la misma.
- Cuando se tenga sólo a una persona asalariada, el 3%.
- Cuando no se disponga de personal asalariado, el 2%.

2. Actividades agrícolas, ganaderas y forestales: en los supuestos en los que exista la obligación de efectuar pagos fraccionados, la cantidad a ingresar será el 2% del volumen de ingresos del trimestre, excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones.

Las actividades económicas en estimación objetiva, podrán deducir de lo que sería el importe a ingresar por el pago fraccionado, las retenciones e ingresos a cuenta del trimestre. No obstante, si estas últimas son superiores podrá deducirse la diferencia en cualquiera de los siguientes pagos fraccionados correspondientes al mismo período impositivo cuyo importe lo permita. Asimismo podrá deducir el importe obtenido de dividir la cuantía de la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas (400€), entre cuatro, siempre que el resultado de esta minoración sea mayor o igual que cero. La diferencia podrá deducirse en los siguientes pagos fraccionados del mismo período impositivo, cuyo importe lo permita y hasta el límite máximo de dicho importe.

Con carácter extraordinario y temporal, aquellos contribuyentes que destinen cantidades para la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual utilizando financiación ajena por las que vayan a tener derecho a la deducción por inversión en vivienda habitual, tendrán derecho a las siguientes deducciones:

- Para estimación directa con rendimientos íntegros previsibles del periodo impositivo menores de 33.007,20€: 2% del rendimiento neto desde el primer día del año y máximo de 660,14€ al trimestre.
- Para estimación objetiva con rendimientos netos resultantes de aplicar la estimación objetiva inferiores a 33.007,20€: 0,5% sobre los citados rendimientos.
- En actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras con volumen previsible de ingresos del período impositivo inferior a 33.007,20€: 2% del volumen de ingresos del trimestre, excluidas en ambos casos las subvenciones del capital e indemnizaciones. La deducción del período impositivo no podrá ser superior a 660,14€.

ANEXO 8. I.V.A.

Apartado a) Operaciones no sujetas.

- Transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial o profesional del sujeto pasivo realizada a favor de un único adquirente, cuando este continúe el ejercicio de las mismas actividades que el transmitente. Los requisitos para beneficiarse de la no sujeción son:
- La transmisión debe comprender todos los bienes y derechos afectos a todas las actividades económicas que realice el empresario o profesional desde todos los establecimientos de que disponga en cualquier lugar, incluso los situados en el extranjero.
- El adquirente tiene que continuar con la misma actividad que el transmitente.
- Los bienes no pueden desafectarse de las actividades que determinan el beneficio fiscal, si se produjera implicaría el gravamen de la transmisión.

 Se consideran sujetas al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO), al tipo del 7% las entregas y arrendamientos de los inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad de un patrimonio empresarial, cuando esta operación no esté sujeta al IVA.
- Transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial, en el caso de fusiones, escisiones y aportaciones de activos realizada al amparo del régimen especial de Fusiones, Escisiones y Aportación de ramas de actividad establecido en la Ley del Impuesto sobre Sociedades .
- Transmisión mortis-causa de la totalidad o parte del patrimonio empresarial o profesional a favor de adquirentes que continúen con la misma actividad del transmitente. Los requisitos para disfrutar de esta "no sujeción" son los mismos que para el primer apartado, pero a diferencia de este, la transmisión puede ser a favor de varios adquirentes. No se exigirá el pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas, al tratarse de una transmisión lucrativa.
- Entregas gratuitas de muestras con fines de promoción comercial y servicios de demostración gratuitos (impresos u objetos de carácter publicitario).
- Servicios de personas físicas en régimen de dependencia laboral o administrativa.
- Servicios prestados a las cooperativa por los socios.
- Autoconsumo de bienes o de servicios cuando el sujeto pasivo no hubiese tenido atribuido el derecho a la deducción total o parcial del IVA soportado en la adquisición o importación de tales bienes o de sus elementos componentes.
- Entregas de bienes y prestaciones de servicios por entes públicos sin contraprestación o mediante contraprestación tributaria (salvo telecomunicaciones, agua, gas, calor, energía, transporte, servicios portuarios y aeroportuarios... etc.).
- Concesiones administrativas salvo las referidas a cesión de inmuebles o instalaciones en puertos, aeropuertos, y de infraestructuras ferroviarias así como la prestación de servicios en el ámbito portuario.
- Operaciones realizadas por Comunidades de Regantes.
- Entregas de dinero a título de contraprestación o pago.

Apartado b). Exenciones en operaciones interiores.

- Exenciones Limitadas: son exenciones que afectan a entregas de bienes o prestaciones de servicios realizadas en territorio de aplicación del impuesto, esta exención sólo afecta a la fase del proceso productivo que se declara exenta, pero no a las anteriores. El efecto sobre los precios finales es diferente según la exención se dé en una fase intermedia o en la fase final.
- Exenciones Plenas: son exenciones que afectan a la fase correspondiente a las operaciones de EXPORTACIÓN, y garantizan la neutralidad en el comercio exterior. A diferencia de las exenciones limitadas afectan a la fase que se declara exenta pero también a las anteriores, pudiendo ejercitarse, por tanto el derecho a la devolución del IVA soportado en las adquisiciones de bienes y servicios.

En ambos casos, exenciones limitadas y plenas, la obligación del titular de la actividad es emitir la facturas sin IVA. Sin embargo en el caso de las exenciones plenas el exportador puede ejercitar el derecho a la deducción de las cuotas de IVA, a diferencia de las exenciones limitadas donde el derecho a la compensación de las cuotas de IVA soportado, por adquisiciones realizadas en territorio de aplicación del impuesto, se pierde. En este último supuesto el coste del IVA se incorpora como mayor gasto del ejercicio variando el efecto fiscal en función del tipo impositivo al cual tribute la actividad.

Según la Ley del IVA, se declaran exentas las siguientes entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en territorio de aplicación del impuesto (exenciones limitadas):

- Servicios públicos postales.
- Servicios de hospitalización y asistencia sanitaria.
- Servicios de profesionales médicos.
- Entregas de sangre, plasma y demás fluidos y tejidos.
- Servicios de estomatólogos, odontólogos, mecánicos dentistas y protésicos dentales.
- Servicios prestados a sus miembros por uniones, agrupaciones o entidades que ejerzan esencialmente actividades exentas o no sujetas. Por ejemplo Agrupaciones de Interés Económico.
- Entrega de bienes y servicios por la Seguridad Social.
- Servicios de asistencia social, protección de la infancia, juventud, tercera edad, minusválidos...etc.
- Educación y enseñanza, salvo la enseñanza de conductores de vehículos A y B y de naves y aeronaves deportivas.
- Clases particulares.
- Cesiones de personal por instituciones religiosas en actividades de asistencia sanitaria social y educación.
- Servicios de entidades sin finalidad lucrativa de naturaleza política, sindical, religiosa, patriótica, filantrópica o cívica, incluidos los Colegios Profesionales, Cámaras Oficiales, etc.
- Servicios relacionados con el deporte prestados por entidades públicas, federaciones deportivas, Comité Olímpico Español y entidades privadas de carácter social. No están exentos los espectáculos deportivos.
- Servicios de bibliotecas, museos, representaciones teatrales, cinematográficas y organización de exposiciones efectuadas por entidades de Derecho público o privado de carácter social.
- Transporte en ambulancia.
- Seguro, reaseguro, capitalización, incluidos los servicios de mediación y agencia.
- Sellos y efectos timbrados por importe superior a su valor facial.
- Operaciones financieras salvo gestión de cobro de efectos, depósito y gestión de cartera de valores. La exención se extiende a la intervención de fedatarios públicos en operaciones exentas y a la gestión y depósito de las Instituciones de Inversión Colectiva, Entidades de Capital Riesgo, Fondos de Pensiones, Regularización del Mercado Hipotecario, Titulización de Activos y Colectivos de Jubilación.
- Loterías y apuestas del Estado y Comunidades Autónomas.
- Entregas de terrenos rústicos no edificables.
- Entrega de terrenos como aportación inicial a las Juntas de Compensación.
- Segundas y ulteriores entregas de edificaciones. La exención no se extiende a las entregas siguientes:
 - Efectuadas en el ejercicio de la opción de compra en contratos de arrendamiento financiero.
 - Para su inmediata rehabilitación.
 - Para su demolición con carácter previo a una promoción urbanística.
- Arrendamiento y constitución y transmisión de derechos reales de goce y disfrute de:
 - Terrenos y construcciones agrarios salvo los dedicados a ganaderías independientes
 - Viviendas, garajes anexos y muebles arrendados conjuntamente. No estarán exentos los terrenos para estacionamientos de vehículos, depósito de mercancías y exposiciones ni los apartamentos turísticos.
- Entregas de bienes utilizados por el transmitente en la realización de operaciones exentas. (el sujeto pasivo no pudo deducirse las cuotas de IVA soportado en la adquisición, que tendrá que repercutir en el precio de venta posterior, si esta venta se gravase se produciría una doble imposición.
- Entregas de bienes cuya adquisición, afectación o importación o la de sus elementos componentes hubiera determinado la exclusión total del derecho a deducir (venta de una embarcación de recreo de uso privado propiedad de personas jurídicas, al no poder ejercitar en su momento el derecho a la deducción de las cuotas de IVA soportado, no se gravará la venta para no provocar una doble imposición.
- Servicios profesionales de artistas plásticos, escritores, colaboradores literarios, gráficos de periódicos y revistas, compositores musicales, autores, traductores y adaptadores.
- Entrega de materiales de recuperación: desperdicios o deshechos de hierro, acero papel ,cartón, vidrio, etc.

Apartado c). Exportaciones y entregas intracomunitarias de bienes. Exenciones plenas.

Exportaciones y Entregas intracomunitarias de bienes: son las entregas de bienes expedidos o transportados con destino a terceros países (exportaciones) o a los demás Estados miembros (entregas intracomunitarias). Se regulan de igual forma que las entregas realizadas en territorio de aplicación del impuesto pero los dos conceptos están exentos de IVA y originan el derecho a la deducción. Son exenciones plenas.

Las Exenciones Plenas afectan a la última fase del proceso productivo, pero tienen efecto sobre las anteriores, en definitiva, se puede ejercitar el derecho a la deducción de las cuotas de IVA soportado deducible.

- Las operaciones intracomunitarias se basan en la neutralidad del IVA, de tal forma que estas operaciones sólo tributen en un Estado miembro, generalmente en el de destino de los bienes.
- La neutralidad del impuesto se basa generalmente, en una entrega intracomunitaria, que en el país de origen se declara exenta, y la adquisición en destino gravada por el impuesto.
- La neutralidad del impuesto exige, por tanto, que sólo se declaren exentas aquellas entregas intracomunitarias de bienes cuya adquisición en destino esté gravada.
- Las entregas intracomunitarias de bienes sujetas y no exentas son las siguientes:
 - **a.** Las entregas intracomunitarias de bienes con destino a personas cuyas AIB no están sujetas al IVA del país de destino, se gravará la entrega intracomunitaria de bienes pero no la adquisición en el país de destino. En concreto, las AIB declaradas no sujetas según el Régimen particular de determinadas personas.

b. Las entregas intracomunitarias de bienes a las que se aplique el régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección. Estas entregas tributan en origen y por lo tanto su adquisición no tributará en el país de destino.

c. Las entregas de materiales de materiales de recuperación para las que se haya renunciado a la exención en el IVA . Tributa la entrega pero no la AIB.

d. Las entregas efectuadas en las tiendas libres de impuestos, de bienes transportados en su equipaje personal por los viajeros que se desplacen a otro Estado miembro de la UE.



UPTA
Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL